Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear remitente | ...

Reparación Directa de MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ contra NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS Y OTROS

VA

VEJARANO Y AMAYA <principal@vejaranoyamaya.com>
Vie 11/03/2022 4:49 PM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Magdalena - Santa Marta

CC: principal@vejaranoyamaya.com; juriscesarmorron@hotmail.com; notificacionesjudiciales LastName <notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co>; notificacionjudicial@magdalena.gov.co; Jose Alirio Medina Carreno <njudiciales@invias.gov.co>

Constestacion demanda y an... 14 MB | Llamamiento en garantia con... 358 KB

2 archivos adjuntos (14 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Señores
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
E. S. D.

REF: Reparación Directa de MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ contra NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS Y OTROS

Exp.: 47-001-3333-003-2021-00144-00

JESSICA MARCELA TORRES BENITO, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la sociedad **CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHÓN S.A.,** en el proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 103 del Código General del Proceso, así como en lo dispuesto en los Decretos 491 y 806 de 2020, dando alcance al correo electrónico anterior, presento como adjuntos:

- Contestación de demanda y sus anexos
- Llamamiento en garantía y sus anexos

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 ° del Decreto 806 de 2020, este correo y el memorial se está enviando a los siguientes correos electrónicos:

- juriscesarmorron@hotmail.com
- notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co
- notificacionjudicial@magdalena.gov.co
- njudiciales@invias.gov.co

Amablemente agradezco de antemano se sirvan acusar recibo de este correo.

Atentamente,

Jessica Marcela Torres Benito
VEJARANO Y AMAYA ABOGADOS ASOCIADOS
Edificio Barichara | Calle 19 No .. 3-10 Oficina 901 | Bogotá D.C., Colombia
Teléfonos: (57-1) 4660371 | 2437194 | Correo electrónico: principal@vejaranoyamaya.com

Responder | Responder a todos | Reenviar

Bogotá D.C., marzo de 2022

Señor
JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
E. S. D.

REF.: Reparación directa de **MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ** contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, CONCESIÓN PARAGUACHON S.A.**

EXP.: 47-001-3333-003-2021-00144-00

JESSICA MARCELA TORRES BENITO, mujer, mayor de edad, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.594.648 de Bogotá, abogada titulada portadora de la T.P. No. 256.729 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderada judicial de la sociedad **CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHÓN S.A.** sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Riohacha y representada por su gerente y representante legal el señor **FABIAN ENRIQUE SALAS CALLEJAS**, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.374.570, domiciliado en Riohacha (Guajira), vinculada como litisconsorte necesario al proceso, a usted con respeto me dirijo para **CONTESTAR LA DEMANDA**, lo cual hago en los siguientes términos:

CONTESTACIÓN EN TIEMPO

La presente contestación de demanda, se hace dentro del término legal oportuno, esto es dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la demanda, esto para los efectos previstos en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así mismo, el citado término comenzó a correr al vencimiento del periodo común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de enero 25 de 2021, el cual en su inciso cuarto dispone que, el término de traslado para contestar la demanda se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje con el cual se notifica el auto admisorio de la demanda y que el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente[1].

---

[1] "**ARTÍCULO 199. NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO Y DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO A ENTIDADES PÚBLICAS, AL MINISTERIO PÚBLICO, A PERSONAS PRIVADAS QUE EJERZAN FUNCIONES PÚBLICAS Y A LOS PARTICULARES.** *<Artículo modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> (…)*

El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. (…)"

Para el caso que nos ocupa, la demanda junto con el auto admisorio de la misma, fueron notificados a mi representada el 26 de noviembre de 2021, en consecuencia, el término común de veinticinco (25) días empezó a correr el 1 de diciembre de 2021 y venció el 28 de enero de 2022, acto seguido comienzan a contarse los treinta (30) días del término para contestar la demanda, el cual comenzó a correr el 31 de enero de 2022 y vencen el 11 de marzo de 2022, y la presente contestación se está presentando hoy 11 de marzo de 2022, es decir, dentro del término legal oportuno.

I. A LOS HECHOS

Al hecho primero: No me consta. Que se pruebe. La Concesión Santa Marta Paraguachón SAS no tiene por qué saber cuáles son las actividades comerciales de la demandante. Sin embargo, causa curiosidad que el certificado de existencia y representación legal del establecimiento comercial "Pescadería Bastidas" únicamente aparezca como propietario el señor Alfonso Enrique Yanet Fuentes.

Al hecho segundo: No me consta. Que se pruebe. Pero se reitera que según el documento aportado dicho establecimiento de comercio pertenece únicamente al señor Alfonso Enrique Yanet Fuentes.

Al hecho tercero: No me consta. Que se pruebe. Es una afirmación de la demandante que debe ser demostrada.

Al hecho cuarto: No me consta. Que se pruebe. Es una afirmación de la demandante que debe ser demostrada.

Al hecho quinto: No me consta. Que se pruebe. Pero es importante señalar que en los documentos realizados por la autoridad de tránsito el día del accidente, en ningún lugar se hace mención a que el señor Xavier Reyes Romero fuera ocupante lesionado del vehículo accidentado.

Al hecho sexto: Es cierto. Pero se aclara que la maniobra realizada por el conductor del vehículo accidentado demuestra su impericia en la conducción de este tipo de vehículos, lo que causó los graves daños el vehículo automotor.

Al hecho séptimo: No me consta. Que se pruebe. Pero causa inquietud que en una declaración extrajuicio rendida por el mismo señor Víctor Wedeford Meriño manifiesta que la mercancía quedó regada en la vía y esta se perdió en su totalidad. Por otro lado el informe de la Policía de Carreteras jamás menciona de la existencia de mercancía en la vía.

Al hecho octavo: Es cierto. Pero se aclara que los demandados no son responsables del servicio de alumbrado público, porque este corresponde a los municipios o distritos [2]

[2] Decreto 2424 de 2006. "…Artículo 4º. *Prestación del Servicio. Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público. El municipio o distrito lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público…*"

Al hecho noveno: No me consta. Que se pruebe. Es una afirmación del demandante que debe demostrarse.

Al hecho décimo: Es cierto. El Soat no cubre gastos de reparación del vehículo accidentado, pero a mi poderdante no le consta que la demandante hizo los arreglos del vehículo.

Al hecho décimo primero: No me consta. Que se pruebe. Es una afirmación del demandante que debe demostrarse.

Al hecho décimo segundo: Es cierto.

Al hecho décimo tercero: Es cierto.

Al hecho décimo cuarto: No me consta. Que se pruebe. Es una afirmación del demandante que debe demostrarse. Sin embargo vale la pena resaltar que todos los soportes del supuesto arreglo, carecen de validez comercial porque no cumplen con los requisitos que exige el Estatuto Tributario, porque las personas naturales como jurídicas deben expedir factura electrónica, la cual debe contar con la información sobre la resolución emitida por la DIAN que autoriza su numeración, debe contar con un numero de factura, y en general cumplir con todos los requisitos exigidos por Estatuto Tributario, los cuales no cumplen ninguno de los documentos arrimados, denominados "*cuentas de cobro".*

Al hecho décimo quinto: No me consta. Que se pruebe. Es una afirmación del demandante que debe demostrarse.

II. A LAS PRETENSIONES

A la condena primera: Me opongo a esta pretensión por considerar que existieron causales eximentes de responsabilidad en lo que respecta a la sociedad CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHÓN S.A.

A la condena segunda: Me opongo a esta condena por cuanto no debe prosperar la declaración anterior y porque los documentos que soportan los supuestos perjuicios materiales, no tienen valor probatorio por cuanto son documentos que no cumplen con los requisitos del Estatuto Tributario para el efecto.

A la condena tercera: Me opongo a esta condena porque el daño moral se predica sobre la aflicción y dolor que causa la pérdida de familiares y/o amigos.

A la condena cuarta: Me opongo a esta condena en cuanto esta demanda no puede prosperar.

A la condena quinta: Me opongo a esta condena en cuanto esta demanda no puede prosperar.

A la condena sexta: Me opongo a esta condena en cuanto esta demanda no puede prosperar.

III. EXCEPCIONES PERENTORIAS

I. CAUSALES EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD DENOMINADAS INTERVENCIÓN DETERMINANTE DE UN TERCERO EN CONCURRENCIA CON UN CASO FORTUITO Y DE FUERZA MAYOR AUNADO AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE LA CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHÓN S.A.

Se hace consistir esta excepción en los siguientes hechos:

1. La demanda confiesa que el vehículo automotor marca Chevrolet, con placas SUF005, modelo 2009 que sufrió los daños, y de propiedad de la señora Mónica Isabel Yanet Hernández, era conducido por el señor Víctor Wedeford Meriño.

2. La demandante por voluntad propia, sin apremio y siendo plenamente capaz, suscribió lo que ella denominó *"Acuerdo Transaccional"* con el conductor del vehículo de su propiedad.

3. Es necesario partir de la premisa de que el señor Víctor Wedeford Meriño al conducir el vehículo Chevrolet, con placas SUF005, modelo 2009 a las 4:00 a.m. en la vía que de Riohacha conduce a Santa Marta estaba en ejercicio de lo que se conoce por la doctrina y la jurisprudencia como "*actividades peligrosas"* [3].

4. Tal y como lo informa el dictamen pericial realizado por el ingeniero Javier Castiblanco, dictamen pericial de parte que se anexa con esta contestación, el conductor del vehículo Víctor Wedeford Meriño al percatarse de que había en la vía las ramas de un árbol, nunca disminuyó la velocidad y únicamente, de manera intempestiva hizo una maniobra hacia la izquierda, perdiendo el control y saliéndose de la vía. [4]

5. El señor Víctor Wedeford Meriño es un tercero frente a las pretensiones de la demanda y su actuación fue determinante en el daño sufrido por el vehículo marca Chevrolet, con placas SUF005, modelo 2009 de propiedad de la señora Mónica Isabel Yanet Hernandez.

---

[3] Código Civil Artículo 2356. "… **RESPONSABILIDAD EN ACTIVIDADES PELIGROSAS**. Por *regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por esta. Son especialmente obligados a esta reparación.*

1. *El que dispara imprudentemente un arma de fuego.*
2. *El que remueve las losas de una acequia o cañería, o las descubre en calle o camino, sin las precauciones necesarias para que no caigan los que por allí transiten de día o de noche.*
3. *El que obligado a la construcción o reparación de un acueducto o fuente, que atraviese un camino, lo tiene en estado de causar daño a los que transitan por el camino.*

[4] Dictamen Pericial. Javier Castiblanco. Pág. 9: "… *La ausencia de huellas sobre la línea de proyección de la posición final del vehículo, indican que su conductor no pisa el pedal de los frenos, lo anterior también explica los daños del vehículo (no se disminuye la velocidad por acción de los frenos, los daños se deben a la energía cinética asociada a la velocidad).*

6. Tal y como lo determina el dictamen pericial de parte, que se acompaña con esta contestación y a pesar de que el señor Víctor Wedeford Meriño estaba en ejercicio de una actividad peligrosa, y en gracia de discusión, es relevante demostrar que su actuación al momento de maniobrar frente al obstáculo que tenía en la vía, se encuadra en el concepto de actuación culposa.[5]

7. En efecto, el dictamen pericial citado es determinante cuando técnicamente concluye que la actuación del tercero es la causa eficiente del daño porque su actuación al maniobrar frente al obstáculo encontrado es reprochable. [6]

---

[5] Derecho Penal. Parte General. Alfonso Reyes Echandía. Universidad Externado de Colombia. 1981. Pág. 320, 321 y 322: "*...Es negligente la persona que por indolencia deja de realizar una determinada conducta a la cual estaba jurídicamente obligada o la ejecuta sin la diligencia necesaria para evitar la producción de un resultado dañoso que no se quiere; es un descuido en el propio comportamiento que tiene por causa la incuria. La negligencia implica falla en el proceso agentivo por falta de adecuada coordinación entre el estímulo y la reacción para responder a él; es, pues, una forma de desatención, de inercia síquica.*

Responderá de culpa con negligencia el guarda vías que por pereza o descuido deja de bajar las barras de un paso a nivel cuando el tren se acerca.
La imprudencia en un obrar sin aquella cautela que según la experiencia corriente debemos emplear en la realización de ciertos actos; es un comportamiento inadecuado que resulta de una respuesta inmediata al estímulo que la provoca sin la necesaria valoración sobre la conveniencia o inconveniencia, oportunidad o inoportunidad de la reacción y, desde luego, sin la conveniente graduación de la intensidad de la respuesta. Se trata, pues, de una falla sicológica, concretamente de la esfera intelectiva, que lleva a obrar sin las precauciones debidas en el caso concreto.

Es imprudente el conductor que guía su vehículo a velocidad excesiva por una calle intensamente concurrida. En la falta de prudencia es en lo que el código penal de 1936 hace consistir fundamentalmente la esencia de la culpa con provisión, cuando señala que en este caso el hecho se produce porque el agente "confió imprudentemente en poder evitarlo".

La impericia consiste en la insuficiente aptitud para el ejercicio de un arte o profesión; en la falta de aquella habilidad que requieren determinadas funciones.

La inhabilidad está, pues, a la base de la impericia; ella se refiere, en general, a la falta de técnica ordinariamente exigida para el adecuado desarrollo de una determinada actividad.

Un ingeniero se muestra imperito cuando diseña un edificio sin el empleo de la técnica correcta para el cálculo de resistencia de los materiales que habrán de utilizarse en su construcción; un médico lo será, cuando interviene quirúrgicamente a su paciente con una técnica operatoria desueta.

La última modalidad del hecho culposo se refiere al incumplimiento de normas legales y reglamentarias; el concepto de ley debe entenderse en sentido amplio, por manera que dentro de él se comprenden las leyes que expida el Congreso, los decretos, las ordenanzas y los acuerdos.

Aunque parece obvio, no sobra aclarar que la mera inobservancia de estas disposiciones no constituye culpa, sino en los casos en que tal violación lleve a la comisión de un hecho previsto en la ley como delito. Tal sería la hipótesis del automovilista que por pasar semáforo en rojo – conducta prohibida por las normas que regulan el tránsito automotor ocasione muerte o lesiones a un peatón…"

[6] Dictamen Pericial. Javier Castiblanco. Pg. 12: "… *Los EMP aportados y las pruebas realizadas indican:*

- *El conductor cuando identifica el riesgo sobre su carril, maniobra el volante a la izquierda.*
- *En prácticas, realizadas en una zona sin iluminación[9], se encontró que a 42 metros(3 segundos a 50 Km/h) era posible identificar un obstáculo como el observado en la fotografía 1), incluso se encontró que las ramas usadas podían ser identificadas incluso a 75 m. (vehículo usado para la prueba Renault Stepway conluces de 50 W de placas EMR-890, con luces medias).*
- *A esta distancia es posible ejecutar una maniobra exitosa incluso a una velocidad superior.*

8. A pesar de lo anterior, es necesario estudiar si existe responsabilidad de la Concesión Santa Marta Paraguachón SA con motivo de la ruptura de la rama del árbol que estaba obstaculizando la vía al momento en que transitaba el vehículo marca Chevrolet, con placas SUF005, modelo 2009, a las 4:00 a.m. conducido por el señor Víctor Wedeford Meriño.

9. Sea lo primero advertir, que la vía que de Riohacha conduce a Santa Marta está enmarcada por numerosos individuos arbóreos, que no pueden ser talados ni retirados por la Concesión Santa Marta Paraguachón S.A. porque cuentan con protección legal.

10. A pesar de lo anterior, la Concesión Santa Marta Paraguachón S.A. como responsable de la operación y mantenimiento de la vía, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Magdalena - Corpamag permiso de aprovechamiento forestal, para desarrollar actividades de rocería, ramajeo, poda y tala de árboles aislados.

11. La autoridad ambienta mediante Resolución 1119 del 18 de abril de 2018, otorgó a la Concesión Santa Marta Paraguachón S.A. el permiso para desarrollar las actividades de rocería, ramajeo, poda y tala de árboles que representaran cierto riesgo de peligrosidad en la ruta 90-08 - Troncal del Caribe.

12. Es decir, que la Concesión Santa Marta Paraguachón S.A. cumpliendo sus responsabilidades contractuales solicitó la intervención de los árboles que se encuentran al costado de la vía, y los cuales están identificados dentro de la resolución ya citada.

13. El individuo arbóreo que sufrió la ruptura de una de sus ramas se encuentra ubicado en el PR22+975 del tramo 90-08, corresponde a la especie campano, se encuentra a una distancia de 9.40 metros respecto del eje de la vía y sus coordenadas geográficas son las siguientes N 11° 17´ 0,087” – W 73º 58` 37,700”, y corresponde al identificado en la resolución 1119 del 16 de abril de 2018 al individuo arbóreo relacionado en el numero 218 de dicha resolución.

14. Tal y como lo certifica el Jefe de Mantenimiento de la Concesión Santa Marta Paraguachón SA, en certificación que se anexa con esta contestación, la Concesión Santa Marta Paraguachón SA realizó actividades de remajeo y despeje de señales verticales entre el km 23+00 y km 23+400, sector dentro del cual se encuentra el individuo arbóreo ya identificado, el 12 de octubre del año 2018.

15. Así mismo el Jefe de Mantenimiento de la Concesión Santa Marta Paraguachón SA, certificó que se hicieron actividades de remajeo y despeje de señales verticales entre el km 22+00 y km 24+00, sector dentro del cual se encuentra el individuo arbóreo identificado, el 29 de noviembre de 2018.

Lo anterior indica que el conductor no se encontraba en condiciones de normalmente atento a la vía, la velocidad de desplazamiento era muy superior a la permitida o el sistema de iluminación del vehículo era deficiente

16. Quiere decir lo anterior, que la concesionaria ha cumplido con sus obligaciones contractuales, de mantenimiento de la vía, específicamente en lo que respecta a la población vegetal de la misma, primero obteniendo el respectivo permiso de la autoridad ambiental para realizar dichas actividades y además ejecutando las labores de poda y remajeo en forma rutinaria, atendiendo las necesidades propias de la evolución de las especies vivas.

17. Para el caso concreto del individuo arbóreo que sufrió la ruptura de su rama y que estaba caída sobre la vía en la madrugada en que sufrió el accidente el vehículo automotor marca Chevrolet, con placas SUF005, modelo 2009 de propiedad de Monica Yanet Hernandez, dichos individuos arbóreos habían sido objeto de mantenimiento en los meses de octubre y noviembre de 2018, fechas anteriores a la ocurrencia del accidente.

18. Adicionalmente a lo anterior, y no es de poca monta, el individuo arbóreo que sufrió la ruptura de sus ramas siempre se ha mantenido y se mantiene en perfecto estado de conservación fitosanitaria lo que descarta cualquier acto de negligencia y/o falta de cuidado por parte de la sociedad concesionaria de la vía.

19. En este orden de ideas, si la sociedad concesionaria realizó y realiza rutinariamente, y con la diligencia debida el mantenimiento, poda y remajeo de la población vegetal que se encuentra al borde de la vía y si adicionalmente el individuo arbóreo que sufrió la ruptura de sus ramas en la madrugada del 7 de febrero de 2019, se encontraba y se encuentra en perfecto estado fitosanitario es obligatorio concluir que la ruptura de la rama ocurrió por un acto imprevisto e imprevisible de la naturaleza, que se enmarca dentro del concepto de lo que la ley y la doctrina denominan caso fortuito y fuerza mayor. [7]

20. Si la sociedad concesionaria realizó el mantenimiento preventivo de los individuos arbóreos, incluido el individuo arbóreo debidamente identificado y que sufrió la ruptura de su rama y que además se encontraba en perfeto estado fitosanitario, tuvo que ocurrir algún hecho imprevisible e imprevisto que ocasionó la ruptura de la rama de dicho individuo arbóreo, como pudo ser un fuerte viento, el peso de un animal silvestre, o cualquier otro hecho que se sale del control humano.

21. En conclusión, no es posible endilgarle responsabilidad a la sociedad concesionaria por la ruptura de la rama y su presencia en la vía, porque su actuar estuvo completamente ajustado a derecho, fue diligente y oportuno.

22. Por otra parte, y debe ser objeto de las pruebas dentro del proceso, la ruptura de la rama ocurrió en horas de la madrugada y muy seguramente que dicha novedad se presentó en un tiempo muy corto antes de que transitara por la vía el vehículo automotor marca Chevrolet, con placas SUF005, modelo 2009 de propiedad de Monica Yanet Hernandez.

---

[7] Código Civil Colombiano. Artículo 64. "… *Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos (sic) de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc…"*

23. Lo anterior es tan cierto, que la Concesión Santa Marta Paraguachón SA tiene dispuestos unos inspectores de vía, quienes transitan las 24 horas del día y de la noche la vía concesionada, funcionarios quienes se percatan de las novedades que se presentan, para tomar las medidas correctivas necesarias, dentro de una capacidad de respuesta razonable, porque a nadie se le puede obligar a ejecutar lo imposible.

24. Con base en lo expuesto, debe concluirse que los daños sufridos por el vehículo automotor marca Chevrolet, con placas SUF005, modelo 2009 de propiedad de Monica Yanet Hernandez, ocurrieron por una confluencia de hechos que no son imputables a la sociedad Concesión Santa Marta Paraguachón SA.

25. En efecto, la tardía y equivocada respuesta del conductor del vehículo automotor marca Chevrolet, con placas SUF005, modelo 2009 de propiedad de Monica Yanet Hernandez, aunado a un acto de fuerza mayor y de caso fortuito, son realmente las causas eficientes, exonerativas de responsabilidad de la sociedad demandada.

26. Sin perjuicio de lo anterior, nunca debe olvidarse que la Concesión Santa Marta Paraguachón SA respecto a la ruptura de la rama del individuo arbóreo identificado, siempre actuó en cumplimiento preciso de sus obligaciones contractuales, actuando con diligencia y oportunidad, aunado a que no le era exigible haber atendido en forma inmediata la limpieza de la rama quebrada, porque como ya se expuso todas las obligaciones deben entenderse cumplidas en un plazo razonablemente diligente, porque no se puede exigir la presencia de funcionarios de la concesión en todo lugar de la vía y en todo momento.

27. El análisis que parte de la ejecución de actividades peligrosas, continua con la impericia del conductor y la presencia de un caso fortuito y de fuerza mayor aunado a un actuar diligente juicioso y adecuado de la Concesión Santa Marta Paraguachón SA en el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades contractuales como concesionario de la vía.

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA

Se hace consistir en los siguientes hechos:

1. La demanda fundamenta sus pretensiones en el artículo 90 de la Constitución Política que contempla la responsabilidad del Estado por los daños antijurídicos causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

2. En el presente caso la demanda argumenta que hubo falla y falta en el servicio, al considerar que la rama de un árbol atravesada en la vía fue la causa para la ocurrencia del daño cuya indemnización se solicita.

3. Las causales eximentes de responsabilidad han sido debatidas y fijadas por nuestros tribunales de manera amplia y precisa.

4. En el presente caso existe la intervención de un tercero, conductor del vehículo accidentado quien actuó con impericia y así mismo la ruptura de la rama del individuo arbóreo debidamente identificado ocurrió por un hecho propio de la

naturaleza conocido como caso fortuito y fuerza mayor, que exoneran de cualquier responsabilidad a la sociedad Concesión Santa Marta Paraguachón SA.

5. La impericia de conductor, y el hecho de la naturaleza que se encuadra dentro del concepto de caso fortuito y fuerza mayor, son suficientes para romper el nexo causal de las obligaciones de la demandada, para trasladar la causa eficiente del daño al tercero, liberando a la Concesión Santa Marta Paraguachón S.A.

6. En el presente caso no es posible imputar a las demandadas el daño antijurídico padecido, porque las eximentes de responsabilidad tienen la suficiente connotación y relevancia jurídica para liberarlas, atendiendo las exigencias derivadas de la aplicación de la "teoría de la causalidad adecuada".

DOCUMENTOS Y PRUEBAS

Sírvase decretar y tener como pruebas, en el momento procesal oportuno, las siguientes:

DOCUMENTALES

- Poder debidamente otorgado a la suscrita por parte de la Concesión Santa Marta Paraguachón S.A. que obra en autos.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la Guajira de la Sociedad CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHÓN S.A.
- Dictamen pericial emitido por del señor Javier Castiblanco Beltrán.
- Certificación emitida por el Ing. Elio Cantillo - Jefe de Mantenimiento Vial de la Concesión Santa Marta Paraguachón SA, sobre las actividades de mantenimiento rutinario (Ramajeo, poda y tala) de los árboles, de fecha 4 de agosto de 2021.
- Copia de la Resolución 1119 del 16 de abril de 2018 de Corpamag donde se otorga el respectivo permiso para poda, actividades de rocerías y de más labores relacionadas a la Concesión Santa Marta Paraguachón.
- Certificación expedida por el Ing. Elio Cantillo - Jefe de Mantenimiento Vial de la Concesión Santa Marta Paraguachón SA, en la cual certifica la especie y ubicación exacta del individuo arbóreo que sufrió la ruptura de su rama, así como las intervenciones de que ha sido objeto (Ramajeo, poda y tala), de fecha 4 de marzo de 2022.
- Copia del auto 231 del 2 de febrero de 2022 Corporación Autónoma Regional del Magdalena – Corpamag, en donde orden a la visita técnica para dar concepto fitosanitario del individúo forestal de nombre común campano localizado en el km 22+990 de la ruta 90-08.

PERITAZGO

Con base en lo establecido en el numeral quinto del artículo 173 del CPACA se aporta la prueba pericial elaborada por el ingeniero Javier Castiblanco Beltrán, perito que concurrirá para absolver las preguntas que considere pertinentes realizar el despacho y las partes.

El ingeniero Javier Castiblanco Beltrán recibe notificaciones en la calle 168 No. 9-11 interior 13 Barrio Pradera Norte de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: javiercastiblanco@yahoo.com, celular 3007852554.

TESTIMONIOS

- Sírvase señalar fecha y hora para recibir testimonio del señor Elio Eliecer Cantillo Campo - Jefe de Mantenimiento Vial de la Concesión Santa Marta Paraguachón SA, para que declare acerca de todas las actividades de mantenimiento, poda y remajeo del individuo arbóreo que sufrió la ruptura de una de sus ramas y que se encuentra ubicado en el PR22+975 del tramo 90-08, y que corresponde a la especie campano, y se encuentra a una distancia de 9.40 metros respecto del eje de la vía y sus coordenadas geográficas son las siguientes N 11° 17´ 0,087" – W 73º 58` 37,700", y así mismo para que declare acerca de las actividades de vigilancia y control que realiza la concesión a través de sus inspectores viales y específicamente en la madrugada del 7 de febrero de 2019.

  El señor Elio Eliecer Cantillo Campo recibe notificaciones en los correos electrónicos: elioeliecer@yahoo.es y jefevial@concesionsmrp.com.

- Sírvase señalar fecha y hora para recibir testimonio del señor Oscar Leiva – Inspector Vial de la Concesión Santa Marta Paraguachón SA, para que declare acerca de las circunstancias de tiempo modo y lugar presentes en la madrugada del 7 de febrero de 2019, cuando sufrió el accidente del vehículo automotor marca Chevrolet, con placas SUF005, modelo 2009, momento en el cual el se encontraba en servicio en la vía.

  El señor Oscar Leiva recibe notificaciones en el km 3 vía a Santa Marta – Riohacha – Concesión Santa Marta Paraguachón SA.

- Sírvase señalar fecha y hora para recibir testimonio del señor Jainer Cotes Escobar - Coordinador Ambiental de la Concesión Santa Marta Paraguachón SA, para que declare acerca de todas las actividades de mantenimiento, poda y remajeo del individuo arbóreo que sufrió la ruptura de una de sus ramas se encuentra ubicado en el PR22+975 del tramo 90-08, y que corresponde a la especie campano, y se encuentra a una distancia de 9.40 metros respecto del eje de la vía y sus coordenadas geográficas son las siguientes N 11° 17´ 0,087" – W 73º 58` 37,700" y para que declare sobre las condiciones fitosanitarias de dicho individuo arbóreo.

  El señor Jainer Cotes Escobar recibe notificaciones en el correo electrónico: ambiental@concesionsmrp.com.

- Sírvase señalar fecha y hora para recibir testimonio del señor Víctor Wedeford Meriño, en su condición de conductor del vehículo automotor marca Chevrolet, con placas SUF005, modelo 2009, para que declare acerca de las circunstancias de tiempo modo y lugar presentes en la madrugada del 7 de febrero de 2019, cuando sufrió el accidente.

  El señor Víctor Wedeford Meriño recibe notificaciones en carrera 19A2 No.29D-5 Bulevar de las Rosas – Distrito de Santa Marta, celular 3002827908.

INTERROGATORIO DE PARTE

- Sírvase señalar fecha y hora para llevar interrogatorio de parte a la señora Mónica Isabel Yanet Hernández, para lo cual absolverá cuestionario que personalmente le formularé, respecto de los hechos de la demanda, reservándome el derecho a presentar cuestionario escrito antes de la diligencia.

OFICIOS

1. Sírvase librar oficio a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - Corpamag para que informe al despacho cual ha sido el estado fitosanitario del individuo arbóreo localizado en el Km 22+975 del tramo de vía Santa Marta – rio Palomino, ruta 90-08, corresponde a la especie campano, se encuentra a una distancia de 9.40 metros respecto del eje de la vía y sus coordenadas geográficas son las siguientes N 11° 17´ 0,087" – W 73º 58` 37,700". Se pide este oficio en atención a que se había solicitado este informe a la autoridad ambiental con anterioridad a la contestación de esta demanda sin que se hubiera tenido respuesta.

DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

El domicilio y lugar en que la suscrita apoderada recibe notificaciones es en la Av. Calle 19 No.3-10 Of. 901 Torre B, Edificio Barichara de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: principal@vejaranoyamaya.com , teléfonos: 4660371.

El domicilio y lugar en que la sociedad Concesión Santa Marta Paraguachón S.A. recibe notificaciones es en el km 3 vía a Santa Marta – Riohacha, correo electrónico: fabian.salas@concesionsmrp.com, jefejuridico@concesionsmrp.com, teléfono 7288550, 7288543.

Atentamente,

JESSICA MARCELA TORRES BENITO
C.C. No. 1.030.594.648 de Bogotá
T.P. No. 256.729 del C.S.J.

Avenida Calle 19 No. 3-10 Of.. 901 Torre B Edificio Barichara
Teléfono (571) 4660371 - 2437194
Email: principal@vejaranoyamaya.com
Bogotá D.C – Colombia

Bogota D.C., febrero de 2022

Señor
JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
E. S. D.

REF.: Reparación directa de **MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ** contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, CONCESIÓN PARAGUACHON S.A.**

EXP.: 47-001-3333-003-2021-00144-00

FABIAN ENRIQUE SALAS CALLEJAS, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.374.570, domiciliado en Riohacha (Guajira), actuando en mi calidad de gerente y representante legal de la Sociedad **CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHÓN S.A.** con NIT No. 800.235.278-1, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Riohacha, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Riohacha, que anexo a este documento, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **JESSICA MARCELA TORRES BENITO**, mujer, mayor de edad, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.594.648 de Bogotá, abogada titulada portadora de la T.P. No. 256.729 del C.S.J., para que represente a la Sociedad **CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHÓN S.A.** en el proceso de la referencia.

Nuestra abogada cuenta con todas las facultades necesarias e inherentes para el buen ejercicio de la gestión encomendada, como conciliar, transigir, sustituir, reasumir, renunciar al presente poder, recibir, inclusive para promover demanda de reconvención y en general interponer toda clase de recursos en defensa de los intereses de la sociedad **CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHÓN S.A.**

Nuestra abogada recibe notificaciones en el correo electrónico: principal@vejaranoyamaya.com.

Atentamente,

FABIAN ENRIQUE SALAS CALLEJAS
C.C. No. 1.032.374.570 de Bogotá. D.C.
Gerente y Representante Legal
CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHÓN S.A.

Acepto poder conferido

JESSICA MARCELA TORRES BENITO
C.C. No. 1.030.594.648 de Bogotá
T.P. No. 256729 del C.S.J.

VEJARANO Y AMAYA

De:	Notificaciones CSMP <notificaciones@concesionsmrp.com>
Enviado el:	jueves, 24 de febrero de 2022 11:42 a. m.
Para:	VEJARANO Y AMAYA
Asunto:	Poder Monica Y Hernandez - Concesión Santa Marta Paraguachon - Juez 3 Administrativo de Santa Marta
Datos adjuntos:	Poder Monica Y Hernandez - Concesion Santa Marta Paraguachon - Juez 3 Administrativo de Santa Marta_.pdf

Buenas tardes doctora Jessica Marcela Torres Benito:

Por medio de este mensaje electrónico le estoy remitiendo poder especial para que represente judicialmente a la Concesión Santa Marta Paraguachón S.A. ante el Juez Tercero Administrativo del Circuito de Santa Marta, en el proceso de Reparación Directa promovido por Monica Isabel Yanet Hernandez contra la Nación – Ministerio de Transporte, Departamento del Magdalena, Instituto Nacional de Vías – Invias, Concesión Paraguachón S.A. - EXP. 47-001-3333-003-2021-00144-00. Este poder se confiere en los términos del artículo 5º del decreto 806 de 2020.

Atentamente,

FABIAN ENRIQUE SALAS CALLEJAS
C.C. No. 1.032.374.570
Gerente y Representante Legal
CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHÓN SA."

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 1.030.594.648
TORRES BENITO
APELLIDOS
JESSICA MARCELA
NOMBRES
FIRMA

INDICE DERECHO
FECHA DE NACIMIENTO 09-JUL-1991
BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.53
ESTATURA
O+
G.S. RH
F
SEXO
10-JUL-2009 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL

Scanned with CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
JESSICA MARCELA

APELLIDOS:
TORRES BENITO

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
WILSON RUIZ OREJUELA

UNIVERSIDAD
LA GRAN COLOMBIA/BTA

FECHA DE GRADO
24 de marzo de 2015

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1030594648

FECHA DE EXPEDICION
30 de abril de 2015

TARJETA N°
256729

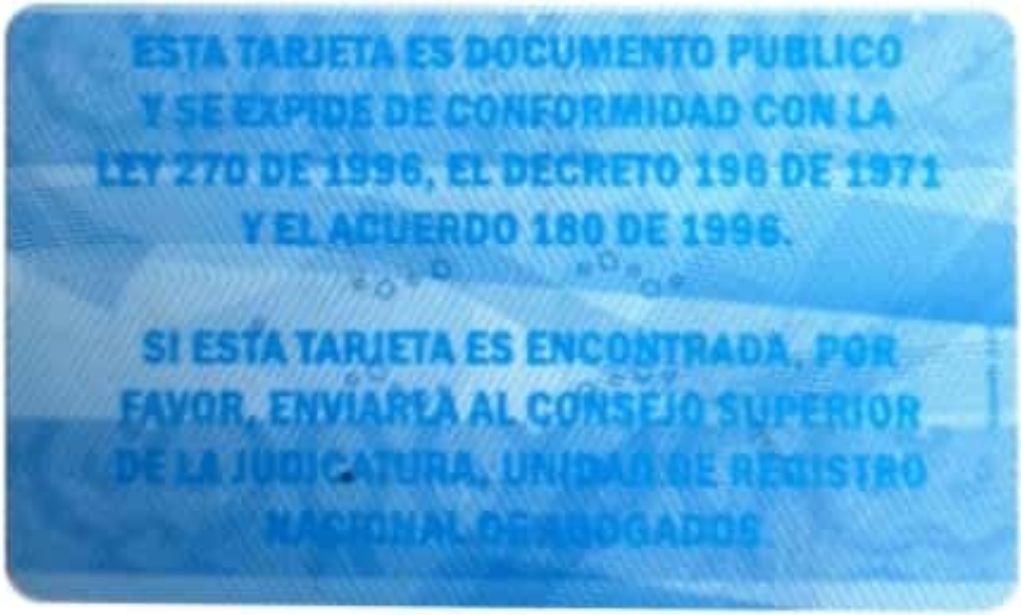

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS

Scanned with CamScanner

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANóNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800235278-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : RIOHACHA
DOMICILIO : RIOHACHA

MATRICULA – INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 118035
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 28 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 29 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 254,969,481.00
GRUPO NIIF : GRUPO I – NIIF PLENAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : KILOMETRO 3 SALIDA A SANTA MARTA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 44001 – RIOHACHA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7288550
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 7288551
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 7288549
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : notificaciones@concesionsmrp.com
SITIO WEB : www.concesionsmrp.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : KILOMETRO 3 SALIDA A SANTA MARTA
MUNICIPIO : 44001 – RIOHACHA
TELÉFONO 1 : 7288550
TELÉFONO 2 : 7288551
CORREO ELECTRÓNICO : notificaciones@concesionsmrp.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : notificaciones@concesionsmrp.com

CERTIFICA – ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4290 – CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
ACTIVIDAD SECUNDARIA : M7112 – ACTIVIDADES DE INGENIERíA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORíA TéCNICA

CERTIFICA – CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 304 DEL 13 DE FEBRERO DE 2002 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19717 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2012, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CONSTITUCION DE LA CIUDAD DE BOGOTA A LA CIUDAD DE RIOHACHA LA GUAJIRA

CERTIFICA – FUSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1727 DEL 05 DE JULIO DE 2018 OTORGADA POR NOTARIA SEXTA DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27818 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE JULIO DE 2018, SE DECRETÓ : INSCRIPCIÓN DE FUSIÓN MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1727 DEL 05 DE JULIO DE 2018, DE LA NOTARIA

SEXTA DE BOGOTA EN DONDE LA SOCIEDAD CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON (ABSORBENTE), ABSORBE A LAS SOCIEDADES SM HOLDINGS SAS CON NIT 9010594464 (ABSORBIDA) Y PARAGUACHON HOLDINGS SAS CON NIT 901059293-4 (ABSORBIDA).

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
AC-304	20020213	JUNTA DE SOCIOS	BOGOTA	RM09-19717	20121128
AC-8342	19970820	JUNTA DE SOCIOS	BOGOTA	RM09-19718	20121128
AC-3037	20021126	JUNTA DE SOCIOS	BOGOTA	RM09-19719	20121128
AC-934	20050412	JUNTA DE SOCIOS	BOGOTA	RM09-19720	20121128
AC-493	20060411	JUNTA DE SOCIOS	BOGOTA	RM09-19721	20121128
AC-2287	20071010	JUNTA DE SOCIOS	BOGOTA	RM09-19722	20121128
AC-1895	20080815	JUNTA DE SOCIOS	BOGOTA	RM09-19723	20121128
AC-2166	20110505	JUNTA DE SOCIOS	BOGOTA	RM09-19724	20121128
AC-2819	20130131	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	BOGOTA	RM09-20001	20130308
AC-12985	20130212	JUNTA DE SOCIOS	BOGOTA	RM09-20002	20130308
AC-304	20130213	JUNTA DE SOCIOS	BOGOTA	RM09-20003	20130308
EP-2915	19950822	NOTARIA 45	BOGOTA	RM09-20088	20130403
EP-762	20150611	NOTARIA SEGUNDA	RIOHACHA	RM09-22156	20150617
EP-948	20170906	NOTARIA SEGUNDA	RIOHACHA	RM09-26784	20170920
EP-49	20180126	NOTARIA SEGUNDA	RIOHACHA	RM09-27148	20180214
EP-49	20180126	NOTARIA SEGUNDA	RIOHACHA	RM09-27149	20180214
EP-1727	20180705	NOTARIA SEXTA	BOGOTA	RM09-27818	20180724
AC-57	20190923	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	BOGOTA	RM09-29652	20191002
AC-60	20200506	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	RIOHACHA	RM09-31665	20210208
OF-1	20201223	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	RIOHACHA	RM09-31688	20210211
EP-5146	20211221	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	BOGOTA	RM09-33573	20220119

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2030

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE DE LA SOCIEDAD TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 2. EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y NEGOCIOS SOCIALES. 3. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. 4. CELEBRAR LIBREMENTE LOS CONTRATOS Y SUSCRIBIR LOS TÍTULOS Y DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, DEBIENDO OBTENER (I)AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTÍA SUPERE LOS 701 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, (II) LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE UNO (1) DE LOS APODERADOS TIPO A Y E UNO (1) DE LOS APODERADOS TIPO B PARA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTÍA SUPERE LOS 201 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES Y LLEGUE MÁXIMO HASTA LOS 700 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; Y (III) LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE DOS (2) DE LOS APODERADOS TIPO B PARA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR A LOS 200 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. PARA CUALQUIER EFECTO, LAS AUTORIZACIONES DE LAS QUE TRATA ESTE NUMERAL, EN RELACIÓN CON LOS APODERADOS TIPO A Y TIPO B, SE TRATARAN DE UN TRÁMITE INTERNO DE LA SOCIEDAD, PUDIENDO SER OTORGADAS VÍA CORREO ELECTRÓNICO AL REPRESENTANTE LEGAL. POR SU PARTE, LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD SE ENTENDERÁN FACULTADOS COMO APODERADOS TIPO B DE LA SOCIEDAD. 5. VELAR POR EL ADECUADO MANEJO Y UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS Y BIENES DE LA SOCIEDAD. 6. NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE LOS CARGOS DE ACUERDO A LAS DIRECTRICES QUE IMPARTA LA JUNTA DIRECTIVA. 7. DIRIGIR Y COORDINAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA. 8. MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA, PERMANENTEMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS Y SUMINISTRAR LOS INFORMES QUE LE SEAN SOLICITADOS. 9. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. 10. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA BALANCES MENSUALES DE PRUEBA. 11. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. 12. PRESENTAR PREVIAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DESTINADO A LA ASAMBLEA GENERAL, JUNTO CON EL ESTADO DE RESULTADOS Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y DEMÁS ANEXOS EXPLICATIVOS. 13. RENDIR CUENTA JUSTIFICADA DE SU GESTIÓN AL FINAL DE CADA EJERCICIO SOCIAL. 14. FIRMAR LOS BALANCES DE LA SOCIEDAD Y DEMÁS DOCUMENTOS CONTABLES CON DESTINO A LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA. 15. DELEGAR EN SUS SUBALTERNOS LAS FACULTADES QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SOCIALES, PARA LO CUAL REQUERIRÁ PREVIO CONCEPTO FAVORABLE DE LA JUNTA DIRECTIVA. 16. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN COMO ÓRGANO DIRECTIVO DE LA SOCIEDAD POR DISPOSICIÓN LEGAL, ESTATUTARIA O POR DESIGNIO DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA EL NORMAL DESARROLLO SOCIAL.

CERTIFICA – CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	713.828.850,84	2.028.797,00	351,84
CAPITAL SUSCRITO	713.828.850,84	2.028.797,00	351,84
CAPITAL PAGADO	713.828.850,84	2.028.797,00	351,84

CERTIFICA – SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

POR OFICIO NÚMERO 1 DEL 26 DE AGOSTO DE 2018 SUSCRITO POR ASAMBLEA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28109 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE OCTUBRE DE 2018, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL:

SITUACION DE CONTROL DE LA EMPRESA CONCESION SMP S.L (CONTROLANTE) SOBRE LA SOCIEDAD CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A (CONTROLADA)

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA** : CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A
MUNICIPIO : RIOHACHA
PAIS : Colombia

POR OFICIO NÚMERO 1 DEL 17 DE AGOSTO DE 2021 SUSCRITO POR APODERADO REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33096 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE OCTUBRE DE 2021, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL:

SITUACION DE CONTROL SUBORDINADA

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE** : INFRAESTRUCTURA III S DE RL DE CV BLACKROCK MEXICO
MATRIZ EN SITUACIÓN DE CONTROL
IDENTIFICACION : XXXX
PAIS : Mexico

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA** : CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A
MUNICIPIO : RIOHACHA
PAIS : Colombia

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA – PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 63 DEL 14 DE JULIO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32743 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE JULIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	LEAUTAUD UNDERLAND JUAN ALBERTO	PAS G14783279

POR ACTA NÚMERO 63 DEL 14 DE JULIO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32743 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE JULIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	ZERTUCHE TREVIÑO JOSE MARIA	PAS G19702729

POR ACTA NÚMERO 63 DEL 14 DE JULIO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32743 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE JULIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	ALVAREZ MORALES CARLOS ALFONSO	PAS G13035603

POR ACTA NÚMERO 63 DEL 14 DE JULIO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE

COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32743 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE JULIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	SCHROEDER JUNG HANS CHRISTIAN	PAS G29967293

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA – SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 63 DEL 14 DE JULIO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32743 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE JULIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	MEJIA AVILES LUIS	PAS G12952787

POR ACTA NÚMERO 63 DEL 14 DE JULIO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32743 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE JULIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	QUERZOLA BARTHELMESS IVAN	PAS 116734400

CERTIFICA – REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE Y SUS DOS SUPLENTES; LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE ASI COMO UN SUPLENTE, QUIEN LO REEMPLAZARA EN LAS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES – PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 187 DEL 14 DE JULIO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32769 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE JULIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	SALAS CALLEJAS FABIAN ENRIQUE	CC 1,032,374,570

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 158 DEL 24 DE JULIO DE 2015 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23074 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE AGOSTO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDA SUPLENTE DEL GERENTE	BALAGUERA PEREZ LILIANA	CC 37,514,055

POR ACTA NÚMERO 179 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2019 DE ASAMBLEA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29900 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE DICIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	ROMERO SMIT LUIS MIGUEL	CC 84,079,766

CERTIFICA – FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE DE LA SOCIEDAD TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 2. EJERCER LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y NEGOCIOS SOCIALES. 3. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. 4. CELEBRAR LIBREMENTE LOS CONTRATOS Y SUSCRIBIR LOS TITULOS Y DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN APRA EL DESARROLLOD E LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN

LA LEY Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS DEBIENDO OBTENER AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTIA SUPERE LOS QUINCE SALARIOS MINIMOS MENSUALES Y CUANDO SE TRATE DE NEGOCIACION DE INMUEBLES. 5. VELAR POR EL ADECUADO MANEJO Y UTILIZACION DE LOS RECURSOS Y BIENES DE LA SOCIEDAD. 6. NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE LOS CARGOS DE ACUERDO A LAS DIRECTRICES QUE IMPARTA LA JUNTA DIRECTIVA. 7. DIRIGIR Y COORDINAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA. 8. MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA, PERMANENTEMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS Y SUMINISTRAR LOS INFORMES QUE LE SEAN SOLICITADOS. 9. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. 10. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA BALANCES MENSUALES DE PRUEBA. 11. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. 12. PRESENTAR PREVIAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DESTINADO A LA ASAMBLEA GENERAL, JUNTO CON EL ESTADO DE RESULTADOS Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y DEMAS ANEXOS EXPLICATIVOS. 13. RENDIR CUENTA JUSTIFICADA DE SU GESTION AL FINAL DE CADA EJERCICIO SOCIAL. 14. FIRMAR LOS BALANCES DE LA SOCIEDAD Y DEMAS DOCUMENTOS CONTABLES CON DESTINO A LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA. 15. DELEGAR EN SUS SUBALTERNOS LAS GFACULTADES QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SOCIALES, PARA LO CUAL REQUERIRA PREVIO CONCEPTO FAVORABLE DE LA JUNTA DIRECTIVA. 16. LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN COMO ORGANO DIRECTIVO DE LA SOCIEDAD POR DISPOSICION LEGAL, ESTATUTARIA O POR DESIGNIO DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA EL NORMAL DESARROLLO SOCIAL.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 55 DEL 28 DE JUNIO DE 2021 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32628 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE JUNIO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	CALA PEREZ DORA INES	CC 1,072,749,273	244980-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR OFICIO NÚMERO 1 DEL 09 DE JULIO DE 2019 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29360 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE JULIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	BLANCO OLIVOS MAYRA ALEJANDRA	CC 1,026,263,511	223353-T

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $40,047,307
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4290

CERTIFICA

la camara de comercio de la guajira certifica que: Por acta n°0000016 de junta de socios del 4 de octubre de 2000, inscrita ante la camara de comercio de bogota el 20 de noviembre de 2000 bajo el numero 00753191 del libro ix fue nombra la firma bkf international sa. Identificada con nit n° 8000110088, para la revisoria fiscal de concesion santa marta paraguachon s.A; xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx contrato de fiducia mercantil: Otrosi no. 8 al contrato de fiducia mercantil celebrado entre bbva asset management s.A. Sociedad fiduciaria, antes bbva fiduciaria s.A., Y concesion santa marta - Paraguachon s.A. Entre las partes, de un lado: 1. Bbva asset management s.A., Sociedad fiduciaria, antes fiduciaria s.A., Sociedad de servicios financieros, con domicilio social en la ciudad de bogotá d.C., Constituida mediante la escritura pública no. 679 del 5 de abril de 1.976 otorgada en la notarla trece (13) del círculo de bogotá d.C., Varias veces reformada, representada en este acto por gustavo alberto vergara restrepo, mayor de edad, vecino de bogotá, d.C., Identificado con la cédula de ciudadanía no. 79.683.287 de bogotá, quien actúa en su calidad de gerente

general y como tal representante legal- Según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la superintendencia financiera de colombia, sociedad que en adelante se denominará como 'la fiduciaria', y, del otro: 2. Concesión santa marta - Paraguachon sa., Sociedad anónima, con domicilio social en la ciudad de bogotá d.C., Constituida por medio de la escritura pública no. 2.387 del 21 de julio de 1.994 otorgada en la notaria 45 del círculo de bogotá, identificada con el nit no. 800235278-1, varias veces reformada, representada en este acto por carlos alberto ramírez monroy, mayor de edad, vecino de la ciudad de bogotá, d.C, identificado con la cedula de ciudadanía n° 7.514.973 quien obra en su calidad de gerente y como tal representante legal según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la camara de bogotá d.C. Sociedad que para los efectos del presente documento se denominará como 'el fideicomitente'. Hemos convenido en celebrar el presente otrosí no. 8 al contrato de fiducia mercantil celebrado entre bbva asset management s.A. Sociedad fiduciaria y concesión santa marta paraguachon s.A. Por medio del cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado 'fideicomiso bbva fiduciaria concesión santa martariohaci-Ia-Paraguachon', previas las siguientes consideraciones. 1. Que mediante documento dei 2 de agosto de 1994, el fideicomitente y el instituto nacional de vias suscribieron el contrato de concesión no. 445, en adelante el contrato de concesión, que forma parte integral de este contrato, el cual tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para realizar os estudios y diseños definitivos, las obras de construcción y rehabilitación, la construcción, la operación y el mantenimiento de los sectores río palomino-Riohacha y riohacha-Paraguachon así como el mantenimiento y la operación del sector santa maria-Río palomino, ruta 90, en los departamentos del magdalena y de la guajira. 2. Que en virtud del contrato de concesión el fideicomitente es responsable de los diseños definitivos del proyecto, las obras de acuerdo con dicho diseño, el suministro, instalación, montaje y prueba de los equipos requeridos, la puesta en marcha del sistema vial, el recaudo de los peaJes, los trabajos de conservación, reparación y reconstrucción necesarios para mantener el proyecto en niveles de servicio establecidos en el contrato de concesión y todas las actividades necesarias para la construcción, operación y entrega de las obras en buen estado y cumplir en genera con las demás obligaciones en el pliego de condiciones y en el contrato de concesion. 3. Que el fideicomitente en cumplimiento de la obligación a su cargo prevista en los pliegos de condiciones y en la cláusula décima quinta del contrato de concesión, suscribió el 17 de agosto de 1994 con la fiduciaria ganadera s.A., Hoy bbva asset management s.A. Sociedad fiduciaria, un contrato de fiducia mercantil irrevocable por medio del cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado 'fideicomiso bbva fiduciaria concesión santa marta riohacha paraguáchon'. 4. Que el contrato de fiducia ha sido modificado por las partes, hasta la fecha, en siete (7) oportunidades así: (i) otrosí no. 1 del 6 de octubre de 1994, ii) otrosí no. 2 del 19 de mayo de 1995, (iii) otrosí no. 3 del 24 de octubre de 1995, (iv) otrosí no. 4 del 27de octubre de 1.997, (v) otrosí no. 5 dei 31 de julio de 1.998, (vi) otrosí no. 6 del 15 de julio de 2003, (vii) otrosí no. 7 del 26 de diciembre de 2.003. 5. Que mediante el otrosí no. 6 del 15 de julio de 2003, se dejó sin efectos lo acordado por las partes en los otrosí no. 3, 4 y 5; por lo que, a la fecha, se encuentran vigentes los otrosí no. 1, 2, 6, y 7. 6. Que las partes han acordado modificar la comisión fiduciaria prevista en cláusula novena del contrato de fiducia mercantil por medio del cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado 'fideicomiso bbva fiduciaria concesión santa marta riohacha paraguachon'. 7. Que de acuerdo con lo expuesto en los puntos anteriores, es voluntad de las partes celebrar el presente otrosí no. 8 al contrato de fiducia mercantil celebrado entre bbva asset management sa. Sociedad fiduciaria y concesión santamarta paraguachon sa., Mismo que se regirá según las siguientes cláusulas. Primera. Se modifica la cláusula novena del contrato de fiducia mercantil celebrado entre bbva asset management s.A. Y concesión santa marta paraguachon s.A. Por medio del cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado 'fideicomiso bbva fiduciaria concesión santa marta riohacha paraguachon'. En adelante, el texto de dicha cláusula quedará así: 'Cláusula novena: Comisión fiduciaria. La fiduciaria cobrará por su gestión las siguientes comisiones, a partir del 1° de marzo 2.011: 1. Por concepto de los recursos invertidos por parte de la fiduciaria, se cobrará lina comisión equivalente al tres por ciento (3%) sobre el total de los rendimientos producidos en el respectivo mes. Dicha comisión podrá ser descontada por la fiduciaria directamente de los recursos administrados en el fideicomiso, previa presentación de la factura respectiva al representante legal de el fideicomitente dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a su liquidación. En el evento que la fiduciaria realice inversiones en los fondos de inversión, administrados por ella, se cobrará la comisión establecida en el reglamento del respectivo fondo. 2. Adicionalmente, una comisión equivalente al cero punto dos pór ciento (0.2%) por los desembolsos o pagos realizados con cargo a los recursos provenientes del recaudo de peajes y/o derivados, directa o indirectamente, de dicho recaudo, tales como, pero sin limitarse a ellos, ingresos de peaje y compensaciones por déficit de trafico reconocidas en virtud del contrato de concesión n° 445 de 1994, exceptuando de esta comisión, los pagos correspondientes al servicio de la deuda, que contraiga el fideicomiso con establecimientos bancarios, los correspondientes a las operaciones de leasing que realice el fideicomiso, crédito empresariales así como los pagos realizados por provision del impuesto de renta. Dicha comisión podrá ser descontada por la fiduciaria directamente de los recursos administrados en el fideicomiso previa presentación de la factura respectiva al representante legal del fideicomitente y su respectiva aprobación, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al de su liquidación. Si el fideicomitente no presenta objeción alguna a la factura dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación, la misma

se entenderá aprobada. Parágrafo primero: Intereses de mora. En el evento que la comisión fiduciaria no se pague entre la fecha de emisión y la fecha límite de pago que se establezca en la correspondiente factura emita la fiduçiaria, el fideicomitente reconocerá y pagará sobre las comisiones adeudadas intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de colombia o el organismo que hiciere sus veces. Parágrafo segundo: Los valores de la comisión fiduciaria no incluyen el iva. Parágrafo tercero: El fideicomitente autoriza en forma expresa e irrevocable a la fiduciaria para descontar dichas comisiones directamente de los recursos fideicomitidos, en la forma antes señalada. Parágrafo cuarto: El fideicomitente otorgó un pagaré en blanco con su correspondiente carta de instrucciones, documentos que forman parte integral de - Este contrato, en el cual se incorpora, en caso de incumplimiento, el pago de la comisión fiduciaria y demás gastos y costos reernbolsables que se generen durante la celebración, ejecución y liquidación de este contrato, asi como cualquier otra obligación pecuniaria a que estuviera obligado el patrimonio autónomo cuando no contare con los recursos para ello y el fideicomitente no los aporte. Segunda. Las demás estipulaciones del contrato de fiducia mercantil celebrado entre bbva asset management s.A. Y concesión santa marta paraguachon s.A. Por medio del cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado 'fideicomiso bbva fiduciaria concesión santa marta riohacha paraguaci-Jon' permanecen vigentes en los términos pactados. Como constancia y aceptación de las disposiciones contenidas en el presente documento, se firma por las partes en la ciudad de bogotá, d.C., A los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil once (2011), en dos (2) ejemplares originales de igual contenido y valor, con destino a cada una de las partes. Xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx contrato de fiducia mercantil: Otrosi no. 9 al contrato de fiducia mercantil celebrado entre la bbva asset management s.A. Sociedad fiduciaria, antes bbva fiduciaria s.A. Y la sociedad concesión santa marta s.A. Los suscritos a saber: De una parte, (1) bbva asset management sa., Sociedad fiduciaria, ante fiduciaria s.A., Sociedad comercial de servicios financieros domiciliada en bogotá d.C., Constituida por escritura pública número 679 del 5 de abril de 1.976 otorgada en la notaría trece (13) dei círculo bogotá d.C., Varias veces reformada, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la superintendencia financiera de colombia, cuya copia se adjunta al presente documento, representada en este acto por giovanny bautista marulanda, mayor de edad, vecino de bogotá, d.C., Identificado con la cédula de ciudadanía no. 79.729.249 de bogotá, quien actúa en su calidad de representante legal de la sociedad, en adelante, 'la fiduciaria', y de otra, concesion santa marta paraguachon s.A., Sociedad comercial domiciliada en bogotá d.C., Constituida mediante la escritura pública número 2387 dei 21 de julio de 1994, otorgada en la notaria 45 de bogotá, inscrita el 25 de julio de 1994 bajo el no. 456.210 del iibro ix, representada en este acto por néstor roman sanchez amaya, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de bogotá d.C., Identificado con la cédula de ciudadanía no. 79.268.879, quien obra como representante legal de la sociedad, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de bogotá, que se adjunta, quien para los efectos del presente otrosí se denominará 'el fideicomitente' y manifestaron que han convenido mádificar el contrato de fiducia mercantil irrevocable suscrito entre las partes el día 17 de agosto de 1994, varias veces modificado, denominado fideicomiso bbva fiduciaria concesión santa marta - Riohacha - Paraguachón, el cual se regirá por las cláusulas que se anuncian a continuación previas las siguientes consideraciones: 1. Que mediante documento de fecha 2 de agosto de 1994, la sociedad concesión santa maria - Paraguachón s.A. Y el instituto nacional de vías suscribieron el contrato de concesión no. 445, en adelante el contrato de concesión, el cual tiene por objeto el otorgamiento al concesionario de una concesión para realizar los estudios y diseños definitivos, las obras de construcción y rehabilitación, la construcción, la operación y el mantenimiento, de los sectores río palomino - Riohacha y riohacha paraguachón, así como el mantenimiento y la operación del sector santa maria - Río palomino, ruta 90, en los departamentos del magdalena y la guajira. 2. Que la concesión santa marta - Paraguachon sa., En cumplimiento de la obligación a su cargo prevista en los pliegos de condiciones y en la cláusula décima quinta del contrato de concesión no. 445-94, suscribió el día 17 de agosto de 1994 con bbva asset management s.A., Antes bbva fiduciaria s.A. Un contrato de fiducia mercantil irrevocable, por medio del cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado fideicomiso bbva fiduciaria concesión santa marta riohacha paraguachón. 3. Que el contrato de fiducia ha sido modificado hasta la fecha en 8 oportunidades así: (i) otrosí no. 1 de 6 de octubre de 1994, (ii) otrosí no. 2 de 19 de mayo de 1995, (iii) otrosí no. 3 de 24 de octubre de 1995, (iv) otrosí no. 4 de 27 de octubre de 1997, (y) otrosí no. 5 de 31 de julio de 1998, (vi) otrosí no. 6 de 15 de julio de 2003, (vii) 'otrosí no. 7 de 26 de diciembre de 2003 y (viii) otrosí no. 8 de 14 de marzo de 2011. 4. Que mediante el otrosí no. 6 de 15 de julio de 2003, se dejó sin efectos lo acordado en los otrosíes 3, 4 y 5, por lo que a la fecha, se encuentran vigentes los otrosíes 1,2,6,7 y 8. 5. Que el fidecomiso bbva fiduciaria concesión santa marta riohacha paraguachón suscribió el 26 de abril de 2012 contrato de crédito con bancolombia sa. Modificado mediante otrosí no.1 de fecha 22 de mayo de 2012 (el contrato de crédito). Y de acuerdo con lo previsto en el contrato de crédito, bancolombia sa. Y banco de bogotá s.A. Serán los únicos acreedores garantizados dispuestos en el contrato de fiducia. 6. Que es voluntad de las partes modificar el contrato de la siguiente manera cláusulas: Primera.- Modificar la cláusula tercera del contrato de fiducia, la cual quedará así: 'Tercera: Acreedores únicos garantizados y beneficiarios.- El presente contrato de fiducia mercantil tiene acreedores garantizados y beneficiarios, como se expresa en seguida; a) acreedores garantizados: Tienen la calidad de acreedores únicos garantizados bancolombia s.A. De conformidad con lo previsto en el contrato de

crédito, hasta la suma de $92.779.060.046,00 y banco de bogotá s.A. Hasta la suma de $39.999.042.246,94. Parágrafo primero: El patrimonio autónomo no podrá contraer endeudamiento cuya sumatoria total sea mayor a ciento setenta mil millones de pesos ($170.000.000.000), incluyendo el contrato de crédito y el crédito concedido por banco de bogotá. La presente restricción, incluye, pero sin limitarse, las titularizaciones y emisiones de bonos. De igual manera, el patrimonio autónomo y el fideicomitente se abstendrán de subordinar el contrato de crédito y el crédito con banco de bogotá respecto a cualquier otro endeudamiento actual o futuro. Los beneficios de los acreedores garantizados consistirán en la garantía y el pago de las acreencias a su favor y a cargo del fideicomiso, a prorrata de tales créditos, con prelación frente a otras obligaciones a cargo del patrimonio autónomo. Parágrafo segundo: La fiduciaria por cuenta del fideicomiso, expedirá a cada uno de los acreedores garantizados, certificados de garantía en los cuales se informará sobre el estado y monto actual de la acreencia que existe a su favor. Dichos certificados serán expedidos con la periodicidad que determine la fiduciaria, sin perjuicio del derecho que tiene cada acreedor garantizado de solicitar la expedición de los mismos cuando lo considere conveniente. B) beneficiario. Tiene la calidad de beneficiario o fideicomisario, al momento de la suscripción del presente contrato, el fideicomitente, quien en adelante se denominará el beneficiario. Segunda: Es voluntad de las partes incluirla siguiente cláusula: 'Vigésima novena: Adición y modificación.- El contrato podrá ser adicionado o modificado por mutuo acuerdo de las partes. Cualquier modificación al contrato de fiducia requiere en forma previa de la aceptación expresa y por escrito de los acreedores garantizados.' Tercera: Vigencia de las estipulaciones.- Es voluntad de las partes que los demás términos y condiciones pactados en el contrato de fiducia principal y sus otros sí, que no hayan sido modificados expresamente por el presente otrosí, continúen vigentes en los términos inicialmente pactados y obliguen a las partes conforme a su tenor literal. Para constancia y aceptación se firma en bogotá d. C., A los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil doce (2012), en dos copias de igual tenor literal, con destino a cada una de las partes. Mediante escritura publica numero 948 de 6 de septiembre de 2017 de la notaria segunda de riohacha - La guajira se realiza una reforma estatutaria de los articulos 5 y 6 concerniente al capital de la empresa como resultado del compromiso de fusion por absorcion entre concesion santa marta - Paraguachon s.A., S.M. Holdings s.A.S y paraguachon holdings s.A.S. Resciliacion de escritura publica # 948 en donde se reformaron los articulos 5 y 6 de la concesion santa marta paraguachon con nit 800235278-1 por no tener autorizacion de la supertransporte aprobando el acuerdo de fusion.
la camara de comercio de la guajira certifica que: Por acta n 55 de la asamblea general de accionistas celebrada el 21 de diciembre de 2018, inscrita en esta camara de comercio bajo el numero 28676 del libro ix, se designo a kpmg s.A.S como firma de revisoria fiscal

LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA CERTIFICA BAJO EL NUMERO DE REGISTRO 31688 DEL LIBRO IX QUE EL SEÑOR: SERGIO IVAN REDONDO VELEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO DE CÉDULA 1.026.287.174 DE BOGOTA D.C PRESENTA RENUNCIA COMO MIEMBRO SUPLENTE EN SEGUNDO RENGLÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA POR MEDIO DE OFICIO DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2020

QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA # 1394 DE LA NOTARIA PRIMERA DE RIOHACHA DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SE OTORGA PODER GENERAL AL INGENIERO LIBERGIL PIAMBA GIRONZA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 10.537.336 DE POPAYAN - CAUCA, PARA QUE REPRESENTE A LA SOCIEDAD CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHÓN S.A QUE EN EJERCICIO DE SU ENCARGO, EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA I) REPRESENTAR PROCESAL Y EXTRAPROCESALMENTE AL PODERDANTE DURANTE TODO EL PROCESO, PROCEDIMIENTO O ACTUACIÓN QUE SE TRATE DE HURTOS DE ELEMENTOS QUE HAGAN PARTE DE LA VÍA CONCESIONADA; ¡I) PROMOVER LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES DEL PODERDANTE ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SEAN ÉSTAS DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL; JUDICIALES, ADMINISTRATIVA O POLICIVAS III) RENDIR DECLARACIONES DE PARTE; IV) RESPONDER INTERROGATORIOS; V) PRESENTAR LAS DENUNCIAS, DEMANDAS Y/O QUERELLAS, INCLUYENDO LAS QUERELLAS AMBIENTALES Y LAS DE RECUPERACIÓN AL ESPACIO PÚBLICO, LAS GENERADAS POR INVASIÓN AL DERECHO DE VÍA.; VI) NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE AUTOS O RESOLUCIONES, Y DE SENTENCIAS; VII) PRESENTAR PETICIONES; VIII) ATENDER AUDIENCIAS Y COMPARECER ANTE LAS AUTORIDADES Y ENTIDADES DE CONTROL COMO LA PROCURADURÍA, CONTRALORÍA, FISCALÍA Y VEEDURÍAS, CUANDO ESTAS LO REQUIERAN EN LOS TEMAS RELACIONADOS CON EL PRESENTE PODER; IX) FIRMAR, PRESENTAR Y RECIBIR DOCUMENTOS DE TODA ÍNDOLE X) RECIBIR CITACIONES Y NOTIFICACIONES; XI) RESPONDER REQUERIMIENTOS O INFORMES; XII) DESISTIR; Y, XIII) EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES Y GESTIONES NECESARIAS PARA REPRESENTAR Y DEFENDER ADECUADAMENTE LOS INTERESES DEL PODERDANTE EN LOS PROCESOS, ACTUACIONES Y/O PROCEDIMIENTOS REFERIDOS EN LA MANIFESTACIÓN PRIMERA ANTERIOR. TERCERO. - QUE EL APODERADO CUENTA CON TODAS LAS FACULTADES REQUERIDAS PARA LOS PROPÓSITOS AQUÍ REFERIDOS, INCLUIDAS LAS DE INTERPONER RECURSOS, FORMULAR INCIDENTES, CONCILIAR, DESISTIR, RECIBIR, RENUNCIAR, TRANSIGIR Y, EN GENERAL, TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS PARA CUMPLIR ADECUADAMENTE CON SU ENCARGO. CUARTO. - QUE EL APODERADO NO CUENTA CON LA FACULTAD DE SUSTITUIR EL PRESENTE PODER, NI CON LA DE OTORGAR PODERES A TERCEROS PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES AQUÍ OTORGADAS. QUINTO. - QUE EL PODER AQUÍ CONFERIDO PODRÁ SER REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO POR EL PODERDANTE.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siiguajira.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación y4TYyRWtZh

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

Bogotá D.C, 28 de febrero de 2022

REFERENCIA: **Demanda ordinaria de reparación directa**
Radicado 47-001-3333-003-2021-00144-00
Demandante: Mónica Isabel Yanet Hernández
Demandadas: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHON SA

Lugar de los hechos: *Vía Santa Marta – Riohacha (Departamento del Magdalena) Kilómetro 22 + 990*
Fecha y hora: *Jueves, 7 de febrero de 2019 a las 04:00 horas*

JAVIER CASTIBLANCO BELTRAN, mayor de edad, identificado con cedula de ciudanía 3.210.104 expedida en Tocancipá (Cundinamarca), residenciado en Bogotá D.C., mediante el presente me permito emitir el presente dictamen pericial haciendo las siguientes acotaciones y precisiones de acuerdo a lo estipulado por el artículo 219 de la Ley 1437 de 2011 y 1564 de 2012, en los siguientes términos:

- A la fecha no estoy incurso en los impedimentos descritos en los numerales 1 a 4 del artículo 219 de la ley 1437 de 2011.
- Mi idoneidad y experiencia profesional la fundamento en los siguientes estudios y experiencias de trabajo: Licenciado en Física de la Universidad Pedagógica Nacional de Colombia. Especialista en Investigación de Accidentes de Tráfico de la Universidad de Valencia, España. Docente en la Universidad Católica de Colombia en los postgrados de Derecho Penal y Probatorio, en la Universidad Libre Seccional Cali Colombia, en la Maestría de Criminalística y Ciencias Forenses de la Facultad de Jurisprudencia y en la Escuela de Investigación Criminal (Policía Nacional de Colombia), en el postgrado de Investigación de accidentes de tránsito. Perito de la Fiscalía General de la Nación por 15 años y luego por 2 años y medio en la Defensoría del Pueblo en el área de la Física Forense. Con asistencia a congresos como ponente invitado, representado a la Fiscalía General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo, en el área de Investigación de accidentes de tránsito, balística, en el cálculo de posición de víctima – victimario, el rol del perito y la ciencia al servicio de la justicia. En la Fiscalía General de la Nación participe en la elaboración de los protocolos requeridos en el trabajo y análisis de los elementos materia de prueba aplicando la norma ISO 17025. Trabajo de manera independiente y asesorando a los usuarios de la justicia aprovechando la experiencia adquirida en sector público. Miembro del grupo de Investigación en Criminalística de COLCIENCIAS.
- De igual manera manifiesto al señor Juez que he actuado leal y fielmente en el desempeño de mi labor, con objetividad e imparcialidad, tomando en consideración tanto lo que favorece como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes

Escaneado con CamScanner

- Manifiesto expresamente que para la presentación del dictamen pericial acepto el régimen de responsabilidad jurídica propia que rige a los peritos que actúan como auxiliares de la justicia.
- El dictamen pericial que se emite con destino al Juzgado 3 Administrativo del circuito de Santa Martha (Dpto del Magdalena) y se soporta en los siguientes aspectos:

  - Cumple con lo indicado por la resolución 430 de 2005 Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
  - Las técnicas aplicadas están basadas en teorías aceptadas por la comunidad internacional y estandarizada por la SAE (Sociedad de Ingenieros de Automatización – www.sae.org).

I. Elementos motivo de estudio.

1. Informe policial de accidente de tránsito 00940511.
2. Seis fotografías a color
3. Copia formato registro de accidente de tránsito (Concesión Santa Marta – paraguanchon S.A.)
4. Reporte señalización del km 21+610 al 29+975 (Concesión Santa Marta – paraguanchon S.A.)
5. Copia formato servicio de grúa (Concesión Santa Marta – paraguanchon S.A.)
6. Oficio al sr Jhon Jairo Cuervo. Jefe de Operaciones (Concesión Santa Marta Paraguachón S.A.) con fecha 14 de mayo de 2021 (con dos fotografías).

II. Cuestionario propuesto

Realizar inspección al lugar de los hechos y dar respuesta a los siguientes interrogantes:

1. Sírvase responder señor perito si con la documentación e información suministrada, puede determinar la velocidad a la que se desplazaba el vehículo camión marca Chevrolet con placas SUF-005 al momento de sufrir el accidente del día 7 de febrero de 2019 a las 4:00 a.m.
2. Sírvase responder el señor perito si con la documentación e información suministrada, puede determinar si las maniobras realizadas por el conductor del vehículo camión marca Chevrolet con placas SUF-005 fueron las adecuadas y las que según la experiencia haría un conductor en circunstancias similares para evitar el accidente y sobre todo para evitar los daños sufridos en el vehículo.
3. Sírvase responder el señor perito si con la documentación e información suministrada, puede determinar cuáles fueron las maniobras realizadas por el conductor del camión marca Chevrolet con placas SUF-005 al momento de sufrir el accidente del día 7 de febrero de 2019 a las 4:00 a.m.
4. Sírvase responder el señor perito si con la documentación e información suministrada, puede señalar la causa determinante y eficiente para que el vehículo

Escaneado con CamScanner

marca Chevrolet con placas SUF-005 sufriera los daños en los hechos el día 7 de febrero de 2019 a las 4: 00 a.m.

5. Sírvase responder el señor perito si con la documentación e información suministrada, puede determinar si hubo impericia en el conductor del vehículo camión marca Chevrolet con placas SUF-005 en los hechos ocurridos el día 7 de febrero de 2019 a las 4:00 a.m.

III. Análisis del caso

Aunque el Informe policial de accidente de tránsito no aporta información esta se complementó con la inspección al lugar de los hechos y los resultados obtenidos se resumen en la siguiente tabla:

CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR	
VIA	Nacional
AREA	Rural
ZONA	Turística
DISEÑO	Tramo de vía
CONDICIONES CLIMÁTICAS	No reporta

Características de la vía: En la siguiente tabla se resume la información (sentido en el que se desplazaba la camioneta):

CARACTERÍSTICAS DE LA VIA[1]	
GEOMÉTRICAS	Recta, plana con berma
UTILIZACIÓN	Doble sentido
CALZADAS	Una
CARRILES	Dos
MATERIAL	Asfalto
ESTADO	Bueno
CONDICIÓN	Húmeda
SEÑALIZACION VERTICAL	No reporta
SEÑALIZACION HORIZONTAL	Línea de borde de carril blanca Línea doble de carril amarilla
Visual	Disminuida por ramas de árbol

Características técnicas de los vehículos.

Las características técnicas de los vehículos se encuentran resumidas en la siguiente tabla:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL VEHICULO 2[2]	
CLASE DE VEHÍCULO	Camión

[1] Informe policial de accidente de tránsito c-81009
[2] Ficha técnica

Escaneado con CamScanner

MARCA	Chevrolet
PLACAS	SUF-005
MODELO	2009
LINEA	NHR
LONGITUD TOTAL	4.730 m
ANCHO CABINA	1.770 m
DISTANCIA ENTRE EJES	2.475 m
VOLADIZO TRASERO	Trasero: 1.145 m Delantero: 1.110 m
FRENOS	Delantero y trasero: Hidráulicos con campana
DIRECCIÓN	Asistida hidráulicamente
SUSPENCIÓN	Delantera y trasera de ballesta de eje rígido
PESO VACIO	1675 Kg
PESO BRUTO VEHICULAR	3500 Kg

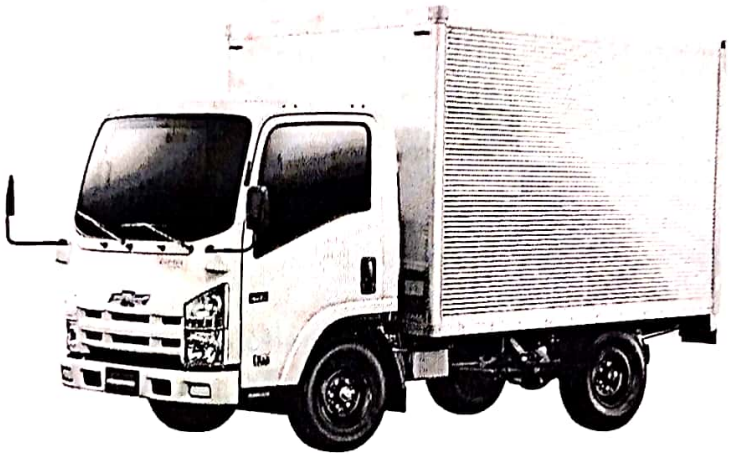

Figura 1. Vehículo de características similares al involucrado.

ANÁLISIS DEL CROQUIS.

El accidente materia de estudio corresponde a un volcamiento lateral de un camión tipo furgón servicio particular, que se desplazaba en sentido Riohacha – Santa Marta, conducido por Víctor Julio Wedefor Meriño identificado con cc 84.459.977.

El croquis reporta la siguiente información (informe Policial de accidente de tránsito):

- Posición final del furgón Chevrolet NHR, de placas SUF-005, (sobre el costado izquierdo) en el lugar de los hechos.
- Las dimensiones de la vía (7.30 m) y posible ruta del vehículo (carril izquierdo)
- Como PR reporta el Km 22+925
- Ilustra unas ramas sobre la vía.
- El lugar de los hechos esta reportado en las coordenadas 11°17'0.7'' N y 73°58'42''O.

Escaneado con CamScanner

Observaciones:

- No se reportan huellas de frenada[3], de origen biológico y/o arrastre.
- Indica "Al llegar al lugar de los hechos se encontraban ramas de un árbol ocupando parte del carril o todo el carril sentido vial que va Palomino a Santa Marta".

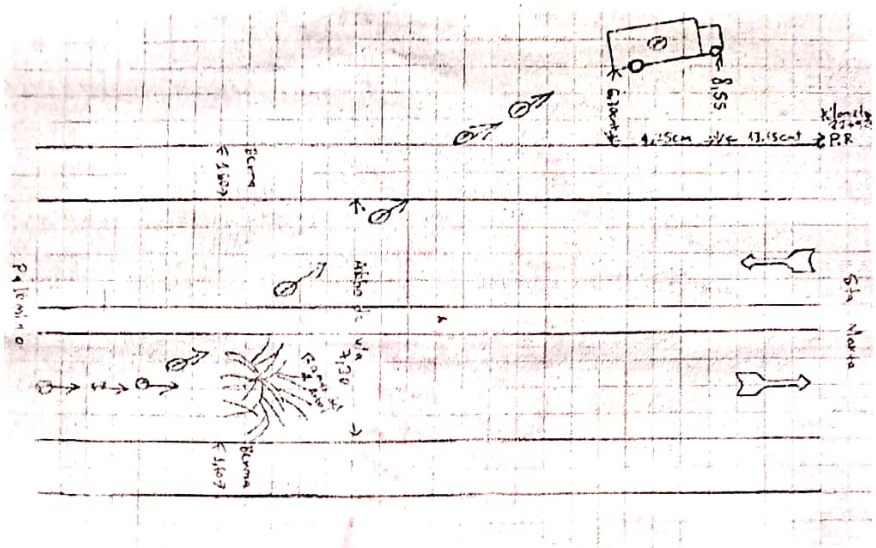

Figura 2. Copia del croquis (del informe policial de accidente de tránsito).

Croquis del inspector vial (Concesión SANTA MARTA - PARAGUANCHÓN S.A.)

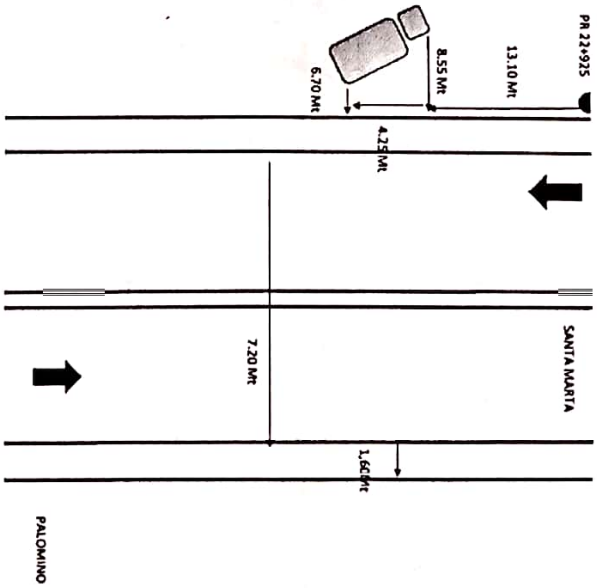

[3] El neumático, bajo la acción de los frenos, no gira y desliza longitudinal. El calor generado como consecuencia del rozamiento entre el neumático y la calzada provoca la fusión del caucho, el cual se deposita parcialmente en la vía. Es posible observar estriaciones longitudinales en este tipo de huella, las cuales se corresponden con los canales de drenaje incorporados al dibujo esculpido en la banda de rodadura. La anchura de la huella será igual al del neumático. El inicio de la huella es tenue y la densidad de la misma se aumenta paulatinamente.

Escaneado con CamScanner

Figura 3. Copia del croquis aportado del accidente de tránsito (registro de accidente de tránsito CONCESIÓN SANTA MARTA - PARAGUANCHÓN S.A.). Reporta la medida de la berma derecha (sentido Palomino – Santa Marta) 1.6 m

Nota 1: la información aportada confirma la indicada por el Informe Policial de Accidente de Tránsito.

EL LUGAR DE LOS HECHOS

Corresponde a una vía nacional que une el departamento del Magdalena con La Guajira, cada carril mide 7.65 m. con bermas a cada lado, con señales de tránsito verticales como horizontales. Según reporte de la Concesión Santa Marta Paraguachón SA, en dirección Palomino – Santa Marta (dirección del camión Chevrolet NHR de placas SUF005) desde el PR 24 + 975 al 23 + 990 hay las siguientes señales verticales:

UBICACIÓN (PR)	SEÑAL
24 + 975	SR30 (60 Km/h)
24 + 825	SP46 (Peatones en la vía)
24 + 760	SP04 (Curva pronunciada a la derecha)
24 + 660	F14 (delineador de curva horizontal) SP75 (en el actual manual)
24 + 425	SP06 (Curva y contracurva peligrosas (derecha - izquierda)
24 + 250	SR30 (30 Km/h)
24 + 075	SR26 (Prohibido adelantar)
23 + 960	SR30 (30 Km/h)
23 + 925	SP47 (zona escolar)
23 + 900	F14 (delineador de curva horizontal) SP75 (en el actual manual)
23 + 680	SR30 (40 Km/h)
23 + 600	SP04 (Curva pronunciada a la derecha)
23 + 385	SP36 (Puente angosto)
23 + 155	SR35 (circulación con luces bajas)
23 + 090	SP03(Curva pronunciada a la izquierda)
23 + 020	SR30 (50 Km/h)
22 + 990	F14 (delineador de curva horizontal) SP75 (en el actual manual)

Escaneado con CamScanner

Fotografía 1. (hace parte del documento dirigido al señor Jhon Jairo Cuervo. Jefe de Operaciones de la Concesión Santa Marta Paraguachón, con fecha 14 de mayo de 2021). Lugar de los hechos, tomada en el sentido contrario al que se desplazaba el camión Chevrolet NHR de placas SUF005. Se observa que las ramas aun colgando del árbol, sobre el carril Palomino – Santa Marta. También se advierte el reflejo de delineador de curva horizontal (SP75) a la izquierda de la vía, así como la línea de borde de carril blanca y línea doble de carril amarilla. Su ubicación y forma no indica que hayan sido impactado por los usuarios de la vía (vehículos).

Escaneado con CamScanner

Fotografía 2. (aportado por la Concesión Santa Marta Paraguachón SA). Lugar de los hechos, tomada en el sentido que se desplazaba el camión Chevrolet NHR de placas SUF005 (carril Palomino – Santa Marta). A la derecha el árbol ya podado y señales de delineadores de curva horizontal (SP75) [4]. En cuanto a señales verticales la línea de borde de carril blanca y línea doble de carril amarilla

DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO

Según informe policial de accidente de tránsito: "carrocería y cabina del vehículo destruida".

Según fotografías aportadas en la demanda

Fotografía 3. Posición final del camión (sobre el costado izquierdo) en el lugar de los hechos. Se observa destrucción del furgón, del sistema de refrigeración, la cabina aplastada, comprometiendo las puertas laterales.

La ubicación del vehículo indica que la destrucción del furgón y el sistema de refrigeración, fueron generados al momento del desplazamiento sobre el costado izquierdo e impacto contra el tronco que se observa en la parte inferior de la fotografía.

[4] "Se utiliza para guiar al usuario en la conducción por una curva pronunciada, cerrada o muy cerrada con respecto a la geometría predominante en un tramo de vía. Se deben usar siempre en grupos de 3 o más y se deben colocar siempre en el costado externo de la curva …" tomado del Manual de Señalización Vial. 2015.

Javier Castiblanco

Escaneado con CamScanner

Fotografía 4. Posición final del camión (sobre el costado izquierdo) en el lugar de los hechos.

La ausencia de huellas sobre la línea de proyección de la posición final del vehículo, indican que su conductor no pisa el pedal de los frenos, lo anterior también explica los daños del vehículo (no se disminuye la velocidad por acción de los frenos, los daños se deben a la energía cinética asociada a la velocidad).

Fotografía 5. Vehículo después de ser levantado del lugar de los hechos.

Nota 2: el volcamiento se debe al ángulo que se forma entre el plano de la vía y la zona verde.

Análisis de las lesiones

No aportan documentos en los que se reporten lesiones de los ocupantes del vehículo comprometido.

Escaneado con CamScanner

ESTUDIO DEL CASO

Cuando una persona conduce un vehículo en condiciones de oscuridad es necesario tener en cuenta los siguientes aspectos:

Visión nocturna: El sistema visual humano está principalmente preparado para poder observar una gran cantidad de colores y detalles de los objetos durante el día. "Por la noche la carretera se convierte en un túnel iluminado por nuestros faros en el que, al no poder distinguir el entorno de la calzada, pues apenas podemos distinguir donde y como acaba el arcén[5], circulamos atrapados sin poder discernir caminos de salida o de escapatoria en caso en encontrar un obstáculo en la trayectoria de nuestro vehículo. Además, con la desaparición del paisaje desaparecen nuestras referencias de velocidad.[6]"

Por lo tanto, la conducción nocturna genera perdida de agudeza visual disminuyendo el campo visual. En condiciones de oscuridad no apreciamos muestra velocidad y se disminuye la percepción de movimiento exterior y los objetos que absorban la luz no se observaran hasta que se esté lo suficientemente cerca, esta es la razón por la que la velocidad de desplazamiento debe ser menor, esto significa que se necesita mayor tiempo para identificar e interpretar los objetos cercanos a la vía.

Percepción visual: La agudeza visual del conductor y su capacidad de atención son factores primordiales para una conducción segura. Para favorecer la percepción, los actuales vehículos poseen una mayor superficie de su panorámico. Este campo se mejora con la ubicación de los retrovisores que mejoran los puntos ciegos alrededor del vehículo.

"En cuanto a la visibilidad, los conductores de camiones tienen una situación privilegiada debido a la altura de la cabina que, junto a las grandes lunas parabrisas les permite un mayor alcance en la visión de la carretera. Esta situación de atalaya facilita una eficaz prevención ante situaciones críticas, al poder divisar los obstáculos con más antelación; …"[7]

Entre los aspectos que inciden en la percepción visual nocturna en la conducción, esta:

- El sistema de alumbrado del vehículo, es un elemento fundamental de la seguridad activa. Su función es iluminar durante la noche el camino que recorre

---

[5] Margen de la vía.
[6] Parera, Albert Marti. LIMITACIONES DEL CONDUCTOR Y DEL VEHÍCULO. Ediciones Alfaomega S.A. 1992. Página 13.
[7] Ibidem anterior. Página 12.

Escaneado con CamScanner

el vehículo y señalizar su posición y los cambios de dirección. Un buen sistema de alumbrado refuerza y mejora las funciones visuales del conductor. Entre las que se incluyen la captación de brillo, color y distancia, así como la percepción de forma y movimiento y el reconocimiento de formas, diferencias de densidad luminosa y color[8]. Este es la razón, para que el sistema de iluminación exterior de los vehículos debe cumplir con requisitos luminotécnicos estrictos. Este objetivo se cumple en los vehículos modernos con el desarrollado de tecnologías que permiten una mejora significativa del alumbrado.

- El otro aspecto es la seguridad activa de la vía: como por ejemplo la señalización horizontal y vertical, en especial el material que es usado para su construcción.

En el presente caso, se observa:

- La señalización horizontal es óptima (ver fotografía 1), esto garantiza que los vehículos se desplacen por su respectivo carril.
- Las características reflectivas de la señalización vertical en el lugar de los hechos (delineador de curva horizontal), permiten identificar por parte de los conductores posibles obstrucciones en la vía.
- La ubicación de la señal SR30 (50 Km/h) en el PR 23 + 020, indica la velocidad a la que se deben desplazar los vehículos por el lugar de los hechos (13.88 m/s).

ESTUDIO DE LA EVITABILIDAD DEL HECHO

Si es posible calcular la velocidad de los vehículos implicados es posible entonces estudiar cuales habrían sido las maniobras que habían permitido evitar el hecho. Cuando un conductor percibe un riesgo, se inician una serie de eventos o procesos, que se desarrollan con el único fin de evitar el peligro o hacerlo menos grave, estos procesos dependen de aspectos dinámicos, anímicos, conductuales, siendo los más usados las maniobras evasivas hacia izquierda o derecha, así como disminuir la velocidad realizando una frenada de emergencia.

Las maniobras de los conductores deben ser consideradas a la luz de las obstrucciones de visibilidad. Particularmente resulta de interés establecer la máxima velocidad a la cual se había podido detener el vehículo y evitar el hecho o establecer el lugar desde donde se reaccionó.

En los anteriores procesos se involucran dos distancias recorridas por el vehículo, primero la distancia que recorre el vehículo durante el tiempo de reacción del conductor, llamada distancia de reacción **dR**, y segundo la distancia que recorre el vehículo durante la frenada **dF**, la distancia total de parada **dT**, es la suma de las dos, es decir, **dT = dR +**

[8] Conducción y Visión Nocturna. Informe RACE. Fundación Alain Afflelou. 2012.

Escaneado con CamScanner

dF; es importante anotar que cuando se bloquean las llantas se pierde maniobrabilidad en la conducción.

La técnica consiste en calcular la ubicación sobre la vía del lugar de percepción reacción del peligro: Los autores sugieren un tiempo de 2 a 3 segundos en condiciones de oscuridad, el tiempo de reacción de un conductor en condiciones de normalmente atento, para evaluar el peligro y tomar la maniobra posible más exitosa y sortear el obstáculo. Lo anterior indica que es posible evaluar si un conductor ejecutó una maniobra adecuada para evitar un hecho.

En el presente caso, para evaluar este aspecto es necesario tener en cuenta:

- La velocidad permitida en el lugar de los hechos es de 50 Km/h (13.88 m/s).
- La vía tiene la señalización vertical y horizontal adecuada.
- El croquis del informe policial de accidente de tránsito, reporta una maniobra a la izquierda.
- No se reportan huellas de frenada sobre la calzada.
- Tampoco se observa huellas (que ilustren la acción de frenar) sobre la zona verde contigua a la posición final del vehículo comprometido.

Los EMP aportados y las pruebas realizadas indican:

- El conductor cuando identifica el riesgo sobre su carril, maniobra el volante a la izquierda.
- En prácticas, realizadas en una zona sin iluminación[9], se encontró que a 42 metros (3 segundos a 50 Km/h) era posible identificar un obstáculo como el observado en la fotografía 1), incluso se encontró que las ramas usadas podían ser identificadas incluso a 75 m. (vehículo usado para la prueba Renault Stepway con luces de 50 W de placas EMR-890, con luces medias).
- A esta distancia es posible ejecutar una maniobra exitosa incluso a una velocidad superior.

Lo anterior indica que el conductor no se encontraba en condiciones de normalmente atento a la vía, la velocidad de desplazamiento era muy superior a la permitida o el sistema de iluminación del vehículo era deficiente.

RESPUESTA AL CUESTIONARIO PROPUESTO

1. ***Sírvase responder señor perito si con la documentación e información suministrada, puede determinar la velocidad a la que se desplazaba el vehículo camión marca Chevrolet con placas SUF-005 al momento de sufrir el accidente del día 7 de febrero de 2019 a las 4:00 a.m.***

[9] Vía Guasca – Gachetá, en las coordenadas 4°50'53.36''N y 73°50'30.10 O.

Escaneado con CamScanner

No existen EMP que nos permitan crear un modelo físico para calcular la velocidad a la que se desplazaba el camión marca Chevrolet de placas SUF-005, en el instante que maniobra a la izquierda.

2. ***Sírvase responder señor perito si con la documentación e información suministrada, puede determinar si las maniobras realizadas por el conductor del vehículo camión marca Chevrolet con placas SUF-005 fueron las adecuadas y las que según la experiencia haría un conductor en circunstancias similares para evitar el accidente y sobre todo para evitar los daños sufridos en el vehículo.***
   La ausencia de huellas sobre la vía y sobre la zona verde (contigua a la zona de volcamiento), indican que el conductor ejecutó una maniobra repentina a la izquierda, sin accionar el sistema de frenos, ni corregirla. Desde el punto de vista de la seguridad vial, este tipo de maniobras no es la más adecuada y menos cuando el obstáculo es un objeto fijo.

3. ***Sírvase responder el señor perito si con la documentación e información suministrada, puede determinar cuáles fueron las maniobras realizadas por el conductor del camión marca Chevrolet con placas SUF-005 al momento de sufrir el accidente del día 7 de febrero de 2019 a las 4:00 a.m.***
   Lo que se puede establecer es que el conductor del camión Chevrolet con placas SUF-005, tan pronto identifica el obstáculo sobre el carril, ejecuta una maniobra a la izquierda (sin corregir el rumbo), saliendo de la vía.

4. ***Sírvase responder el señor perito si con la documentación e información suministrada, puede señalar la causa determinante y eficiente para que el vehículo marca Chevrolet con placas SUF-005 sufriera los daños en los hechos el día 7 de febrero de 2019 a las 4: 00 a.m.***
   Los daños del vehículo se deben a la energía cinética asociada a la velocidad al momento que sale de la vía e impacta contra los árboles y a que su conductor no disminuye la velocidad y/o corrige la maniobra ejecutada.

5. ***Sírvase responder el señor perito si con la documentación e información suministrada, puede determinar si hubo impericia en el conductor del vehículo camión marca Chevrolet con placas SUF-005 en los hechos ocurridos el día 7 de febrero de 2019 a las 4:00 a.m.***
   Los EMP aportados demuestran que el conductor del camión marca Chevrolet con placas SUF-005 tan pronto identifica el obstáculo, ejecuta un giro del volante a la izquierda, sin frenar ni corregir su rumbo. Desde el punto de vista técnico se sugiere que tan pronto se identifica el riesgo por parte del conductor, se debe disminuir la velocidad y realizar un sobre paso por el carril contrario.

IV. *EXPLICACIÓN DEL PRINCIPIO O PRINCIPIOS TÉCNICOS Y CIENTÍFICOS APLICADOS E INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA*

Escaneado con CamScanner

Las técnicas aplicadas están basadas en teorías aceptadas por la comunidad internacional y estandarizada por la SAE (Sociedad de Ingenieros de Automatización – www.sae.org).

V. CONCLUSIONES

- La señalización horizontal y vertical (según el manual de señalización vial 2015) es la adecuada.
- Las características reflectivas de la señalización vertical en el lugar de los hechos (SP75 - delineador de curva horizontal), permiten identificar por parte de los conductores posibles obstrucciones en la vía.
- La señal SR30 (50 Km/h) en el PR 23 + 020, indica la velocidad a la que se deben desplazar los vehículos por el lugar de los hechos (13.88 m/s).
- El conductor cuando identifica el riesgo sobre su carril, maniobra el volante a la izquierda sin frenar, ni corregir el rumbo.
- En prácticas realizadas, se encontró que un obstáculo (ramas) en un carril era posible identificarlo a 75 m. a esta distancia es posible ejecutar una maniobra exitosa, incluso a velocidades superiores a la permitida en el lugar de los hechos.

Bibliografía

- Alba López, Juan José. Accidentes de Trafico: Manual de Investigación y Reconstrucción. Universidad de Zaragoza. 2001.
- Álvarez D, Luque P., Gonzáles-Carbajal J.M. Investigación de Accidentes de Tránsito: La Toma de Datos. Thomson. Madrid 2004. p 36-39.
- Aparicio Izquierdo, Francisco. ACCIDENTES DE TRÁFICO: INVESTIGACIÓN RECONSTRUCCIÓN Y COSTES. Universidad Politécnica de Madrid. 2002.
- Irureta, Victor A. Accidentogía vial y pericia. Ediciones La Rocca. 2005.
- Fundación Alain Afflelou. Conducción y Visión Nocturna. Informe RACE. 2012.
- López A. José Luis. INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRAFICO. Editorial MAD. 2008.
- Martí P. Albert. Limitaciones del conductor y del vehículo. Alfaomega Ed. 1992.

Javier Castiblanco Beltrán
Esp en Investigación de Accidentes de Transito
U de Valencia – España

Escaneado con CamScanner

NOTARIA 4

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la (el) Suscrita(o),
LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ
Notaria(o) Cuarta(o) del Círculo de
Bogotá, Compareció:

CASTIBLANCO BELTRAN JAVIER

quien exhibió: C.C.3210104

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2022-02-28 14:42:46 -30911158

Ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento
Codigo verificación beso

Indice Derecho

FIRMA

LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Escaneado con CamScanner

JAVIER CASTIBLANCO BELTRAN

Perfil Profesional: Físico de la Universidad Pedagógica Nacional de Colombia, Bogotá. Especialista en Investigación de Accidentes de Tráfico de la Universidad de Valencia España. Docente en la Universidad Católica de Colombia en los postgrados de Derecho Penal y Probatorio y Universidad Libre Seccional Cali Colombia, en la Maestría de Criminalística y Ciencias Forenses de la facultad de jurisprudencia. Miembro del grupo de investigación en criminalística de COLCIENCIAS. Con 15 años de experiencia ejecutando labores de Policía Judicial, entrenado y certificado por la Escuela de Investigación Criminal de la Fiscalía General de la Nación de Colombia como perito en Balística Forense.

Participó en la elaboración de los protocolos requeridos en el trabajo y análisis de los elementos materia de prueba dando aplicando la norma ISO 17025. Con amplia experiencia, de trabajo en la elaboración del programa metodológico y en la teoría fáctica del caso, acompañando al fiscal como director de la investigación, así como a la defensa. Ha participado de manera dinámica en juicios orales en el rol de testigo de cargo, como asesor del fiscal o como testigo experto. Trabaje en la Defensoría del Pueblo de Colombia, como perito en balística y física forense, dando cumplimiento a la dinámica del juicio adversarial, resaltando el compromiso de respeto a la dignidad humana y los derechos fundamentales, como presupuesto ético de la investigación. Asistió a congresos como ponente invitado a nivel Nacional como Internacional, representado a dichas instituciones, en conferencias en el área de balística, en especial en el cálculo de posición de víctima – victimario, el rol del perito y la ciencia al servicio de la justicia.

Trabajo de manera independiente asesorando a los usuarios de la justicia ordinaria, penal militar, administrativa, civil y tribunales de arbitramento, aprovechando la experiencia adquirida durante más de 18 años en sector público. Soy miembro de la Junta Directiva de la Asociación Internacional de Identificación (IAI - División Colombia), por lo tanto, conozco las experticias de los profesionales forenses a nivel mundial (única asociación de expertos forenses certificados existentes en Colombia).

ESTUDIOS REALIZADOS

2003 a 2004	**Especialización en Investigación de Accidentes de Tráfico** **Universidad de Valencia – España**
1998	**Especialista en Sistemas de Computación.** **Universidad Antonio Nariño. Bogotá D.C.**

Escaneado con CamScanner

1988 a 1992	**Licenciado en Física.** **Universidad Pedagógica Nacional. Bogotá D.C.**

OTROS ESTUDIOS

Noviembre de 2011	**Seminario "DETECTE LA MENTIRA A TRAVES DE LAS PALABRAS" – Bogotá - Asociación Rosarista.**
Febrero de 2006	**Seminario "El PERITO TESTIGO". ICITAP – Colombia. Bogotá.**
Febrero de 2005	**Seminario "EL INVESTIGADOR TESTIGO". ICITAP – Colombia. Santiago de Cali.**
Mayo del 2003	**Diplomado "Gerencia en Investigación Judicial". Universidad Sergio Arboleda. Santiago de Cali.**
Mayo del 2000	**Diplomado "Ingeniería de transito". Universidad del Valle. Santiago de Cali.**
1996 a 1999	**Curso "Ingles". Centro Cultural Colombo Americano. Buga, Valle.**
Abril de 1995	**Seminario "Espectrometría de Masas Moderna". Universidad del Valle.**
Diciembre de 1995	**Curso "Balística Integral". Escuela de Investigación Criminal y Criminalista. Fiscalía General de la Nación.**
Octubre de 1993	**Seminario "Microscopia Electrónica de Barrido y Microsonda". Universidad Nacional de Colombia.**

EXPERIENCIA LABORAL

Actualmente	**Representante legal IAI – División Colombia. www.iaicolombia.com**
Abril 5 de 2010 a la fecha	**Perito en Mecánica Forense.** **Independiente**
Marzo 3 de 2008 a 4 de abril de 2010	**Perito en Física Forense.** **Unidad Operativa de Investigación Criminal – Regional Bogotá** **Cargo: Profesional Especializado en Criminalística** **DEFENSORIA DEL PUEBLO**

Escaneado con CamScanner

Mayo de 1994 hasta 29 de febrero de 2008	Perito en balística y física forense. LABIESCI – BUGA Cargo: Investigador Criminalístico VII FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Mayo de 1993 a Abril de 1994	Formación como perito en balística. Laboratorio de Referencia Nivel Central. FISCALIA GENERAL DE LA NACION

EXPERIENCIA DOCENTE

2022	ESCUELA DE SEGUDAD VIAL – POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA. Física aplicada e ingeniería forense.
2020, 2021 y 2022	UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN. ESPECIALIZACIÓN EN INVESTIGACIÓN. Investigación de accidentes de tránsito.
2016	CURSO INTERNACIONAL DE CIENCIAS FORENSES Y CRIMINOLOGIA. Agosto de 2016. Federación Nacional de Abogados del Ecuador. Guayaquil.
2012	ESCUELA DEL MINISTERIO PÚBLICO. FISCALIA DE LA NACION. "Dr GONZADO ORTIZ DE ZEVALLOS ROEDEL" REPUBLICA DEL PERU. "Técnicas de Investigación Criminal y Criminalística en el Sistema Procesal Acusatorio". Distritos de Ancash, El Santa, Huánuco y Ucayali.
2011, 2012 y 2013	UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA – SECCIONAL CALI. Maestría en Criminalística y Ciencias Forenses – Facultad de Derecho. Módulo de Física forense
2010 a 2014	UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA Postgrado Derecho Probatorio – Prueba pericial Postgrado Derecho Penal – Criminalística
2010	ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA Postgrado Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Transito. Aplicaciones de la ingeniería de transito
2001, 2002, 2004, 2005	UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA – SECCIONAL CALI.

Escaneado con CamScanner

y 2007	Postgrado de Ciencias Forenses – Facultad de Derecho. Física forense
2001, 2002, 2004 y 2005	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Curso básico de Policía Judicial. Cali, Buga y Popayán. Física forense
2004	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI "Diplomado en Ciencias Forenses" Física aplicada a Investigaciones Judiciales
2003, 2004 y 2005.	POLITECNICO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (Cali). Seminarios en Física forense
2003	CORPORACIÓN TECNICO PROFESIONAL DEL VALLE- BUGA "Diplomado en Medicina Legal y Ciencias Forenses" Balística judicial
1995	UNIVERSIDAD DEL VALLE Instituto de Altos Estudios Jurídicos y Políticos Seminario "Metodología de la Investigación".
1992	UNIVERSIDAD KONRAD LORENZ Lógica matemática, Facultad de Psicología

PONENCIAS EN EVENTOS

27 de octubre de 2009	XIII SIMPOSIO INTERNACIONAL DE CRIMINALISTICA Bogotá – Colombia. Policía Nacional de Colombia. PONENCIA: "Experiencia del perito y el experto forense al servicio de Defensoría Publica".
22 de agosto de 2008	Tribunal Superior Militar. PONENCIA: El proyectil militar y sus efectos.
21 de marzo de 2004	PRIMER SIMPOSIO DE INVESTIGACION CRIMINAL - Corporación Técnico Profesional del Guadalajara de Buga – Valle. PONENCIA: "Metodología de la investigación en hechos de transito".
2 de noviembre de 2003	SIMPOSIO INTERNACIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL - Policía Nacional - Escuela de Carabineros. Manizales - Caldas.

Escaneado con CamScanner

	PONENCIA: "Metodología de la investigación en hechos de transito".
13 de Noviembre de 1999	**"PROSPECTIVA DE LA INVESTIGACIÒN CRIMINAL: Retos y desafíos." Medellín – Antioquia. Asociación Colombiana de Investigación Judicial y Criminalística.** **PONENCIA: "Manchas de sangre y su aporte a la escena del crimen".**
26 de Noviembre de 1999	**II ENCUENTRO NACIONAL DE BALISTICOS FORENCES. Asociación Colombiana de Balísticos Forenses. Melgar. Tolima.** **PONENCIA: "Ubicación matemática de la víctima basada en las manchas de sangre".**
26 de Noviembre de 2000	**II COLOQUIO SOBRE SISTEMAS DE INFORMACIÓN. Universidad del Valle - Sede Buga, Cámara de Comercio de Buga.** **PONENCIA: "Sistemas Informáticos al servicio de la justicia. (Aplicaciones de bases de datos orientadas a objetos en ciencias forenses)".**
2 de septiembre de 1998	**VIII SIMPOSIO INTERNACIONAL DE CRIMINALISTICA Cartagena de Indias – Colombia. Policía Nacional de Colombia.** **PONENCIA: "Geometría en la escena del crimen".**

PERTENENCIA A COMUNIDADES CIENTIFICAS

- **Miembro de la Asociación Colombiana para el Avance de la Ciencia. A.C.A.C. Carne T3210104.**
- **Miembro del grupo de Investigación "Criminalística y Ciencias Forenses", COLCIENCIAS.**
- **Miembro de la IAI (Asociación Internacional de Identificación) Carne 31702.**

DISTINCIONES

- **Presidente Tesis de Grado. Universidad Libre Seccional Cali. Maestría en Criminalística y Ciencias Forenses.**
- **Socio Honoris Causa de la orden – Federación Nacional de Abogados de Ecuador (4 de julio de 2016).**

Escaneado con CamScanner

- Miembro Honorario del ilustre colegio de Abogados de Loga (Ecuador). Resolución 005.

PUBLICACIONES

"HERIDAS POR PROYECTIL MILITAR". Revista NOTIJUSTICIA MILITAR, Marzo - Abril de 2006, numero 16. www.justiciamilitar.gov.co

"Eventos o siniestros de transito", Enciclopedia CCI. Segunda Edición. Ediciones Sigma editores. Capítulo 33. 2015.

REFERENCIAS

Sentencia 29542. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN PENAL. MAGISTRADO PONENTE. AUGUSTO J. IBÁÑEZ GUZMÁN. 23 de abril de 2008.

Sentencia 28959 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL. Magistrado Ponente: JORGE LUIS QUINTERO MILANÉS. 31 de marzo de dos mil ocho (2008).

DIRECCION Calle 168 9-11 Interior 13 casa 5 Bogotá
Teléfono: 300-7852554

Email: javiercastiblanco@yahoo.com
j.castiblanco.iai@gmail.com

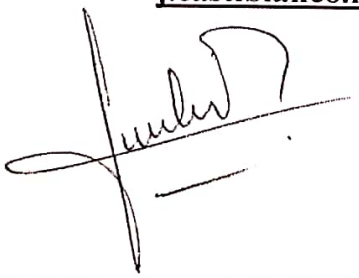

JAVIER CASTIBLANCO BELTRAN
CC 3.210.104 de Tocancipá

Escaneado con CamScanner

En nombre de la República de Colombia
y por autorización del
Ministerio de Educación Nacional

La Universidad Pedagógica Nacional

Teniendo en cuenta que

JAVIER CASTIBLANCO BELTRAN

C.C. No. 3210104 de TOCANCIPA

Cumplió satisfactoriamente los requisitos reglamentarios del programa, le confiere el título de

Licenciado
en
F I S I C A

Santafé de Bogotá, D.C., a los 31 días del mes de MARZO de 1995

El Rector — Vice-Rector Académico — Decano

Alcaldía Mayor de Bogotá

Secretario de Educación

Anotado al folio 88-C del libro de Diplomas No. 35

Santafé de Bogotá, D.C. 23 Agosto de 1995 No. 0774

Escaneado con CamScanner

El Rector de la
UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Atès que
Considerando que

Javier Castiblanco Beltrán

que va nàixer a Gama, Colòmbia, ha obtingut el
nacido en Gama, Colombia, ha obtenido el

Títol d'Especialista
Título de Especialista

Investigació d'Accidents de Trànsit. 2a edició
Investigación de Accidentes de Tráfico. 2ª edición
(13,45 crèdits ECTS - 300 hores docència)
(13,45 créditos ECTS - 300 horas docencia)

durant el curs 2004-2005, organitzat per l' Institut Universitari de Trànsit i Seguretat Viària.
durante el curso 2004-2005, organizado por el Instituto Universitario de Tráfico y Seguridad Vial.

I perquè es puga acreditar, d'acord amb allò que estableixen les disposicions vigents, expedeix el present títol.
Y para que se pueda acreditar, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones vigentes, expide el presente título.

València, 26 de gener de 2007
Valencia, 26 de enero de 2007

La persona interessada La persona interesada	*El rector* El Rector	*La cap del Servei* La Jefa del Servicio
Javier Castiblanco Beltrán	Francisco Tomás Vert	Assumpta Marco Pont

Aquest títol no té el caràcter oficial que estableix l'art. 34.1 de la L.O.U.
El presente título no tiene el carácter oficial establecido en el Art. 34.1 de la L.O.U.

Registre Universitari de Títols Propis:
Registro Universitario de Títulos Propios: 526351

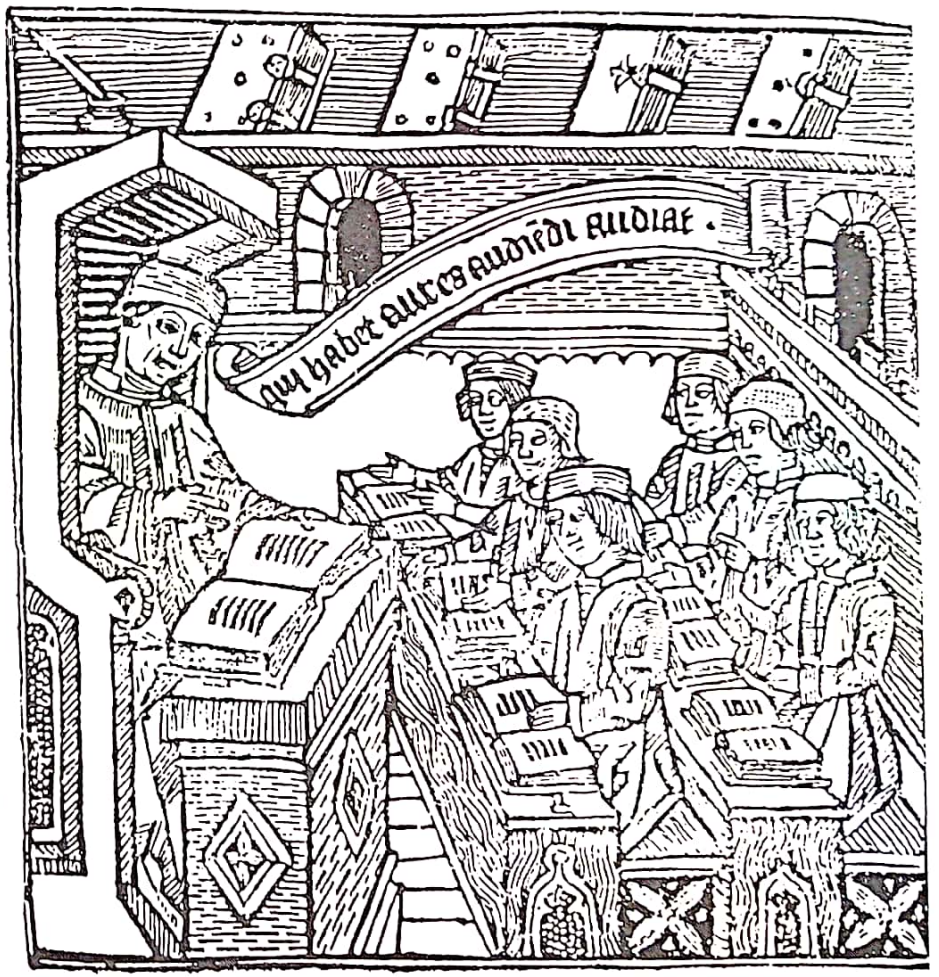

Escaneado con CamScanner

UNIVERSIDAD LIBRE
Per. Jur. 192 de 1946 de Mingobierno - Nit.860.013.798-5
Domicilio Principal: Calle 8 5-80 BOGOTÁ D. C.
Seccional Cali
Diagonal 37A No 3-29

DEPENDENCIA: **MAESTRÍA EN CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES**

Santiago de Cali, septiembre 7 de 2011

Doctor
JAVIER CASTIBLANCO BELTRAN
Físico Forense
Bogotá

Asunto: Nombramiento como Presidente de Trabajo de Grado Maestría Criminalística y Ciencias Forenses Universidad Libre Seccional Cali

Cordial saludo,

En mi calidad de Coordinadora de la Maestría en Criminalística y Ciencias Forenses de la Universidad Libre Seccional Cali, me permito legalizar el nombramiento en calidad de presidente y tutor temático del Trabajo de Investigación de los estudiantes LUZ BETTY REYES, SADA MENDOZA, JOHN DEIMAR RAMIREZ y JUAN CARLOS MUÑOZ, durante lo que resta de la Maestría, es decir hasta el 23 de junio de 2012.

Es de aclarar que por esta asesoría se le pagarán SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($640.000), el valor de $320.000 al finalizar el 3er semestre y $320.000 al finalizar el 4to semestre, luego de la entrega de los soportes de las asesorías realizadas.

Las horas de asesoría serán certificadas por usted y los estudiantes, a través de un cronograma que ustedes construirán y que debe ser enviado a la Coordinación, o a mi correo electrónico: mariainesmuriel@hotmail.com, con copia a marlagos21@hotmail.com

Las fechas a tener en cuenta para las asesorías son:

1. Socialización de la propuesta de investigación ante los compañeros de la Maestría, presidentes de trabajos, docente metodología de investigación y coordinadora Maestría el próximo viernes 23 de septiembre de 2011, a las 8 30 am, en el auditorio de la facultad de Derecho de la Universidad Libre Cali.

2. La asesoría y presentación de los adelantos del trabajo de investigación evaluables para el tercer semestre está programada para los días noviembre 24, 25 y 26 y diciembre 1, 2 y 3 de 2011.

3. La asesoría final y presentación del trabajo de investigación evaluable para el cuarto semestre está programada para los días junio 14, 15 y 16 y 21, 22 y 23 de 2012.

De antemano le agradezco su valiosa colaboración en este trabajo académico de tanta importancia para la Maestría y para nuestros grupos de investigación.

Cualquier inquietud sobre este asunto, se puede comunicar con la Dra. Maribel Lagos, coordinadora de investigaciones de Postgrados, al correo marlagos21@hotmail.com. Ella le explicará detalladamente el trabajo que el presidente debe realizar a lo largo de los dos últimos semestres de la Maestría y en lo que queda de este semestre.

Atentamente,

MARÍA INÉS MURIEL PUERTO
Coordinadora de la Maestría en Criminalística y Ciencias Forenses
Universidad Libre de Cali

Escaneado con CamScanner

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

REPUBLICA DE COLOMBIA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION - SECCIONAL CALI

CONSTANCIA DE SERVICIOS PRESTADOS

No. 101169

NOMBRE: CASTIBLANCO BELTRAN JAVIER
CEDULA: 3,210,104 LUGAR DE EXPEDICION:TOCANCIPA

FECHA ULTIMO INGRESO : 1993-05-04 ESTADO : RETIRADO FECHA : 2008-03-01
FECHA NO SOLUCION DE CONTINUIDAD :

ULTIMO CARGO DESEMPENADO: 512507 INVESTIGADOR CRIMINAL. VII

UBICACION: LAB.INVEST.CIENTIFICA -LABIECI

SUELDO	$	2,058,221.00
TOTAL	$	2,058,221.00

Se expide en CALI, el 10 de AGOSTO de 2011
Con destino a TRAMITES PERSONALES

DIANA PATRICIA PERLAZA GARCIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO II / ANALISTA DE PERSONAL

Escaneado con CamScanner

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Derechos humanos para vivir en paz

RESOLUCION No. 080

Por la cual se hace un nombramiento en provisionalidad

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial la Ley 24 de 1992, y el Artículo 138 de la Ley 201 de 1995,.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nómbrese en provisionalidad, al doctor **JAVIER CASTIBLANCO BELTRÁN**, portador de la cédula de ciudadanía No. 3.210.104, en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN INVESTIGACIÓN, GRADO 18, perteneciente al Nivel Profesional, adscrito a la Defensoría Regional de Bogotá, cargo éste que pertenece a la Carrera Administrativa, con una asignación salarial mensual de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($3.154.831).

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de tomar posesión del cargo, al doctor **CASTIBLANCO BELTRÁN**, deberá manifestar su voluntad de aceptar el presente nombramiento dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de la comunicación de la presente resolución, así como acreditar los requisitos mínimos contenidos en la Resolución No. 1602 de 1995, y sus adiciones y modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 17 ENE. 2008

VOLMAR PÉREZ ORTIZ
Defensor del Pueblo

Escaneado con CamScanner

EL SUSCRITO Elio cantillo Campo con cedula de ciudadanía No. 7.598.931 de Pivijay Magdalena EN CALIDAD DE Jefe de Mantenimiento Vial DE la Concesión Santa Marta Paraguachón S.A.

CERTIFICA

QUE la cuadrilla No. 1, labora entre los PR00+000 al PR28+000 Tramo 90-08 de la vía Santa Marta Rio Palomino, realizo todas las actividades necesarias para cumplir y garantizar el buen estado del sector, cumpliendo con el contrato No. 445-94 y en desarrollo de las cláusulas referentes al mantenimiento de la vía. A continuación, se describe la actividad de Ramajeo y Despeje de Señales Verticales ejecutada, entre los PR19+000 al PR23+000 del tramo 90-08 de los meses de marzo de 2018 hasta diciembre de 2019.

ACTIVIDAD RAMAJEO Y DESPEJE DE SEÑALES VERTICALES							
Año	TRAMO	PR Inicial	PR Final	MARGEN	MES	DÍA	CANT. EJECTDA (Km)
2018	90-08	K19+000	K21+000	Ambas	Mar	23	2,000
2018	90-08	K22+600		Der	May	28	0,030
2018	90-08	K23+400	K23+700	Ambas	Oct	11	0,300
2018	90-08	K23+000	K23+400	Ambas	Oct	12	0,400
2018	90-08	K20+050	K20+600	Ambas	Nov	1	0,550
2018	90-08	K21+000	K22+000	Ambas	Nov	28	0,998
2018	90-08	K22+000	K24+000	Ambas	Nov	29	2,007
2018	90-08	K24+000	K26+000	Ambas	Nov	30	2,031
2018	90-08	K22+008	K22+887	Izq	Agot	28	0,997
2019	90-08	K23+000	K56+000	Ambas	Jun	13	33,000
2019	90-08	K24+000	K26+000	Ambas	Sept	11	2,000
2019	90-08	K22+000	K24+000	Ambas	Sept	12	2,007
2019	90-08	K20+150		Ambas	Nov	21	0,030
2019	90-08	K20+150		Ambas	Nov	22	0,030
2019	90-08	K20+610	K20+850	Ambas	Nov	28	0,240
2019	90-08	K20+890	K21+250	Ambas	Nov	29	0,360
2019	90-08	K21+260	K21+455	Ambas	Dic	2	0,195
2019	90-08	K21+525	K22+400	Ambas	Dic	3	0,875
2019	90-08	K22+460	K22+770	Ambas	Dic	4	0,310
2019	90-08	K23+005	K23+932	Ambas	Dic	5	0,927
2019	90-08	K23+150	K24+005	Ambas	Dic	6	0,855

Se expide el presente certificado a los efectos de su posible acreditación ante la autoridad competente, en constancia de lo anterior se firma en Riohacha (La Guajira) a los cuatro (04) días del mes de agosto de 2021.

ELIO CANTILLO CAMPO
Jefe Mantenimiento Vial
Concesión Santa Marta Paraguachón S.A.

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

1700-37

RESOLUCIÓN N° 1119

FECHA: 16 ABR. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A." PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ROCERIA, RAMAJEO, PODA Y TALA DE ARBOLES AISLADOS

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de sus funciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015;

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada por la señora Diana Teresa González Páez, en su condición de Gerente General de la empresa Concesión Santa Marta – Paraguachón S.A., solicitó permiso de Aprovechamiento Forestal, para desarrollar actividades de roceria, ramajeo, tala y poda de árboles que representan cierto grado de peligrosidad, en la Ruta 90-08 – Troncal del Caribe que conduce de Santa Marta – rio Don Diego, jurisdicción del Departamento del Magdalena, concesionada mediante contrato 445/1994.

Que para tales efectos adjuntó a su solicitud los siguientes documentos: Formulario de Aprovechamiento Forestal SINA, Certificado de Existencia y Representación Legal, Cédula de Ciudadanía del Representante Legal de la empresa, Plan Forestal e Inventario Forestal y Plano.

Posteriormente allegó el Formulario de Liquidación por Servicios de Evaluación y Formulario de Aprovechamiento Forestal SINA debidamente firmado.

Que a través de oficio N°001031 de Abril 22 de 2017, la Corporación informó a la empresa Concesión Santa Marta – Paraguachón S.A., del valor a cancelar por concepto de costos de evaluación del permiso de aprovechamiento forestal solicitado.

Con oficio radicado bajo el consecutivo interno 4210 fechado Mayo 30 de 2017, el peticionario informa que realizó transferencia electrónica del pago por concepto de liquidación por servicios de evaluación del trámite.

Mediante el radicado N°4441 fechado junio 06 de 2017, la empresa Concesión Santa Marta – Paraguachón allega recibo de Caja N°892, emitido por la oficina de Tesorería de la Corporación donde consta el valor cancelado por concepto de Servicios de Evaluación.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, obrando como Máxima Autoridad Ambiental del Departamento del Magdalena, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, acreditó el interés jurídico que asiste al solicitante para la formulación de la petición que antecede y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigido por la ley, se consideró

RESOLUCIÓN N° 1119

FECHA: 16 ABR. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A." PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ROCERIA, RAMAJEO, PODA Y TALA DE ARBOLES AISLADOS

pertinente admitir la solicitud de Aprovechamiento Forestal, mediante Auto N°495 de junio 05 de 2017, ordenándose la evaluación de la documentación presentada y la realización de la visita al lugar donde realizarán las actividades por parte del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta.

Que el día 11 de julio de 2017, fue notificada la empresa Concesión Santa Marta - Paraguachón, del el auto de admisión del trámite.

En cumplimiento al auto arriba referenciado, se emitió concepto técnico de fecha Octubre 17 de 2017, donde se consigna lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

(...)

Mediante Auto N°495 de fecha 05 de junio de 2017, se admitió la solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal, para realizar las actividades de poda y tala, solicitada por la señora Diana Teresa González Páez y en consecuencia, se ordenó realizar visita de inspección para verificar la viabilidad de la solicitud radicada. En tal sentido y atendiendo orden impartida por la subdirección de gestión ambiental, suscrito funcionario realiza visita de inspección técnica y evaluación de la documentación aportada en los siguientes términos.

La cual busca se autorice las podas y tala a favor de la empresa Concesión Santa Marta – Paraguachón S.A. de las cantidades y especies de los árboles que se encuentran ubicados dentro de las áreas de Derecho Vía, los cuales se encuentran dentro de la ejecución del proyecto de mantenimiento de la vía Troncal del Caribe, comprendido desde Santa Marta hasta el rio Don Diego, jurisdicción del Departamento del Magdalena.

El objetivo del trámite de poda y tala forestal en la inspección a realizar corresponde a arboles ubicados en las áreas del Derecho de Vía que tiene a lo largo de 57 kilómetros, que abarca desde el PR0+000 (Retorno de Mamatoco (Santa Marta) hasta el PR57+000 (Río Don Diego) , abarcando un área de 15 metro a ambos lado de la vía medidos desde el eje de la vía, que se centra en obtener la autorización ambiental que permita la intervención mediante la poda y tala de los arboles cuyas ubicaciones coinciden con el trazado del derecho de vía. Estas acciones se llevarán cabo sin que signifique un cambio en el uso del suelo.

1700-37

RESOLUCIÓN N° 1119

FECHA: 16 ABR. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A." PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ROCERIA, RAMAJEO, PODA Y TALA DE ARBOLES AISLADOS

El estudio técnico que soporta el tramite versa principalmente sobre el inventario y condiciones de entorno para los tramos del corredor vial, dicho inventario forestal se realizó al 100% y las tomas de muestreos correspondió a los arboles con diámetros superiores a los 10 centímetro.

NOMBRE DE LA LINEA	*DEPARTAMENTO*	*LOCALIDAD*	*COORDENADAS*
Ruta (90-08) carretera Troncal del Caribe	*Magdalena*	*Santa marta- rio Don Diego*	*N 11°13´28.9¨ W 74°09´22.6¨ N 11°14´24.2¨ W 73°41´52.1¨*

Visita de campo.

El día 23 de Agosto de 2017, esta Corporación realiza visita de carácter técnico por las áreas del derecho de vía el cual tiene concesionado la empresa Concesión Santa Marta – Paraguachón S.A., procediéndose a revisar el inventario del tramo PR0 +000 al PR57 +000 Sector de Mamatoco – Santa Marta – Rio Don Diego, con una longitud de 57 kilómetros en la jurisdicción del Departamento del Magdalena con un área de 15 Has aproximadamente:

Aspectos florísticos.
Vegetación

Zonas de vida

Las zonas donde se presentan los bosques seco tropical (Bs-T) por las características de sus suelos, han sido importantes polos de desarrollo para las comunidades humanas y por ende las más afectadas por sus actividades (Murphy & Lugo 1986, Pennington et al 2000).

En Colombia, el concepto de bosque seco tropical se mantiene y se define como aquella formación vegetal que presenta una cobertura boscosa continua, distribuida entre los 0 a 1000 m de altitud, con temperaturas superiores a los 24°C y precipitaciones entre los 700 y los 2000 mm anuales, con uno o dos periodos de sequía marcados al año.

En el tramo PR0 +000 – PR57+000, la formación de bosque seco tropical está representada por pequeños fragmentos de vegetación secundaria, presentes en las áreas a intervenir por las actividades de podas y talas.

1700-37

RESOLUCIÓN N° 1119

FECHA: 16 ABR. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A." PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ROCERIA, RAMAJEO, PODA Y TALA DE ARBOLES AISLADOS

De acuerdo con el estudio y de lo observado en campo, se realizó la identificación y clasificación de la totalidad de los árboles que necesariamente se deben intervenir (poda) encontrando que en los tramos inspeccionados se encuentran un total de 724 árboles de diferentes especies que en su totalidad corresponden a podas, cuya ubicación coincide con el eje del corredor vial de la empresa que tiene a lo largo de la vía que es necesario sus podas.

Las referencias especies, nombres comunes y científicos a las cuales pertenecen con corroboradas en campo y coinciden con los datos presentados dentro de la documentación allegada al trámite; no obstante, en cuanto al número de individuos caracterizados se encuentra que dentro del inventario consignado en el estudio y lo inspeccionado en campo hay coincidencia. En ese sentido una vez realizado el inventario de los individuos se tiene que el volumen real a aprovechar asciende a 174,45 M^3 según inventario forestal en campo realizado al 100% de los individuos inspeccionados.

Inventario forestal de las especies evidenciadas en la inspección.

Inventario Forestal.

El inventario forestal se efectúo en toda el área de servidumbre del corredor vial (arboles localizados a 15 metros del eje de la vía en ambos lados), inventario de los árboles que se encuentran a 15 metros desde el eje de la vía hacia el derecho de vía susceptibles de aprovechamiento.

Las especies plenamente corroboradas en trabajo de campo y que se encuentran de la zona de estudio, se presentan en la siguiente tabla:

INVENTARIO FORESTAL POR ESPECIES

ESPECIE	NUMERO DE INDIVIDUOS	VOLUMEN A PODAR	VOLUMEN TOTAL A TALAR m^3
Acacia	3	0,1352568	
Almendro	22	3,6164583	
Bonga	2	1,1416182	
Campano	17	11,1733495	

RESOLUCIÓN N° 1 1 1 0

FECHA: 1 6 ABR. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A." PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ROCERIA, RAMAJEO, PODA Y TALA DE ARBOLES AISLADOS

Canta Gallo	4	1,480486	
Caoba	1	0,0394082	
Caracolí	13	11,9094442	
Caucho	6	0,9445496	
Ceiba Blanca	9	7,0202619	
Cocotero	2	0,0431742	
Corazón fino	18	1,8143068	
Guácimo	49	3,0649187	
Guadua	3	0,0365548	
Guamo	1	0,0527789	
Guanábano	2	0,0150914	
Guarumo	12	0,1598595	0,2513594
Higuerón	24	11,7122493	
Indio Desnudo	3	0	1,4316271
Jobo	15	2,7255728	
Limón Swingler	4	0,0119632	
Mamón	6	0,3693971	
Mango	25	1,7770373	
Matarráton	112	2,2620023	
Moro	12	1,66806	
Nim	2	0,0839789	
Olejero	55	23,5760175	7,2843101
Peruétano	1	0,033674	
Resbalamono	3	0,0821921	

Volumen a podar y talar en la margen Derecha del sector = 97,38 M³

MARGEN IZQUIERDA – SENTIDO DE LA VIA RIO DON DIEGO – SANTA MARTA

ESPECIE	NUMERO DE INDIVIDUOS	VOLUMEN A PODAR	VOLUMEN TOTAL A TALAR m³
Acacia	2	0,04590113	
Almendro	20	2,53096721	
Campano	25	17,6120484	
Canta Gallo	1	0,06679827	
Caoba	2	0,08177978	
Caracolí	16	7,97690646	0,9148889

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A." PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ROCERIA, RAMAJEO, PODA Y TALA DE ARBOLES AISLADOS

Caucho	1	0,89196307	
Cedro	2	0,06667182	
Ceiba Blanca	10	1,63632671	
Cocotero	1	0,22518989	
Corazón fino	7	0,10710264	
Eucalipto	1	0,06755697	
Guácimo	27	1,96691492	
Guarumo	13	0,24945718	0,1356857
Higuerón	26	13,8566441	
Jobo	8	0,55659727	
Laurel	2	0,38154182	
Mamón	6	0,41223604	
Mango	13	0,97470496	
Mataraton	62	1,40157483	0,31755293
Moro	14	0,71189363	
Orejero	20	17,3771659	2,09053845
Palma de Vino	1	0	0,74330256
Palo de Agua	1	0,0369837	
Pera	1	0,08081766	
Resbalamono	1	0,01330468	
Rey Guajiro	3	0,04763294	0,07542982
Roble	7	0,54689915	
Trupillo	2	0,11473359	
Uva Playa	1	0,0190004	
Uvito	1	0,0137445	

Volumen a podar y talar en la margen Izquierda del sector = 74,34 M^3

RESUMEM TRAMO PR0+000 – PR57+000	
TOTAL ARBOLES A PODAR 715	VOLUMEN M^3 161,21
TOTAL ARBOLES A TALAR 9	VOLUMEN M^3 13,25
TOTAL	174,46 M^3

UBICACIÓN DEL TRAMO PR0+000 - PR57+000

Se ubica en la Ruta (90-08) carretera Troncal del Caribe, que conduce de Santa Marta vía a la Guajira hasta el puente del Río Don Diego, jurisdicción del Distrito Cultural e Histórico de

1700-37

RESOLUCIÓN N° 1119

FECHA: 16 ABR. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A." PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ROCERIA, RAMAJEO, PODA Y TALA DE ARBOLES AISLADOS

Santa Marta, en el Departamento del Magdalena.

El Tramo PR0+000 - PR57+000 que conduce sector de Mamatoco /Santa Marta- Río Don Diego atraviesa áreas que se encuentran en jurisdicción del Distrito Cultural e Histórico de Santa Marta, del corregimiento de Guachaca por ende varios caseríos y veredas en jurisdicción del Departamento del Magdalena.

EVALUACION

Medidas de manejo a implementar para las actividades de Podas y herramientas a utilizar: *En el documento versa sobre el método o protocolo a utilizar en las labores de Poda y Tala. Para el trabajo de estas actividades la Concesión Santa Marta – Paraguachon S.A. contratará con empresas o personas idóneas, debidamente equipadas con las herramientas y equipos necesarios y la comprobada experiencia requerida. En todo caso deberán realizar las actividades de poda y tala atendiendo las recomendaciones que para el caso se fijen.*

Vigencia del permiso *– El documento determina la vigencia para el aprovechamiento, para un periodo de 5 años, para el desarrollo de las actividades de podas, este permiso rige a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto.*

Compromiso ante terceros *– La empresa de Concesión Santa Marta – Paraguachon S.A., asumirá toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de las actividades de podas y talas autorizadas.*

Plan de compensación *– El documento no define medidas de compensación que son las que tienen por objeto, prevenir y mitigar los impactos que se generan a los componentes biótico por las actividades del aprovechamiento. Sin embargo, es potestad de la Corporación imponer la compensación ya que está demostrado que las actividades de tala y poda generan un impacto al ecosistema, razón por la cual, la empresa concesionaria deberá realizar una compensación donde y cómo la Corporación lo defina teniendo como referente las líneas de cumplimiento del Plan de Acción Corporativo, donde se enmarcaría la compensación en comento, para así sumar acciones al desarrollo del programa N°1. Biodiversidad y Producción Sostenible, que tiene entre otras las acciones dirigidas a los proyectos de; 1.3 Manejo y Conservación de la Biodiversidad para la producción de servicios ecosistemicos en el departamento del Magdalena, 1.5 Manejo y Conservación de la Fauna silvestre y Flora en el departamento del Magdalena, 1.7 Restauración Ecológica de los Humedales en el departamento del Magdalena. En todo caso la medida compensatoria que se imponga, indiferentemente del proyecto al que se asocie deberá iniciarse inmediatamente a fin de que pueda incorporarse a las metas del plan de acción Corporativo.*

1700-37

RESOLUCIÓN N° 1119

FECHA: 16 ABR. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A." PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ROCERIA, RAMAJEO, PODA Y TALA DE ARBOLES AISLADOS

Componente fauna silvestre. *- El documento no determina información sobre las medidas relacionadas con el manejo y rescate de la fauna silvestre, residente en la zona de influencia directa e indirecta del proyecto. Por lo anterior, es necesario solicitar la adopción de fichas de manejo ambiental, que describa las medidas de mitigación y manejo de la fauna silvestre y deberá presentar la concesionaria un programa de Translocación y Salvamento de Fauna Silvestre, evaluando los procesos de readaptación a las nuevas características del entorno transformado, procesos de reubicación, reasentamiento y establecimiento de nichos ecológicos. Así mismo, deberán compensar el impacto de fauna impactada el cual quedará como una obligación dentro del acto administrativo.*

CONCEPTO TECNICO

Una vez realizada la visita de campo donde se verificó las condiciones paisajísticas y población de especies forestales inventariadas y teniendo en cuenta las observaciones y condiciones expuestas en el presente documento, es procedente darle la viabilidad técnica para conceder el permiso de aprovechamiento forestal a la empresa Concesión Santa Marta – Paraguachon S.A., para realizar las actividades de poda, ramajeo, rocería y tala a los arboles aislados ubicados dentro del corredor vial del Derecho de vía en ambas márgenes que comprende desde el Tramo PR0+000 - PR57+000 sector de Mamatoco/Santa Marta - Río Don Diego. Ruta (90-08) carretera Troncal del Caribe área rural del Distrito Cultural e Histórico de Santa Marta, jurisdicción del Departamento del Magdalena, en cantidad de 715 árboles para poda y 9 para tala, para un total de 724 individuos forestales, correspondiente a un volumen total de 174,46 M³ de las especies inventariadas según las tablas que a continuación se relaciona en una longitud de 57 kilómetros, correspondiente a 15 hectáreas aproximadamente.

RELACION ARBOLES A TALAR Y PODAR MARGEN DERECHA SECTOR RIO DON DIEGO – SANTA MARTA

No.	NOMBRE DEL ARBOL	LATITUD .	LONGITUD	OBSERVACIÓN	DAP	HT	Volumen Total en Mt3	Volumen a Podar en Mt3
1	Higuerón	11° 14' 24,599" N	73° 41' 51,099" W	a Podar	0,97	15	7,75932	0,775932
2	Jobo	11° 14' 24,799" N	73° 41' 51,899" W	a Podar	0,72	15	4,275089	0,4275089
3	Moro	11° 14' 25,599" N	73° 42' 9,999" W	a Podar	0,85	17	6,752673	0,6752673
4	Jobo	11° 14' 30,498" N	73° 43' 13,146" W	a Podar	0,65	10	2,322821	0,2322821
5	Indio Desnudo	11° 14' 31,998" N	73° 43' 17,046" W	Seco, a Talar	0,4	6	0,527789	0,5277888
6	Indio Desnudo	11° 14' 31,998" N	73° 43' 17,146" W	Seco, a Talar	0,38	6	0,476329	0,4763294

7	Indio Desnudo	11° 14' 31,998" N	73° 43' 17,246" W	Seco, a Talar	0,36	6	0,427509	0,4275089
8	Higuerón	11° 14' 39,598" N	73° 43' 32,446" W	a Podar	0,81	10	3,607107	0,3607107
9	Jobo	11° 14' 41,298" N	73° 43' 36,346" W	a Podar	0,58	8	1,479568	0,1479568
10	Higuerón	11° 14' 48,098" N	73° 44' 18,396" W	a Podar	0,5	12	1,64934	0,164934
11	Caracolí	11° 14' 51,149" N	73° 44' 27,699" W	a Podar	1,2	10	7,916832	0,7916832
12	Mango	11° 14' 53,449" N	73° 44' 33,999" W	a Podar	0,35	7	0,471436	0,0471436
13	Jobo	11° 14' 53,449" N	73° 44' 33,999" W	a Podar	0,45	7	0,779313	0,0779313
14	Guadua	11° 14' 55,849" N	73° 44' 44,799" W	a Podar	0,22	7	0,186265	0,0186265
15	Guadua	11° 14' 56,349" N	73° 44' 47,899" W	a Podar	0,11	6	0,039914	0,0039914
16	Higuerón	11° 14' 56,649" N	73° 44' 50,099" W	a Podar	0,25	7	0,240529	0,0240529
17	Canta Gallo	11° 15' 0,542" N	73° 45' 53,699" W	a Podar	0,31	7	0,369837	0,0369837
18	Roble	11° 14' 59,049" N	73° 45' 6,599" W	a Podar	0,66	12	2,87381	0,287381
19	Canta Gallo	11° 14' 59,549" N	73° 45' 8,499" W	a Podar	0,82	12	4,436065	0,4436065
20	Canta Gallo	11° 14' 59,549" N	73° 45' 8,799" W	a Podar	0,72	11	3,135065	0,3135065
21	Canta Gallo	11° 14' 59,549" N	73° 45' 8,799" W	a Podar	1,02	12	6,863893	0,6863893
22	Almendro	11° 15' 1,649" N	73° 45' 23,299" W	a Podar	0,61	7	1,432012	0,1432012
23	Campano	11° 14' 59,899" N	73° 45' 59,600" W	a Podar	0,92	9	4,188004	0,4188004
24	Matarratón	11° 14' 59,799" N	73° 46' 2,000" W	a Podar	0,25	5	0,171806	0,0171806
25	Acacia	11° 14' 59,799" N	73° 46' 2,000" W	a Podar	0,47	10	1,214464	0,1214464
26	Matarratón	11° 14' 59,599" N	73° 46' 4,300" W	a Podar	0,25	4	0,137445	0,0137445
27	Matarratón	11° 14' 59,599" N	73° 46' 4,400" W	a Podar	0,21	4	0,096981	0,0096981
28	Mamón	11° 14' 59,699" N	73° 46' 5,200" W	a Podar	0,31	7	0,369837	0,0369837
29	Peruétano	11° 14' 59,299" N	73° 46' 8,200" W	a Podar	0,35	5	0,33674	0,033674
30	Matarratón	11° 14' 59,099" N	73° 46' 11,200" W	a Podar	0,43	6	0,609926	0,0609926
31	Mamón	11° 14' 58,251" N	73° 46' 18,601" W	a Podar	0,41	8	0,739344	0,0739344
32	Almendro	11° 14' 57,999" N	73° 46' 19,900" W	a Podar	0,51	7	1,000984	0,1000984
33	Almendro	11° 14' 57,399" N	73° 46' 24,300" W	a Podar	1,01	10	5,608306	0,5608306
34	Mamón	11° 14' 57,999" N	73° 46' 19,700" W	a Podar	0,58	10	1,84946	0,184946
35	Almendro	11° 14' 57,399" N	73° 46' 24,300" W	a Podar	0,65	8	1,858256	0,1858256
36	Matarratón	11° 14' 56,599" N	73° 46' 29,900" W	a Podar	0,25	6	0,206168	0,0206168

RESOLUCIÓN N° 1119

FECHA: 16 ABR. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A." PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ROCERIA, RAMAJEO, PODA Y TALA DE ARBOLES AISLADOS

37	Jobo	11° 14' 52,599" N	73° 46' 57,699" W	a Podar	0,31	6	0,317003	0,0317003
38	Jobo	11° 14' 51,199" N	73° 47' 9,299" W	a Podar	0,32	7	0,394082	0,0394082
39	Mataratón	11° 14' 52,099" N	73° 47' 22,999" W	a Podar	0,33	6	0,359226	0,0359226
40	Roble	11° 14' 52,399" N	73° 47' 27,999" W	a Podar	0,4	10	0,879648	0,0879648
41	Jobo	11° 14' 52,399" N	73° 47' 29,899" W	a Podar	0,29	10	0,462365	0,0462365
42	Mango	11° 14' 50,446" N	73° 48' 11,899" W	a Podar	0,26	7	0,260156	0,0260156
43	Jobo	11° 14' 50,646" N	73° 48' 9,599" W	a Podar	0,32	10	0,562975	0,0562975
44	Guarumo	11° 14' 51,846" N	73° 48' 17,299" W	a Podar	0,37	6	0,451589	0,0451589
45	Mataratón	11° 14' 55,846" N	73° 48' 26,299" W	a Podar	0,24	6	0,190004	0,0190004
46	Mataratón	11° 14' 55,846" N	73° 48' 26,599" W	a Podar	0,32	4	0,22519	0,022519
47	Corazón fino	11° 14' 57,800" N	73° 48' 43,900" W	a Podar	0,15	7	0,08659	0,008659
48	Caracolí	11° 14' 55,600" N	73° 48' 56,500" W	a podar, Km 44	0,47	10	1,214464	0,1214464
49	Mataratón	11° 14' 56,274" N	73° 49' 10,012" W	a Podar	0,32	6	0,337785	0,0337785
50	Almendro	11° 14' 59,574" N	73° 49' 33,643" W	a Podar	0,55	10	1,663085	0,1663085
51	Guácimo	11° 14' 55,974" N	73° 49' 46,943" W	a Podar	0,4	5	0,439824	0,0439824
52	Ceiba Blanca	11° 14' 52,874" N	73° 49' 58,443" W	a Podar	0,8	8	2,814874	0,2814874
53	Almendro	11° 14' 49,530" N	73° 50' 17,194" W	a Podar	0,35	4	0,269392	0,0269392
54	Almendro	11° 14' 49,987" N	73° 50' 18,094" W	a Podar	0,25	5	0,171806	0,0171806
55	Guácimo	11° 15' 40,992" N	73° 50' 55,129" W	a Podar	0,37	7	0,526854	0,0526854
56	Guama	11° 15' 29,382" N	73° 50' 48,330" W	a Podar	0,4	6	0,527789	0,0527789
57	Guácimo	11° 15' 58,786" N	73° 51' 23,077" W	a Podar	0,6	6	1,187525	0,1187525
58	Uvito	11° 15' 59,386" N	73° 51' 22,264" W	a Podar	0,7	6	1,616353	0,1616353
59	Guácimo	11° 15' 48,591" N	73° 51' 3,749" W	a Podar	0,2	4	0,087965	0,0087965
60	Guácimo	11° 15' 48,592" N	73° 51' 3.849" W	a Podar	0,6	4	0,791683	0,0791683
61	Guácimo	11° 15' 48,592" N	73° 51' 4,049" W	a Podar	0,4	5	0,439824	0,0439824
62	Almendro	11° 16' 4,986" N	73° 51' 34,477" W	a Podar	0,75	7	2,164759	0,2164759
63	Guácimo	11° 16' 9,486" N	73° 51' 42,977" W	a Podar	0,6	6	1,187525	0,1187525
64	Guácimo	11° 16' 16,186" N	73° 51' 48,077" W	a Podar	0,46	5	0,581667	0,0581667
65	Mamón	11° 16' 20,986" N	73° 51' 48,577" W	a Podar	0,31	5	0,264169	0,0264169
66	Guácimo	11° 16' 27,644" N	73° 51' 49,164" W	a Podar	0,88	7	2,980247	0,2980247

RESOLUCIÓN N° 1119

FECHA: 16 ABR. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A." PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ROCERIA, RAMAJEO, PODA Y TALA DE ARBOLES AISLADOS

67	Guácimo	11° 16' 31,544" N	73° 51' 50,864" W	a Podar	1,02	8	4,575929	0,4575929
68	Matarratón	11° 16' 33,644" N	73° 51' 52,764" W	a Podar	0,42	7	0,678868	0,0678868
69	Almendro	11° 16' 36,544" N	73° 51' 58,164" W	a Podar	0,65	7	1,625974	0,1625974
70	Guácimo	11° 16' 37,944" N	73° 52' 1,264" W	a Podar	0,32	6	0,337785	0,0337785
71	Matarratón	11° 16' 38,044" N	73° 52' 1,464" W	a Podar	0,41	5	0,46209	0,046209
72	Matarratón	11° 16' 38,344" N	73° 52' 2,564" W	a Podar	0,35	5	0,33674	0,033674
73	Matarratón	11° 16' 38,844" N	73° 52' 3,264" W	a Podar	0,22	6	0,159656	0,0159656
74	Guácimo	11° 16' 39,444" N	73° 52' 4,364" W	a Podar	0,42	6	0,581887	0,0581887
75	Matarratón	11° 16' 39,644" N	73° 52' 4,764" W	a Podar	0,34	4	0,254218	0,0254218
76	Matarratón	11° 16' 39,744" N	73° 52' 5,064" W	a Podar	0,28	4	0,172411	0,0172411
77	Caoba	11° 16' 40,644" N	73° 52' 7,164" W	a Podar	0,32	7	0,394082	0,0394082
78	Bonga	11° 16' 40,944" N	73° 52' 7,664" W	a Podar	0,95	11	5,457941	0,5457941
79	Guarumo	11° 16' 43,946" N	73° 52' 12,281" W	a Podar	0,25	5	0,171806	0,0171806
80	Guarumo	11° 16' 44,246" N	73° 52' 12,681" W	a Podar	0,31	6	0,317003	0,0317003
81	Matarratón	11° 16' 44,946" N	73° 52' 13,581" W	a Podar	0,33	6	0,359226	0,0359226
82	Moro	11° 16' 44,846" N	73° 52' 13,681" W	a Podar	0,22	5	0,133047	0,0133047
83	Totumo	11° 16' 46,746" N	73° 52' 16,181" W	a Podar	0,63	4	0,872831	0,0872831
84	Matarratón	11° 16' 47,046" N	73° 52' 16,681" W	a Podar	0,12	3	0,02375	0,002375
85	Almendro	11° 16' 47,116" N	73° 52' 16,981" W	a Podar	0,62	4	0,845342	0,0845342
86	Matarratón	11° 16' 51,346" N	73° 52' 23,781" W	a Podar	0,32	5	0,281487	0,0281487
87	Matarratón	11° 16' 52,946" N	73° 52' 26,681" W	a Podar	0,26	8	0,297321	0,0297321
88	Mamón	11° 16' 55,146" N	73° 52' 30,681" W	a Podar	0,25	5	0,171806	0,0171806
89	Mango	11° 16' 57,246" N	73° 52' 34,581" W	a Podar	0,31	5	0,264169	0,0264169
90	Almendro	11° 16' 58,946" N	73° 52' 37,581" W	a Podar	0,28	6	0,258617	0,0258617
91	Almendro	11° 17' 1,046" N	73° 52' 41,481" W	a Podar	0,56	10	1,72411	0,172411
92	Guácimo	11° 17' 6,246" N	73° 52' 50,981" W	a Podar	0,15	4	0,04948	0,004948
93	Guácimo	11° 17' 7,146" N	73° 52' 52,781" W	a Podar	0,33	5	0,299355	0,0299355
94	Moro	11° 17' 9,003" N	73° 52' 55,881" W	a Podar	0,74	12	3,612714	0,3612714
95	Matarratón	11° 17' 10,803" N	73° 52' 59,182" W	a Podar	0,42	6	0,581887	0,0581887
96	Higuerón	11° 17' 10,903" N	73° 52' 59,481" W	a Podar	1,4	26	28,016789	2,8016789

1700-37

RESOLUCIÓN N° 1119

FECHA: 16 ABR. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A." PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ROCERIA, RAMAJEO, PODA Y TALA DE ARBOLES AISLADOS

97	Matarratón	11° 17' 11,603" N	73° 53' 0,781" W	a Podar	0,15	4	0,04948	0,004948
98	Higuerón	11° 17' 12,303" N	73° 53' 1,981" W	a Podar	0,81	16	5,771371	0,5771371
99	Resbalamono	11° 17' 14,703" N	73° 53' 6,582" W	a Podar	0,32	7	0,394082	0,0394082
100	Higuerón	11° 17' 16,403" N	73° 53' 8,882" W	a Podar	0,84	13	5,043022	0,5043022
101	Nim	11° 17' 18,403" N	73° 53' 12,182" W	A podar, Km 34	0,45	6	0,667983	0,0667983
102	Nim	11° 17' 18,603" N	73° 53' 12,581" W	a Podar	0,25	5	0,171806	0,0171806
103	Jobo	11° 17' 18,603" N	73° 53' 12,581" W	a Podar	0,32	6	0,337785	0,0337785
104	Mango	11° 17' 18,903" N	73° 53' 13,081" W	a Podar	0,35	5	0,33674	0,033674
105	Guácimo	11° 17' 20,503" N	73° 53' 15,781" W	a Podar	0,22	5	0,133047	0,0133047
106	Mataratón	11° 17' 21,203" N	73° 53' 17,081" W	a Podar	0,15	4	0,04948	0,004948
107	Caucho	11° 17' 26,573" N	73° 53' 25,962" W	a Podar	0,32	6	0,337785	0,0337785
108	Guácimo	11° 17' 27,003" N	73° 53' 27,482" W	a Podar	0,25	7	0,240529	0,0240529
109	Mataratón	11° 17' 28,803" N	73° 53' 32,382" W	a Podar	0,15	4	0,04948	0,004948
110	Mataratón	11° 17' 28,903" N	73° 53' 32,882" W	a Podar	0,21	4	0,096981	0,0096981
111	Mango	11° 17' 26,594" N	73° 53' 41,636" W	a Podar	0,45	4	0,445322	0,0445322
112	Mango	11° 17' 27,884" N	73° 53' 39,716" W	a Podar	0,32	4	0,22519	0,022519
113	Almendro	11° 17' 24,501" N	73° 53' 44,129" W	a Podar	0,35	7	0,471436	0,0471436
114	Totumo	11° 17' 22,401" N	73° 53' 45,329" W	a Podar	0,23	3	0,08725	0,008725
115	Guácimo	11° 17' 22,201" N	73° 53' 45,729" W	a Podar	0,15	5	0,06185	0,006185
116	Ceiba blanca	11° 17' 21,901" N	73° 53' 45,929" W	a Podar	0,85	15	5,958241	0,5958241
117	Guanábano	11° 17' 21,101" N	73° 53' 46,429" W	a Podar	0,15	5	0,06185	0,006185
118	Guanábano	11° 17' 19,301" N	73° 53' 48,029" W	a Podar	0,18	5	0,089064	0,0089064
119	Mataratón	11° 17' 19,301" N	73° 53' 48,029" W	a Podar	0,29	5	0,231182	0,0231182
120	Mataratón	11° 17' 14,201" N	73° 53' 51,729" W	a Podar	0,23	4	0,116333	0,0116333
121	Totumo	11° 17' 13,900" N	73° 53' 52,129" W	a Podar	0,42	5	0,484906	0,0484906
122	Higuerón	11° 17' 11,601" N	73° 53' 53,829" W	a Podar	0,12	5	0,039584	0,0039584
123	Guácimo	11° 17' 9,700" N	73° 53' 55,229" W	a Podar	0,58	6	1,109676	0,1109676
124	Guácimo	11° 17' 2,601" N	73° 54' 2,429" W	a Podar	0,41	5	0,46209	0,046209
125	Guácimo	11° 16' 59,689" N	73° 54' 13,787" W	a Podar	0,48	7	0,886685	0,0886685
126	Ceiba blanca	11° 16' 59.289" N	73° 54' 14,187" W	a Podar	1,4	23	24.784082	2.4784082

RESOLUCIÓN N° 1119

FECHA: 10 ABR. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A." PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ROCERIA, RAMAJEO, PODA Y TALA DE ARBOLES AISLADOS

127	Guácimo	11° 16' 59,089" N	73° 54' 14,787" W	a Podar	0,41	6	0,554508	0,0554508
128	Guácimo	11° 16' 57,989" N	73° 54' 17,187" W	a Podar	0,22	5	0,133047	0,0133047
129	Resbalamono	11° 16' 56,689" N	73° 54' 22,487" W	a Podar	0,24	7	0,221671	0,0221671
130	Guácimo	11° 16' 56,189" N	73° 54' 25,287" W	a Podar	0,87	10	4,161285	0,4161285
131	Ceiba Blanca	11° 16' 54,889" N	73° 54' 32,687" W	a Podar	0,31	10	0,528339	0,0528339
132	Caracolí	11° 16' 54,589" N	73° 54' 33,687" W	a Podar	0,32	7	0,394082	0,0394082
133	Guácimo	11° 16' 54,589" N	73° 54' 34,087" W	a Podar	0,23	5	0,145417	0,0145417
134	Jobo	11° 16' 54,289" N	73° 54' 35,887" W	a Podar	0,36	7	0,49876	0,049876
135	Higuerón	11° 16' 54,189" N	73° 54' 36,787" W	A podar, Km 31	0,32	7	0,394082	0,0394082
136	Caracolí	11° 16' 53,889" N	73° 54' 44,787" W	a Podar	0,71	15	4,157161	0,4157161
137	Resbalamono	11° 16' 53,789" N	73° 54' 49,387" W	a Podar	0,25	6	0,206168	0,0206168
138	Caracolí	11° 16' 53,389" N	73° 54' 51,987" W	a Podar	0,72	12	3,420071	0,3420071
139	Almendro	11° 16' 49,489" N	73° 54' 57,687" W	a Podar	0,42	6	0,581887	0,0581887
140	Roble	11° 16' 48,189" N	73° 54' 58,887" W	a Podar	0,53	10	1,544332	0,1544332
141	Guácimo	11° 16' 44,174" N	73° 55' 2,331" W	a Podar	0,51	6	0,857987	0,0857987
142	Guácimo	11° 16' 43,374" N	73° 55' 3,031" W	a Podar	0,35	5	0,33674	0,033674
143	Matarratón	11° 16' 42,574" N	73° 55' 3,731" W	a Podar	0,25	4	0,137445	0,0137445
144	Guácimo	11° 16' 41,674" N	73° 55' 4,631" W	a Podar	0,58	6	1,109676	0,1109676
145	Guácimo	11° 16' 41,674" N	73° 55' 4,631" W	a Podar	0,29	5	0,231182	0,0231182
146	Guácimo	11° 16' 41,074" N	73° 55' 5,331" W	a Podar	0,37	5	0,376324	0,0376324
147	Jobo	11° 16' 39,174" N	73° 55' 8,731" W	a Podar	0,62	8	1,690683	0,1690683
148	Guácimo	11° 16' 39,074" N	73° 55' 9,031" W	a Podar	0,41	5	0,46209	0,046209
149	Caracolí	11° 16' 38,174" N	73° 55' 13,831" W	a Podar	1,2	31	24,542179	2,4542179
150	Matarratón	11° 16' 38,174" N	73° 55' 14,431" W	a Podar	0,32	4	0,22519	0,022519
151	Corazón fino	11° 16' 38,274" N	73° 55' 15,131" W	a Podar	0,25	1	0,034361	0,0034361
152	Higuerón	11° 16' 38,774" N	73° 55' 19,531" W	a Podar	0,73	30	8,789333	0,8789333
153	Corazón fino	11° 16' 38,774" N	73° 55' 20,431" W	a Podar	0,35	5	0,33674	0,033674
154	Caracolí	11° 16' 39,174" N	73° 55' 24,231" W	a Podar	0,95	20	9,923529	0,9923529
155	Matarratón	11° 16' 39,374" N	73° 55' 25,831" W	a Podar	0,25	4	0,137445	0,0137445
156	Guácimo	11° 16' 41,774" N	73° 55' 35,431" W	a Podar	0,29	5	0,231182	0,0231182

RESOLUCIÓN N° 1119

FECHA: 16 ABR. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A." PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ROCERIA, RAMAJEO, PODA Y TALA DE ARBOLES AISLADOS

157	Matarratón	11° 16' 42,474" N	73° 55' 37,531" W	a Podar	0,25	5	0,171806	0,0171806
158	Guácimo	11° 16' 42,874" N	73° 55' 39,031" W	a Podar	0,38	6	0,476329	0,0476329
159	Matarratón	11° 16' 42,974" N	73° 55' 39,831" W	a Podar	0,25	5	0,171806	0,0171806
160	Caracolí	11° 16' 43,174" N	73° 55' 43,231" W	a Podar	0,75	15	4,638769	0,4638769
161	Ceiba Blanca	11° 16' 42,974" N	73° 55' 44,331" W	a Podar	1,1	20	13,304676	1,3304676
162	Mango	11° 16' 43,174" N	73° 55' 49,931" W	a Podar	0,32	5	0,281487	0,0281487
163	Mango	11° 16' 43,274" N	73° 55' 51,231" W	a Podar	0,35	5	0,33674	0,033674
164	Guácimo	11° 16' 43,174" N	73° 55' 51,131" W	a Podar	0,56	6	1,034466	0,1034466
165	Caracolí	11° 16' 43,203" N	73° 55' 53,400" W	a Podar	0,94	18	8,744141	0,8744141
166	Mango	11° 16' 43,203" N	73° 55' 57,800" W	A Podar	0,23	5	0,145417	0,0145417
167	Mango	11° 16' 43,203" N	73° 55' 58,300" W	a Podar	0,56	10	1,72411	0,172411
168	Higuerón	11° 16' 45,203" N	73° 56' 7,200" W	a Podar	0,42	12	1,163774	0,1163774
169	Caracolí	11° 16' 45,803" N	73° 56' 10,300" W	a Podar	0,75	12	3,711015	0,3711015
170	Mango	11° 16' 45,803" N	73° 56' 10,300" W	a Podar	0,35	6	0,404088	0,0404088
171	Caucho	11° 16' 45,803" N	73° 56' 11,300" W	a Podar	0,25	5	0,171806	0,0171806
172	Matarratón	11° 16' 43,403" N	73° 56' 20,800" W	a Podar	0,21	5	0,121226	0,0121226
173	Mango	11° 16' 43,303" N	73° 56' 21,200" W	a Podar	0,32	4	0,22519	0,022519
174	Mango	11° 16' 42,903" N	73° 56' 22,100" W	a Podar	0,42	6	0,581887	0,0581887
175	Matarratón	11° 16' 40,903" N	73° 56' 29,700" W	a Podar	0,41	5	0,46209	0,046209
176	Almendro	11° 16' 40,403" N	73° 56' 33,200" W	a Podar	0,45	6	0,667983	0,0667983
177	Roble	11° 16' 40,203" N	73° 56' 33,900" W	a Podar	0,35	6	0,404088	0,0404088
178	Corazón fino	11° 16' 39,103" N	73° 56' 36,800" W	a Podar	0,53	7	1,081032	0,1081032
179	Higuerón	11° 16' 38,503" N	73° 56' 38,100" W	a Podar	0,74	8	2,408476	0,2408476
180	Higuerón	11° 16' 37,631" N	73° 56' 39,900" W	a Podar	1,4	24	25,861651	2,5861651
181	Mango	11° 16' 36,431" N	73° 56' 43,600" W	a Podar	0,82	7	2,587705	0,2587705
182	Mango	11° 16' 37,031" N	73° 56' 49,600" W	a Podar	0,35	6	0,404088	0,0404088
183	Campano	11° 16' 41,031" N	73° 56' 59,600" W	a Podar	0,32	8	0,45038	0,045038
184	Corazón fino	11° 16' 41,731" N	73° 57' 1,300" W	a Podar	0,15	4	0,04948	0,004948
185	Corazón fino	11° 16' 41,931" N	73° 57' 1,900" W	a Podar	0,23	4	0,116333	0,0116333
186	Higuerón	11° 16' 42,831" N	73° 57' 4,100" W	a Podar	0,52	9	1,337945	0,1337945

1700-37

RESOLUCIÓN N° 1119

FECHA: 16 ABR. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A." PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ROCERIA, RAMAJEO, PODA Y TALA DE ARBOLES AISLADOS

187	Mango	11° 16' 43,231" N	73° 57' 5,200" W	a Podar	0,35	8	0,538784	0,0538784
188	Corazón fino	11° 16' 43,231" N	73° 57' 5,200" W	a Podar	0,28	6	0,258617	0,0258617
189	Corazón fino	11° 16' 43,431" N	73° 57' 5,600" W	a Podar	0,18	5	0,089064	0,0089064
190	Higuerón	11° 16' 45,531" N	73° 57' 10,600" W	A podar, Km 26	0,35	10	0,673481	0,0673481
191	Guácimo	11° 16' 46,531" N	73° 57' 12,100" W	a Podar	0,11	4	0,026609	0,0026609
192	Guarumo	11° 16' 48,331" N	73° 57' 13,700" W	a Podar	0,11	5	0,033262	0,0033262
193	Guarumo	11° 16' 48,331" N	73° 57' 13,700" W	a Podar	0,1	6	0,032987	0,0032987
194	Bonga	11° 16' 50,231" N	73° 57' 15,600" W	a Podar	0,85	15	5,958241	0,5958241
195	Campano	11° 16' 52,631" N	73° 57' 25,000" W	a Podar	0,65	12	2,787385	0,2787385
196	Matarratón	11° 16' 52,278" N	73° 57' 26,387" W	a Podar	0,15	5	0,06185	0,006185
197	Matarratón	11° 16' 52,278" N	73° 57' 26,387" W	a Podar	0,32	5	0,281487	0,0281487
198	Campano	11° 16' 50,447" N	73° 57' 30,887" W	a Podar	0,52	8	1,189284	0,1189284
199	Campano	11° 16' 49,347" N	73° 57' 33,387" W	a Podar	0,71	15	4,157161	0,4157161
200	Campano	11° 16' 49,047" N	73° 57' 34,887" W	a Podar	1,1	15	9,978507	0,9978507
201	Orejero	11° 16' 47,547" N	73° 57' 45,487" W	a Podar	1,03	21	12,248494	1,2248494
202	Matarratón	11° 16' 47,447" N	73° 57' 46,087" W	a Podar	0,72	5	1,42503	0,142503
203	Roble	11° 16' 46,747" N	73° 57' 50,687" W	a Podar	0,42	15	1,454718	0,1454718
204	Cocotero	11° 16' 46,747" N	73° 57' 51,387" W	a Podar	0,15	5	0,06185	0,006185
205	Cocotero	11° 16' 46,747" N	73° 57' 51,387" W	a Podar	0,29	8	0,369892	0,0369892
206	Guácimo	11° 16' 46,547" N	73° 57' 53,587" W	a Podar	0,52	15	2,229908	0,2229908
207	Campano	11° 16' 46,547" N	73° 57' 54,787" W	a Podar	0,96	23	11,653577	1,1653577
208	Limón Suingler	11° 16' 46,947" N	73° 57' 56,487" W	a Podar	0,1	5	0,027489	0,0027489
209	Limón Suingler	11° 16' 46,947" N	73° 57' 56,487" W	a Podar	0,1	6	0,032987	0,0032987
210	Limón Suingler	11° 16' 46,947" N	73° 57' 56,487" W	a Podar	0,12	4	0,031667	0,0031667
211	Limón Suingler	11° 16' 46,947" N	73° 57' 56,487" W	a Podar	0,1	5	0,027489	0,0027489
212	Matarratón	11° 16' 48,047" N	73° 58' 0,387" W	a Podar	0,15	5	0,06185	0,006185
213	Guarumo	11° 16' 54,647" N	73° 58' 11,587" W	Seco, a Talar	0,12	7	0,055418	0,0554178
214	Ceiba Blanca	11° 16' 58,447" N	73° 58' 16,387" W	a Podar	0,83	15	5,681152	0,5681152

RESOLUCIÓN N° 1119

FECHA: 16 ABR. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A." PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ROCERIA, RAMAJEO, PODA Y TALA DE ARBOLES AISLADOS

215	Matarratón	11° 16' 58,287" N	73° 58' 19,200" W	a Podar	0,12	3	0,02375	0,002375
216	Mango	11° 16' 58,787" N	73° 58' 31,600" W	a Podar	0,42	8	0,77585	0,077585
217	Matarratón	11° 16' 59,087" N	73° 58' 33,000" W	a Podar	0,15	4	0,04948	0,004948
218	Campano	11° 17' 0,087" N	73° 58' 37,700" W	a Podar	0,82	12	4,436065	0,4436065
219	Caracolí	11° 17' 0,187" N	73° 58' 37,900" W	a Podar	1,4	31	33,404633	3,3404633
220	Matarratón	11° 17' 0,587" N	73° 58' 39,800" W	a Podar	0,25	4	0,137445	0,0137445
221	Corazón fino	11° 17' 0,887" N	73° 58' 41,100" W	a Podar	0,25	5	0,171806	0,0171806
222	Corazón fino	11° 17' 1,287" N	73° 58' 43,300" W	a Podar	0,62	25	5,283386	0,5283386
223	Guácimo	11° 17' 1,687" N	73° 58' 46,400" W	a Podar	0,15	5	0,06185	0,006185
224	Matarratón	11° 17' 1,787" N	73° 58' 49,500" W	a Podar	0,2	6	0,131947	0,0131947
225	Matarratón	11° 17' 1,787" N	73° 58' 49,500" W	a Podar	0,35	4	0,269392	0,0269392
226	Matarratón	11° 17' 1,787" N	73° 58' 49,500" W	a Podar	0,1	4	0,021991	0,0021991
227	Mataratón	11° 17' 1,787" N	73° 58' 49,500" W	a Podar	0,2	5	0,109956	0,0109956
228	Campano	11° 17' 1,987" N	73° 58' 50,100" W	a Podar	0,8	25	8,79648	0,879648
229	Mataratón	11° 17' 2,087" N	73° 58' 51,600" W	a Podar	0,25	5	0,171806	0,0171806
230	Guácimo	11° 17' 2,087" N	73° 58' 51,600" W	a Podar	0,22	5	0,133047	0,0133047
231	Mataratón	11° 17' 2,287" N	73° 58' 52,500" W	a Podar	0,21	6	0,145472	0,0145472
232	Mataratón	11° 17' 2,287" N	73° 58' 53,000" W	a Podar	0,32	6	0,337785	0,0337785
233	Mataratón	11° 17' 2,487" N	73° 58' 55,200" W	a Podar	0,33	4	0,239484	0,0239484
234	Guarumo	11° 17' 2,687" N	73° 58' 54,800" W	a Podar	0,12	7	0,055418	0,0055418
235	Mataratón	11° 17' 2,787" N	73° 58' 58,700" W	a Podar	0,15	3	0,03711	0,003711
236	Guácimo	11° 17' 3,087" N	73° 59' 2,500" W	a Podar	0,15	5	0,06185	0,006185
237	Jobo	11° 17' 3,287" N	73° 59' 4,000" W	a Podar	0,42	9	0,872831	0,0872831
238	Mataratón	11° 17' 3,387" N	73° 59' 5,200" W	a Podar	0,35	5	0,33674	0,033674
239	Guarumo	11° 17' 3,732" N	73° 59' 12,600" W	Seco, a Talar	0,12	9	0,071251	0,0712515
240	Guarumo	11° 17' 5,032" N	73° 59' 17,000" W	a Podar	0,25	7	0,240529	0,0240529
241	Guácimo	11° 17' 6,532" N	73° 59' 22,600" W	a Podar	0,11	2	0,013305	0,0013305
242	Mataratón	11° 17' 6,832" N	73° 59' 23,900" W	a Podar	0,25	4	0,137445	0,0137445
243	Campano	11° 17' 7,432" N	73° 59' 27,700" W	a Podar	0,71	18	4,988594	0,4988594
244	Corazón fino	11° 17' 7,632" N	73° 59' 28,600" W	a Podar	0,26	5	0,185826	0,0185826

245	Mango	11° 17' 7,832" N	73° 59' 29,900" W	a Podar	0,62	15	3,170031	0,3170031
246	Campano	11° 17' 8,332" N	73° 59' 32,900" W	a Podar	1,2	25	19,79208	1,979208
247	Corazón fino	11° 17' 7,032" N	73° 59' 41,400" W	a Podar	0,31	70	3,69837	0,369837
248	Guácimo	11° 17' 6,432" N	73° 59' 44,000" W	a Podar	0,24	5	0,158337	0,0158337
249	Campano	11° 17' 5,832" N	73° 59' 47,400" W	A podar, Km 21	0,71	16	4,434306	0,4434306
250	Mataratón	11° 17' 5,432" N	73° 59' 52,700" W	a Podar	0,33	5	0,299355	0,0299355
251	Campano	11° 17' 5,762" N	73° 59' 56,900" W	a Podar	0,5	15	2,061675	0,2061675
252	Orejero	11° 17' 5,231" N	73° 59' 58,200" W	a Podar	1,05	21	12,728781	1,2728781
253	Almendro	11° 17' 5,331" N	74° 0' 5,300" W	a Podar	0,82	18	6,654097	0,6654097
254	Almendro	11° 17' 5,331" N	74° 0' 9,000" W	a Podar	0,38	6	0,476329	0,0476329
255	Ceiba Blanca	11° 17' 5,431" N	74° 0' 11,200" W	a Podar	1,02	18	10,29584	1,029584
256	Orejero	11° 17' 5,431" N	74° 0' 15,100" W	a Podar	1,4	27	29,094358	2,9094358
257	Mango	11° 17' 5,631" N	74° 0' 17,300" W	a Podar	0,4	10	0,879648	0,0879648
258	Guácimo	11° 17' 5,731" N	74° 0' 19,400" W	a Podar	0,1	4	0,021991	0,0021991
259	Guácimo	11° 17' 5,631" N	74° 0' 23,600" W	a Podar	0,4	5	0,439824	0,0439824
260	Jobo	11° 17' 5,831" N	74° 0' 26,600" W	a Podar	0,4	10	0,879648	0,0879648
261	Orejero	11° 17' 5,831" N	74° 0' 27,600" W	a Podar	1,05	25	15,153311	1,5153311
262	Orejero	11° 17' 5,731" N	74° 0' 28,600" W	a Podar	0,32	15	0,844462	0,0844462
263	Mataratón	11° 17' 5,731" N	74° 0' 29,600" W	a Podar	0,43	5	0,508272	0,0508272
264	Orejero	11° 17' 5,531" N	74° 0' 31,800" W	a Podar	0,98	25	13,200218	1,3200218
265	Guácimo	11° 17' 4,231" N	74° 0' 36,100" W	a Podar	0,15	4	0,04948	0,004948
266	Mataratón	11° 17' 3,531" N	74° 0' 38,100" W	a Podar	0,16	4	0,056297	0,0056297
267	Campano	11° 17' 3,131" N	74° 0' 39,300" W	a Podar	0,94	29	14,087783	1,4087783
268	Orejero	11° 17' 1,031" N	74° 0' 46,000" W	a Podar	0,36	15	1,068772	0,1068772
269	Campano	11° 17' 0,531" N	74° 0' 46,900" W	a Podar	0,73	18	5,2736	0,52736
270	Mataratón	11° 16' 58,489" N	74° 0' 54,087" W	a Podar	0,29	4	0,184946	0,0184946
271	Mataratón	11° 16' 57,489" N	74° 0' 57,087" W	a Podar	0,21	5	0,121226	0,0121226
272	Guácimo	11° 16' 56,289" N	74° 0' 59,987" W	a Podar	0,18	6	0,106877	0,0106877
273	Orejero	11° 16' 55,689" N	74° 1' 1,887" W	a Podar	0,25	6	0,206168	0,0206168
274	Guácimo	11° 16' 55,089" N	74° 1' 3,587" W	a Podar	0,12	5	0,039584	0,0039584

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A." PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ROCERIA, RAMAJEO, PODA Y TALA DE ARBOLES AISLADOS

275	Higuerón	11° 16' 54,389" N	74° 1' 5,987" W	a Podar	0,65	17	3,948795	0,3948795
276	Mataratón	11° 16' 53,289" N	74° 1' 9,287" W	a Podar	0,25	4	0,137445	0,0137445
277	Mataratón	11° 16' 51,789" N	74° 1' 14,187" W	a Podar	0,18	5	0,089064	0,0089064
278	Mataratón	11° 16' 50,289" N	74° 1' 20,687" W	a Podar	0,16	4	0,056297	0,0056297
279	Mataratón	11° 16' 48,289" N	74° 1' 28,787" W	a Podar	0,12	4	0,031667	0,0031667
280	Mataratón	11° 16' 47,117" N	74° 1' 32,400" W	a Podar	0,15	5	0,06185	0,006185
281	Mataratón	11° 16' 47,117" N	74° 1' 32,400" W	a Podar	0,23	5	0,145417	0,0145417
282	Mataratón	11° 16' 46,717" N	74° 1' 34,600" W	a Podar	0,31	4	0,211335	0,0211335
283	Mataratón	11° 16' 46,417" N	74° 1' 35,800" W	a Podar	0,25	4	0,137445	0,0137445
284	Higuerón	11° 16' 45,917" N	74° 1' 37,600" W	a Podar	0,94	23	11,173069	1,1173069
285	Higuerón	11° 16' 45,917" N	74° 1' 37,600" W	a Podar	0,62	15	3,170031	0,3170031
286	Guácimo	11° 16' 44,917" N	74° 1' 41,700" W	a Podar	0,16	5	0,070372	0,0070372
287	Guácimo	11° 16' 44,717" N	74° 1' 42,700" W	a Podar	0,1	3	0,016493	0,0016493
288	Mango	11° 16' 43,317" N	74° 1' 48,500" W	a Podar	0,15	4	0,04948	0,004948
289	Jobo	11° 16' 42,817" N	74° 1' 50,400" W	a Podar	1,05	20	12,122649	1,2122649
290	Orejero	11° 16' 42,317" N	74° 1' 52,800" W	a Podar	1,1	25	16,630845	1,6630845
291	Mataratón	11° 16' 41,617" N	74° 1' 55,600" W	a Podar	0,1	4	0,021991	0,0021991
292	Mataratón	11° 16' 41,617" N	74° 1' 55,600" W	a Podar	0,25	4	0,137445	0,0137445
293	Campano	11° 16' 41,317" N	74° 1' 55,600" W	a Podar	0,72	20	5,700119	0,5700119
294	Moro	11° 16' 41,217" N	74° 1' 57,000" W	a Podar	0,58	15	2,77419	0,277419
295	Mataratón	11° 16' 40,917" N	74° 1' 58,200" W	a Podar	0,12	4	0,031667	0,0031667
296	Moro	11° 16' 40,717" N	74° 1' 59,100" W	a Podar	0,39	8	0,668972	0,0668972
297	Mataratón	11° 16' 40,317" N	74° 2' 0,900" W	a Podar	0,11	4	0,026609	0,0026609
298	Campano	11° 16' 39,817" N	74° 2' 3,200" W	a Podar	0,84	20	7,758495	0,7758495
299	Mataratón	11° 16' 39,817" N	74° 2' 9,100" W	a Podar	0,25	4	0,137445	0,0137445
300	Mango	11° 16' 40,017" N	74° 2' 13,600" W	a Podar	0,42	5	0,484906	0,0484906
301	Mango	11° 16' 40,017" N	74° 2' 13,600" W	a Podar	0,66	5	1,197421	0,1197421
302	Mamón	11° 16' 40,217" N	74° 2' 14,400" W	a Podar	0,33	5	0,299355	0,0299355
303	Orejero	11° 16' 41,733" N	74° 2' 19,300" W	a Podar	0,31	5	0,264169	0,0264169
304	Guácimo	11° 16' 41,833" N	74° 2' 20,100" W	a Podar	0,12	4	0,031667	0,0031667

RESOLUCIÓN N°

FECHA: 16 ABR 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A." PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ROCERIA, RAMAJEO, PODA Y TALA DE ARBOLES AISLADOS

305	Mataratón	11° 16' 41,733" N	74° 2' 20,800" W	a Podar	0,16	4	0,056297	0,0056297
306	Higuerón	11° 16' 41,733" N	74° 2' 23,300" W	a Podar	0,83	7	2,651204	0,2651204
307	Mataratón	11° 16' 41,133" N	74° 2' 24,500" W	a Podar	0,22	5	0,133047	0,0133047
308	Mataratón	11° 16' 40,633" N	74° 2' 25,800" W	a Podar	0,41	5	0,46209	0,046209
309	Mataratón	11° 16' 40,633" N	74° 2' 25,800" W	a Podar	0,12	4	0,031667	0,0031667
310	Mataratón	11° 16' 40,633" N	74° 2' 25,800" W	a Podar	0,25	5	0,171806	0,0171806
311	Mataratón	11° 16' 37,933" N	74° 2' 32,900" W	a Podar	0,15	4	0,04948	0,004948
312	Mataratón	11° 16' 38,133" N	74° 2' 36,900" W	a Podar	0,36	4	0,285006	0,0285006
313	Caracolí	11° 16' 38,633" N	74° 2' 41,100" W	a Podar	0,73	20	5,859555	0,5859555
314	Moro	11° 16' 36,133" N	74° 2' 47,300" W	a Podar	0,32	5	0,281487	0,0281487
315	Mataratón	11° 16' 35,233" N	74° 2' 50,400" W	a Podar	0,15	4	0,04948	0,004948
316	Orejero	11° 16' 34,633" N	74° 2' 53,700" W	a Podar	0,74	15	4,515893	0,4515893
317	Mataratón	11° 16' 34,333" N	74° 2' 56,300" W	a Podar	0,25	5	0,171806	0,0171806
318	Mataratón	11° 16' 34,233" N	74° 2' 58,600" W	a Podar	0,16	4	0,056297	0,0056297
319	Mataratón	11° 16' 33,433" N	74° 3' 0,800" W	a Podar	0,25	4	0,137445	0,0137445
320	Mataratón	11° 16' 32,833" N	74° 3' 3,400" W	a Podar	0,21	4	0,096981	0,0096981
321	Higuerón	11° 16' 32,233" N	74° 3' 4,600" W	a Podar	0,16	4	0,056297	0,0056297
322	Mataratón	11° 16' 31,933" N	74° 3' 4,900" W	a Podar	0,13	4	0,037165	0,0037165
323	Mataratón	11° 16' 30,833" N	74° 3' 6,300" W	a Podar	0,11	4	0,026609	0,0026609
324	Mataratón	11° 16' 24,790" N	74° 3' 10,187" W	a Podar	0,25	5	0,171806	0,0171806
325	Higuerón	11° 16' 23,090" N	74° 3' 11,087" W	a Podar	0,63	12	2,618492	0,2618492
326	Mataratón	11° 16' 22,390" N	74° 3' 11,687" W	a Podar	0,15	4	0,04948	0,004948
327	Jobo	11° 16' 21,690" N	74° 3' 11,787" W	a Podar	0,26	7	0,260156	0,0260156
328	Higuerón	11° 16' 21,090" N	74° 3' 11,887" W	a Podar	0,32	6	0,337785	0,0337785
329	Mataratón	11° 16' 20,690" N	74° 3' 12,987" W	a Podar	0,24	4	0,126669	0,0126669
330	Mataratón	11° 16' 20,190" N	74° 3' 16,187" W	a Podar	0,25	4	0,137445	0,0137445
331	Moro	11° 16' 20,690" N	74° 3' 18,387" W	a Podar	0,36	6	0,427509	0,0427509
332	Mataratón	11° 16' 20,890" N	74° 3' 18,687" W	a Podar	0,21	6	0,145472	0,0145472
333	Caracolí	11° 16' 21,890" N	74° 3' 20,687" W	a Podar	0,92	24	11,168011	1,1168011
334	Mataratón	11° 16' 23,490" N	74° 3' 21,787" W	a Podar	0,26	4	0,148661	0,0148661

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A." PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ROCERIA, RAMAJEO, PODA Y TALA DE ARBOLES AISLADOS

335	Guarumo	11° 16' 26,290" N	74° 3' 23,887" W	a Podar	0,14	25	0,269392	0,0269392
336	Guadua	11° 16' 27,790" N	74° 3' 26,587" W	a Podar	0,13	15	0,139369	0,0139369
337	Moro	11° 16' 27,990" N	74° 3' 27,387" W	a Podar	0,12	4	0,031667	0,0031667
338	Mataratón	11° 16' 27,890" N	74° 3' 28,587" W	a Podar	0,24	4	0,126669	0,0126669
339	Orejero	11° 16' 26,390" N	74° 3' 33,687" W	a Podar	0,23	4	0,116333	0,0116333
340	Mataratón	11° 16' 25,290" N	74° 3' 38,087" W	a Podar	0,25	4	0,137445	0,0137445
341	Guácimo	11° 16' 25,090" N	74° 3' 38,887" W	a Podar	0,23	4	0,116333	0,0116333
342	Orejero	11° 16' 24,090" N	74° 3' 40,087" W	a Podar	0,63	20	4,364154	0,4364154
343	Higuerón	11° 16' 18,290" N	74° 3' 43,087" W	a Podar	0,32	4	0,22519	0,022519
344	Moro	11° 16' 14,290" N	74° 3' 48,887" W	A podar, km 13	0,58	5	0,92473	0,092473
345	Mataratón	11° 16' 13,890" N	74° 3' 50,887" W	a Podar	0,35	4	0,269392	0,0269392
346	Mataratón	11° 16' 13,890" N	74° 3' 50,887" W	a Podar	0,24	4	0,126669	0,0126669
347	Mataratón	11° 16' 15,535" N	74° 3' 45,079" W	a Podar	0,25	4	0,137445	0,0137445
348	Orejero	11° 16' 12,301" N	74° 3' 58,900" W	a Podar	0,93	18	8,559085	0,8559085
349	Corazón fino	11° 16' 12,201" N	74° 3' 59,600" W	a Podar	0,21	5	0,121226	0,0121226
350	Mataratón	11° 16' 11,601" N	74° 4' 0,800" W	a Podar	0,25	4	0,137445	0,0137445
351	Mataratón	11° 16' 10,801" N	74° 4' 2,600" W	a Podar	0,12	4	0,031667	0,0031667
352	Moro	11° 16' 9,201" N	74° 4' 4,900" W	a Podar	0,27	4	0,160316	0,0160316
353	Mataratón	11° 16' 9,001" N	74° 4' 5,200" W	a Podar	0,24	4	0,126669	0,0126669
354	Higuerón	11° 16' 8,401" N	74° 4' 5,900" W	a Podar	0,26	5	0,185826	0,0185826
355	Guarumo	11° 16' 7,401" N	74° 4' 7,200" W	a Podar	0,11	4	0,026609	0,0026609
356	Mataratón	11° 16' 6,901" N	74° 4' 8,300" W	a Podar	0,25	4	0,137445	0,0137445
357	Orejero	11° 16' 6,801" N	74° 4' 9,000" W	a Podar	0,32	6	0,337785	0,0337785
358	Trupillo	11° 16' 6,601" N	74° 4' 11,000" W	a Podar	0,26	4	0,148661	0,0148661
359	Acacia	11° 16' 6,901" N	74° 4' 13,000" W	a Podar	0,12	4	0,031667	0,0031667
360	Mataratón	11° 16' 7,101" N	74° 4' 13,500" W	a Podar	0,26	5	0,185826	0,0185826
361	Orejero	11° 16' 7,101" N	74° 4' 13,700" W	a Podar	0,63	5	1,091038	0,1091038
362	Mataratón	11° 16' 7,201" N	74° 4' 14,300" W	a Podar	0,25	4	0,137445	0,0137445
363	Mataratón	11° 16' 7,601" N	74° 4' 15,800" W	a Podar	0,25	6	0,206168	0,0206168
364	Orejero	11° 16' 7,801" N	74° 4' 16,400" W	a Podar	0,53	4	0,617733	0,0617733

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A." PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ROCERIA, RAMAJEO, PODA Y TALA DE ARBOLES AISLADOS

365	Caucho	11° 16' 8,001" N	74° 4' 17,600" W	a Podar	0,64	5	1,125949	0,1125949
366	Mataratón	11° 16' 8,201" N	74° 4' 18,600" W	a Podar	0,31	5	0,264169	0,0264169
367	Mango	11° 16' 4,144" N	74° 4' 26,962" W	a Podar	0,25	4	0,137445	0,0137445
368	Guarumo	11° 15' 59,200" N	74° 4' 31,800" W	Seco, a Talar	0,18	7	0,12469	0,1246901
369	Moro	11° 15' 59,200" N	74° 4' 31,800" W	a Podar	0,25	4	0,137445	0,0137445
370	Mataratón	11° 15' 59,215" N	74° 4' 32,244" W	a Podar	0,16	4	0,056297	0,0056297
371	Orejero	11° 15' 59,087" N	74° 4' 32,600" W	a Podar	0,71	15	4,157161	0,4157161
372	Ceiba Blanca	11° 15' 58,974" N	74° 4' 33,200" W	a Podar	0,43	10	1,016543	0,1016543
373	Caucho	11° 15' 58,787" N	74° 4' 34,100" W	a Podar	0,44	9	0,957937	0,0957937
374	Moro	11° 15' 59,103" N	74° 4' 35,713" W	a Podar	0,42	8	0,77585	0,077585
375	Orejero	11° 16' 1,287" N	74° 4' 38,851" W	a Podar	0,74	15	4,515893	0,4515893
376	Mataratón	11° 16' 1,489" N	74° 5' 1,805" W	a Podar	0,15	4	0,04948	0,004948
377	Mataratón	11° 16' 1,801" N	74° 5' 7,426" W	a Podar	0,15	4	0,04948	0,004948
378	Orejero	11° 16' 4,215" N	74° 5' 9,382" W	a Podar	0,85	15	5,958241	0,5958241
379	Mataratón	11° 16' 8,644" N	74° 5' 13,213" W	A podar, km 10	0,31	4	0,211335	0,0211335
380	Orejero	11° 16' 7,800" N	74° 5' 23,300" W	a Podar	0,73	8	2,343822	0,2343822
381	Trupillo	11° 16' 6,000" N	74° 5' 34,300" W	a Podar	0,11	4	0,026609	0,0026609
382	Mataratón	11° 16' 4,200" N	74° 5' 36,500" W	a Podar	0,25	4	0,137445	0,0137445
383	Trupillo	11° 16' 4,000" N	74° 5' 37,000" W	a Podar	0,12	4	0,031667	0,0031667
384	Orejero	11° 16' 3,300" N	74° 5' 38,000" W	a Podar	0,62	10	2,113354	0,2113354
385	Trupillo	11° 16' 2,900" N	74° 5' 38,400" W	a Podar	0,35	4	0,269392	0,0269392
386	Orejero	11° 15' 57,215" N	74° 5' 43,762" W	a Podar	0,45	7	0,779313	0,0779313
387	Acacia	11° 15' 52,342" N	74° 5' 49,141" W	a Podar	0,22	4	0,106437	0,0106437
388	Corazón fino	11° 15' 46,854" N	74° 6' 1,936" W	a Podar	0,35	6	0,404088	0,0404088
389	Orejero	11° 15' 44,454" N	74° 6' 3,436" W	a Podar	0,95	23	11,412058	1,1412058
390	Trupillo	11° 15' 38,154" N	74° 6' 6,836" W	a Podar	0,62	5	1,056677	0,1056677
391	Trupillo	11° 15' 38,154" N	74° 6' 6,836" W	a Podar	0,33	4	0,239484	0,0239484
392	Ceiba Blanca	11° 15' 36,054" N	74° 6' 8,036" W	a Podar	0,84	15	5,818872	0,5818872
393	Orejero	11° 15' 35,254" N	74° 6' 8,536" W	Seco, a Talar	0,83	15	5,681152	5,6811516
394	Orejero	11° 15' 33,399" N	74° 6' 10,577" W	Seco, a Talar	0,54	10	1,603158	1,6031585

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A." PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ROCERIA, RAMAJEO, PODA Y TALA DE ARBOLES AISLADOS

395	Trupillo	11° 15' 18,054" N	74° 6' 24,636" W	a Podar	0,41	6	0,554508	0,0554508
396	Trupillo	11° 15' 5,754" N	74° 6' 44,136" W	a Podar	0,21	5	0,121226	0,0121226
397	Orejero	11° 15' 0,054" N	74° 6' 53,236" W	a Podar	1,1	15	9,978507	0,9978507
398	Orejero	11° 14' 54,554" N	74° 7' 2,236" W	a Podar	0,68	9	2,287964	0,2287964
399	Trupillo	11° 14' 54,254" N	74° 7' 2,736" W	a Podar	0,42	5	0,484906	0,0484906
400	Corazón fino	11° 14' 47,154" N	74° 7' 14,336" W	a Podar	0,35	4	0,269392	0,0269392
401	Corazón fino	11° 14' 41,254" N	74° 7' 24,036" W	a Podar	0,25	4	0,137445	0,0137445
402	Orejero	11° 14' 25,554" N	74° 7' 43,136" W	a Podar	1,1	18	11,974208	1,1974208
403	Corazón fino	11° 14' 8,454" N	74° 8' 4,136" W	a Podar	0,78	17	5,686265	0,5686265
404	Orejero	11° 14' 8,454" N	74° 8' 4,136" W	a Podar	0,75	17	5,257271	0,5257271
405	Orejero	11° 14' 7,254" N	74° 8' 6,236" W	a Podar	1,1	23	15,300377	1,5300377
406	Corazón fino	11° 14' 6,554" N	74° 8' 7,836" W	a Podar	0,22	5	0,133047	0,0133047
407	Orejero	11° 14' 4,661" N	74° 8' 13,039" W	a Podar	1,2	18	14,250298	1,4250298
408	Orejero	11° 13' 59,374" N	74° 8' 34,080" W	a Podar	0,35	6	0,404088	0,0404088
409	Mataratón	11° 13' 53,162" N	74° 8' 41,538" W	a Podar	0,35	15	1,010221	0,1010221
410	Almendro	11° 13' 51,562" N	74° 8' 44,138" W	a Podar	0,84	9	3,491323	0,3491323
411	Almendro	11° 13' 51,262" N	74° 8' 44,738" W	a Podar	0,61	6	1,227439	0,1227439
412	Caucho	11° 13' 50,362" N	74° 8' 46,138" W	a Podar	0,62	6	1,268013	0,1268013
413	Uvito	11° 13' 50,162" N	74° 8' 46,538" W	a Podar	0,43	5	0,508272	0,0508272
414	Caucho	11° 13' 49,762" N	74° 8' 47,238" W	a Podar	0,92	12	5,584006	0,5584006
415	Almendro	11° 13' 49,362" N	74° 8' 47,938" W	a Podar	0,71	12	3,325729	0,3325729
416	Mataratón	11° 13' 47,162" N	74° 8' 51,538" W	a Podar	0,42	5	0,484906	0,0484906
417	Almendro	11° 13' 45,562" N	74° 8' 54,237" W	a Podar	0,43	5	0,508272	0,0508272
418	Orejero	11° 13' 43,562" N	74° 8' 57,537" W	a Podar	1,1	18	11,974208	1,1974208
419	Mango	11° 13' 41,362" N	74° 9' 1,437" W	a Podar	0,68	6	1,52531	0,152531
420	Mango	11° 13' 41,062" N	74° 9' 2,037" W	a Podar	0,34	5	0,317773	0,0317773
421	Trupillo	11° 13' 39,162" N	74° 9' 7,337" W	a Podar	0,52	6	0,891963	0,0891963
422	Roble	11° 13' 37,962" N	74° 9' 10,337" W	a Podar	0,25	5	0,171806	0,0171806
423	Orejero	11° 13' 35,962" N	74° 9' 15,736" W	a Podar	1,02	21	12,011813	1,2011813
424	Mataratón	11° 13' 35,562" N	74° 9' 16,836" W	a Podar	0,62	4	0,845342	0,0845342

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A." PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ROCERIA, RAMAJEO, PODA Y TALA DE ARBOLES AISLADOS

425	Mataratón	11° 13' 35,362" N	74° 9' 17,336" W	a Podar	0,41	4	0,369672	0,0369672
426	Mataratón	11° 13' 34,562" N	74° 9' 19,436" W	a Podar	0,36	7	0,49876	0,049876
427	Almendro	11° 13' 32,262" N	74° 9' 25,336" W	A Podar, km 0	0,25	4	0,137445	0,0137445
TOTALES							893,187047	97,3892717

RELACION ARBOLES A TALAR Y PODAR MARGEN IZQUIERDA SECTOR RIO DON DIEGO – SANTA MARTA

No.	NOMBRE DEL ARBOL	LATITUD	LONGITUD	OBSERVACIÓN	DAP	HT	Volumen Total en Mt3	Volumen a Podar en Mt3
1	Campano	11° 14' 22,827" N	73° 41' 52,807" W	A Podar	0,92	13	6	0,60493393
2	Uva playa	11° 14' 26,527" N	73° 42' 37,207" W	A Podar	0,24	6	0	0,0190004
3	Campano	11° 14' 27,527" N	73° 42' 41,807" W	A Podar	0,75	14	4	0,43295175
4	Almendro	11° 14' 27,727" N	73° 42' 50,307" W	A Podar	0,28	5	0	0,02155138
5	Almendro	11° 14' 34,227" N	73° 43' 21,507" W	A Podar	0,41	10	1	0,09241802
6	Caracolí	11° 14' 41,227" N	73° 43' 43,707" W	A Podar	0,28	4	0	0,0172411
7	Caracolí	11° 14' 41,027" N	73° 43' 44,107" W	Seco, a Talar	0,43	9	1	0,9148889
8	Caracolí	11° 14' 41,127" N	73° 43' 44,207" W	A Podar	0,6	10	2	0,1979208
9	Higuerón	11° 14' 44,327" N	73° 44' 8,907" W	A Podar	0,45	9	1	0,10019741
10	Caracolí	11° 14' 44,627" N	73° 44' 10,807" W	A Podar	0,43	6	1	0,06099259
11	Almendro	11° 14' 52,227" N	73° 44' 35,307" W	A Podar	0,25	4	0	0,0137445
12	Almendro	11° 14' 52,227" N	73° 44' 35,307" W	A Podar	0,35	5	0	0,03367403
13	Mango	11° 14' 53,573" N	73° 44' 38,831" W	A Podar	0,7	7	2	0,18857454
14	Ceiba Blanca	11° 15' 0,373" N	73° 45' 27,531" W	A Podar	1,05	7	4	0,42429272
15	Ceiba Blanca	11° 15' 0,373" N	73° 45' 27,531" W	A Podar	0,8	6	2	0,21111552
16	Higuerón	11° 15' 0,173" N	73° 45' 32,631" W	A Podar	0,35	7	0	0,04714364
17	Canta Gallo	11° 15' 0,173" N	73° 45' 31,031" W	A Podar	0,45	6	1	0,06679827
18	Matarráton	11° 14' 59,973" N	73° 45' 35,131" W	A Podar	0,26	6	0	0,02229908
19	Guarumo	11° 14' 59,873" N	73° 45' 37,431" W	Seco, a Talar	0,1	4	0	0,0219912
20	Guarumo	11° 14' 59,873" N	73° 45' 37,431" W	Seco, a Talar	0,11	4	0	0,02660935

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A." PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ROCERIA, RAMAJEO, PODA Y TALA DE ARBOLES AISLADOS

21	Matarráton	11° 14' 58,773" N	73° 45' 53,931" W	A Podar	0,25	5	0	0,01718063
22	Matarráton	11° 14' 58,773" N	73° 45' 53,931" W	A Podar	0,71	9	2	0,24802643
23	Mamón	11° 14' 56,673" N	73° 46' 19,031" W	A Podar	0,64	10	2	0,22518989
24	Almendro	11° 14' 56,673" N	73° 46' 21,131" W	A Podar	0,33	8	0	0,04789683
25	Jobo	11° 14' 54,173" N	73° 46' 37,731" W	A Podar	0,25	6	0	0,02061675
26	Higuerón	11° 14' 53,673" N	73° 46' 41,531" W	Km 48, a podar	0,35	7	0	0,04714364
27	Guarumo	11° 14' 51,173" N	73° 46' 57,031" W	A Podar	0,35	5	0	0,03367403
28	Higuerón	11° 14' 50,673" N	73° 47' 1,831" W	A Podar	0,25	6	0	0,02061675
29	Higuerón	11° 14' 50,673" N	73° 47' 1,831" W	A Podar	0,4	8	1	0,07037184
30	Guarumo	11° 14' 50,173" N	73° 47' 3,431" W	A Podar	0,33	5	0	0,02993552
31	Guarumo	11° 14' 50,173" N	73° 47' 3,431" W	A Podar	0,21	5	0	0,01212265
32	Higuerón	11° 14' 50,073" N	73° 47' 12,531" W	A Podar	0,41	7	1	0,06469261
33	Ceiba Blanca	11° 14' 50,873" N	73° 47' 27,331" W	A Podar	0,32	6	0	0,03377848
34	Mamón	11° 14' 51,173" N	73° 47' 37,631" W	A Podar	0,15	5	0	0,00618503
35	Matarráton	11° 14' 51,573" N	73° 47' 45,531" W	A Podar	0,31	5	0	0,02641693
36	Guácimo	11° 14' 51,773" N	73° 47' 49,331" W	A Podar	0,35	6	0	0,04040883
37	Acacia	11° 14' 49,397" N	73° 47' 2,533" W	A Podar	0,21	5	0	0,01212265
38	Guarumo	11° 14' 49,973" N	73° 47' 4.631" W	A Podar	0,34	6	0	0,03813274
39	Jobo	11° 14' 49,673" N	73° 47' 6,231" W	A Podar	0,33	6	0	0,03592263
40	Higuerón	11° 14' 47,198" N	73° 48' 14,359" W	Km 45, a podar	0,36	7	0	0,04987604
41	Cedro	11° 14' 52,198" N	73° 48' 26,159" W	A Podar	0,31	7	0	0,0369837
42	Guarumo	11° 14' 54,298" N	73° 48' 37,959" W	A Podar	0,25	5	0	0,01718063
43	Jobo	11° 14' 54,198" N	73° 48' 40,759" W	A Podar	0,33	4	0	0,02394842
44	Higuerón	11° 14' 54,598" N	73° 48' 56,459" W	A Podar	0,37	4	0	0,03010595
45	Ceiba Blanca	11° 14' 55,398" N	73° 49' 24,559" W	A Podar	0,35	5	0	0,03367403
46	Caracolí	11° 14' 56,898" N	73° 49' 27,358" W	A Podar	0,32	6	0	0,03377848
47	Mamón	11° 14' 56,398" N	73° 49' 30,658" W	A Podar	0,23	6	0	0,01745002
48	Matarráton	11° 14' 55,898" N	73° 49' 34,158" W	Seco, a Talar	0,38	4	0	0,31755293
49	Higuerón	11° 14' 55,298" N	73° 49' 36,258" W	A Podar	0,62	10	2	0,21133543
50	Matarráton	11° 14' 54,698" N	73° 49' 38,558" W	A Podar	0,35	4	0	0,02693922

1700-37

RESOLUCIÓN N° 1119

FECHA: 16 ABR. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A." PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ROCERIA, RAMAJEO, PODA Y TALA DE ARBOLES AISLADOS

51	Matarráton	11° 14' 56,398" N	73° 49' 24,558" W	A Podar	0,11	3	0	0,0019957
52	Matarráton	11° 14' 56,398" N	73° 49' 24,558" W	A Podar	0,16	4	0	0,00562975
53	Almendro	11° 14' 51,598" N	73° 49' 50,358" W	A Podar	0,73	7	2	0,20508443
54	Almendro	11° 14' 50,898" N	73° 49' 53,158" W	A Podar	0,42	6	1	0,05818872
55	Ceiba Blanca	11° 14' 50,198" N	73° 49' 55,758" W	A Podar	0,48	7	1	0,08866852
56	Matarráton	11° 14' 49,398" N	73° 49' 58,258" W	A Podar	0,4	7	1	0,06157536
57	Cedro	11° 14' 49,398" N	73° 49' 58,258" W	A Podar	0,3	6	0	0,02968812
58	Guarumo	11° 14' 48,498" N	73° 50' 2,758" W	A Podar	0,38	7	1	0,05557176
59	Higuerón	11° 14' 48,498" N	73° 50' 2,758" W	A Podar	0,21	5	0	0,01212265
60	Palo de agua	11° 14' 47,998" N	73° 50' 3,458" W	A Podar	0,31	7	0	0,0369837
61	Higuerón	11° 14' 47,098" N	73° 50' 6,458" W	A Podar	0,35	6	0	0,04040883
62	Mango	11° 14' 47,998" N	73° 50' 7,458" W	A Podar	0,25	4	0	0,0137445
63	Caucho	11° 14' 45,698" N	73° 50' 12,558" W	A Podar	1,04	15	9	0,89196307
64	Matarráton	11° 14' 45,498" N	73° 50' 15,758" W	A Podar	0,15	5	0	0,00618503
65	Mataratón	11° 14' 45,498" N	73° 50' 15,758" W	A Podar	0,35	6	0	0,04040883
66	Mataratón	11° 14' 46,598" N	73° 50' 18,058" W	A Podar	0,2	4	0	0,00879648
67	Orejero	11° 14' 55,598" N	73° 50' 25,458" W	A Podar	1,3	26	#	2,41573332
68	Higuerón	11° 14' 58,698" N	73° 50' 27,758" W	A Podar	0,35	4	0	0,02693922
69	Mataratón	11° 15' 2,998" N	73° 50' 31,158" W	A Podar	0,35	5	0	0,03367403
70	Guácimo	11° 15' 2,998" N	73° 50' 31,158" W	A Podar	0,3	5	0	0,0247401
71	Mataratón	11° 15' 4,098" N	73° 50' 32,158" W	A Podar	0,2	4	0	0,00879648
72	Mataratón	11° 15' 4,098" N	73° 50' 32,158" W	A Podar	0,24	5	0	0,01583366
73	Guácimo	11° 15' 8,298" N	73° 50' 35,358" W	A Podar	0,2	5	0	0,0109956
74	Guácimo	11° 15' 9,598" N	73° 50' 36,358" W	A Podar	0,2	5	0	0,0109956
75	Orejero	11° 15' 9,598" N	73° 50' 36,358" W	A Podar	0,2	6	0	0,01319472
76	Guácimo	11° 15' 10,598" N	73° 50' 37,058" W	A Podar	0,25	5	0	0,01718063
77	Campano	11° 15' 30,593" N	73° 50' 51,757" W	A Podar	0,45	7	1	0,07793132
78	Ceiba Blanca	11° 15' 33,793" N	73° 50' 54,257" W	A Podar	0,52	7	1	0,10406236
79	Higuerón	11° 15' 34,493" N	73° 50' 54,957" W	A Podar	0,41	6	1	0,05545081
80	Roble	11° 15' 36,493" N	73° 50' 56,557" W	A Podar	0,35	5	0	0,03367403

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A." PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ROCERIA, RAMAJEO, PODA Y TALA DE ARBOLES AISLADOS

81	Guácimo	11° 15' 39,493" N	73° 50' 59,157" W	A Podar	0,35	4	0	0,02693922
82	Jobo	11° 15' 21,982" N	73° 50' 46,200" W	A podar	0,31	4	0	0,02113354
83	Mataratón	11° 15' 47,593" N	73° 51' 8,757" W	A Podar	0,32	4	0	0,02251899
84	Mataratón	11° 15' 47,593" N	73° 51' 8,757" W	A Podar	0,25	5	0	0,01718063
85	Mataratón	11° 15' 47,593" N	73° 51' 8,757" W	A Podar	0,19	5	0	0,00992353
86	Mataratón	11° 15' 47,593" N	73° 51' 8,757" W	A Podar	0,28	5	0	0,02155138
87	Mataratón	11° 15' 47,593" N	73° 51' 8,757" W	A Podar	0,35	5	0	0,03367403
88	Orejero	11° 15' 48,993" N	73° 51' 10,957" W	A Podar	0,42	8	1	0,07758495
89	Orejero	11° 15' 48,993" N	73° 51' 10,957" W	A Podar	1,08	10	6	0,64126339
90	Guácimo	11° 15' 52,893" N	73° 51' 15,857" W	A Podar	0,83	8	3	0,30299475
91	Guácimo	11° 15' 55,393" N	73° 51' 19,157" W	A Podar	0,45	6	1	0,06679827
92	Almendro	11° 16' 3,193" N	73° 51' 33,057" W	A Podar	0,58	6	1	0,1109676
93	Mango	11° 16' 6,193" N	73° 51' 38,857" W	A Podar	0,31	6	0	0,03170032
94	Almendro	11° 16' 7,293" N	73° 51' 40,857" W	A Podar	0,43	7	1	0,07115803
95	Campano	11° 16' 9,593" N	73° 51' 45,357" W	A Podar	0,9	20	9	0,8906436
96	Caoba	11° 16' 9,893" N	73° 51' 45,657" W	A Podar	0,3	7	0	0,03463614
97	Caoba	11° 16' 10,193" N	73° 51' 46,057" W	A Podar	0,35	7	0	0,04714364
98	Guácimo	11° 16' 22,693" N	73° 51' 49,757" W	A Podar	0,8	8	3	0,28148736
99	Higuerón	11° 16' 30,993" N	73° 51' 51,957" W	A Podar	1,5	15	#	1,8555075
100	Moro	11° 16' 35,093" N	73° 51' 57,357" W	A Podar	0,15	4	0	0,00494802
101	Moro	11° 16' 35,093" N	73° 51' 57,357" W	A Podar	0,3	5	0	0,0247401
102	Guácimo	11° 16' 35,693" N	73° 51' 58,757" W	A Podar	0,72	7	2	0,19950417
103	Mataratón	11° 16' 37,593" N	73° 52' 3,057" W	A Podar	0,4	5	0	0,0439824
104	Guácimo	11° 16' 39,593" N	73° 52' 7,357" W	A Podar	0,15	7	0	0,00865904
105	Guarumo	11° 16' 42,093" N	73° 52' 11,557" W	A Podar	0,1	5	0	0,0027489
106	Guarumo	11° 16' 43,493" N	73° 52' 13,757" W	A Podar	0,35	5	0	0,03367403
107	Mataratón	11° 16' 45,093" N	73° 52' 16,157" W	A Podar	0,3	5	0	0,0247401
108	Mango	11° 16' 52,754" N	73° 52' 29,281" W	A Podar	0,31	6	0	0,03170032
109	Mango	11° 16' 52,754" N	73° 52' 29,281" W	A Podar	0,61	7	1	0,1432012
110	Mataratón	11° 16' 53,854" N	73° 52' 31,281" W	A Podar	0,21	4	0	0,00969812

1700-37

RESOLUCIÓN N° 1119

FECHA: 16 ABR. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A." PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ROCERIA, RAMAJEO, PODA Y TALA DE ARBOLES AISLADOS

111	Almendro	11° 16' 56,454" N	73° 52' 36,081" W	A Podar	0,82	14	5	0,5175409
112	Mataratón	11° 16' 59,454" N	73° 52' 41,481" W	A Podar	0,38	4	0	0,03175529
113	Guácimo	11° 17' 0,454" N	73° 52' 43,281" W	A Podar	0,33	4	0	0,02394842
114	Almendro	11° 17' 0,954" N	73° 52' 44,281" W	A Podar	0,55	12	2	0,19957014
115	Almendro	11° 17' 1,754" N	73° 52' 45,581" W	A Podar	0,15	4	0	0,00494802
116	Guácimo	11° 17' 3,654" N	73° 52' 49,081" W	A Podar	0,12	3	0	0,00237505
117	Higuerón	11° 17' 4,354" N	73° 52' 50,581" W	A Podar	1,4	15	#	1,6163532
118	Mango	11° 17' 6,954" N	73° 52' 55,081" W	A Podar	0,81	10	4	0,36071066
119	Almendro	11° 17' 8,454" N	73° 52' 57,781" W	A Podar	0,98	14	7	0,7392122
120	Orejero	11° 17' 11,154" N	73° 53' 2,781" W	A Podar	0,42	9	1	0,08728307
121	Mataratón	11° 17' 13,454" N	73° 53' 7,081" W	A Podar	0,15	4	0	0,00494802
122	Guarumo	11° 17' 13,854" N	73° 53' 7,481" W	Seco, a Talar	0,12	7	0	0,05541782
123	Mango	11° 17' 14,554" N	73° 53' 8,281" W	A Podar	0,23	6	0	0,01745002
124	Caracolí	11° 17' 14,654" N	73° 53' 8,481" W	A Podar	0,15	6	0	0,00742203
125	Moro	11° 17' 14,954" N	73° 53' 9,081" W	A Podar	0,32	8	0	0,04503798
126	Caracolí	11° 17' 24,354" N	73° 53' 25,781" W	A Podar	0,69	13	3	0,34027534
127	Roble	11° 17' 26,254" N	73° 53' 29,381" W	A Podar	0,15	5	0	0,00618503
128	Eucalipto	11° 17' 26,754" N	73° 53' 35,781" W	A Podar	0,32	12	1	0,06755697
129	Higuerón	11° 17' 25,954" N	73° 53' 37,881" W	A Podar	0,41	9	1	0,08317622
130	Mataratón	11° 17' 24,278" N	73° 53' 40,655" W	A Podar	0,33	4	0	0,02394842
131	Guácimo	11° 17' 21,754" N	73° 53' 42,281" W	A Podar	0,11	3	0	0,0019957
132	Higuerón	11° 17' 21,454" N	73° 53' 43,381" W	A Podar	0,42	7	1	0,06788683
133	Guácimo	11° 17' 20,754" N	73° 53' 43,881" W	A Podar	0,24	4	0	0,01266693
134	Guácimo	11° 17' 3,954" N	73° 53' 56,781" W	A Podar	0,72	6	2	0,17100357
135	Higuerón	11° 17' 0,054" N	73° 54' 4,681" W	A Podar	0,83	12	5	0,45449213
136	Guácimo	11° 16' 59,754" N	73° 54' 6,681" W	A Podar	0,35	6	0	0,04040883
137	Mataratón	11° 16' 59,554" N	73° 54' 7,481" W	A Podar	0,56	5	1	0,0862055
138	Guácimo	11° 16' 58,854" N	73° 54' 9,981" W	A Podar	0,4	6	1	0,05277888
139	Caracolí	11° 16' 56,054" N	73° 54' 15,881" W	A Podar	0,92	26	#	1,20986786
140	Moro	11° 16' 53,055" N	73° 54' 29,881" W	A Podar	0,73	16	5	0,46876442

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A." PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ROCERIA, RAMAJEO, PODA Y TALA DE ARBOLES AISLADOS

141	Higuerón	11° 16' 52,355" N	73° 54' 33,881" W	A Podar	0,41	12	1	0,11090162
142	Mamón	11° 16' 49,055" N	73° 54' 54,981" W	A Podar	0,42	12	1	0,11637743
143	Guácimo	11° 16' 37,219" N	73° 55' 13,955" W	A Podar	0,74	10	3	0,30105953
144	Higuerón	11° 16' 37,155" N	73° 55' 22,081" W	A Podar	1,05	18	#	1,09103841
145	Mataratón	11° 16' 37,455" N	73° 55' 25,281" W	A Podar	0,35	7	0	0,04714364
146	Caracolí	11° 16' 37,455" N	73° 55' 25,581" W	A Podar	0,91	23	#	1,04712748
147	Roble	11° 16' 41,155" N	73° 55' 40,681" W	A Podar	0,35	12	1	0,08081766
148	Acacia	11° 16' 41,155" N	73° 55' 42,381" W	A Podar	0,32	6	0	0,03377848
149	Mataratón	11° 16' 41,255" N	73° 55' 48,080" W	A Podar	0,41	5	0	0,04620901
150	Rey Guajiro	11° 16' 41,428" N	73° 55' 52,006" W	Talado por la comunidad	0,35	4	0	0,02693922
151	Rey Guajiro	11° 16' 41,428" N	73° 55' 52,006" W	Talado por la comunidad	0,42	5	0	0,0484906
152	Guácimo	11° 16' 41,428" N	73° 55' 59,406" W	A Podar	0,34	5	0	0,03177728
153	Mango	11° 16' 42,128" N	73° 56' 3,106" W	A Podar	0,22	4	0	0,01064374
154	Pera	11° 16' 43,128" N	73° 56' 16,006" W	A Podar	0,35	12	1	0,08081766
155	Mataratón	11° 16' 43,028" N	73° 56' 16,506" W	A Podar	0,21	4	0	0,00969812
156	Mango	11° 16' 41,028" N	73° 56' 21,606" W	A Podar	0,42	5	0	0,0484906
157	Mamón	11° 16' 39,828" N	73° 56' 25,006" W	A Podar	0,25	6	0	0,02061675
158	Jobo	11° 16' 39,128" N	73° 56' 28,806" W	A Podar	0,65	7	2	0,16259744
159	Guácimo	11° 16' 37,228" N	73° 56' 36,306" W	A Podar	0,35	5	0	0,03367403
160	Cocotero	11° 16' 35,128" N	73° 56' 41,306" W	A Talar-Inclina.	0,32	4	0	0,22518989
161	Mango	11° 16' 34,628" N	73° 56' 45,506" W	A Podar	0,51	6	1	0,08579867
162	Campano	11° 16' 37,028" N	73° 56' 53,406" W	A Podar	0,35	7	0	0,04714364
163	Orejero	11° 16' 39,128" N	73° 56' 58,506" W	A Podar	0,74	18	5	0,54190715
164	Campano	11° 16' 41,128" N	73° 57' 3,606" W	A Podar	0,53	10	2	0,1544332
165	Higuerón	11° 16' 43,528" N	73° 57' 9,406" W	A Podar	0,42	12	1	0,11637743
166	Campano	11° 16' 51,228" N	73° 57' 19,306" W	A Podar	0,74	21	6	0,63222501
167	Higuerón	11° 16' 51,228" N	73° 57' 24,006" W	A Podar	0,83	23	9	0,87110992
168	Campano	11° 16' 47,128" N	73° 57' 32,906" W	A Podar	0,84	15	6	0,58188715
169	Ceiba Blanca	11° 16' 46,828" N	73° 57' 34,306" W	A Podar	0,43	12	1	0,12198519

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A." PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ROCERIA, RAMAJEO, PODA Y TALA DE ARBOLES AISLADOS

170	Mataratón	11° 16' 44,428" N	73° 57' 51,006" W	A Podar	0,21	4	0	0,00969812
171	Orejero	11° 16' 44,228" N	73° 57' 52,506" W	A Podar	1,1	24	#	1,59656112
172	Campano	11° 16' 45,728" N	73° 57' 59,406" W	A Podar	1,4	25	#	2,693922
173	Mataratón	11° 16' 46,028" N	73° 58' 0,406" W	A Podar	0,23	4	0	0,01163335
174	Uvito	11° 16' 47,028" N	73° 58' 4,006" W	A Podar	0,25	4	0	0,0137445
175	Campano	11° 16' 48,128" N	73° 58' 6,706" W	A Podar	0,85	18	7	0,71498889
176	Mataratón	11° 16' 49,528" N	73° 58' 8,606" W	A Podar	0,16	4	0	0,00562975
177	Caracolí	11° 16' 50,228" N	73° 58' 9,206" W	A Podar	0,42	10	1	0,09698119
178	Roble	11° 16' 53,928" N	73° 58' 12,206" W	A Podar	0,35	10	1	0,06734805
179	Campano	11° 16' 56,628" N	73° 58' 15,806" W	A Podar	0,45	9	1	0,10019741
180	Mataratón	11° 16' 56,628" N	73° 58' 18,706" W	A Podar	0,15	4	0	0,00494802
181	Almendro	11° 16' 57,328" N	73° 58' 31,906" W	A Podar	0,42	6	1	0,05818872
182	Mango	11° 16' 58,928" N	73° 58' 39,806" W	A Podar	0,26	4	0	0,01486605
183	Almendro	11° 16' 59,428" N	73° 58' 41,406" W	A Podar	0,42	8	1	0,07758495
184	Campano	11° 16' 59,428" N	73° 58' 41,906" W	A Podar, Km 23	0,91	23	#	1,04712748
185	Campano	11° 16' 59,828" N	73° 58' 44,106" W	A Podar	0,52	18	3	0,26758892
186	Mataratón	11° 17' 0,128" N	73° 58' 49,006" W	A Podar	0,18	5	0	0,00890644
187	Campano	11° 17' 0,428" N	73° 58' 50,306" W	A Podar	0,62	25	5	0,52833858
188	Campano	11° 17' 0,628" N	73° 58' 52,106" W	A Podar	0,81	18	6	0,64927918
189	Palma de vino	11° 17' 0,928" N	73° 58' 53,606" W	Inclin- a Talar	0,52	5	1	0,74330256
190	Orejero	11° 17' 1,228" N	73° 58' 59,806" W	A Podar	1,1	29	#	1,92917802
191	Caracolí	11° 17' 1,228" N	73° 58' 59,606" W	A Podar	0,45	15	2	0,16699568
192	Campano	11° 17' 1,428" N	73° 59' 1,106" W	A Podar	1,1	25	#	1,6630845
193	Campano	11° 17' 3,747" N	73° 59' 17,030" W	A Podar	0,74	17	5	0,5118012
194	Guácimo	11° 17' 5,047" N	73° 59' 20,730" W	A Podar	0,22	5	0	0,01330468
195	Mamón	11° 17' 5,947" N	73° 59' 26,630" W	A Podar	0,31	5	0	0,02641693
196	Caracolí	11° 17' 6,347" N	73° 59' 28,730" W	A Podar	0,24	3	0	0,0095002
197	Mataratón	11° 17' 6,647" N	73° 59' 35,930" W	A Podar	0,15	4	0	0,00494802
198	Jobo	11° 17' 6,147" N	73° 59' 38,430" W	A Podar	0,54	16	3	0,25650536
199	Mataratón	11° 17' 6,147" N	73° 59' 38,530" W	A Podar	0,32	5	0	0,02814874

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A." PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ROCERIA, RAMAJEO, PODA Y TALA DE ARBOLES AISLADOS

200	Campano	11° 17' 5,947" N	73° 59' 39,030" W	A Podar	0,72	17	5	0,48451012
201	Almendro	11° 17' 3,947" N	73° 59' 49,230" W	A Podar	0,35	6	0	0,04040883
202	Mango	11° 17' 4,147" N	74° 0' 2,630" W	A Podar	0,22	4	0	0,01064374
203	Campano	11° 17' 4,047" N	74° 0' 3,330" W	A Podar	0,84	23	9	0,89222697
204	Almendro	11° 17' 4,147" N	74° 0' 7,730" W	A Podar	0,43	7	1	0,07115803
205	Campano	11° 17' 4,547" N	74° 0' 20,130" W	A Podar	0,98	28	#	1,47842439
206	Mataratón	11° 17' 4,547" N	74° 0' 21,730" W	A Podar	0,11	4	0	0,00266094
207	Orejero	11° 17' 4,647" N	74° 0' 25,130" W	A Podar	1,3	26	#	2,41573332
208	Guácimo	11° 17' 4,647" N	74° 0' 29,930" W	A Podar	0,51	4	1	0,05719911
209	Campano	11° 17' 2,547" N	74° 0' 37,030" W	A Podar	0,91	22	#	1,0016002
210	Mataratón	11° 17' 0,747" N	74° 0' 42,230" W	A Podar	0,15	4	0	0,00494802
211	Mataratón	11° 17' 0,547" N	74° 0' 42,930" W	A Podar	0,42	5	0	0,0484906
212	Campano	11° 16' 57,947" N	74° 0' 50,530" W	A Podar	0,64	17	4	0,38282281
213	Mataratón	11° 16' 56,047" N	74° 0' 56,330" W	A Podar	0,21	9	0	0,02182077
214	Guácimo	11° 16' 55,147" N	74° 0' 58,930" W	A Podar	0,15	5	0	0,00618503
215	Orejero	11° 16' 54,947" N	74° 0' 59,230" W	A Podar	0,95	16	8	0,79388232
216	Guácimo	11° 16' 53,347" N	74° 1' 3,530" W	A Podar	0,12	5	0	0,00395642
217	Rey Guajiro	11° 16' 51,047" N	74° 1' 10,830" W	A Podar	0,38	6	0	0,04763294
218	Higuerón	11° 16' 48,547" N	74° 1' 21,830" W	A Podar	1,4	24	#	2,58616512
219	Mataratón	11° 16' 47,647" N	74° 1' 24,330" W	A Podar	0,32	5	0	0,02814874
220	Mataratón	11° 16' 46,447" N	74° 1' 29,630" W	A Podar	0,3	5	0	0,0247401
221	Mataratón	11° 16' 45,847" N	74° 1' 31,730" W	A Podar	0,15	4	0	0,00494802
222	Higuerón	11° 16' 45,647" N	74° 1' 33,130" W	A Podar	1,6	28	#	3,94082304
223	Campano	11° 16' 44,247" N	74° 1' 38,930" W	A Podar	0,71	18	5	0,49885938
224	Moro	11° 16' 44,247" N	74° 1' 39,330" W	A Podar	0,33	10	1	0,05987104
225	Mataratón	11° 16' 43,647" N	74° 1' 41,030" W	A Podar	0,22	4	0	0,01064374
226	Mataratón	11° 16' 43,647" N	74° 1' 41,030" W	A Podar	0,11	4	0	0,00266094
227	Moro	11° 16' 43,347" N	74° 1' 42,330" W	A Podar	0,21	5	0	0,01212265
228	Campano	11° 16' 42,547" N	74° 1' 46,230" W	A Podar	0,98	21	#	1,1088183
229	Moro	11° 16' 41,747" N	74° 1' 48,830" W	A Podar	0,11	4	0	0,00266094

1113

RESOLUCIÓN N°

FECHA: 16 ABR. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A." PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ROCERIA, RAMAJEO, PODA Y TALA DE ARBOLES AISLADOS

230	Jobo	11° 16' 39,647" N	74° 1' 57,530" W	A Podar	0,15	5	0	0,00618503
231	Orejero	11° 16' 39,347" N	74° 2' 16,030" W	A Podar	0,78	21	7	0,70242092
232	Mataratón	11° 16' 39,947" N	74° 2' 20,130" W	A Podar	0,25	4	0	0,0137445
233	Mataratón	11° 16' 35,974" N	74° 2' 32,230" W	A Podar	0,32	5	0	0,02814874
234	Moro	11° 16' 36,674" N	74° 2' 40,230" W	A Podar	0,25	4	0	0,0137445
235	Mataratón	11° 16' 36,274" N	74° 2' 41,930" W	A Podar	0,1	4	0	0,00219912
236	Moro	11° 16' 34,874" N	74° 2' 44,030" W	A Podar	0,2	4	0	0,00879648
237	Mataratón	11° 16' 34,374" N	74° 2' 45,430" W	A Podar	0,22	3	0	0,00798281
238	Ceiba Blanca	11° 16' 32,374" N	74° 2' 56,330" W	A Podar	0,54	8	1	0,12825268
239	Caracolí	11° 16' 32,274" N	74° 2' 57,330" W	A Podar	0,72	21	6	0,5985125
240	Mataratón	11° 16' 32,174" N	74° 2' 58,130" W	A Podar	0,15	4	0	0,00494802
241	Mataratón	11° 16' 32,074" N	74° 2' 58,530" W	A Podar	0,25	4	0	0,0137445
242	Mataratón	11° 16' 29,974" N	74° 3' 4,230" W	A Podar	0,12	3	0	0,00237505
243	Caracolí	11° 16' 26,074" N	74° 3' 7,930" W	A Podar	0,12	4	0	0,00316673
244	Higuerón	11° 16' 22,974" N	74° 3' 9,430" W	A Podar	0,41	7	1	0,06469261
245	Mataratón	11° 16' 22,174" N	74° 3' 9,730" W	A Podar	0,33	5	0	0,02993552
246	Higuerón	11° 16' 18,774" N	74° 3' 12,230" W	A Podar	0,71	8	2	0,22171528
247	Mataratón	11° 16' 18,474" N	74° 3' 16,830" W	A Podar	0,23	5	0	0,01454168
248	Caracolí	11° 16' 19,174" N	74° 3' 17,930" W	A Podar	1,6	24	#	3,37784832
249	Mataratón	11° 16' 19,974" N	74° 3' 19,930" W	A Podar	0,27	5	0	0,02003948
250	Orejero	11° 16' 20,674" N	74° 3' 20,530" W	A Podar	0,73	18	5	0,52735997
251	Mataratón	11° 16' 21,574" N	74° 3' 21,030" W	A Podar	0,25	4	0	0,0137445
252	Jobo	11° 16' 23,974" N	74° 3' 22,630" W	A Podar	0,3	6	0	0,02968812
253	Mataratón	11° 16' 25,774" N	74° 3' 28,330" W	A Podar	0,2	4	0	0,00879648
254	Caracolí	11° 16' 23,974" N	74° 3' 35,630" W	A Podar	0,8	23	8	0,80927616
255	Mataratón	11° 16' 23,074" N	74° 3' 38,030" W	A Podar	0,25	4	0	0,0137445
256	Orejero	11° 16' 22,374" N	74° 3' 39,130" W	A Podar	0,96	19	#	0,96268677
257	Mataratón	11° 16' 19,074" N	74° 3' 40,930" W	A Podar	0,15	4	0	0,00494802
258	Orejero	11° 16' 9,774" N	74° 4' 1,630" W	A Podar	0,55	9	1	0,14967761
259	Roble	11° 16' 6,674" N	74° 4' 16,530" W	A Podar	0,42	6	1	0,05818872

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A." PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ROCERIA, RAMAJEO, PODA Y TALA DE ARBOLES AISLADOS

260	Mataratón	11° 16' 7,174" N	74° 4' 19,030" W	A Podar	0,24	5	0	0,01583366
261	Moro	11° 16' 6,974" N	74° 4' 20,330" W	A Podar	0,25	5	0	0,01718063
262	Corazón fino	11° 16' 3,574" N	74° 4' 25,830" W	A Podar	0,11	4	0	0,00266094
263	Resbalamono	11° 16' 2,374" N	74° 4' 26,530" W	A Podar	0,22	5	0	0,01330468
264	Roble	11° 16' 2,074" N	74° 4' 26,830" W	A Podar	0,15	4	0	0,00494802
265	Moro	11° 16' 1,274" N	74° 4' 27,630" W	A Podar	0,15	4	0	0,00494802
266	Guarumo	11° 16' 1,174" N	74° 4' 27,730" W	Seco, a Talar	0,12	4	0	0,03166733
267	Moro	11° 16' 0,674" N	74° 4' 28,230" W	A Podar	0,11	3	0	0,0019957
268	Moro	11° 15' 58,474" N	74° 4' 30,630" W	A Podar	0,22	5	0	0,01330468
269	Ceiba Blanca	11° 15' 57,774" N	74° 4' 31,930" W	A Podar	0,43	9	1	0,09148889
270	Moro	11° 15' 57,474" N	74° 4' 36,330" W	A Podar	0,32	6	0	0,03377848
271	Corazón fino	11° 16' 2,174" N	74° 4' 39,630" W	A Podar	0,15	4	0	0,00494802
272	Guarumo	11° 16' 0,474" N	74° 4' 59,330" W	A Podar	0,31	5	0	0,02641693
273	Trupillo	11° 16' 5,074" N	74° 5' 10,030" W	A Podar	0,34	4	0	0,02542183
274	Orejero	11° 16' 3,074" N	74° 5' 36,330" W	A Podar	0,92	18	8	0,83760083
275	Orejero	11° 15' 32,320" N	74° 6' 6,253" W	Seco, a Talar	0,65	9	2	2,09053845
276	Corazón fino	11° 15' 14,020" N	74° 6' 25,753" W	A Podar	0,33	5	0	0,02993552
277	Orejero	11° 15' 13,020" N	74° 6' 27,553" W	A Podar	1,1	20	#	1,3304676
278	Trupillo	11° 15' 6,920" N	74° 6' 37,353" W	A Podar	0,57	5	1	0,08931176
279	Orejero	11° 15' 5,520" N	74° 6' 38,953" W	A Podar	0,82	18	7	0,66540973
280	Orejero	11° 14' 59,320" N	74° 6' 48,553" W	A Podar	0,53	6	1	0,09265992
281	Ceiba Blanca	11° 14' 23,101" N	74° 7' 39,803" W	A Podar	0,72	14	4	0,39900833
282	Corazón fino	11° 14' 15,137" N	74° 7' 49,628" W	A Podar	0,22	4	0	0,01064374
283	Mango	11° 14' 14,237" N	74° 7' 50,128" W	A Podar	0,25	5	0	0,01718063
284	Corazón fino	11° 14' 18,443" N	74° 7' 43,234" W	A Podar	0,12	5	0	0,00395842
285	Orejero	11° 14' 4,637" N	74° 8' 2,228" W	A Podar	1,1	24	#	1,59656112
286	Almendro	11° 13' 53,018" N	74° 8' 26,224" W	A podar, Km 2	0,42	5	0	0,0484906
287	Laurel	11° 13' 44,818" N	74° 8' 39,724" W	A Podar	0,68	9	2	0,22879645
288	Guácimo	11° 13' 41,418" N	74° 8' 45,823" W	A Podar	0,62	9	2	0,19020189
289	Campano	11° 13' 40,718" N	74° 8' 47,623" W	A Podar	0,55	10	2	0,16630845

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A." PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ROCERIA, RAMAJEO, PODA Y TALA DE ARBOLES AISLADOS

290	Almendro	11° 13' 38,919" N	74° 8' 52,723" W	A Podar	0,42	6	1	0,05818872
291	Mataratón	11° 13' 38,319" N	74° 8' 54,123" W	A podar, km 1	0,35	4	0	0,02693922
292	Almendro	11° 13' 38,319" N	74° 8' 54,123" W	A Podar	0,43	6	1	0,06099259
293	Corazón fino	11° 13' 37,419" N	74° 8' 56,423" W	A Podar	0,35	6	0	0,04040883
294	Roble	11° 13' 36,919" N	74° 8' 57,823" W	A Podar	0,82	8	3	0,29573766
295	Corazón fino	11° 13' 35,219" N	74° 9' 2,523" W	A Podar	0,21	6	0	0,01454718
296	Laurel	11° 13' 34,919" N	74° 9' 3,223" W	A Podar	0,63	7	2	0,15274538
297	Guácimo	11° 13' 33,819" N	74° 9' 5,922" W	A Podar	0,35	5	0	0,03367403
TOTALES							703,6401	74,3484

Relación volumen Solicitado por especie

Las especies evidenciadas en el área de estudio corresponden a las especies a intervenir mediante las actividades de tala y poda, las cuales coinciden con la numeración asignada a cada individuo y georreferenciado dentro del inventario forestal presentado y que reposa en el presente expediente e igualmente relacionado en el medio magnético (CD – Room).

Respecto al volumen arrojado en el inventario se deberá realizar la liquidación de la Tasa Forestal correspondiente a los 174,46 M^3 de acuerdo Resolución No. 2996 de fecha 19 de Diciembre de 2013, por la cual se regula el procedimiento de causación cobro y recaudo de las tasas forestales en los aprovechamientos forestales en la jurisdicción de CORPAMAG según su clasificación de Públicas o Privadas y de Muy Especiales, Especiales y Ordinarias:

Dado que la visita practicada por el suscrito funcionario de CORPAMAG corresponde a una inspección ocular para evaluar sobre la documentación aportada, se recomienda que la tasa forestal, sea facturada a nombre de la Concesión Santa Marta – Paraguachon S.A.

- *Se anexa Acta de Liquidación de la Tasa Forestal.*

Se establecen como medidas compensatorias las siguientes:

a. *Por intervenciones al recurso forestal y por el impacto generado al ecosistema (componentes bióticos, masa boscosa e impacto visual al paisaje) la empresa Concesión Santa Marta Paraguachon S.A., deberá donar 3000 arbolitos ya sean ornamentales o frutales para realizar campañas de embellecimiento en áreas públicas a de las poblaciones asentadas en área de influencia del proyecto y por otra parte realizar una reforestación consistente en reforestar,* ***plantando un total de 2.172 árboles*** *en una proporción de 1:3, es decir sembrar*

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A." PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ROCERIA, RAMAJEO, PODA Y TALA DE ARBOLES AISLADOS

3 por cada forestal impactado, preferiblemente en época de lluvias, para garantizar la supervivencia de los individuos, darles mantenimiento por 3 años, Las especies forestales a reforestar deben ser especies protectoras, nativas o especies que puedan embellecer el área. La siembra se podrá realizar en zonas degradas del ecosistema de área de influencia del proyecto o áreas publicas donde lo determine la Corporación, por lo tanto el alcance de esta obligación (Sitio, características de las especies a reforestar y cronograma de cumplimiento), deberá concertarse con CORPAMAG, dentro de los dos primeros meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

b. *Por intervenciones al recurso de Fauna: La Concesión Santa Marta – Paraguachon deberá:*

- *Adoptar variables de diseño e inclusión de accesorios de movilidad e informativos sobre la vía, que permitan el tránsito o cruce de lado a lado de la población faunística presente en las zonas de influencia directa del proyecto la cual está asociada al hábitat caracterizada.*
- *Presentar un programa de Translocación y Salvamento de Fauna Silvestre, evaluando los procesos de readaptación a las nuevas características del entorno transformado, procesos de reubicación, reasentamiento y establecimiento de nichos ecológicos.*
- *Así mismo, el beneficiario del presente permiso en compensación por la posible fauna impactada deberá eentregar 30 avisos informativos publicitarios de 60 cm x 40 cm los cuales deben ser ubicados en área de influencia del proyecto transmitiendo mensajes de protección de fauna silvestre, resaltando como labor preventiva: La ilegalidad del comercio de fauna (Prohibido vender o comprar) fauna silvestre. El diseño debe ser propuesto por el usuario y aprobado por la oficina de Comunicaciones de CORPAMAG.*

c. *La empresa Concesión Santa Marta - Paraguachon, deberá propender actividades de educación ambiental, al interior de las comunidades presente en las zonas de influencia del proyecto, ejecutando dos proyectos ciudadanos de educación ambiental PROCEDAS, durante la vigencia del permiso los cuales tenga doble propósito educar a la comunidad y que la misma se beneficie de dicha actividad y un PRAES con una Institución Educativa establecida en el área de influencia del proyecto. Las actividades, el alcance, la definición de la problemática, actores a involucrar, procesos, metodología a utilizar en las sensibilizaciones, definición de recursos etc. deberán coordinarse con las Oficinas de Subdirección de Educación Ambiental y Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los dos primeros meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.*

1700-37

RESOLUCIÓN N° 1119

FECHA: 16 ABR. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A." PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ROCERIA, RAMAJEO, PODA Y TALA DE ARBOLES AISLADOS

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional legal y reglamentario, para la adopción de disposiciones que en este acto administrativo se toman.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, y además debe prevenir y contralar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

La Ley 99 de 1993, Artículo 31 en su numeral 2, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto Reglamentario Único Sectorial N°1076 del 26 mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario del sector con el objetivo de que el sector cuente con un instrumento único jurídico aplicable en todo el territorio nacional; Además define las políticas y regulaciones que se sujetaran la recuperación conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.

Que la anterior norma, ratifica lo consagrado en la Ley 99 de 1993 y manifiesta que las Corporaciones son entes corporativos y máxima autoridad ambiental encargada de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así mismo le corresponde otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias para el aprovechamiento de los recursos naturales (suelo, flora, fauna, aire, agua).

1700-37

RESOLUCIÓN N° 119

FECHA: 16 ABR. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A." PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ROCERIA, RAMAJEO, PODA Y TALA DE ARBOLES AISLADOS

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1791 de 1996, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, el permiso de aprovechamiento forestal es el permiso o autorización que toda persona natural o jurídica, pública o privada debe obtener ante la autoridad ambiental, para usar, utilizar y aprovechar los recursos de flora silvestre, y comprenden desde la obtención de los mismos hasta el momento de su transformación.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece. Solicitudes prioritarias: Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieran ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3. de la norma anterior descrita, define: Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que así mismo la norma en comento en su artículo 2.2.1.1.9.4. Manifiesta. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que la Resolución 2996 de fecha 19 de Diciembre 2013, emitida por Corporación, establece entre sus consideraciones que a quienes se les otorga permisos ó autorización de

RESOLUCIÓN N° 1119

FECHA: 16 ABR. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A." PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ROCERIA, RAMAJEO, PODA Y TALA DE ARBOLES AISLADOS

aprovechamiento forestal en el Departamento del Magdalena, deberá cancelar un desincentivo a la deforestación y cada corporación tiene la libertad de operarla de diferentes formas en su jurisdicción, siempre y cuando se conserven los componentes legales de la tasa.

Que la Resolución antes citada establece el procedimiento establecido para el cobro de la tasa forestal. Así mismo, dicha tasa deberá ser liquidada por el funcionario técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental que proyecte el concepto técnico del aprovechamiento forestal a otorgar, como apéndice del concepto técnico y enviada por el abogado que proyecte la resolución de otorgamiento del aprovechamiento a la Oficina Administrativa y Financiera para su correspondiente recaudo.

Que la liquidación efectuada por concepto de tasa forestal realizada por el funcionario asignado corresponde a un valor total de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($5.959.938,58) M/CTE,** el cual deberá cancelar el beneficiario del presente permiso.

Que teniendo en cuenta que no es un aprovechamiento comercial no se expedirán salvoconducto Único Nacional de Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica (Flora).

Que el concesionario o el beneficiario del permiso de aprovechamientos forestales deberán cancelar el valor de las visitas de control, seguimiento y monitoreo que se requiera, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas.
Que es función de CORPAMAG, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad a los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico este despacho considera procedente acoger el informe técnico y otorgará el permiso a favor de la Concesión Santa Marta – Paraguachon, para que realice las actividades de tala, poda, ramajeo y rocería, que se requieren como mantenimiento rutinario en la Ruta 90 -08 dentro de las márgenes correspondiente del derecho de vía de lado y lado de la carretera Troncal del Caribe, en el tramo comprendido desde Santa Marta – rio Don Diego, jurisdicción del Departamento del Magdalena, en una longitud de 57 kilómetros correspondiente a 15 hectáreas aproximadamente, donde se encuentran establecidos 724 árboles aislados los cuales arrojan un volumen de 174,5 m^3 de madera en bruto, de acuerdo al Plan de Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN N° 319

FECHA: 16 ABR. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A." PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ROCERIA, RAMAJEO, PODA Y TALA DE ARBOLES AISLADOS

presentado y verificado, asociado al inicio y terminación del aprovechamiento, además es necesario la ejecución de dichas actividades porque los individuos forestales están representando un grave peligro para las personas, animales vehículos que transitan el sector, por su altura, inclinación y ubicación requiriendo algunos las actividades con urgencia.

En mérito de lo expuesto, el Director General, en ejercicio de las funciones que le asisten;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar permiso de Aprovechamiento Forestal a la empresa Concesión Santa Marta – Paraguachon, identificada con NIT N°800.235.278-1, representada legalmente por la señora: Diana Teresa González Páez, para realizar las actividades de tala, poda, ramajeo y rocería, que se requieren como mantenimiento rutinario en la Ruta 90 -08 dentro de las márgenes correspondiente del derecho de vía de lado y lado de la carretera Troncal del Caribe, en el tramo comprendido desde Santa Marta – rio Don Diego, jurisdicción del Departamento del Magdalena, en una longitud de 57 kilómetros correspondiente a 15 hectáreas aproximadamente, donde se encuentran establecidos 724 árboles aislados los cuales arrojan un volumen de 174,5 m^3 de madera en bruto, de acuerdo al Plan de Aprovechamiento Forestal presentado y verificado, asociado al inicio y terminación del aprovechamiento, además es necesario la ejecución de dichas actividades porque los individuos forestales están representando un grave peligro para las personas, animales vehículos que transitan el sector, por su altura, inclinación y ubicación requiriendo algunos las actividades con urgencia, dentro de las siguientes coordenadas y especificados así:

COORDENADAS:

Finca	Georreferenciación		Nº de árboles inventariados	Vol. bruto a aprovechar en M3
	Latitud Norte.	Longitud Oeste.		
Ruta 90-08 Troncal del Caribe -	11°13´28,9" 11°14´24,2"	74°09´22,6" 73°41´52,1"	724	174,5
TOTAL			724	174,5

1700-37

RESOLUCIÓN N° 1119

FECHA: 19 ABR. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A." PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ROCERIA, RAMAJEO, PODA Y TALA DE ARBOLES AISLADOS

INVENTARIO FORESTAL POR ESPECIE

RELACION ARBOLES A TALAR Y PODAR MARGEN DERECHA SECTOR RIO DON DIEGO – SANTA MARTA

No.	NOMBRE DEL ARBOL	LATITUD	LONGITUD	OBSERVACIÓN	DAP	HT	Volumen Total en Mt3	Volumen a Podar en Mt3
1	Higuerón	11° 14' 24,599" N	73° 41' 51,099" W	a Podar	0,97	15	7,75932	0,775932
2	Jobo	11° 14' 24,799" N	73° 41' 51,899" W	a Podar	0,72	15	4,275089	0,4275089
3	Moro	11° 14' 25,599" N	73° 42' 9,999" W	a Podar	0,85	17	6,752673	0,6752673
4	Jobo	11° 14' 30,498" N	73° 43' 13,146" W	a Podar	0,65	10	2,322821	0,2322821
5	Indio Desnudo	11° 14' 31,998" N	73° 43' 17,046" W	Seco, a Talar	0,4	6	0,527789	0,5277888
6	Indio Desnudo	11° 14' 31,998" N	73° 43' 17,146" W	Seco, a Talar	0,38	6	0,476329	0,4763294
7	Indio Desnudo	11° 14' 31,998" N	73° 43' 17,246" W	Seco, a Talar	0,36	6	0,427509	0,4275089
8	Higuerón	11° 14' 39,598" N	73° 43' 32,446" W	a Podar	0,81	10	3,607107	0,3607107
9	Jobo	11° 14' 41,298" N	73° 43' 36,346" W	a Podar	0,58	8	1,479568	0,1479568
10	Higuerón	11° 14' 48,098" N	73° 44' 16,396" W	a Podar	0,5	12	1,64934	0,164934
11	Caracoli	11° 14' 51,149" N	73° 44' 27,699" W	a Podar	1,2	10	7,916832	0,7916832
12	Mango	11° 14' 53,449" N	73° 44' 33,999" W	a Podar	0,35	7	0,471436	0,0471436
13	Jobo	11° 14' 53,449" N	73° 44' 33,999" W	a Podar	0,45	7	0,779313	0,0779313
14	Guadua	11° 14' 55,849" N	73° 44' 44,799" W	a Podar	0,22	7	0,186265	0,0186265
15	Guadua	11° 14' 56,349" N	73° 44' 47,899" W	a Podar	0,11	6	0,039914	0,0039914
16	Higuerón	11° 14' 56,649" N	73° 44' 50,099" W	a Podar	0,25	7	0,240529	0,0240529
17	Canta Gallo	11° 15' 0,542" N	73° 45' 53,699" W	a Podar	0,31	7	0,369837	0,0369837
18	Roble	11° 14' 59,049" N	73° 45' 6,599" W	a Podar	0,66	12	2,87381	0,287381
19	Canta Gallo	11° 14' 59,549" N	73° 45' 8,499" W	a Podar	0,82	12	4,436065	0,4436065
20	Canta Gallo	11° 14' 59,549" N	73° 45' 8,799" W	a Podar	0,72	11	3,135065	0,3135065
21	Canta Gallo	11° 14' 59,549" N	73° 45' 8,799" W	a Podar	1,02	12	6,863893	0,6863893

RESOLUCIÓN N° 1119

FECHA: 16 ABR. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A." PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ROCERIA, RAMAJEO, PODA Y TALA DE ARBOLES AISLADOS

22	Almendro	11° 15' 1,649" N	73° 45' 23,299" W	a Podar	0,61	7	1,432012	0,1432012
23	Campano	11° 14' 59,899" N	73° 45' 59,600" W	a Podar	0,92	9	4,188004	0,4188004
24	Mataratón	11° 14' 59,799" N	73° 46' 2,000" W	a Podar	0,25	5	0,171806	0,0171806
25	Acacia	11° 14' 59,799" N	73° 46' 2,000" W	a Podar	0,47	10	1,214464	0,1214464
26	Mataratón	11° 14' 59,599" N	73° 46' 4,300" W	a Podar	0,25	4	0,137445	0,0137445
27	Mataratón	11° 14' 59,599" N	73° 46' 4,400" W	a Podar	0,21	4	0,096981	0,0096981
28	Mamón	11° 14' 59,699" N	73° 46' 5,200" W	a Podar	0,31	7	0,369837	0,0369837
29	Peruétano	11° 14' 59,299" N	73° 46' 8,200" W	a Podar	0,35	5	0,33674	0,033674
30	Mataratón	11° 14' 59,099" N	73° 46' 11,200" W	a Podar	0,43	6	0,609926	0,0609926
31	Mamón	11° 14' 58,251" N	73° 46' 18,601" W	a Podar	0,41	8	0,739344	0,0739344
32	Almendro	11° 14' 57,999" N	73° 46' 19,900" W	a Podar	0,51	7	1,000984	0,1000984
33	Almendro	11° 14' 57,399" N	73° 46' 24,300" W	a Podar	1,01	10	5,608306	0,5608306
34	Mamón	11° 14' 57,999" N	73° 46' 19,700" W	a Podar	0,58	10	1,84946	0,184946
35	Almendro	11° 14' 57,399" N	73° 46' 24,300" W	a Podar	0,65	8	1,858256	0,1858256
36	Mataratón	11° 14' 56,599" N	73° 46' 29,900" W	a Podar	0,25	6	0,206168	0,0206168
37	Jobo	11° 14' 52,599" N	73° 46' 57,699" W	a Podar	0,31	6	0,317003	0,0317003
38	Jobo	11° 14' 51,199" N	73° 47' 9,299" W	a Podar	0,32	7	0,394082	0,0394082
39	Mataratón	11° 14' 52,099" N	73° 47' 22,999" W	a Podar	0,33	6	0,359226	0,0359226
40	Roble	11° 14' 52,399" N	73° 47' 27,999" W	a Podar	0,4	10	0,879648	0,0879648
41	Jobo	11° 14' 52,399" N	73° 47' 29,899" W	a Podar	0,29	10	0,462365	0,0462365
42	Mango	11° 14' 50,446" N	73° 48' 11,899" W	a Podar	0,26	7	0,260156	0,0260156
43	Jobo	11° 14' 50,646" N	73° 48' 9,599" W	a Podar	0,32	10	0,562975	0,0562975
44	Guarumo	11° 14' 51,846" N	73° 48' 17,299" W	a Podar	0,37	6	0,451589	0,0451589
45	Mataratón	11° 14' 55,846" N	73° 48' 26,299" W	a Podar	0,24	6	0,190004	0,0190004
46	Mataratón	11° 14' 55,846" N	73° 48' 26,599" W	a Podar	0,32	4	0,22519	0,022519
47	Corazón fino	11° 14' 57,800" N	73° 48' 43,900" W	a Podar	0,15	7	0,08659	0,008659
48	Caracolí	11° 14' 55,600" N	73° 48' 56,500" W	a podar, Km 44	0,47	10	1,214464	0,1214464
49	Mataratón	11° 14' 56,274" N	73° 49' 10,012" W	a Podar	0,32	6	0,337785	0,0337785
50	Almendro	11° 14' 59,574" N	73° 49' 33,643" W	a Podar	0,55	10	1,663085	0,1663085
51	Guácimo	11° 14' 55,974" N	73° 49' 46,943" W	a Podar	0,4	5	0,439824	0,0439824

RESOLUCIÓN N° 1119

FECHA: 26 ABR. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A." PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ROCERIA, RAMAJEO, PODA Y TALA DE ARBOLES AISLADOS

52	Ceiba Blanca	11° 14' 52,874" N	73° 49' 58,443" W	a Podar	0,8	8	2,814874	0,2814874
53	Almendro	11° 14' 49,530" N	73° 50' 17,194" W	a Podar	0,35	4	0,269392	0,0269392
54	Almendro	11° 14' 49,987" N	73° 50' 18,094" W	a Podar	0,25	5	0,171806	0,0171806
55	Guácimo	11° 15' 40,992" N	73° 50' 55,129" W	a Podar	0,37	7	0,526854	0,0526854
56	Guama	11° 15' 29,382" N	73° 50' 48,330" W	a Podar	0,4	6	0,527789	0,0527789
57	Guácimo	11° 15' 58,786" N	73° 51' 23,077" W	a Podar	0,6	6	1,187525	0,1187525
58	Uvito	11° 15' 59,386" N	73° 51' 22,264" W	a Podar	0,7	6	1,616353	0,1616353
59	Guácimo	11° 15' 48,591" N	73° 51' 3,749" W	a Podar	0,2	4	0,087965	0,0087965
60	Guácimo	11° 15' 48,592" N	73° 51' 3,849" W	a Podar	0,6	4	0,791683	0,0791683
61	Guácimo	11° 15' 48,592" N	73° 51' 4,049" W	a Podar	0,4	5	0,439824	0,0439824
62	Almendro	11° 16' 4,986" N	73° 51' 34,477" W	a Podar	0,75	7	2,164759	0,2164759
63	Guácimo	11° 16' 9,486" N	73° 51' 42,977" W	a Podar	0,6	6	1,187525	0,1187525
64	Guácimo	11° 16' 16,186" N	73° 51' 48,077" W	a Podar	0,46	5	0,581667	0,0581667
65	Mamón	11° 16' 20,986" N	73° 51' 48,577" W	a Podar	0,31	5	0,264169	0,0264169
66	Guácimo	11° 16' 27,644" N	73° 51' 49,164" W	a Podar	0,88	7	2,980247	0,2980247
67	Guácimo	11° 16' 31,544" N	73° 51' 50,864" W	a Podar	1,02	8	4,575929	0,4575929
68	Mataratón	11° 16' 33,644" N	73° 51' 52,764" W	a Podar	0,42	7	0,678868	0,0678868
69	Almendro	11° 16' 36,544" N	73° 51' 58,164" W	a Podar	0,65	7	1,625974	0,1625974
70	Guácimo	11° 16' 37,644" N	73° 52' 1,264" W	a Podar	0,32	6	0,337785	0,0337785
71	Mataratón	11° 16' 38,044" N	73° 52' 1,464" W	a Podar	0,41	5	0,46209	0,046209
72	Mataratón	11° 16' 38,344" N	73° 52' 2,564" W	a Podar	0,35	5	0,33674	0,033674
73	Mataratón	11° 16' 38,844" N	73° 52' 3,264" W	a Podar	0,22	6	0,159656	0,0159656
74	Guácimo	11° 16' 39,444" N	73° 52' 4,364" W	a Podar	0,42	6	0,581887	0,0581887
75	Mataratón	11° 16' 39,644" N	73° 52' 4,764" W	a Podar	0,34	4	0,254218	0,0254218
76	Mataratón	11° 16' 39,744" N	73° 52' 5,064" W	a Podar	0,28	4	0,172411	0,0172411
77	Caoba	11° 16' 40,644" N	73° 52' 7,164" W	a Podar	0,32	7	0,394082	0,0394082
78	Bonga	11° 16' 40,944" N	73° 52' 7,664" W	a Podar	0,95	11	5,457941	0,5457941
79	Guarumo	11° 16' 43,946" N	73° 52' 12,281" W	a Podar	0,25	5	0,171806	0,0171806
80	Guarumo	11° 16' 44,246" N	73° 52' 12,681" W	a Podar	0,31	6	0,317003	0,0317003
81	Mataratón	11° 16' 44,946" N	73° 52' 13,581" W	a Podar	0,33	6	0,359226	0,0359226

1700-37

RESOLUCIÓN N° 1119

FECHA: 16 ABR. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A." PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ROCERIA, RAMAJEO, PODA Y TALA DE ARBOLES AISLADOS

82	Moro	11° 16' 44,846" N	73° 52' 13,681" W	a Podar	0,22	5	0,133047	0,0133047
83	Totumo	11° 16' 46,746" N	73° 52' 16,181" W	a Podar	0,63	4	0,872831	0,0872831
84	Mataratón	11° 16' 47,046" N	73° 52' 16,681" W	a Podar	0,12	3	0,02375	0,002375
85	Almendro	11° 16' 47,116" N	73° 52' 16,981" W	a Podar	0,62	4	0,845342	0,0845342
86	Mataratón	11° 16' 51,346" N	73° 52' 23,781" W	a Podar	0,32	5	0,281487	0,0281487
87	Mataratón	11° 16' 52,946" N	73° 52' 26,681" W	a Podar	0,26	8	0,297321	0,0297321
88	Mamón	11° 16' 55,146" N	73° 52' 30,681" W	a Podar	0,25	5	0,171806	0,0171806
89	Mango	11° 16' 57,246" N	73° 52' 34,581" W	a Podar	0,31	5	0,264169	0,0264169
90	Almendro	11° 16' 58,946" N	73° 52' 37,581" W	a Podar	0,28	6	0,258617	0,0258617
91	Almendro	11° 17' 1,046" N	73° 52' 41,481" W	a Podar	0,56	10	1,72411	0,172411
92	Guácimo	11° 17' 6,246" N	73° 52' 50,981" W	a Podar	0,15	4	0,04948	0,004948
93	Guácimo	11° 17' 7,146" N	73° 52' 52,781" W	a Podar	0,33	5	0,299355	0,0299355
94	Moro	11° 17' 9,003" N	73° 52' 55,881" W	a Podar	0,74	12	3,612714	0,3612714
95	Mataratón	11° 17' 10,803" N	73° 52' 59,182" W	a Podar	0,42	6	0,581887	0,0581887
96	Higuerón	11° 17' 10,903" N	73° 52' 59,481" W	a Podar	1,4	26	28,016789	2,8016789
97	Mataratón	11° 17' 11,603" N	73° 53' 0,781" W	a Podar	0,15	4	0,04948	0,004948
98	Higuerón	11° 17' 12,303" N	73° 53' 1,981" W	a Podar	0,81	16	0,771571	0,0771571
99	Resbalamono	11° 17' 14,703" N	73° 53' 6,582" W	a Podar	0,32	7	0,394082	0,0394082
100	Higuerón	11° 17' 16,403" N	73° 53' 8,882" W	a Podar	0,84	13	5,043022	0,5043022
101	Nim	11° 17' 18,403" N	73° 53' 12,182" W	A podar, Km 34	0,45	6	0,667983	0,0667983
102	Nim	11° 17' 18,603" N	73° 53' 12,581" W	a Podar	0,25	5	0,171806	0,0171806
103	Jobo	11° 17' 18,603" N	73° 53' 12,581" W	a Podar	0,32	6	0,337785	0,0337785
104	Mango	11° 17' 18,903" N	73° 53' 13,081" W	a Podar	0,35	5	0,33674	0,033674
105	Guácimo	11° 17' 20,503" N	73° 53' 15,781" W	a Podar	0,22	5	0,133047	0,0133047
106	Mataratón	11° 17' 21,203" N	73° 53' 17,081" W	a Podar	0,15	4	0,04948	0,004948
107	Caucho	11° 17' 26,573" N	73° 53' 25,962" W	a Podar	0,32	6	0,337785	0,0337785
108	Guácimo	11° 17' 27,003" N	73° 53' 27,482" W	a Podar	0,25	7	0,240529	0,0240529
109	Mataratón	11° 17' 28,803" N	73° 53' 32,382" W	a Podar	0,15	4	0,04948	0,004948
110	Mataratón	11° 17' 28,903" N	73° 53' 32,882" W	a Podar	0,21	4	0,096981	0,0096981
111	Mango	11° 17' 26,594" N	73° 53' 41,636" W	a Podar	0,45	4	0,445322	0,0445322

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A." PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ROCERIA, RAMAJEO, PODA Y TALA DE ARBOLES AISLADOS

112	Mango	11° 17' 27,884" N	73° 53' 39,716" W	a Podar	0,32	4	0,22519	0,022519
113	Almendro	11° 17' 24,501" N	73° 53' 44,129" W	a Podar	0,35	7	0,471436	0,0471436
114	Totumo	11° 17' 22,401" N	73° 53' 45,329" W	a Podar	0,23	3	0,08725	0,008725
115	Guácimo	11° 17' 22,201" N	73° 53' 45,729" W	a Podar	0,15	5	0,06185	0,006185
116	Ceiba blanca	11° 17' 21,901" N	73° 53' 45,929" W	a Podar	0,85	15	5,958241	0,5958241
117	Guanábano	11° 17' 21,101" N	73° 53' 46,429" W	a Podar	0,15	5	0,06185	0,006185
118	Guanábano	11° 17' 19,301" N	73° 53' 48,029" W	a Podar	0,18	5	0,089064	0,0089064
119	Mataratón	11° 17' 19,301" N	73° 53' 48,029" W	a Podar	0,29	5	0,231182	0,0231182
120	Mataratón	11° 17' 14,201" N	73° 53' 51,729" W	a Podar	0,23	4	0,116333	0,0116333
121	Totumo	11° 17' 13,900" N	73° 53' 52,129" W	a Podar	0,42	5	0,484906	0,0484906
122	Higuerón	11° 17' 11,601" N	73° 53' 53,829" W	a Podar	0,12	5	0,039584	0,0039584
123	Guácimo	11° 17' 9,700" N	73° 53' 55,229" W	a Podar	0,58	6	1,109676	0,1109676
124	Guácimo	11° 17' 2,601" N	73° 54' 2,429" W	a Podar	0,41	5	0,46209	0,046209
125	Guácimo	11° 16' 59,689" N	73° 54' 13,787" W	a Podar	0,48	7	0,886685	0,0886685
126	Ceiba blanca	11° 16' 59,289" N	73° 54' 14,187" W	a Podar	1,4	23	24,784082	2,4784082
127	Guácimo	11° 16' 59,089" N	73° 54' 14,787" W	a Podar	0,41	6	0,554508	0,0554508
128	Guácimo	11° 16' 57,989" N	73° 54' 17,187" W	a Podar	0,22	5	0,133047	0,0133047
129	Resbalamono	11° 16' 56,689" N	73° 54' 22,487" W	a Podar	0,24	7	0,221671	0,0221671
130	Guácimo	11° 16' 56,189" N	73° 54' 25,287" W	a Podar	0,87	10	4,161285	0,4161285
131	Ceiba Blanca	11° 16' 54,889" N	73° 54' 32,687" W	a Podar	0,31	10	0,528339	0,0528339
132	Caracolí	11° 16' 54,589" N	73° 54' 33,687" W	a Podar	0,32	7	0,394082	0,0394082
133	Guácimo	11° 16' 54,589" N	73° 54' 34,087" W	a Podar	0,23	5	0,145417	0,0145417
134	Jobo	11° 16' 54,289" N	73° 54' 35,887" W	a Podar	0,36	7	0,49876	0,049876
135	Higuerón	11° 16' 54,189" N	73° 54' 36,787" W	A podar, Km 31	0,32	7	0,394082	0,0394082
136	Caracolí	11° 16' 53,889" N	73° 54' 44,787" W	a Podar	0,71	15	4,157161	0,4157161
137	Resbalamono	11° 16' 53,789" N	73° 54' 49,387" W	a Podar	0,25	6	0,206168	0,0206168
138	Caracolí	11° 16' 53,389" N	73° 54' 51,987" W	a Podar	0,72	12	3,420071	0,3420071
139	Almendro	11° 16' 49,489" N	73° 54' 57,687" W	a Podar	0,42	6	0,581887	0,0581887
140	Roble	11° 16' 48,189" N	73° 54' 58,887" W	a Podar	0,53	10	1,544332	0,1544332
141	Guácimo	11° 16' 44,174" N	73° 55' 2,331" W	a Podar	0,51	6	0,857987	0,0857987

1700-37

RESOLUCIÓN N° 1119

FECHA: 16 ABR. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A." PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ROCERIA, RAMAJEO, PODA Y TALA DE ARBOLES AISLADOS

142	Guácimo	11° 16' 43,374" N	73° 55' 3,031" W	a Podar	0,35	5	0,33674	0,033674
143	Mataratón	11° 16' 42,574" N	73° 55' 3,731" W	a Podar	0,25	4	0,137445	0,0137445
144	Guácimo	11° 16' 41,674" N	73° 55' 4,631" W	a Podar	0,58	6	1,109676	0,1109676
145	Guácimo	11° 16' 41,674" N	73° 55' 4,631" W	a Podar	0,29	5	0,231182	0,0231182
146	Guácimo	11° 16' 41,074" N	73° 55' 5,331" W	a Podar	0,37	5	0,376324	0,0376324
147	Jobo	11° 16' 39,174" N	73° 55' 8,731" W	a Podar	0,62	8	1,690683	0,1690683
148	Guácimo	11° 16' 39,074" N	73° 55' 9,031" W	a Podar	0,41	5	0,46209	0,046209
149	Caracolí	11° 16' 38,174" N	73° 55' 13,831" W	a Podar	1,2	31	24,542179	2,4542179
150	Mataratón	11° 16' 38,174" N	73° 55' 14,431" W	a Podar	0,32	4	0,22519	0,022519
151	Corazón fino	11° 16' 38,274" N	73° 55' 15,131" W	a Podar	0,25	1	0,034361	0,0034361
152	Higuerón	11° 16' 38,774" N	73° 55' 19,531" W	a Podar	0,73	30	8,789333	0,8789333
153	Corazón fino	11° 16' 38,774" N	73° 55' 20,431" W	a Podar	0,35	5	0,33674	0,033674
154	Caracolí	11° 16' 39,174" N	73° 55' 24,231" W	a Podar	0,95	20	9,923529	0,9923529
155	Mataratón	11° 16' 39,374" N	73° 55' 25,831" W	a Podar	0,25	4	0,137445	0,0137445
156	Guácimo	11° 16' 41,774" N	73° 55' 35,431" W	a Podar	0,29	5	0,231182	0,0231182
157	Mataratón	11° 16' 42,474" N	73° 55' 37,531" W	a Podar	0,25	5	0,171806	0,0171806
158	Guácimo	11° 16' 42,874" N	73° 55' 39,031" W	a Podar	0,36	6	0,476329	0,0476329
159	Mataratón	11° 16' 42,974" N	73° 55' 39,831" W	a Podar	0,25	5	0,171806	0,0171806
160	Caracolí	11° 16' 43,174" N	73° 55' 43,231" W	a Podar	0,75	15	4,638769	0,4638769
161	Ceiba Blanca	11° 16' 42,974" N	73° 55' 44,331" W	a Podar	1,1	20	13,304676	1,3304676
162	Mango	11° 16' 43,174" N	73° 55' 49,931" W	a Podar	0,32	5	0,281487	0,0281487
163	Mango	11° 16' 43,274" N	73° 55' 51,231" W	a Podar	0,35	5	0,33674	0,033674
164	Guácimo	11° 16' 43,174" N	73° 55' 51,131" W	a Podar	0,56	6	1,034466	0,1034466
165	Caracolí	11° 16' 43,203" N	73° 55' 53,400" W	a Podar	0,94	18	8,744141	0,8744141
166	Mango	11° 16' 43,203" N	73° 55' 57,800" W	A Podar	0,23	5	0,145417	0,0145417
167	Mango	11° 16' 43,203" N	73° 55' 58,300" W	a Podar	0,56	10	1,72411	0,172411
168	Higuerón	11° 16' 45,203" N	73° 56' 7,200" W	a Podar	0,42	12	1,163774	0,1163774
169	Caracolí	11° 16' 45,803" N	73° 56' 10,300" W	a Podar	0,75	12	3,711015	0,3711015
170	Mango	11° 16' 45,803" N	73° 56' 10,300" W	a Podar	0,35	6	0,404088	0,0404088
171	Caucho	11° 16' 45,803" N	73° 56' 11,300" W	a Podar	0,25	5	0,171806	0,0171806

1700-37

RESOLUCIÓN N° 1119

FECHA: 16 ABR. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A." PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ROCERIA, RAMAJEO, PODA Y TALA DE ARBOLES AISLADOS

172	Mataratón	11° 16' 43,403" N	73° 56' 20,800" W	a Podar	0,21	5	0,121226	0,0121226
173	Mango	11° 16' 43,303" N	73° 56' 21,200" W	a Podar	0,32	4	0,22519	0,022519
174	Mango	11° 16' 42,903" N	73° 56' 22,100" W	a Podar	0,42	6	0,581887	0,0581887
175	Mataratón	11° 16' 40,903" N	73° 56' 29,700" W	a Podar	0,41	5	0,46209	0,046209
176	Almendro	11° 16' 40,403" N	73° 56' 33,200" W	a Podar	0,45	6	0,667983	0,0667983
177	Roble	11° 16' 40,203" N	73° 56' 33,900" W	a Podar	0,35	6	0,404088	0,0404088
178	Corazón fino	11° 16' 39,103" N	73° 56' 36,800" W	a Podar	0,53	7	1,081032	0,1081032
179	Higuerón	11° 16' 38,503" N	73° 56' 38,100" W	a Podar	0,74	8	2,408476	0,2408476
180	Higuerón	11° 16' 37,631" N	73° 56' 39,900" W	a Podar	1,4	24	25,861651	2,5861651
181	Mango	11° 16' 36,431" N	73° 56' 43,600" W	a Podar	0,82	7	2,587705	0,2587705
182	Mango	11° 16' 37,031" N	73° 56' 49,600" W	a Podar	0,35	6	0,404088	0,0404088
183	Campano	11° 16' 41,031" N	73° 56' 59,600" W	a Podar	0,32	8	0,45038	0,045038
184	Corazón fino	11° 16' 41,731" N	73° 57' 1,300" W	a Podar	0,15	4	0,04948	0,004948
185	Corazón fino	11° 16' 41,931" N	73° 57' 1,900" W	a Podar	0,23	4	0,116333	0,0116333
186	Higuerón	11° 16' 42,831" N	73° 57' 4,100" W	a Podar	0,52	9	1,337945	0,1337945
187	Mango	11° 16' 43,231" N	73° 57' 5,200" W	a Podar	0,35	8	0,538784	0,0538784
188	Corazón fino	11° 16' 43,231" N	73° 57' 5,200" W	a Podar	0,28	6	0,258617	0,0258617
189	Corazón fino	11° 16' 43,431" N	73° 57' 5,600" W	a Podar	0,18	5	0,089064	0,0089064
190	Higuerón	11° 16' 45,631" N	73° 57' 10,600" W	A podar, Km 26	0,35	10	0,673481	0,0673481
191	Guácimo	11° 16' 46,531" N	73° 57' 12,100" W	a Podar	0,11	4	0,026609	0,0026609
192	Guarumo	11° 16' 48,331" N	73° 57' 13,700" W	a Podar	0,11	5	0,033262	0,0033262
193	Guarumo	11° 16' 48,331" N	73° 57' 13,700" W	a Podar	0,1	6	0,032987	0,0032987
194	Bonga	11° 16' 50,231" N	73° 57' 15,600" W	a Podar	0,85	15	5,958241	0,5958241
195	Campano	11° 16' 52,631" N	73° 57' 25,000" W	a Podar	0,65	12	2,787385	0,2787385
196	Mataratón	11° 16' 52,278" N	73° 57' 26,387" W	a Podar	0,15	5	0,06185	0,006185
197	Mataratón	11° 16' 52,278" N	73° 57' 26,387" W	a Podar	0,32	5	0,281487	0,0281487
198	Campano	11° 16' 50,447" N	73° 57' 30,887" W	a Podar	0,52	8	1,189284	0,1189284
199	Campano	11° 16' 49,347" N	73° 57' 33,387" W	a Podar	0,71	15	4,157161	0,4157161
200	Campano	11° 16' 49,047" N	73° 57' 34,887" W	a Podar	1,1	15	9,978507	0,9978507
201	Orejero	11° 16' 47,547" N	73° 57' 45,487" W	a Podar	1,03	21	12,248494	1,2248494

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A." PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ROCERIA, RAMAJEO, PODA Y TALA DE ARBOLES AISLADOS

202	Mataratón	11° 16' 47,447" N	73° 57' 46,087" W	a Podar	0,72	5	1,42503	0,142503
203	Roble	11° 16' 46,747" N	73° 57' 50,687" W	a Podar	0,42	15	1,454718	0,1454718
204	Cocotero	11° 16' 46,747" N	73° 57' 51,387" W	a Podar	0,15	5	0,06185	0,006185
205	Cocotero	11° 16' 46,747" N	73° 57' 51,387" W	a Podar	0,29	8	0,369892	0,0369892
206	Guácimo	11° 16' 46,547" N	73° 57' 53,587" W	a Podar	0,52	15	2,229908	0,2229908
207	Campano	11° 16' 46,547" N	73° 57' 54,787" W	a Podar	0,96	23	11,653577	1,1653577
208	Limón Suingler	11° 16' 46,947" N	73° 57' 56,487" W	a Podar	0,1	5	0,027489	0,0027489
209	Limón Suingler	11° 16' 46,947" N	73° 57' 56,487" W	a Podar	0,1	6	0,032987	0,0032987
210	Limón Suingler	11° 16' 46,947" N	73° 57' 56,487" W	a Podar	0,12	4	0,031667	0,0031667
211	Limón Suingler	11° 16' 46,947" N	73° 57' 56,487" W	a Podar	0,1	5	0,027489	0,0027489
212	Mataratón	11° 16' 48,047" N	73° 58' 0,387" W	a Podar	0,15	5	0,06185	0,006185
213	Guarumo	11° 16' 54,647" N	73° 58' 11,587" W	Seco, a Talar	0,12	7	0,055418	0,0554178
214	Ceiba Blanca	11° 16' 58,447" N	73° 58' 16,387" W	a Podar	0,83	15	5,681152	0,5681152
215	Mataratón	11° 16' 58,287" N	73° 58' 19,200" W	a Podar	0,12	3	0,02375	0,002375
216	Mango	11° 16' 58,787" N	73° 58' 31,600" W	a Podar	0,42	8	0,77585	0,077585
217	Mataratón	11° 16' 59,087" N	73° 58' 33,000" W	a Podar	0,15	4	0,04948	0,004948
218	Campano	11° 17' 0,087" N	73° 58' 37,700" W	a Podar	0,82	12	4,436065	0,4436065
219	Caracolí	11° 17' 0,187" N	73° 58' 37,900" W	a Podar	1,4	31	33,404633	3,3404633
220	Mataratón	11° 17' 0,587" N	73° 58' 39,800" W	a Podar	0,25	4	0,137445	0,0137445
221	Corazón fino	11° 17' 0,887" N	73° 58' 41,100" W	a Podar	0,25	5	0,171806	0,0171806
222	Corazón fino	11° 17' 1,287" N	73° 58' 43,300" W	a Podar	0,62	25	5,283386	0,5283386
223	Guácimo	11° 17' 1,687" N	73° 58' 46,400" W	a Podar	0,15	5	0,06185	0,006185
224	Mataratón	11° 17' 1,787" N	73° 58' 49,500" W	a Podar	0,2	6	0,131947	0,0131947
225	Mataratón	11° 17' 1,787" N	73° 58' 49,500" W	a Podar	0,35	4	0,269392	0,0269392
226	Mataratón	11° 17' 1,787" N	73° 58' 49,500" W	a Podar	0,1	4	0,021991	0,0021991
227	Mataratón	11° 17' 1,787" N	73° 58' 49,500" W	a Podar	0,2	5	0,109956	0,0109956
228	Campano	11° 17' 1,987" N	73° 58' 50,100" W	a Podar	0,8	25	8,79648	0,879648
229	Mataratón	11° 17' 2,087" N	73° 58' 51,600" W	a Podar	0,25	5	0,171806	0,0171806

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A." PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ROCERIA, RAMAJEO, PODA Y TALA DE ARBOLES AISLADOS

230	Guácimo	11° 17' 2,087" N	73° 58' 51,600" W	a Podar	0,22	5	0,133047	0,0133047
231	Mataratón	11° 17' 2,287" N	73° 58' 52,500" W	a Podar	0,21	6	0,145472	0,0145472
232	Mataratón	11° 17' 2,287" N	73° 58' 53,000" W	a Podar	0,32	6	0,337785	0,0337785
233	Mataratón	11° 17' 2,487" N	73° 58' 55,200" W	a Podar	0,33	4	0,239484	0,0239484
234	Guarumo	11° 17' 2,687" N	73° 58' 54,800" W	a Podar	0,12	7	0,055418	0,0055418
235	Mataratón	11° 17' 2,787" N	73° 58' 58,700" W	a Podar	0,15	3	0,03711	0,003711
236	Guácimo	11° 17' 3,087" N	73° 59' 2,500" W	a Podar	0,15	5	0,06185	0,006185
237	Jobo	11° 17' 3,287" N	73° 59' 4,000" W	a Podar	0,42	9	0,872831	0,0872831
238	Mataratón	11° 17' 3,387" N	73° 59' 5,200" W	a Podar	0,35	5	0,33674	0,033674
239	Guarumo	11° 17' 3,732" N	73° 59' 12,600" W	Seco, a Talar	0,12	9	0,071251	0,0712515
240	Guarumo	11° 17' 5,032" N	73° 59' 17,000" W	a Podar	0,25	7	0,240529	0,0240529
241	Guácimo	11° 17' 6,532" N	73° 59' 22,600" W	a Podar	0,11	2	0,013305	0,0013305
242	Mataratón	11° 17' 6,832" N	73° 59' 23,900" W	a Podar	0,25	4	0,137445	0,0137445
243	Campano	11° 17' 7,432" N	73° 59' 27,700" W	a Podar	0,71	18	4,988594	0,4988594
244	Corazón fino	11° 17' 7,632" N	73° 59' 28,600" W	a Podar	0,26	5	0,185826	0,0185826
245	Mango	11° 17' 7,832" N	73° 59' 29,900" W	a Podar	0,62	15	3,170031	0,3170031
246	Campano	11° 17' 8,332" N	73° 59' 32,900" W	a Podar	1,2	25	19,79208	1,979208
247	Corazón fino	11° 17' 7,032" N	73° 59' 41,400" W	a Podar	0,31	70	3,69837	0,369837
248	Guácimo	11° 17' 6,432" N	73° 59' 44,000" W	a Podar	0,24	5	0,158337	0,0158337
249	Campano	11° 17' 5,832" N	73° 59' 47,400" W	A podar, Km 21	0,71	16	4,434306	0,4434306
250	Mataratón	11° 17' 5,432" N	73° 59' 52,700" W	a Podar	0,33	5	0,299355	0,0299355
251	Campano	11° 17' 5,762" N	73° 59' 56,900" W	a Podar	0,5	15	2,061675	0,2061675
252	Orejero	11° 17' 5,231" N	73° 59' 58,200" W	a Podar	1,05	21	12,728781	1,2728781
253	Almendro	11° 17' 5,331" N	74° 0' 5,300" W	a Podar	0,82	18	6,654097	0,6654097
254	Almendro	11° 17' 5,331" N	74° 0' 9,000" W	a Podar	0,38	6	0,476329	0,0476329
255	Ceiba Blanca	11° 17' 5,431" N	74° 0' 11,200" W	a Podar	1,02	18	10,29584	1,029584
256	Orejero	11° 17' 5,431" N	74° 0' 15,100" W	a Podar	1,4	27	29,094358	2,9094358
257	Mango	11° 17' 5,631" N	74° 0' 17,300" W	a Podar	0,4	10	0,879648	0,0879648
258	Guácimo	11° 17' 5,731" N	74° 0' 19,400" W	a Podar	0,1	4	0,021991	0,0021991
259	Guácimo	11° 17' 5,631" N	74° 0' 23,600" W	a Podar	0,4	5	0,439824	0,0439824

1700-37

RESOLUCIÓN N° 1119

FECHA: 16 ABR. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A." PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ROCERIA, RAMAJEO, PODA Y TALA DE ARBOLES AISLADOS

260	Jobo	11° 17' 5,831" N	74° 0' 26,600" W	a Podar	0,4	10	0,879648	0,0879648
261	Orejero	11° 17' 5,831" N	74° 0' 27,600" W	a Podar	1,05	25	15,153311	1,5153311
262	Orejero	11° 17' 5,731" N	74° 0' 28,600" W	a Podar	0,32	15	0,844462	0,0844462
263	Mata raton	11° 17' 5,731" N	74° 0' 29,600" W	a Podar	0,43	5	0,508272	0,0508272
264	Orejero	11° 17' 5,531" N	74° 0' 31,800" W	a Podar	0,98	25	13,200218	1,3200218
265	Guácimo	11° 17' 4,231" N	74° 0' 36,100" W	a Podar	0,15	4	0,04948	0,004948
266	Mataratón	11° 17' 3,531" N	74° 0' 38,100" W	a Podar	0,16	4	0,056297	0,0056297
267	Campano	11° 17' 3,131" N	74° 0' 39,300" W	a Podar	0,94	29	14,087783	1,4087783
268	Orejero	11° 17' 1,031" N	74° 0' 46,000" W	a Podar	0,36	15	1,068772	0,1068772
269	Campano	11° 17' 0,531" N	74° 0' 46,900" W	a Podar	0,73	18	5,2736	0,52736
270	Mataratón	11° 16' 58,489" N	74° 0' 54,087" W	a Podar	0,29	4	0,184946	0,0184946
271	Mataratón	11° 16' 57,489" N	74° 0' 57,087" W	a Podar	0,21	5	0,121226	0,0121226
272	Guácimo	11° 16' 56,289" N	74° 0' 59,987" W	a Podar	0,18	6	0,106877	0,0106877
273	Orejero	11° 16' 55,689" N	74° 1' 1,887" W	a Podar	0,25	6	0,206168	0,0206168
274	Guácimo	11° 16' 55,089" N	74° 1' 3,587" W	a Podar	0,12	5	0,039584	0,0039584
275	Higuerón	11° 16' 54,389" N	74° 1' 5,987" W	a Podar	0,65	17	3,948795	0,3948795
276	Mataratón	11° 16' 53,289" N	74° 1' 9,287" W	a Podar	0,25	4	0,137445	0,0137445
277	Mataratón	11° 16' 51,789" N	74° 1' 14,187" W	a Podar	0,18	5	0,089064	0,0089064
278	Mataratón	11° 16' 50,289" N	74° 1' 20,687" W	a Podar	0,16	4	0,056297	0,0056297
279	Mataratón	11° 16' 48,289" N	74° 1' 28,787" W	a Podar	0,12	4	0,031667	0,0031667
280	Mataratón	11° 16' 47,117" N	74° 1' 32,400" W	a Podar	0,15	5	0,06185	0,006185
281	Mataratón	11° 16' 47,117" N	74° 1' 32,400" W	a Podar	0,23	5	0,145417	0,0145417
282	Mataratón	11° 16' 46,717" N	74° 1' 34,600" W	a Podar	0,31	4	0,211335	0,0211335
283	Mataratón	11° 16' 46,417" N	74° 1' 35,800" W	a Podar	0,25	4	0,137445	0,0137445
284	Higuerón	11° 16' 45,917" N	74° 1' 37,600" W	a Podar	0,94	23	11,173069	1,1173069
285	Higuerón	11° 16' 45,917" N	74° 1' 37,600" W	a Podar	0,62	15	3,170031	0,3170031
286	Guácimo	11° 16' 44,917" N	74° 1' 41,700" W	a Podar	0,16	5	0,070372	0,0070372
287	Guácimo	11° 16' 44,717" N	74° 1' 42,700" W	a Podar	0,1	3	0,016493	0,0016493
288	Mango	11° 16' 43,317" N	74° 1' 48,500" W	a Podar	0,15	4	0,04948	0,004948
289	Jobo	11° 16' 42,817" N	74° 1' 50,400" W	a Podar	1,05	20	12,122649	1,2122649

RESOLUCIÓN N° 1119

FECHA: 16 ABR. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A." PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ROCERIA, RAMAJEO, PODA Y TALA DE ARBOLES AISLADOS

290	Orejero	11° 16' 42,317" N	74° 1' 52,800" W	a Podar	1,1	25	16,630845	1,6630845
291	Mataratón	11° 16' 41,617" N	74° 1' 55,600" W	a Podar	0,1	4	0,021991	0,0021991
292	Mataratón	11° 16' 41,617" N	74° 1' 55,600" W	a Podar	0,25	4	0,137445	0,0137445
293	Campano	11° 16' 41,317" N	74° 1' 55,600" W	a Podar	0,72	20	5,700119	0,5700119
294	Moro	11° 16' 41,217" N	74° 1' 57,000" W	a Podar	0,58	15	2,77419	0,277419
295	Mataratón	11° 16' 40,917" N	74° 1' 58,200" W	a Podar	0,12	4	0,031667	0,0031667
296	Moro	11° 16' 40,717" N	74° 1' 59,100" W	a Podar	0,39	8	0,668972	0,0668972
297	Mataratón	11° 16' 40,317" N	74° 2' 0,900" W	a Podar	0,11	4	0,026609	0,0026609
298	Campano	11° 16' 39,817" N	74° 2' 3,200" W	a Podar	0,84	20	7,758495	0,7758495
299	Mataratón	11° 16' 39,817" N	74° 2' 9,100" W	a Podar	0,25	4	0,137445	0,0137445
300	Mango	11° 16' 40,017" N	74° 2' 13,600" W	a Podar	0,42	5	0,484906	0,0484906
301	Mango	11° 16' 40,017" N	74° 2' 13,600" W	a Podar	0,66	5	1,197421	0,1197421
302	Mamón	11° 16' 40,217" N	74° 2' 14,400" W	a Podar	0,33	5	0,299355	0,0299355
303	Orejero	11° 16' 41,733" N	74° 2' 19,300" W	a Podar	0,31	5	0,264169	0,0264169
304	Guácimo	11° 16' 41,833" N	74° 2' 20,100" W	a Podar	0,12	4	0,031667	0,0031667
305	Mataratón	11° 16' 41,733" N	74° 2' 20,800" W	a Podar	0,16	4	0,056297	0,0056297
306	Higuerón	11° 16' 41,733" N	74° 2' 23,300" W	a Podar	0,83	7	2,651204	0,2651204
307	Mataratón	11° 16' 41,133" N	74° 2' 24,500" W	a Podar	0,22	5	0,133047	0,0133047
308	Mataratón	11° 16' 40,633" N	74° 2' 25,800" W	a Podar	0,41	5	0,46209	0,046209
309	Mataratón	11° 16' 40,633" N	74° 2' 25,800" W	a Podar	0,12	4	0,031667	0,0031667
310	Mataratón	11° 16' 40,633" N	74° 2' 25,800" W	a Podar	0,25	5	0,171806	0,0171806
311	Mataratón	11° 16' 37,933" N	74° 2' 32,900" W	a Podar	0,15	4	0,04948	0,004948
312	Mataratón	11° 16' 38,133" N	74° 2' 36,900" W	a Podar	0,36	4	0,285006	0,0285006
313	Caracolí	11° 16' 38,633" N	74° 2' 41,100" W	a Podar	0,73	20	5,859555	0,5859555
314	Moro	11° 16' 36,133" N	74° 2' 47,300" W	a Podar	0,32	5	0,281487	0,0281487
315	Mataratón	11° 16' 35,233" N	74° 2' 50,400" W	a Podar	0,15	4	0,04948	0,004948
316	Orejero	11° 16' 34,633" N	74° 2' 53,700" W	a Podar	0,74	15	4,515893	0,4515893
317	Mataratón	11° 16' 34,333" N	74° 2' 56,300" W	a Podar	0,25	5	0,171806	0,0171806
318	Mataratón	11° 16' 34,233" N	74° 2' 58,600" W	a Podar	0,16	4	0,056297	0,0056297
319	Mataratón	11° 16' 33,433" N	74° 3' 0,800" W	a Podar	0,25	4	0,137445	0,0137445

1700-37

RESOLUCIÓN N° 1119

FECHA: 13 ABR. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A." PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ROCERIA, RAMAJEO, PODA Y TALA DE ARBOLES AISLADOS

320	Mataratón	11° 16' 32,833" N	74° 3' 3,400" W	a Podar	0,21	4	0,096981	0,0096981
321	Higuerón	11° 16' 32,233" N	74° 3' 4,600" W	a Podar	0,16	4	0,056297	0,0056297
322	Mataratón	11° 16' 31,933" N	74° 3' 4,900" W	a Podar	0,13	4	0,037165	0,0037165
323	Mataratón	11° 16' 30,833" N	74° 3' 6,300" W	a Podar	0,11	4	0,026609	0,0026609
324	Mataratón	11° 16' 24,790" N	74° 3' 10,187" W	a Podar	0,25	5	0,171806	0,0171806
325	Higuerón	11° 16' 23,090" N	74° 3' 11,087" W	a Podar	0,63	12	2,618492	0,2618492
326	Mataratón	11° 16' 22,390" N	74° 3' 11,687" W	a Podar	0,15	4	0,04948	0,004948
327	Jobo	11° 16' 21,690" N	74° 3' 11,787" W	a Podar	0,26	7	0,260156	0,0260156
328	Higuerón	11° 16' 21,090" N	74° 3' 11,887" W	a Podar	0,32	6	0,337785	0,0337785
329	Mataratón	11° 16' 20,690" N	74° 3' 12,987" W	a Podar	0,24	4	0,126669	0,0126669
330	Mataratón	11° 16' 20,190" N	74° 3' 16,187" W	a Podar	0,25	4	0,137445	0,0137445
331	Moro	11° 16' 20,690" N	74° 3' 18,387" W	a Podar	0,36	6	0,427509	0,0427509
332	Mataratón	11° 16' 20,890" N	74° 3' 18,687" W	a Podar	0,21	6	0,145472	0,0145472
333	Caracolí	11° 16' 21,890" N	74° 3' 20,687" W	a Podar	0,92	24	11,168011	1,1168011
334	Mataratón	11° 16' 23,490" N	74° 3' 21,787" W	a Podar	0,26	4	0,148661	0,0148661
335	Guarumo	11° 16' 26,290" N	74° 3' 23,887" W	a Podar	0,14	25	0,269392	0,0269392
336	Guadua	11° 16' 27,790" N	74° 3' 26,587" W	a Podar	0,13	15	0,139369	0,0139369
337	Moro	11° 16' 27,990" N	74° 3' 27,387" W	a Podar	0,12	4	0,031667	0,0031667
338	Mataratón	11° 16' 27,890" N	74° 3' 28,587" W	a Podar	0,24	4	0,126669	0,0126669
339	Orejero	11° 16' 26,390" N	74° 3' 33,687" W	a Podar	0,23	4	0,116333	0,0116333
340	Mataratón	11° 16' 25,290" N	74° 3' 38,087" W	a Podar	0,25	4	0,137445	0,0137445
341	Guácimo	11° 16' 25,090" N	74° 3' 38,887" W	a Podar	0,23	4	0,116333	0,0116333
342	Orejero	11° 16' 24,090" N	74° 3' 40,087" W	a Podar	0,63	20	4,364154	0,4364154
343	Higuerón	11° 16' 18,290" N	74° 3' 43,087" W	a Podar	0,32	4	0,22519	0,022519
344	Moro	11° 16' 14,290" N	74° 3' 48,887" W	A podar, km 13	0,58	5	0,92473	0,092473
345	Mataratón	11° 16' 13,890" N	74° 3' 50,887" W	a Podar	0,35	4	0,269392	0,0269392
346	Mataratón	11° 16' 13,890" N	74° 3' 50,887" W	a Podar	0,24	4	0,126669	0,0126669
347	Mataratón	11° 16' 15,535" N	74° 3' 45,079" W	a Podar	0,25	4	0,137445	0,0137445
348	Orejero	11° 16' 12,301" N	74° 3' 58,900" W	a Podar	0,93	18	8,559085	0,8559085
349	Corazón fino	11° 16' 12,201" N	74° 3' 59,600" W	a Podar	0,21	5	0,121226	0,0121226

RESOLUCIÓN N° 1119

FECHA: 16 NOV. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A." PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ROCERIA, RAMAJEO, PODA Y TALA DE ARBOLES AISLADOS

350	Mataratón	11° 16' 11,601" N	74° 4' 0,800" W	a Podar	0,25	4	0,137445	0,0137445
351	Mataratón	11° 16' 10,801" N	74° 4' 2,600" W	a Podar	0,12	4	0,031667	0,0031667
352	Moro	11° 16' 9,201" N	74° 4' 4,900" W	a Podar	0,27	4	0,160316	0,0160316
353	Mataratón	11° 16' 9,001" N	74° 4' 5,200" W	a Podar	0,24	4	0,126669	0,0126669
354	Higuerón	11° 16' 8,401" N	74° 4' 5,900" W	a Podar	0,26	5	0,185826	0,0185826
355	Guarumo	11° 16' 7,401" N	74° 4' 7,200" W	a Podar	0,11	4	0,026609	0,0026609
356	Mataratón	11° 16' 6,901" N	74° 4' 8,300" W	a Podar	0,25	4	0,137445	0,0137445
357	Orejero	11° 16' 6,801" N	74° 4' 9,000" W	a Podar	0,32	6	0,337785	0,0337785
358	Trupillo	11° 16' 6,601" N	74° 4' 11,000" W	a Podar	0,26	4	0,148661	0,0148661
359	Acacia	11° 16' 6,901" N	74° 4' 13,000" W	a Podar	0,12	4	0,031667	0,0031667
360	Mataratón	11° 16' 7,101" N	74° 4' 13,500" W	a Podar	0,26	5	0,185826	0,0185826
361	Orejero	11° 16' 7,101" N	74° 4' 13,700" W	a Podar	0,63	5	1,091038	0,1091038
362	Mataratón	11° 16' 7,201" N	74° 4' 14,300" W	a Podar	0,25	4	0,137445	0,0137445
363	Mataratón	11° 16' 7,601" N	74° 4' 15,800" W	a Podar	0,25	6	0,206168	0,0206168
364	Orejero	11° 16' 7,801" N	74° 4' 16,400" W	a Podar	0,53	4	0,617733	0,0617733
365	Caucho	11° 16' 8,001" N	74° 4' 17,600" W	a Podar	0,64	5	1,125949	0,1125949
366	Mataratón	11° 16' 8,201" N	74° 4' 18,600" W	a Podar	0,31	5	0,264169	0,0264169
367	Mango	11° 16' 4,144" N	74° 4' 26,962" W	a Podar	0,25	4	0,137445	0,0137445
368	Guarumo	11° 15' 59,200" N	74° 4' 31,800" W	Seco, a Talar	0,18	7	0,12469	0,1246901
369	Moro	11° 15' 59,200" N	74° 4' 31,800" W	a Podar	0,25	4	0,137445	0,0137445
370	Mataratón	11° 15' 59,215" N	74° 4' 32,244" W	a Podar	0,16	4	0,056297	0,0056297
371	Orejero	11° 15' 59,087" N	74° 4' 32,600" W	a Podar	0,71	15	4,157161	0,4157161
372	Ceiba Blanca	11° 15' 58,974" N	74° 4' 33,200" W	a Podar	0,43	10	1,016543	0,1016543
373	Caucho	11° 15' 58,787" N	74° 4' 34,100" W	a Podar	0,44	9	0,957937	0,0957937
374	Moro	11° 15' 59,103" N	74° 4' 35,713" W	a Podar	0,42	8	0,77585	0,077585
375	Orejero	11° 16' 1,287" N	74° 4' 38,851" W	a Podar	0,74	15	4,515893	0,4515893
376	Mataratón	11° 16' 1,489" N	74° 5' 1,805" W	a Podar	0,15	4	0,04948	0,004948
377	Mataratón	11° 16' 1,801" N	74° 5' 7,426" W	a Podar	0,15	4	0,04948	0,004948
378	Orejero	11° 16' 4,215" N	74° 5' 9,382" W	a Podar	0,85	15	5,958241	0,5958241
379	Mataratón	11° 16' 8,644" N	74° 5' 13,213" W	A podar, km 10	0,31	4	0,211335	0,0211335

1700-37

RESOLUCIÓN N° 1119

FECHA: 16 ABR. 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A." PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ROCERIA, RAMAJEO, PODA Y TALA DE ARBOLES AISLADOS

380	Orejero	11° 16' 7,800" N	74° 5' 23,300" W	a Podar	0,73	8	2,343822	0,2343822
381	Trupillo	11° 16' 6,000" N	74° 5' 34,300" W	a Podar	0,11	4	0,026609	0,0026609
382	Mataratón	11° 16' 4,200" N	74° 5' 36,500" W	a Podar	0,25	4	0,137445	0,0137445
383	Trupillo	11° 16' 4,000" N	74° 5' 37,000" W	a Podar	0,12	4	0,031667	0,0031667
384	Orejero	11° 16' 3,300" N	74° 5' 38,000" W	a Podar	0,62	10	2,113354	0,2113354
385	Trupillo	11° 16' 2,900" N	74° 5' 38,400" W	a Podar	0,35	4	0,269392	0,0269392
386	Orejero	11° 15' 57,215" N	74° 5' 43,762" W	a Podar	0,45	7	0,779313	0,0779313
387	Acacia	11° 15' 52,342" N	74° 5' 49,141" W	a Podar	0,22	4	0,106437	0,0106437
388	Corazón fino	11° 15' 46,854" N	74° 6' 1,936" W	a Podar	0,35	6	0,404088	0,0404088
389	Orejero	11° 15' 44,454" N	74° 6' 3,436" W	a Podar	0,95	23	11,412058	1,1412058
390	Trupillo	11° 15' 38,154" N	74° 6' 6,836" W	a Podar	0,62	5	1,056677	0,1056677
391	Trupillo	11° 15' 38,154" N	74° 6' 6,836" W	a Podar	0,33	4	0,239484	0,0239484
392	Ceiba Blanca	11° 15' 36,054" N	74° 6' 8,036" W	a Podar	0,84	15	5,818872	0,5818872
393	Orejero	11° 15' 35,254" N	74° 6' 8,536" W	Seco, a Talar	0,83	15	5,681152	5,6811516
394	Orejero	11° 15' 33,399" N	74° 6' 10,577" W	Seco, a Talar	0,54	10	1,603158	1,6031585
395	Trupillo	11° 15' 18,054" N	74° 6' 24,636" W	a Podar	0,41	6	0,554508	0,0554508
396	Trupillo	11° 15' 5,754" N	74° 6' 44,136" W	a Podar	0,21	5	0,121226	0,0121226
397	Orejero	11° 15' 0,054" N	74° 6' 53,236" W	a Podar	1,1	15	9,978507	0,9978507
398	Orejero	11° 14' 54,554" N	74° 7' 2,236" W	a Podar	0,68	9	2,287964	0,2287964
399	Trupillo	11° 14' 54,254" N	74° 7' 2,736" W	a Podar	0,42	5	0,484906	0,0484906
400	Corazón fino	11° 14' 47,154" N	74° 7' 14,336" W	a Podar	0,35	4	0,269392	0,0269392
401	Corazón fino	11° 14' 41,254" N	74° 7' 24,036" W	a Podar	0,25	4	0,137445	0,0137445
402	Orejero	11° 14' 25,554" N	74° 7' 43,136" W	a Podar	1,1	18	11,974208	1,1974208
403	Corazón fino	11° 14' 8,454" N	74° 8' 4,136" W	a Podar	0,78	17	5,686265	0,5686265
404	Orejero	11° 14' 8,454" N	74° 8' 4,136" W	a Podar	0,75	17	5,257271	0,5257271
405	Orejero	11° 14' 7,254" N	74° 8' 6,236" W	a Podar	1,1	23	15,300377	1,5300377
406	Corazón fino	11° 14' 6,554" N	74° 8' 7,836" W	a Podar	0,22	5	0,133047	0,0133047
407	Orejero	11° 14' 4,661" N	74° 8' 13,039" W	a Podar	1,2	18	14,250298	1,4250298
408	Orejero	11° 13' 59,374" N	74° 8' 34,080" W	a Podar	0,35	6	0,404088	0,0404088
409	Mataratón	11° 13' 53,162" N	74° 8' 41,538" W	a Podar	0,35	15	1,010221	0,1010221

1700-37

RESOLUCIÓN N° 1119

FECHA: 16 ABR. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A." PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ROCERIA, RAMAJEO, PODA Y TALA DE ARBOLES AISLADOS

410	Almendro	11° 13' 51,562" N	74° 8' 44,138" W	a Podar	0,84	9	3,491323	0,3491323
411	Almendro	11° 13' 51,262" N	74° 8' 44,738" W	a Podar	0,61	6	1,227439	0,1227439
412	Caucho	11° 13' 50,362" N	74° 8' 46,138" W	a Podar	0,62	6	1,268013	0,1268013
413	Uvito	11° 13' 50,162" N	74° 8' 46,538" W	a Podar	0,43	5	0,508272	0,0508272
414	Caucho	11° 13' 49,762" N	74° 8' 47,238" W	a Podar	0,92	12	5,584006	0,5584006
415	Almendro	11° 13' 49,362" N	74° 8' 47,938" W	a Podar	0,71	12	3,325729	0,3325729
416	Mataratón	11° 13' 47,162" N	74° 8' 51,538" W	a Podar	0,42	5	0,484906	0,0484906
417	Almendro	11° 13' 45,562" N	74° 8' 54,237" W	a Podar	0,43	5	0,508272	0,0508272
418	Orejero	11° 13' 43,562" N	74° 8' 57,537" W	a Podar	1,1	18	11,974208	1,1974208
419	Mango	11° 13' 41,362" N	74° 9' 1,437" W	a Podar	0,68	6	1,52531	0,152531
420	Mango	11° 13' 41,062" N	74° 9' 2,037" W	a Podar	0,34	5	0,317773	0,0317773
421	Trupillo	11° 13' 39,162" N	74° 9' 7,337" W	a Podar	0,52	6	0,891963	0,0891963
422	Roble	11° 13' 37,962" N	74° 9' 10,337" W	a Podar	0,25	5	0,171806	0,0171806
423	Orejero	11° 13' 35,962" N	74° 9' 15,736" W	a Podar	1,02	21	12,011813	1,2011813
424	Mataratón	11° 13' 35,562" N	74° 9' 16,836" W	a Podar	0,62	4	0,845342	0,0845342
425	Mataratón	11° 13' 35,362" N	74° 9' 17,336" W	a Podar	0,41	4	0,369672	0,0369672
426	Mataratón	11° 13' 34,562" N	74° 9' 19,436" W	a Podar	0,36	7	0,49876	0,049876
427	Almendro	11° 13' 32,262" N	74° 9' 25,336" W	A Podar, km 0	0,25	4	0,137445	0,0137445
TOTALES							893,187047	97,3892717

RELACION ARBOLES A TALAR Y PODAR MARGEN IZQUIERDA SECTOR RIO DON DIEGO – SANTA MARTA

No.	NOMBRE DEL ARBOL	LATITUD	LONGITUD	OBSERVACIÓN	DAP	HT	Volumen Total en Mt3	Volumen a Podar en Mt3
1	Campano	11° 14' 22,827" N	73° 41' 52,807" W	A Podar	0,92	13	6	0,60493393
2	Uva playa	11° 14' 26,527" N	73° 42' 37,207" W	A Podar	0,24	6	0	0,0190004
3	Campano	11° 14' 27,527" N	73° 42' 41,807" W	A Podar	0,75	14	4	0,43295175
4	Almendro	11° 14' 27,727" N	73° 42' 50,307" W	A Podar	0,28	5	0	0,02155138

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A." PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ROCERIA, RAMAJEO, PODA Y TALA DE ARBOLES AISLADOS

5	Almendro	11° 14' 34,227" N	73° 43' 21,507" W	A Podar	0,41	10	1	0,09241802
6	Caracolí	11° 14' 41,227" N	73° 43' 43,707" W	A Podar	0,28	4	0	0,0172411
7	Caracolí	11° 14' 41,027" N	73° 43' 44,107" W	Seco, a Talar	0,43	9	1	0,9148889
8	Caracolí	11° 14' 41,127" N	73° 43' 44,207" W	A Podar	0,6	10	2	0,1979208
9	Higuerón	11° 14' 44,327" N	73° 44' 8,907" W	A Podar	0,45	9	1	0,10019741
10	Caracolí	11° 14' 44,627" N	73° 44' 10,807" W	A Podar	0,43	6	1	0,06099259
11	Almendro	11° 14' 52,227" N	73° 44' 35,307" W	A Podar	0,25	4	0	0,0137445
12	Almendro	11° 14' 52,227" N	73° 44' 35,307" W	A Podar	0,35	5	0	0,03367403
13	Mango	11° 14' 53,573" N	73° 44' 38,831" W	A Podar	0,7	7	2	0,18857454
14	Ceiba Blanca	11° 15' 0,373" N	73° 45' 27,531" W	A Podar	1,05	7	4	0,42429272
15	Ceiba Blanca	11° 15' 0,373" N	73° 45' 27,531" W	A Podar	0,8	6	2	0,21111552
16	Higuerón	11° 15' 0,173" N	73° 45' 32,631" W	A Podar	0,35	7	0	0,04714364
17	Canta Gallo	11° 15' 0,173" N	73° 45' 31,031" W	A Podar	0,45	6	1	0,06679827
18	Mataráton	11° 14' 59,973" N	73° 45' 35,131" W	A Podar	0,26	6	0	0,02229908
19	Guarumo	11° 14' 59,873" N	73° 45' 37,431" W	Seco, a Talar	0,1	4	0	0,0219912
20	Guarumo	11° 14' 59,873" N	73° 45' 37,431" W	Seco, a Talar	0,11	4	0	0,02660935
21	Mataráton	11° 14' 58,773" N	73° 45' 53,931" W	A Podar	0,25	5	0	0,01718063
22	Mataráton	11° 14' 58,773" N	73° 45' 53,931" W	A Podar	0,71	9	2	0,24802643
23	Mamón	11° 14' 56,673" N	73° 46' 19,031" W	A Podar	0,64	10	2	0,22518989
24	Almendro	11° 14' 56,673" N	73° 46' 21,131" W	A Podar	0,33	8	0	0,04789683
25	Jobo	11° 14' 54,173" N	73° 46' 37,731" W	A Podar	0,25	6	0	0,02061675
26	Higuerón	11° 14' 53,673" N	73° 46' 41,531" W	Km 48, a podar	0,35	7	0	0,04714364
27	Guarumo	11° 14' 51,173" N	73° 46' 57,031" W	A Podar	0,35	5	0	0,03367403
28	Higuerón	11° 14' 50,673" N	73° 47' 1,831" W	A Podar	0,25	6	0	0,02061675
29	Higuerón	11° 14' 50,673" N	73° 47' 1,831" W	A Podar	0,4	8	1	0,07037184
30	Guarumo	11° 14' 50,173" N	73° 47' 3,431" W	A Podar	0,33	5	0	0,02993552
31	Guarumo	11° 14' 50,173" N	73° 47' 3,431" W	A Podar	0,21	5	0	0,01212265
32	Higuerón	11° 14' 50,073" N	73° 47' 12,531" W	A Podar	0,41	7	1	0,06469261
33	Ceiba Blanca	11° 14' 50,873" N	73° 47' 27,331" W	A Podar	0,32	6	0	0,03377848
34	Mamón	11° 14' 51,173" N	73° 47' 37,631" W	A Podar	0,15	5	0	0,00618503

RESOLUCIÓN N° 1119

FECHA: 16 ABR. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A." PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ROCERIA, RAMAJEO, PODA Y TALA DE ARBOLES AISLADOS

35	Mataráton	11° 14' 51,573" N	73° 47' 45,531" W	A Podar	0,31	5	0	0,02641693
36	Guácimo	11° 14' 51,773" N	73° 47' 49,331" W	A Podar	0,35	6	0	0,04040883
37	Acacia	11° 14' 49,397" N	73° 47' 2,533" W	A Podar	0,21	5	0	0,01212265
38	Guarumo	11° 14' 49,973" N	73° 47' 4,631" W	A Podar	0,34	6	0	0,03813274
39	Jobo	11° 14' 49,673" N	73° 47' 6,231" W	A Podar	0,33	6	0	0,03592263
40	Higuerón	11° 14' 47,198" N	73° 48' 14,359" W	Km 45, a podar	0,36	7	0	0,04987604
41	Cedro	11° 14' 52,198" N	73° 48' 26,159" W	A Podar	0,31	7	0	0,0369837
42	Guarumo	11° 14' 54,298" N	73° 48' 37,959" W	A Podar	0,25	5	0	0,01718063
43	Jobo	11° 14' 54,198" N	73° 48' 40,759" W	A Podar	0,33	4	0	0,02394842
44	Higuerón	11° 14' 54,598" N	73° 48' 56,459" W	A Podar	0,37	4	0	0,03010595
45	Ceiba Blanca	11° 14' 55,398" N	73° 49' 24,559" W	A Podar	0,35	5	0	0,03367403
46	Caracolí	11° 14' 56,898" N	73° 49' 27,358" W	A Podar	0,32	6	0	0,03377848
47	Mamón	11° 14' 56,398" N	73° 49' 30,658" W	A Podar	0,23	6	0	0,01745002
48	Mataráton	11° 14' 55,898" N	73° 49' 34,158" W	Seco, a Talar	0,38	4	0	0,31755293
49	Higuerón	11° 14' 55,298" N	73° 49' 36,258" W	A Podar	0,62	10	2	0,21133543
50	Mataráton	11° 14' 54,698" N	73° 49' 38,558" W	A Podar	0,35	4	0	0,02693922
51	Mataráton	11° 14' 56,398" N	73° 49' 24,558" W	A Podar	0,11	3	0	0,0019957
52	Mataráton	11° 14' 56,398" N	73° 49' 24,558" W	A Podar	0,16	4	0	0,00562975
53	Almendro	11° 14' 51,598" N	73° 49' 50,358" W	A Podar	0,73	7	2	0,20508443
54	Almendro	11° 14' 50,898" N	73° 49' 53,158" W	A Podar	0,42	6	1	0,05818872
55	Ceiba Blanca	11° 14' 50,198" N	73° 49' 55,758" W	A Podar	0,48	7	1	0,08866852
56	Mataráton	11° 14' 49,398" N	73° 49' 58,258" W	A Podar	0,4	7	1	0,06157536
57	Cedro	11° 14' 49,398" N	73° 49' 58,258" W	A Podar	0,3	6	0	0,02968812
58	Guarumo	11° 14' 48,498" N	73° 50' 2,758" W	A Podar	0,38	7	1	0,05557176
59	Higuerón	11° 14' 48,498" N	73° 50' 2,758" W	A Podar	0,21	5	0	0,01212265
60	Palo de agua	11° 14' 47,998" N	73° 50' 3,458" W	A Podar	0,31	7	0	0,0369837
61	Higuerón	11° 14' 47,098" N	73° 50' 6,458" W	A Podar	0,35	6	0	0,04040883
62	Mango	11° 14' 47,998" N	73° 50' 7,458" W	A Podar	0,25	4	0	0,0137445
63	Caucho	11° 14' 45,698" N	73° 50' 12,558" W	A Podar	1,04	15	9	0,89196307
64	Mataráton	11° 14' 45,498" N	73° 50' 15,758" W	A Podar	0,15	5	0	0,00618503

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A." PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ROCERIA, RAMAJEO, PODA Y TALA DE ARBOLES AISLADOS

65	Mataratón	11° 14' 45,498" N	73° 50' 15,758" W	A Podar	0,35	6	0	0,04040883
66	Mataratón	11° 14' 46,598" N	73° 50' 18,058" W	A Podar	0,2	4	0	0,00879648
67	Orejero	11° 14' 55,598" N	73° 50' 25,458" W	A Podar	1,3	26	#	2,41573332
68	Higuerón	11° 14' 58,698" N	73° 50' 27,758" W	A Podar	0,35	4	0	0,02693922
69	Mataratón	11° 15' 2,998" N	73° 50' 31,158" W	A Podar	0,35	5	0	0,03367403
70	Guácimo	11° 15' 2,998" N	73° 50' 31,158" W	A Podar	0,3	5	0	0,0247401
71	Mataratón	11° 15' 4,098" N	73° 50' 32,158" W	A Podar	0,2	4	0	0,00879648
72	Mataratón	11° 15' 4,098" N	73° 50' 32,158" W	A Podar	0,24	5	0	0,01583366
73	Guácimo	11° 15' 8,298" N	73° 50' 35,358" W	A Podar	0,2	5	0	0,0109956
74	Guácimo	11° 15' 9,598" N	73° 50' 36,358" W	A Podar	0,2	5	0	0,0109956
75	Orejero	11° 15' 9,598" N	73° 50' 36,358" W	A Podar	0,2	6	0	0,01319472
76	Guácimo	11° 15' 10,598" N	73° 50' 37,058" W	A Podar	0,25	5	0	0,01718063
77	Campano	11° 15' 30,593" N	73° 50' 51,757" W	A Podar	0,45	7	1	0,07793132
78	Ceiba Blanca	11° 15' 33,793" N	73° 50' 54,257" W	A Podar	0,52	7	1	0,10406236
79	Higuerón	11° 15' 34,493" N	73° 50' 54,957" W	A Podar	0,41	6	1	0,05545081
80	Roble	11° 15' 36,493" N	73° 50' 56,557" W	A Podar	0,35	5	0	0,03367403
81	Guácimo	11° 15' 39,493" N	73° 50' 59,157" W	A Podar	0,35	4	0	0,02693922
82	Jobo	11° 15' 21,982" N	73° 50' 46,200" W	A podar	0,31	4	0	0,02113354
83	Mataratón	11° 15' 47,593" N	73° 51' 8,757" W	A Podar	0,32	4	0	0,02251899
84	Mataratón	11° 15' 47,593" N	73° 51' 8,757" W	A Podar	0,25	5	0	0,01718063
85	Mataratón	11° 15' 47,593" N	73° 51' 8,757" W	A Podar	0,19	5	0	0,00992353
86	Mataratón	11° 15' 47,593" N	73° 51' 8,757" W	A Podar	0,28	5	0	0,02155138
87	Mataratón	11° 15' 47,593" N	73° 51' 8,757" W	A Podar	0,35	5	0	0,03367403
88	Orejero	11° 15' 48,993" N	73° 51' 10,957" W	A Podar	0,42	8	1	0,07758495
89	Orejero	11° 15' 48,993" N	73° 51' 10,957" W	A Podar	1,08	10	6	0,64126339
90	Guácimo	11° 15' 52,893" N	73° 51' 15,857" W	A Podar	0,83	8	3	0,30299475
91	Guácimo	11° 15' 55,393" N	73° 51' 19,157" W	A Podar	0,45	6	1	0,06679827
92	Almendro	11° 16' 3,193" N	73° 51' 33,057" W	A Podar	0,58	6	1	0,1109676
93	Mango	11° 16' 6,193" N	73° 51' 38,857" W	A Podar	0,31	6	0	0,03170032
94	Almendro	11° 16' 7,293" N	73° 51' 40,857" W	A Podar	0,43	7	1	0,07115803

RESOLUCIÓN N° 1119

FECHA: 16 APR. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A." PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ROCERIA, RAMAJEO, PODA Y TALA DE ARBOLES AISLADOS

95	Campano	11° 16' 9,593" N	73° 51' 45,357" W	A Podar	0,9	20	9	0,8906436
96	Caoba	11° 16' 9,893" N	73° 51' 45,657" W	A Podar	0,3	7	0	0,03463614
97	Caoba	11° 16' 10,193" N	73° 51' 46,057" W	A Podar	0,35	7	0	0,04714364
98	Guácimo	11° 16' 22,693" N	73° 51' 49,757" W	A Podar	0,8	8	3	0,28148736
99	Higuerón	11° 16' 30,993" N	73° 51' 51,957" W	A Podar	1,5	15	#	1,8555075
100	Moro	11° 16' 35,093" N	73° 51' 57,357" W	A Podar	0,15	4	0	0,00494802
101	Moro	11° 16' 35,093" N	73° 51' 57,357" W	A Podar	0,3	5	0	0,0247401
102	Guácimo	11° 16' 35,693" N	73° 51' 58,757" W	A Podar	0,72	7	2	0,19950417
103	Mataratón	11° 16' 37,593" N	73° 52' 3,057" W	A Podar	0,4	5	0	0,0439824
104	Guácimo	11° 16' 39,593" N	73° 52' 7,357" W	A Podar	0,15	7	0	0,00865904
105	Guarumo	11° 16' 42,093" N	73° 52' 11,557" W	A Podar	0,1	5	0	0,0027489
106	Guarumo	11° 16' 43,493" N	73° 52' 13,757" W	A Podar	0,35	5	0	0,03367403
107	Mataratón	11° 16' 45,093" N	73° 52' 16,157" W	A Podar	0,3	5	0	0,0247401
108	Mango	11° 16' 52,754" N	73° 52' 29,281" W	A Podar	0,31	6	0	0,03170032
109	Mango	11° 16' 52,754" N	73° 52' 29,281" W	A Podar	0,61	7	1	0,1432012
110	Mataratón	11° 16' 53,854" N	73° 52' 31,281" W	A Podar	0,21	4	0	0,00969812
111	Almendro	11° 16' 56,454" N	73° 52' 36,081" W	A Podar	0,82	14	5	0,5175409
112	Mataratón	11° 16' 59,454" N	73° 52' 41,481" W	A Podar	0,38	4	0	0,03175529
113	Guácimo	11° 17' 0,454" N	73° 52' 43,281" W	A Podar	0,33	4	0	0,02394842
114	Almendro	11° 17' 0,954" N	73° 52' 44,281" W	A Podar	0,55	12	2	0,19957014
115	Almendro	11° 17' 1,754" N	73° 52' 45,581" W	A Podar	0,15	4	0	0,00494802
116	Guácimo	11° 17' 3,654" N	73° 52' 49,081" W	A Podar	0,12	3	0	0,00237505
117	Higuerón	11° 17' 4,354" N	73° 52' 50,581" W	A Podar	1,4	15	#	1,6163532
118	Mango	11° 17' 6,954" N	73° 52' 55,081" W	A Podar	0,81	10	4	0,36071066
119	Almendro	11° 17' 8,454" N	73° 52' 57,781" W	A Podar	0,98	14	7	0,7392122
120	Orejero	11° 17' 11,154" N	73° 53' 2,781" W	A Podar	0,42	9	1	0,08728307
121	Mataratón	11° 17' 13,454" N	73° 53' 7,081" W	A Podar	0,15	4	0	0,00494802
122	Guarumo	11° 17' 13,854" N	73° 53' 7,481" W	Seco, a Talar	0,12	7	0	0,05541782
123	Mango	11° 17' 14,554" N	73° 53' 8,281" W	A Podar	0,23	6	0	0,01745002
124	Caracolí	11° 17' 14,654" N	73° 53' 8,481" W	A Podar	0,15	6	0	0,00742203

RESOLUCIÓN N° 1119

FECHA: 16 ABR. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A." PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ROCERIA, RAMAJEO, PODA Y TALA DE ARBOLES AISLADOS

125	Moro	11° 17' 14,954" N	73° 53' 9,081" W	A Podar	0,32	8	0	0,04503798
126	Caracolí	11° 17' 24,354" N	73° 53' 25,781" W	A Podar	0,69	13	3	0,34027534
127	Roble	11° 17' 26,254" N	73° 53' 29,381" W	A Podar	0,15	5	0	0,00618503
128	Eucalipto	11° 17' 26,754" N	73° 53' 35,781" W	A Podar	0,32	12	1	0,06755697
129	Higuerón	11° 17' 25,954" N	73° 53' 37,881" W	A Podar	0,41	9	1	0,08317622
130	Mataratón	11° 17' 24,278" N	73° 53' 40,655" W	A Podar	0,33	4	0	0,02394842
131	Guácimo	11° 17' 21,754" N	73° 53' 42,281" W	A Podar	0,11	3	0	0,0019957
132	Higuerón	11° 17' 21,454" N	73° 53' 43,381" W	A Podar	0,42	7	1	0,06788683
133	Guácimo	11° 17' 20,754" N	73° 53' 43,881" W	A Podar	0,24	4	0	0,01266693
134	Guácimo	11° 17' 3,954" N	73° 53' 56,781" W	A Podar	0,72	6	2	0,17100357
135	Higuerón	11° 17' 0,054" N	73° 54' 4,681" W	A Podar	0,83	12	5	0,45449213
136	Guácimo	11° 16' 59,754" N	73° 54' 6,681" W	A Podar	0,35	6	0	0,04040883
137	Mataratón	11° 16' 59,554" N	73° 54' 7,481" W	A Podar	0,56	5	1	0,0862055
138	Guácimo	11° 16' 58,854" N	73° 54' 9,981" W	A Podar	0,4	6	1	0,05277888
139	Caracolí	11° 16' 56,054" N	73° 54' 15,881" W	A Podar	0,92	26	#	1,20986786
140	Moro	11° 16' 53,055" N	73° 54' 29,881" W	A Podar	0,73	16	5	0,46876442
141	Higuerón	11° 16' 52,355" N	73° 54' 33,881" W	A Podar	0,41	12	1	0,11090162
142	Mamón	11° 16' 49,055" N	73° 54' 54,981" W	A Podar	0,42	12	1	0,11637743
143	Guácimo	11° 16' 37,219" N	73° 55' 13,955" W	A Podar	0,74	10	3	0,30105953
144	Higuerón	11° 16' 37,155" N	73° 55' 22,081" W	A Podar	1,05	18	#	1,09103841
145	Mataratón	11° 16' 37,455" N	73° 55' 25,281" W	A Podar	0,35	7	0	0,04714364
146	Caracolí	11° 16' 37,455" N	73° 55' 25,581" W	A Podar	0,91	23	#	1,04712748
147	Roble	11° 16' 41,155" N	73° 55' 40,681" W	A Podar	0,35	12	1	0,08081766
148	Acacia	11° 16' 41,155" N	73° 55' 42,381" W	A Podar	0,32	6	0	0,03377848
149	Mataratón	11° 16' 41,255" N	73° 55' 48,080" W	A Podar	0,41	5	0	0,04620901
150	Rey Guajiro	11° 16' 41,428" N	73° 55' 52,006" W	Talado por la comunidad	0,35	4	0	0,02693922
151	Rey Guajiro	11° 16' 41,428" N	73° 55' 52,006" W	Talado por la comunidad	0,42	5	0	0,0484906
152	Guácimo	11° 16' 41,428" N	73° 55' 59,406" W	A Podar	0,34	5	0	0,03177728
153	Mango	11° 16' 42,128" N	73° 56' 3,106" W	A Podar	0,22	4	0	0,01064374

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A." PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ROCERIA, RAMAJEO, PODA Y TALA DE ARBOLES AISLADOS

154	Pera	11° 16' 43,128" N	73° 56' 16,006" W	A Podar	0,35	12	1	0,08081766
155	Mataratón	11° 16' 43,028" N	73° 56' 16,506" W	A Podar	0,21	4	0	0,00969812
156	Mango	11° 16' 41,028" N	73° 56' 21,606" W	A Podar	0,42	5	0	0,0484906
157	Mamón	11° 16' 39,828" N	73° 56' 25,006" W	A Podar	0,25	6	0	0,02061675
158	Jobo	11° 16' 39,128" N	73° 56' 28,806" W	A Podar	0,65	7	2	0,16259744
159	Guácimo	11° 16' 37,228" N	73° 56' 36,306" W	A Podar	0,35	5	0	0,03367403
160	Cocotero	11° 16' 35,128" N	73° 56' 41,306" W	A Talar-Inclina.	0,32	4	0	0,22518989
161	Mango	11° 16' 34,628" N	73° 56' 45,506" W	A Podar	0,51	6	1	0,08579867
162	Campano	11° 16' 37,028" N	73° 56' 53,406" W	A Podar	0,35	7	0	0,04714364
163	Orejero	11° 16' 39,128" N	73° 56' 58,506" W	A Podar	0,74	18	5	0,54190715
164	Campano	11° 16' 41,128" N	73° 57' 3,606" W	A Podar	0,53	10	2	0,1544332
165	Higuerón	11° 16' 43,528" N	73° 57' 9,406" W	A Podar	0,42	12	1	0,11637743
166	Campano	11° 16' 51,228" N	73° 57' 19,306" W	A Podar	0,74	21	6	0,63222501
167	Higuerón	11° 16' 51,228" N	73° 57' 24,006" W	A Podar	0,83	23	9	0,87110992
168	Campano	11° 16' 47,128" N	73° 57' 32,906" W	A Podar	0,84	15	6	0,58188715
169	Ceiba Blanca	11° 16' 46,828" N	73° 57' 34,306" W	A Podar	0,43	12	1	0,12198519
170	Mataratón	11° 16' 44,428" N	73° 57' 51,006" W	A Podar	0,21	4	0	0,00969812
171	Orejero	11° 16' 44,228" N	73° 57' 52,506" W	A Podar	1,1	24	#	1,59656112
172	Campano	11° 16' 45,728" N	73° 57' 59,406" W	A Podar	1,4	25	#	2,693922
173	Mataratón	11° 16' 46,028" N	73° 58' 0,406" W	A Podar	0,23	4	0	0,01163335
174	Uvito	11° 16' 47,028" N	73° 58' 4,006" W	A Podar	0,25	4	0	0,0137445
175	Campano	11° 16' 48,128" N	73° 58' 6,706" W	A Podar	0,85	18	7	0,71498889
176	Mataratón	11° 16' 49,528" N	73° 58' 8,606" W	A Podar	0,16	4	0	0,00562975
177	Caracolí	11° 16' 50,228" N	73° 58' 9,206" W	A Podar	0,42	10	1	0,09698119
178	Roble	11° 16' 53,928" N	73° 58' 12,206" W	A Podar	0,35	10	1	0,06734805
179	Campano	11° 16' 56,628" N	73° 58' 15,806" W	A Podar	0,45	9	1	0,10019741
180	Mataratón	11° 16' 56,628" N	73° 58' 18,706" W	A Podar	0,15	4	0	0,00494802
181	Almendro	11° 16' 57,328" N	73° 58' 31,906" W	A Podar	0,42	6	1	0,05818872
182	Mango	11° 16' 58,928" N	73° 58' 39,806" W	A Podar	0,26	4	0	0,01486605
183	Almendro	11° 16' 59,428" N	73° 58' 41,406" W	A Podar	0,42	8	1	0,07758495

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A." PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ROCERIA, RAMAJEO, PODA Y TALA DE ARBOLES AISLADOS

184	Campano	11° 16' 59,428" N	73° 58' 41,906" W	A Podar, Km 23	0,91	23	#	1,04712748
185	Campano	11° 16' 59,828" N	73° 58' 44,106" W	A Podar	0,52	18	3	0,26758892
186	Mataratón	11° 17' 0,128" N	73° 58' 49,006" W	A Podar	0,18	5	0	0,00890644
187	Campano	11° 17' 0,428" N	73° 58' 50,306" W	A Podar	0,62	25	5	0,52833858
188	Campano	11° 17' 0,628" N	73° 58' 52,106" W	A Podar	0,81	18	6	0,64927918
189	Palma de vino	11° 17' 0,928" N	73° 58' 53,606" W	Inclin- a Talar	0,52	5	1	0,74330256
190	Orejero	11° 17' 1,228" N	73° 58' 59,806" W	A Podar	1,1	29	#	1,92917802
191	Caracolí	11° 17' 1,228" N	73° 58' 59,606" W	A Podar	0,45	15	2	0,16699568
192	Campano	11° 17' 1,428" N	73° 59' 1,106" W	A Podar	1,1	25	#	1,6630845
193	Campano	11° 17' 3,747" N	73° 59' 17,030" W	A Podar	0,74	17	5	0,5118012
194	Guácimo	11° 17' 5,047" N	73° 59' 20,730" W	A Podar	0,22	5	0	0,01330468
195	Mamón	11° 17' 5,947" N	73° 59' 26,630" W	A Podar	0,31	5	0	0,02641693
196	Caracolí	11° 17' 6,347" N	73° 59' 28,730" W	A Podar	0,24	3	0	0,0095002
197	Mataratón	11° 17' 6,647" N	73° 59' 35,930" W	A Podar	0,15	4	0	0,00494802
198	Jobo	11° 17' 6,147" N	73° 59' 38,430" W	A Podar	0,54	16	3	0,25650536
199	Mataratón	11° 17' 6,147" N	73° 59' 38,530" W	A Podar	0,32	5	0	0,02814874
200	Campano	11° 17' 5,947" N	73° 59' 39,030" W	A Podar	0,72	17	5	0,48451012
201	Almendro	11° 17' 3,947" N	73° 59' 49,230" W	A Podar	0,35	6	0	0,04040883
202	Mango	11° 17' 4,147" N	74° 0' 2,630" W	A Podar	0,22	4	0	0,01064374
203	Campano	11° 17' 4,047" N	74° 0' 3,330" W	A Podar	0,84	23	9	0,89222697
204	Almendro	11° 17' 4,147" N	74° 0' 7,730" W	A Podar	0,43	7	1	0,07115803
205	Campano	11° 17' 4,547" N	74° 0' 20,130" W	A Podar	0,98	28	#	1,47842439
206	Mataratón	11° 17' 4,547" N	74° 0' 21,730" W	A Podar	0,11	4	0	0,00266094
207	Orejero	11° 17' 4,647" N	74° 0' 25,130" W	A Podar	1,3	26	#	2,41573332
208	Guácimo	11° 17' 4,647" N	74° 0' 29,930" W	A Podar	0,51	4	1	0,05719911
209	Campano	11° 17' 2,547" N	74° 0' 37,030" W	A Podar	0,91	22	#	1,0016002
210	Mataratón	11° 17' 0,747" N	74° 0' 42,230" W	A Podar	0,15	4	0	0,00494802
211	Mataratón	11° 17' 0,547" N	74° 0' 42,930" W	A Podar	0,42	5	0	0,0484906
212	Campano	11° 16' 57,947" N	74° 0' 50,530" W	A Podar	0,64	17	4	0,38282281
213	Mataratón	11° 16' 56,047" N	74° 0' 56,330" W	A Podar	0,21	9	0	0,02182077

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A." PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ROCERIA, RAMAJEO, PODA Y TALA DE ARBOLES AISLADOS

214	Guácimo	11° 16' 55,147" N	74° 0' 58,930" W	A Podar	0,15	5	0	0,00618503
215	Orejero	11° 16' 54,947" N	74° 0' 59,230" W	A Podar	0,95	16	8	0,79388232
216	Guácimo	11° 16' 53,347" N	74° 1' 3,530" W	A Podar	0,12	5	0	0,00395842
217	Rey Guajiro	11° 16' 51,047" N	74° 1' 10,830" W	A Podar	0,38	6	0	0,04763294
218	Higuerón	11° 16' 48,547" N	74° 1' 21,830" W	A Podar	1,4	24	#	2,58616512
219	Mataratón	11° 16' 47,647" N	74° 1' 24,330" W	A Podar	0,32	5	0	0,02814874
220	Mataratón	11° 16' 46,447" N	74° 1' 29,630" W	A Podar	0,3	5	0	0,0247401
221	Mataratón	11° 16' 45,847" N	74° 1' 31,730" W	A Podar	0,15	4	0	0,00494802
222	Higuerón	11° 16' 45,647" N	74° 1' 33,130" W	A Podar	1,6	28	#	3,94082304
223	Campano	11° 16' 44,247" N	74° 1' 38,930" W	A Podar	0,71	18	5	0,49885938
224	Moro	11° 16' 44,247" N	74° 1' 39,330" W	A Podar	0,33	10	1	0,05987104
225	Mataratón	11° 16' 43,647" N	74° 1' 41,030" W	A Podar	0,22	4	0	0,01064374
226	Mataratón	11° 16' 43,647" N	74° 1' 41,030" W	A Podar	0,11	4	0	0,00266094
227	Moro	11° 16' 43,347" N	74° 1' 42,330" W	A Podar	0,21	5	0	0,01212265
228	Campano	11° 16' 42,547" N	74° 1' 46,230" W	A Podar	0,98	21	#	1,1088183
229	Moro	11° 16' 41,747" N	74° 1' 48,830" W	A Podar	0,11	4	0	0,00266094
230	Jobo	11° 16' 39,647" N	74° 1' 57,530" W	A Podar	0,15	5	0	0,00618503
231	Orejero	11° 16' 39,347" N	74° 2' 16,030" W	A Podar	0,78	21	7	0,70242002
232	Mataratón	11° 16' 39,947" N	74° 2' 20,130" W	A Podar	0,25	4	0	0,0137445
233	Mataratón	11° 16' 35,974" N	74° 2' 32,230" W	A Podar	0,32	5	0	0,02814874
234	Moro	11° 16' 36,674" N	74° 2' 40,230" W	A Podar	0,25	4	0	0,0137445
235	Mataratón	11° 16' 36,274" N	74° 2' 41,930" W	A Podar	0,1	4	0	0,00219912
236	Moro	11° 16' 34,874" N	74° 2' 44,030" W	A Podar	0,2	4	0	0,00879648
237	Mataratón	11° 16' 34,374" N	74° 2' 45,430" W	A Podar	0,22	3	0	0,00798281
238	Ceiba Blanca	11° 16' 32,374" N	74° 2' 56,330" W	A Podar	0,54	8	1	0,12825268
239	Caracolí	11° 16' 32,274" N	74° 2' 57,330" W	A Podar	0,72	21	6	0,5985125
240	Mataratón	11° 16' 32,174" N	74° 2' 58,130" W	A Podar	0,15	4	0	0,00494802
241	Mataratón	11° 16' 32,074" N	74° 2' 58,530" W	A Podar	0,25	4	0	0,0137445
242	Mataratón	11° 16' 29,974" N	74° 3' 4,230" W	A Podar	0,12	3	0	0,00237505
243	Caracolí	11° 16' 26,074" N	74° 3' 7,930" W	A Podar	0,12	4	0	0,00316673

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A." PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ROCERIA, RAMAJEO, PODA Y TALA DE ARBOLES AISLADOS

244	Higuerón	11° 16' 22,974" N	74° 3' 9,430" W	A Podar	0,41	7	1	0,06469261
245	Mataratón	11° 16' 22,174" N	74° 3' 9,730" W	A Podar	0,33	5	0	0,02993552
246	Higuerón	11° 16' 18,774" N	74° 3' 12,230" W	A Podar	0,71	8	2	0,22171528
247	Mataratón	11° 16' 18,474" N	74° 3' 16,830" W	A Podar	0,23	5	0	0,01454168
248	Caracolí	11° 16' 19,174" N	74° 3' 17,930" W	A Podar	1,6	24	#	3,37784832
249	Mataratón	11° 16' 19,974" N	74° 3' 19,930" W	A Podar	0,27	5	0	0,02003948
250	Orejero	11° 16' 20,674" N	74° 3' 20,530" W	A Podar	0,73	18	5	0,52735997
251	Mataratón	11° 16' 21,574" N	74° 3' 21,030" W	A Podar	0,25	4	0	0,0137445
252	Jobo	11° 16' 23,974" N	74° 3' 22,630" W	A Podar	0,3	6	0	0,02968812
253	Mataratón	11° 16' 25,774" N	74° 3' 28,330" W	A Podar	0,2	4	0	0,00879648
254	Caracolí	11° 16' 23,974" N	74° 3' 35,630" W	A Podar	0,8	23	8	0,80927616
255	Mataratón	11° 16' 23,074" N	74° 3' 38,030" W	A Podar	0,25	4	0	0,0137445
256	Orejero	11° 16' 22,374" N	74° 3' 39,130" W	A Podar	0,96	19	#	0,96268677
257	Mataratón	11° 16' 19,074" N	74° 3' 40,930" W	A Podar	0,15	4	0	0,00494802
258	Orejero	11° 16' 9,774" N	74° 4' 1,630" W	A Podar	0,55	9	1	0,14967761
259	Roble	11° 16' 6,674" N	74° 4' 16,530" W	A Podar	0,42	6	1	0,05818872
260	Mataratón	11° 16' 7,174" N	74° 4' 19,030" W	A Podar	0,24	5	0	0,01718063
261	Moro	11° 16' 6,974" N	74° 4' 20,330" W	A Podar	0,25	5	0	0,01718063
262	Corazón fino	11° 16' 3,574" N	74° 4' 25,830" W	A Podar	0,11	4	0	0,00266094
263	Resbalamono	11° 16' 2,374" N	74° 4' 26,530" W	A Podar	0,22	5	0	0,01330468
264	Roble	11° 16' 2,074" N	74° 4' 26,830" W	A Podar	0,15	4	0	0,00494802
265	Moro	11° 16' 1,274" N	74° 4' 27,630" W	A Podar	0,15	4	0	0,00494802
266	Guarumo	11° 16' 1,174" N	74° 4' 27,730" W	Seco, a Talar	0,12	4	0	0,03166733
267	Moro	11° 16' 0,674" N	74° 4' 28,230" W	A Podar	0,11	3	0	0,0019957
268	Moro	11° 15' 58,474" N	74° 4' 30,630" W	A Podar	0,22	5	0	0,01330468
269	Ceiba Blanca	11° 15' 57,774" N	74° 4' 31,930" W	A Podar	0,43	9	1	0,09148889
270	Moro	11° 15' 57,474" N	74° 4' 36,330" W	A Podar	0,32	6	0	0,03377848
271	Corazón fino	11° 16' 2,174" N	74° 4' 39,630" W	A Podar	0,15	4	0	0,00494802
272	Guarumo	11° 16' 0,474" N	74° 4' 59,330" W	A Podar	0,31	5	0	0,02641693
273	Trupillo	11° 16' 5,074" N	74° 5' 10,030" W	A Podar	0,34	4	0	0,02542183

RESOLUCIÓN N° 1119

FECHA: 16

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A." PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ROCERIA, RAMAJEO, PODA Y TALA DE ARBOLES AISLADOS

274	Orejero	11° 16' 3,074" N	74° 5' 36,330" W	A Podar	0,92	18	8	0,83760083
275	Orejero	11° 15' 32,320" N	74° 6' 6,253" W	Seco, a Talar	0,65	9	2	2,09053845
276	Corazón fino	11° 15' 14,020" N	74° 6' 25,753" W	A Podar	0,33	5	0	0,02993552
277	Orejero	11° 15' 13,020" N	74° 6' 27,553" W	A Podar	1,1	20	#	1,3304676
278	Trupillo	11° 15' 6,920" N	74° 6' 37,353" W	A Podar	0,57	5	1	0,08931176
279	Orejero	11° 15' 5,520" N	74° 6' 38,953" W	A Podar	0,82	18	7	0,66540973
280	Orejero	11° 14' 59,320" N	74° 6' 48,553" W	A Podar	0,53	6	1	0,09265992
281	Ceiba Blanca	11° 14' 23,101" N	74° 7' 39,803" W	A Podar	0,72	14	4	0,39900833
282	Corazón fino	11° 14' 15,137" N	74° 7' 49,628" W	A Podar	0,22	4	0	0,01064374
283	Mango	11° 14' 14,237" N	74° 7' 50,128" W	A Podar	0,25	5	0	0,01718063
284	Corazón fino	11° 14' 18,443" N	74° 7' 43,234" W	A Podar	0,12	5	0	0,00395842
285	Orejero	11° 14' 4,637" N	74° 8' 2,228" W	A Podar	1,1	24	#	1,59656112
286	Almendro	11° 13' 53,018" N	74° 8' 26,224" W	A podar, Km 2	0,42	5	0	0,0484906
287	Laurel	11° 13' 44,818" N	74° 8' 39,724" W	A Podar	0,68	9	2	0,22879645
288	Guácimo	11° 13' 41,418" N	74° 8' 45,823" W	A Podar	0,62	9	2	0,19020189
289	Campano	11° 13' 40,718" N	74° 8' 47,623" W	A Podar	0,55	10	2	0,16630845
290	Almendro	11° 13' 38,919" N	74° 8' 52,723" W	A Podar	0,42	6	1	0,05818872
291	Mataratón	11° 13' 38,319" N	74° 8' 54,123" W	A podar, km 1	0,35	4	0	0,02693922
292	Almendro	11° 13' 38,319" N	74° 8' 54,123" W	A Podar	0,43	6	1	0,06099259
293	Corazón fino	11° 13' 37,419" N	74° 8' 56,423" W	A Podar	0,35	6	0	0,04040883
294	Roble	11° 13' 36,919" N	74° 8' 57,823" W	A Podar	0,82	8	3	0,29573766
295	Corazón fino	11° 13' 35,219" N	74° 9' 2,523" W	A Podar	0,21	6	0	0,01454718
296	Laurel	11° 13' 34,919" N	74° 9' 3,223" W	A Podar	0,63	7	2	0,15274538
297	Guácimo	11° 13' 33,819" N	74° 9' 5,922" W	A Podar	0,35	5	0	0,03367403
TOTALES							703,6401	74,3484

PARAGRAFO. Las especies aprovechadas deberán corresponder exclusivamente a las reportadas y verificadas en el Plan de Aprovechamiento Forestal, objeto del presente permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los productos obtenidos del aprovechamiento que se efectuará correspondiente a un volumen de **174,46 m^3**, no podrán ser comercializados, sin embargo podrán destinarse a satisfacer las necesidades del proyecto, proporcionarse a terceros, a la

comunidad o pueden ser donados para beneficio de obras sociales, en madrinas postes y leña, debiéndose registrarse las cantidades por tipo de producto, los beneficiarios de los mismos y las fechas de entrega. No se expedirán Salvoconductos Únicos Nacional de Movilización de la Diversidad Biológica

PARAGRAFO TERCERO: Los productos obtenidos no pueden ser quemados a cielo abierto, ni como materia prima para hacer carbón vegetal, las ramas y hojas serán picadas y repicadas para enriquecimiento de suelos, recuperación de pastos y praderas y producción de compost o coberturas vegetales.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente aprovechamiento forestal se otorga por un término de Cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, durante este tiempo el peticionario realizara las rocería de las áreas del derecho de vida, podas, ramajeo y tala de los arboles inventariados.

ARTÍCULO TERCERO.- Como medidas compensatorias se establecen las siguientes:

a. **Por intervenciones al recurso forestal** y por el impacto generado al ecosistema (componentes bióticos, masa boscosa e impacto visual al paisaje) la empresa Concesión Santa Marta Paraguachon S.A., deberá donar 3000 arbolitos ya sean ornamentales o frutales para realizar campañas de embellecimiento en áreas públicas a de las poblaciones asentadas en área de influencia del proyecto y por otra parte realizar una reforestación consistente en reforestar, **plantando un total de 2.172 árboles** en una proporción de 1:3, es decir sembrar 3 por cada forestal impactado, preferiblemente en época de lluvias, para garantizar la supervivencia de los individuos, darles mantenimiento por 3 años, Las especies forestales a reforestar deben ser especies protectoras, nativas o especies que puedan embellecer el área. La siembra se podrá realizar en zonas degradas del ecosistema de área de influencia del proyecto o áreas públicas donde lo determine la Corporación, por lo tanto el alcance de esta obligación (Sitio, características de las especies a reforestar y cronograma de cumplimiento), deberá concertarse con CORPAMAG, dentro de los dos primeros meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

b. **Por intervenciones al recurso de Fauna:** La Concesión Santa Marta – Paraguachon deberá:

- Adoptar variables de diseño e inclusión de accesorios de movilidad e informativos sobre la vía, que permitan el tránsito o cruce de lado a lado de la población faunística

presente en las zonas de influencia directa del proyecto la cual está asociada al hábitat caracterizada.

- Presentar un programa de Translocación y Salvamento de Fauna Silvestre, evaluando los procesos de readaptación a las nuevas características del entorno transformado, procesos de reubicación, reasentamiento y establecimiento de nichos eclógicos.

- Así mismo, el beneficiario del presente permiso en compensación por la posible fauna impactada deberá eentregar 30 avisos informativos publicitarios de 60 cm x 40 cm los cuales deben ser ubicados en área de influencia del proyecto transmitiendo mensajes de protección de fauna silvestre, resaltando como labor preventiva: La ilegalidad del comercio de fauna (Prohibido vender o comprar) fauna silvestre. El diseño debe ser propuesto por el usuario y aprobado por la oficina de Comunicaciones de CORPAMAG.

c. **Actividades de Educación Ambiental:** La empresa Concesión Santa Marta - Paraguachon, deberá propender actividades de educación ambiental, al interior de las comunidades presente en las zonas de influencia del proyecto, ejecutando dos proyectos ciudadanos de educación ambiental PROCEDAS, durante la vigencia del permiso los cuales tenga doble propósito educar a la comunidad y que la misma se beneficie de dicha actividad y un PRAES con una Institución Educativa establecida en el área de influencia del proyecto. Las actividades, el alcance, la definición de la problemática, actores a involucrar, procesos, metodología a utilizar en las sensibilizaciones, definición de recursos etc. deberán coordinarse con las Oficinas de Subdirección de Educación Ambiental y Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los dos primeros meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO.- El beneficiario del presente aprovechamiento queda obligado a lo siguiente:

a. Informar del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal y la culminación del mismo.

b. Implementar el método de aprovechamiento presentado en el inventario forestal aportado.

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A." PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ROCERIA, RAMAJEO, PODA Y TALA DE ARBOLES AISLADOS

c. Efectuar la definición y delimitación exacta sobre el terreno del área que será intervenida por el aprovechamiento, la cual debe ser previamente identificada por el personal asignado a dicha labor.

d. Para las labores de tala y remoción de la vegetación, la utilización de motosierra solo se utilizara para diámetros mayores de 15 cm.

e. Se estipula el horario para las labores de corte en zonas rurales a partir de las 6:00 y 17:00 horas de lunes a sábado. Para operar la motosierra o cualquier otro equipo generador de ruido. En días y horarios diferentes a los mencionados, se requiere obtener el respectivo permiso ante la Secretaria de Gobierno municipal respectiva.

f. Al iniciar las labores y con el fin de evitar accidentes en la zona de trabajo se debe aislar el sitio evitando el paso de transeúntes y vehículos, utilizando cintas reflectivas, conos y señales informativas.

g. Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes

h. El apeo de árboles con corte desde la base, se realizará en aquellos individuos que sean menores de 3 metros de altura y se encuentren en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o vías muy transitadas.

i. Para los árboles mayores de 3 metros de altura o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas y vías muy transitadas, se debe realizar la poda y tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lasos, para después de que el tronco se encuentre libre de ramas comenzar con el corte de este, cortándolo en secciones de máximo de 2 metros, comenzando de arriba hacia abajo.

j. Brindar capacitación al personal que ejecutará las actividades contempladas dentro del aprovechamiento autorizado con el propósito de garantizar la seguridad de los mismos y reducir los impactos ambientales por el desarrollo de las diferentes actividades.

k. Por estar dentro de una zona de bosque seco tropical, las quemas quedan prohibidas y en caso de realizarse alguna quema atribuible a la empresa solicitante, responderá penal y administrativamente ante las autoridades competentes.

l. Se deberá destinar los productos obtenidos del aprovechamiento a realizar, consistentes en la aplicación de material vegetal picado en la base de los árboles a sembrar y la recuperación de suelos evitando que los mismos sean depositados en espacios públicos o drenajes de agua.

m. Durante el ejecución del aprovechamiento forestal quedará prohibido al personal operario, la cacería de animales silvestre, cocer alimentos en el área de aprovechamiento, extraer arboles de sitios diferentes a los establecidos en el inventario forestal presentado.

n. El peticionario deberá presentar un "Plan de Compensación"

o. Las podas de los individuos se deberán realizar en los árboles que se encuentran ubicados dentro del Derecho de Vía y conforme al inventario presentado.

p. La empresa Concesión Santa Marta - Paraguachón, deberá presentar a esta autoridad durante la construcción del proyecto vial un informe trimestralmente y de acuerdo al cronograma de ejecución de las actividades del proyecto. Además un informe de los procesos establecidos para el rescate de fauna impactada residente en la zona y en sus inmediaciones, aplicando las medidas necesarias para el manejo de fauna silvestre, para lo cual deberán informar a la Corporación, los movimientos y reubicación de fauna silvestre con el fin de hacer el respectivo acompañamiento con el grupo de funcionarios encargados del componente de fauna silvestre.

q. El peticionario deberá presentar semestralmente informes de cumplimiento ambiental – ICA, donde se informe sobre los resultados de las actividades desarrolladas en los cuales deberá remitir como mínimo la siguiente información.

- Descripción y avance de las actividades adelantadas en el aprovechamiento por cada año por un periodo de cinco años.
- Medidas de mitigación y acciones complementarias implementadas durante el desarrollo de la podas con sus respectivos soportes.
- Estado de avance y soporte de cumplimiento de las obligaciones y medidas

establecidas en el presente acto administrativo, incluyendo el seguimiento y evaluación de la efectividad de las mismas.
- Registro fotográfico de las actividades desarrolladas.
- Soporte de capacitación del personal encargado de las actividades.
- Estado de avance de las medidas de compensación.

r. No traspasar el presente sin autorización previa por escrito de CORPAMAG quien podrá negar tal autorización.

s. Si no aprovecha el volumen total autorizado, igualmente pagará las tasas establecidas.

t. El incumplimiento de los requerimientos o prohibiciones establecidas para el aprovechamiento forestal será causal para la suspensión y anulación del permiso otorgado.

u. Disponer todo lo requerido para que los funcionarios de la corporación cumplan con sus funciones de control y seguimiento.

v. Durante el aprovechamiento el beneficiario deberá manejar en forma adecuada los residuos, tomando las medidas preventivas para el control de incendios enfermedades y contaminación, a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua y cauces.

PARAGRAFO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para se apliquen las sanciones establecidas, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo (Ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO QUINTO.- CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y asumir los costos que demande tal seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- La empresa CONCESION SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A., deberá cancelar a la Corporación Autónoma del Magdalena – CORPAMAG el monto correspondiente a la tasa por aprovechamiento forestal por el volumen total autorizado es decir la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($5.959.938.58) MCTE.**

1700-37

RESOLUCIÓN N° 1119

FECHA: 16 ABR. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A." PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ROCERIA, RAMAJEO, PODA Y TALA DE ARBOLES AISLADOS

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente del presente acto administrativo a la doctora Diana Teresa González Páez, en su condición de representante legal de la empresa Concesión Santa Marta - Paraguachón, o a su apoderado según poder debidamente constituido.

ARTICULO OCTAVO.- El (los) beneficiario(s) del permiso asume(n) toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento de los forestales.

ARTÍCULO NOVENO.- Ordénese la publicación de la parte resolutiva en la página web de CORPAMAG.

ARTICULO DECIMO.-Copia del presente proveído debe ser enviado al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
DIRECTOR GENERAL

Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez
Proyectó: Maricruz Ferrer Fernández
Reviso: Sara Díaz Granados Cuenca

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 1119

FECHA: 16 ABR

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHÓN S.A." PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ROCERIA, RAMAJEO, PODA Y TALA DE ARBOLES AISLADOS

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 19 ABR 2018 (___) días del mes de _____ del ( ) se notifica personalmente el contenido del presente proveído, _____ al señor(a) JAINER LOPEZ ESCOBAR, quien exhibió la C.C. No 84.095.743 expedida en RIOHACHA, actuando en calidad de Apoderado de Santa-PARAGUACHON, en el acto se hace entrega de una copia del presente acto administrativo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR.

Expediente 4766

EL SUSCRITO Elio cantillo Campo con cedula de ciudadanía No. 7.598.931 de Pivijay Magdalena
EN CALIDAD DE Jefe de Mantenimiento Vial de la Concesión Santa Marta Paraguachón S.A.

CERTIFICA

1. Las actividades de mantenimiento rutinario (Ramajeo, Poda y Tala) las realizamos con las cuadrillas de roceros nuestras y tercerizadas, para esta actividad por la magnitud y dificultades para atender muchos árboles en los años 2019 y 2020 se apoyó con un equipo de carro canasta.

2. Información del árbol:

   - El árbol se encuentra localizado en el PR22+975 tramo 90-08, costado izquierdo
   - Especie de Campano
   - Se Localiza a una distancia de 9,40 metros con el eje de la vía
   - Se realizó mantenimiento en el 2019, donde se realizó intervención tipo podar en cuatro (4) ramas, a continuación, se ilustra el mantenimiento:

VIGILADO

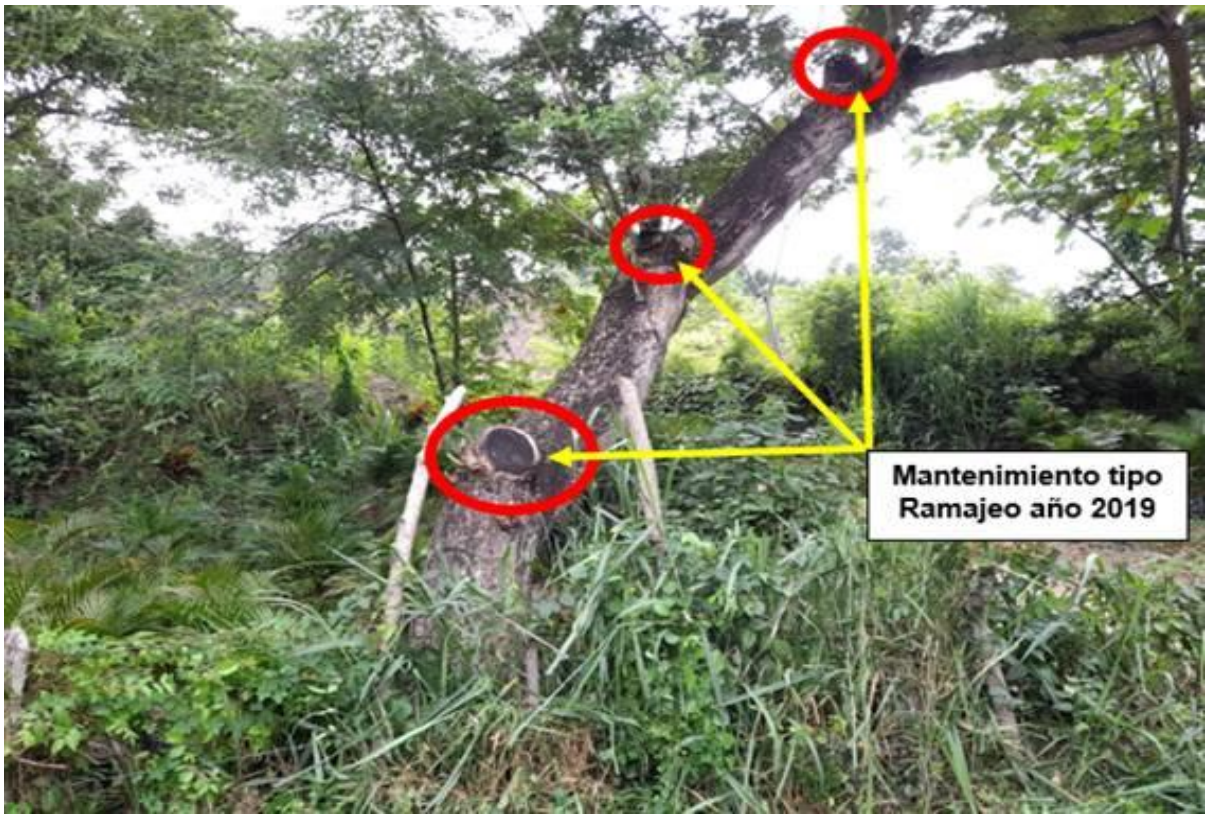

- Coordenadas del árbol:

  - **11° 17´ 0,087” N**
    73° 58´ 37,700” W

Se expide el presente certificado a solicitud de la firma de abogados **VEJARANO Y AMAYA ABOGADOS ASOCIADOS SAS**, abogados externos de la **CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHÓN S.A**., en constancia de lo anterior se firma en Riohacha (La Guajira) a los cuatro (04) días del mes de marzo de 2022.

ELIO CANTILLO CAMPO
Jefe Mantenimiento Vial
Concesión Santa Marta Paraguachón S.A.

VIGILADO SUPERTRANSPORTE
VIGILADO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 231

FECHA: SANTA MARTA, 2 DE FEBRERO DE 2022.

Que mediante oficio radicado bajo el consecutivo interno 827 de fecha 1 de febrero de 2022, la CONCESIÓN SANTA MARTA-PARAGUACHÓN S.A., a través de su Gerente General FABIÁN SALAS CALLEJAS, solicita visita técnica con la finalidad de obtener concepto fitosanitario del individuo forestal, de nombre común Campano o Saman y de nombre científico *Samanea Saman,* que se encuentra localizado a la margen izquierda de la carretera, específicamente en el Km 22+990 del tramo de la vía Santa Marta – río Don Diego (ruta 90-08), jurisdicción del Departamento del Magdalena.

Que esta Corporación en aras de preservar el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables dentro de su Jurisdicción, admite la solicitud presentada sin que dicha admisión implique aceptación y/o autorización alguna y designará a un funcionario competente para realizar dicha visita.

Que en virtud a lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental, remitirá al Coordinador del Grupo Sierra Nevada de Santa Marta, para que designe a un funcionario competente, realice visita técnica y emita concepto técnico respectivo.

En consecuencia, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones que le asisten,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. – Admítase la denuncia radicada bajo el consecutivo No. 827 de fecha febrero 1 de 2022, presentada por la CONCESIÓN SANTA MARTA-PARAGUACHÓN, a través de su Gerente General FABIÁN SALAS CALLEJAS, en el Km 22+990 del tramo de la vía Santa Marta – río Don Diego (ruta 90-08), jurisdicción del Departamento del Magdalena; de acuerdo a la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- Remitir la solicitud al Coordinador del Grupo Sierra Nevada de Santa Marta, para que realice las gestiones pertinentes y designe a un funcionario con el fin de realizar visita, para lo cual deberá emitir Concepto Técnico.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por vía gubernativa por ser un acto de impulso procesal.

CÚMPLASE

ALFREDO MARTÍNEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Revisó: Maricruz Ferrer
Elaboró: Andrea Hdz

CONTROL DE CORRESPONDENCIA

Fecha: 10 FEB. 2022 Hora 09:54

No. de Radicación: 120

Destinatario: fabian salas callejas

Archivar ☐ Responder ☐

Para	Acciones	Antes de	Firma

Bogotá D.C., marzo de 2022

Señor
JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
E. S. D.

REF.: Reparación directa de **MONICA ISABEL YANET HERNANDEZ** contra **LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, CONCESIÓN PARAGUACHON S.A.**

EXP.: 47-001-3333-003-2021-00144-00

JESSICA MARCELA TORRES BENITO, mujer, mayor de edad, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.594.648 de Bogotá, abogada titulada portadora de la T.P. No. 256.729 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderada judicial de la sociedad **CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHÓN S.A.** sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Riohacha y representada por su gerente y representante legal el señor **FABIAN ENRIQUE SALAS CALLEJAS**, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.374.570, domiciliado en Riohacha (Guajira), a usted con respeto me dirijo para **LLAMAR EN GARANTÍA**, con base en lo establecido en el artículo 225 del CPACA, a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA,** sociedad aseguradora, legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, y representada por su representante legal, la señora **GLORIA ESPERANZA NAVAS GONZÁLEZ**, o quién haga sus veces, lo cual hago en los siguientes términos:

LLAMADO EN GARANTÍA: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA., sociedad comercial anónima de carácter privado, aseguradora legalmente constituida según las leyes dela Republica de Colombia y vigilada por la Superfinanciera de Colombia y representada legalmente por su representante legal, señora **GLORIA ESPERANZA NAVAS GONZÁLEZ**, y quién recibe notificaciones en la calle 82 No. 11-37 Piso 7 en la ciudad de Bogotá, correo electrónico: centrodecontacto@confianza.com.co, teléfono 7457777.

LLAMANTE EN GARANTIA: CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHÓN S.A. sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Riohacha y representada por su gerente y representante legal el señor **CARLOS BLAS BURAGLIA GOMEZ,** varón, mayor de edad y vecino de Riohacha, quien recibe notificaciones en el Km 3 vía a Santa Marta en Riohacha, email: notificaciones@concesionsmrp.com, teléfono 7288543.

HECHOS

1. La sociedad CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHON S.A, en ejecución del contrato de concesión No. 445 de agosto 2 de 1994, y posteriormente del otrosí No. 10 de fecha 25 de marzo de 2009 a dicho

contrato, contrató la póliza No. 01 RE002015, con **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA**, para amparar responsabilidad civil extracontractual por daños imputables al tomador asegurado, durante la vigencia del contrato.

2. El seguro de responsabilidad civil contratado cubre desde el 31 de julio de 2018 hasta el 31 de julio de 2019, período de tiempo en el cual se incluye la fecha de ocurrencia del accidente en el cual sufrió daños el vehículo marca Chevrolet, con placas SUF005, modelo 2009 de propiedad de la señora Mónica Isabel Yanet Hernandez.

3. El contrato de seguros se perfeccionó y **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA**. debe responder en caso de existir una responsabilidad civil extracontractual de CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHÓN S.A.

4. En el remoto caso que la sociedad CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHÓN S.A., sea condenada en este proceso como responsable del accidente sufrido y los daños sufridos por el vehículo marca Chevrolet, con placas SUF005, modelo 2009 de propiedad de la señora Mónica Isabel Yanet Hernandez, la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA**, debe responder según el contrato de seguros y hasta por el valor asegurado.

PRETENSIONES

Que si la sociedad CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHÓN S.A. es condenada dentro de este proceso como responsable del accidente sufrido por el vehículo marca Chevrolet, con placas SUF005, modelo 2009 de propiedad de la señora Mónica Isabel Yanet Hernandez, igualmente se ordene y condene a la sociedad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA compañía de seguros legalmente constituida y vigilada por la Superfinanciera de Colombia, que debe responder y pagar a los demandantes el valor de los perjuicios decretados, según el contrato de seguro y hasta por el valor asegurado.

DOCUMENTOS Y PRUEBAS

Sírvase tener como pruebas en el momento legal oportuno las siguientes:

Documentales.

1. Fotocopia de la póliza de seguro de responsabilidad civil No. 01 RE002015expedida por **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA**, a favor de CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHÓN S.A.

2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superfinanciera de Colombia de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA.**

FUNDAMENTOS LEGALES

Son fundamentos legales el artículo 225 del CPACA y en concordancia los artículos 64 y 66 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada recibe notificaciones en la calle 19 No. 3-10 Of. 901 Torre B – Edificio Barichara de Bogotá, email: principal@vejaranoyamaya.com, teléfono 4660371.

La sociedad demandada recibe notificaciones en el Km 3 vía a Santa Marta en Riohacha, email: jefejuridico@concesionsmrp.com, teléfono 7288543.

La sociedad llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA**., calle 82 No. 11-37 Piso 7 en la ciudad de Bogotá.

Atentamente,

JESSICA MARCELA TORRES BENITO
C.C. No. 1.030.594.648 de Bogotá
T.P. No. 256729 del C.S.J.

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1082 de 2015

PÓLIZA 01 RE002015
CERTIFICADO 01 RE006080

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0150006080

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO **USUARIO:** HERRERAJ **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 27 MM 07 AAAA 2018

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	CONCESION SANTA MARTA - PARAGUACHON S.A.	**C.C. O NIT:**	800235278 1
DIRECCIÓN:	RIOHACHA KM 3 VIA A SANTA MARTA	**CIUDAD:**	RIOHACHA
E-MAIL:	gerenciageneral@troncaldelcaribe.com.co	**TELÉFONO:**	7288543
ASEGURADO:	CONCESION SANTA MARTA - PARAGUACHON S.A.	**C.C. O NIT:**	800235278 1
DIRECCIÓN:	RIOHACHA KM 3 VIA A SANTA MARTA	**CIUDAD:** RIOHACHA	**TEL.** 7288543
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	31 07 2018	HASTA 31 07 2019			1,783,387,321.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	AON COLOMBIA S.A. CORREDO					PRIMA	PESOS	80,252,429.00
						GAST. EXPED.	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	15,247,962.00
						TOTAL		**95,500,391.00**

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	31-07-2018	31-07-2019	0.00	1,783,387,321.00	80,252,429.00	10.00	20,000,000.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	31-07-2018	31-07-2019	0.00	1,783,387,321.00	0.00	10.00	20,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	31-07-2018	31-07-2019	0.00	1,783,387,321.00	0.00	10.00	20,000,000.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	31-07-2018	31-07-2019	0.00	535,016,193.30	0.00	10.00	20,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Vigen	31-07-2018	31-07-2019	0.00	1,783,387,321.00	0.00	10.00	20,000,000.00
Contratista y Subcont Independiente-Event	31-07-2018	31-07-2019	0.00	1,783,387,321.00	0.00	10.00	20,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	31-07-2018	31-07-2019	0.00	1,783,387,321.00	0.00	10.00	20,000,000.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	31-07-2018	31-07-2019	0.00	1,783,387,321.00	0.00	10.00	20,000,000.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Vigencia	31-07-2018	31-07-2019	0.00	1,783,387,321.00	0.00	10.00	20,000,000.00
Lucro Cesante - Vigencia	31-07-2018	31-07-2019	0.00	1,783,387,321.00	0.00	10.00	20,000,000.00
Lucro Cesante - Evento	31-07-2018	31-07-2019	0.00	1,783,387,321.00	0.00	10.00	20,000,000.00
Responsabilidad Civil Cruzada -Evento	31-07-2018	31-07-2019	0.00	1,733,873,231.00	0.00	10.00	20,000,000.00
Gastos Medicos - Vigencia	31-07-2018	31-07-2019	0.00	178,338,732.10	0.00	0.00	0.00
Gastos Medicos - Evento	31-07-2018	31-07-2019	0.00	178,338,732.10	0.00	0.00	0.00
Bien bajo Cuidado Tenencia y Control-Vige	31-07-2018	31-07-2019	0.00	1,783,387,321.00	0.00	10.00	20,000,000.00
Bien bajo Cuidado Tenencia y Control-Even	31-07-2018	31-07-2019	0.00	1,783,387,321.00	0.00	10.00	20,000,000.00
Contaminación - Vigencia	31-07-2018	31-07-2019	0.00	1,783,387,321.00	0.00	10.00	20,000,000.00
Contaminación - Evento	31-07-2018	31-07-2019	0.00	1,783,387,321.00	0.00	10.00	20,000,000.00
Estruct Existente y/o Propiedad Adyacente-	31-07-2018	31-07-2019	0.00	1,783,387,321.00	0.00	10.00	20,000,000.00
Estruct Existente y/o Propiedad Adyacente-	31-07-2018	31-07-2019	0.00	1,783,387,321.00	0.00	10.00	20,000,000.00
Conducciones Subterràneas - Vigencia	31-07-2018	31-07-2019	0.00	1,783,387,321.00	0.00	10.00	20,000,000.00
Conducciones Subterran/ Evento	31-07-2018	31-07-2019	0.00	1,783,387,321.00	0.00	10.00	20,000,000.00

OBJETO: INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRA PATRIMONIALES ATRIBUIBLES A LOS ASEGURADOS, POR LESIONES, MUERTE Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS, QUE SE OCASIONEN DENTRO DE LA OPERACIÓN DE LA CONCESIÓN EN LA VÍA CONCESIONADA. DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, TRAMO SANTA MARTA - RIOHACHA, 72 KM, DESDE EL (PR 00+00) HASTA EL (PR 72+00) DEL SECTOR 90-08./ DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, 212 KM DISTRIBUIDOS ASÍ: 90 KM, DESDE EL TRAMO IZQUIERDO DEL PUENTE SOBRE EL RIO PALOMINO (PR+000), HASTA LA ENTRADA DE LA CIUDAD DE RIOHACHA (PR 90+000) DE LA RUTA 90-09 - 88 KM, DESDE LA CIUDAD DE RIOHACHA, (PR 0+000) HASTA EL MUNICIPIO DE PARAGUACHON, (PR 88+000), FRONTERA CON VENEZUELA - 36 KM, DESDE PARADERO (CRUCE PR 66+300 ENTRE LA VÍA PRIVADA DEL CERREJÓN Y LA RUTA 88) HASTA EL MUNICIPIO DE MAICAO PR100+300.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES INCLUIDAS EN LA FORMA SU-OD-04-04 ADJUNTA.

RES. DIAN NO. 18762002953906 19/04/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 004456 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0150006080

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1082 de 2015

PÓLIZA 01 RE002015
CERTIFICADO 01 RE006080

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0150006080

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO **USUARIO:** HERRERAJ **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 27 MM 07 AAAA 2018

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	CONCESION SANTA MARTA - PARAGUACHON S.A.	**C.C. O NIT:**	800235278 1
DIRECCIÓN:	RIOHACHA KM 3 VIA A SANTA MARTA	**CIUDAD:**	RIOHACHA
E-MAIL:	gerenciageneral@troncaldelcaribe.com.co	**TELÉFONO:**	7288543
ASEGURADO:	CONCESION SANTA MARTA - PARAGUACHON S.A.	**C.C. O NIT:**	800235278 1
DIRECCIÓN:	RIOHACHA KM 3 VIA A SANTA MARTA	**CIUDAD:** RIOHACHA	**TEL.** 7288543
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	31 07 2018	HASTA 31 07 2019			1,783,387,321.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	AON COLOMBIA S.A. CORREDO					PRIMA	PESOS	80,252,429.00
						GAST. EXPED.	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	15,247,962.00
						TOTAL		95,500,391.00

TOMADOR : CONCESION SANTA MARTA - PARAGUACHON S.A. Nit: 800.235.278-1.

CONCESIÓN SANTA MARTA PARAGUACHÓN S.A. Nit. 800.235.278-1 / AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI. Nit. 830.125.996-9. LOS DEMAS TERMINOS PERMANECEN EN LAS MISMAS CONDICIONES.

BENEFICIARIO: Terceros afectados.

UBICACIÓN DEL RIESGO: KM 3 Salida a Santa Marta - Riohacha Guajira.

LIMITE ASEGURADO: COP $1.783.387.321.

ALCANCE TERRITORIAL: República de Colombia.

JURISDICCIÓN: Colombia.

MODALIDAD: Ocurrencia

CLAUSULADO APLICABLE: Clausulado Confianza SU-OD-04-04 - ABRIL - 2016.

DEDUCIBLES: Para el amparo básico y demás amparos:
10% mínimo COP $20.000.000 por todo y cada reclamo por amparo o su equivalente en dólares.

COBERTURAS
Amparo: PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO) consistente en:
o Uso de ascensores y escaleras automáticas.
o Uso de máquinas y equipos de trabajo, de cargue y descargue y transporte dentro y fuera de los predios asegurados, tales como malacates, montacargas, puentes grúas, grúas, ascensores, retroexcavadoras y equipos similares.
o Uso de maquinaria y equipo de construcción.
o Responsabilidad por avisos, vallas y letreros dentro y fuera de los predios del asegurado. Se incluye la caída accidental de objetos y partes dentro y fuera de predios.
o Cualquier responsabilidad por el transporte de personas, bienes, animales, materias primas, equipos y/o productos terminados, incluyendo materiales azarosos, así como el cargue y descargue de los mismos.
o Tenencia de animales dentro de los predios del asegurado
o Actividades sociales, culturales, publicitarias y deportivas, incluidas las originadas del uso de centros deportivos, dentro y/o fuera de los predios del asegurado.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES INCLUIDAS EN LA FORMA SU-OD-04-04 ADJUNTA.

RES. DIAN NO. 18762002953906 19/04/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 004456 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0150006080

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1082 de 2015

PÓLIZA 01 RE002015
CERTIFICADO 01 RE006080

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0150006080

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO **USUARIO:** HERRERAJ **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 27 MM 07 AAAA 2018

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	CONCESION SANTA MARTA - PARAGUACHON S.A.	**C.C. O NIT:**	800235278 1
DIRECCIÓN:	RIOHACHA KM 3 VIA A SANTA MARTA	**CIUDAD:**	RIOHACHA
E-MAIL:	gerenciageneral@troncaldelcaribe.com.co	**TELÉFONO:**	7288543
ASEGURADO:	CONCESION SANTA MARTA - PARAGUACHON S.A.	**C.C. O NIT:**	800235278 1
DIRECCIÓN:	RIOHACHA KM 3 VIA A SANTA MARTA	**CIUDAD:** RIOHACHA	**TEL.** 7288543
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	31 07 2018	HASTA 31 07 2019			1,783,387,321.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	AON COLOMBIA S.A. CORREDO					PRIMA	PESOS	80,252,429.00
						GAST. EXPED.	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	15,247,962.00
						TOTAL		95,500,391.00

o Instalaciones sociales y deportivas.
o Viajes de empleados y representantes del asegurado en comisión de trabajo, en el territorio nacional, incluyendo miembros de junta directiva en funciones de la empresa.
o Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales e internacionales, dentro o fuera de los predios del asegurado.
o Vigilancia de los predios del asegurado por medio de personal y perros guardianes del asegurado, incluyendo la vigilancia prestada por empresas especializadas (esta última, en exceso de sus propias pólizas). Se incluyen errores de puntería por uso de armas de fuego.
o Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías.
o Uso de casinos, restaurantes y cafeterías localizadas en los predios del asegurado para uso de sus empleados o terceros: se extiende a los casinos, restaurantes y cafeterías que son tomados en comodato o arrendamiento por el asegurado, manejados por este o por terceros.
o Incendio y explosión y derrumbes, desbordamiento y anegaciones por aguas represadas.
o Responsabilidad Civil derivada de Daños o perjuicios causados por derrumbes, inundación, hundimientos de terreno
o Parqueaderos: para visitantes/terceros en predios del asegurado del valor asegurado en el básico por evento y por vigencia, excluyendo cualquier clase de hurto de vehículos, accesorios, partes y contenidos
o El manejo, transporte, almacenamiento y custodia de combustibles / crudo y materiales azarosos. Se excluyen daños a los bienes transportados y al medio de transporte. Siempre y cuando no se trate de su actividad principal y en exceso de las pólizas de ley.
o La movilización de maquinaria pesada cuando transite por vías públicas.
o Se ampara los daños que se causen a terceros por la utilización de los bienes bajo cuidado tenencia y control.
Límite Asegurado:
a. Evento/vigencia: 100% del valor asegurado

Amparo: LUCRO CESANTE Y PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES
Límite Asegurado:
a. Evento/ /Vigencia: 100% del valor asegurado en la cobertura básica PLO
NOTA: SE DEJA CONSTANCIA QUE SE OTORGA EL AMPARO DE DAÑO MORAL EN EL ENTENDIDO QUE SOLO PROCEDE SI EXISTE UN DAÑO FISICO.

Amparo: GASTOS MÉDICOS DE URGENCIA
Límite Asegurado:
a. Siniestro/evento: 10% del valor asegurado en la cobertura básica PLO
b. Por persona: 5% del valor asegurado en la cobertura básica PLO
c. Agregado/Vigencia: 10% del valor asegurado en la cobertura básica PLO
No aplica deducible

AMPARO AUTOMÁTICO NUEVOS PREDIOS:
Se ampara en forma automática, todo nuevo predio que el Asegurado adquiera, posea o use, durante la vigencia de esta póliza, siempre y cuando tenga dominio o control del mismo y se localice dentro de la Republica de Colombia, en el que se lleve a cabo labores u operaciones propias de las actividades objeto de este

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES INCLUIDAS EN LA FORMA SU-OD-04-04 ADJUNTA.

RES. DIAN NO. 18762002953906 19/04/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 004456 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0150006080

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1082 de 2015

PÓLIZA 01 RE002015
CERTIFICADO 01 RE006080

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0150006080

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO **USUARIO:** HERRERAJ **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 27 MM 07 AAAA 2018

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	CONCESION SANTA MARTA - PARAGUACHON S.A.	**C.C. O NIT:**	800235278 1
DIRECCIÓN:	RIOHACHA KM 3 VIA A SANTA MARTA	**CIUDAD:**	RIOHACHA
E-MAIL:	gerenciageneral@troncaldelcaribe.com.co	**TELÉFONO:**	7288543
ASEGURADO:	CONCESION SANTA MARTA - PARAGUACHON S.A.	**C.C. O NIT:**	800235278 1
DIRECCIÓN:	RIOHACHA KM 3 VIA A SANTA MARTA	**CIUDAD:** RIOHACHA	**TEL.** 7288543
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	31 07 2018	HASTA 31 07 2019			1,783,387,321.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	AON COLOMBIA S.A. CORREDO					PRIMA	PESOS	80,252,429.00
						GAST. EXPED.	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	15,247,962.00
						TOTAL		95,500,391.00

seguro.
El Asegurado se obliga a notificar par escrito tal circunstancia a la compañía dentro del mes siguiente a la fecha de la adquisici6n, o al inicio de la posesión o uso, y a pagar la prima adicional que corresponda.
Condición para nuevas edificaciones, montaje de nuevas plantas y/o montaje de maquinaria y equipo que no haya estado previamente operando dentro de los predios asegurado, siempre que el valor final de dichas edificaciones, plantas y/o maquinaria y equipo no superen $300.000.000.

Amparo: GASTOS JUDICIALES
Incluye los honorarios, costas y expensas, razonables y necesarios en los que con el previo consentimiento de LA ASEGURADORA, se incurra en la negociación de acuerdos o defensa de cualquier reclamación del tercero damnificado, fuere ésta fundada o infundada.
Limite Asegurado:
a. Siniestro/evento: 100% del valor asegurado en la cobertura básica PLO
b. Agregado/Vigencia: 100% del valor asegurado en la cobertura básica PLO

Amparo: RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL
Se cubren los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que le sea imputable legalmente por los accidentes de trabajo que afecten a los trabajadores a su servicio, o al servicio de sus contratistas y subcontratistas en el desarrollo de las actividades a ellos asignadas, incluyendo accidentes que sufran durante los traslados de y hacia su lugar de trabajo, y que ocasionen su muerte o invalidez total o parcial, en exceso de las prestaciones sociales otorgadas por la seguridad social, a menos que por fallo judicial se le obligue a asegurado realizar la indemnización sin el respectivo descuento.
Para efectos de esta cobertura, se aclara que las personas que presten algún servicio personal al asegurado y sean contratados por intermedio de cooperativas, pre-cooperativas o empresas de servicios temporales, así como los empleados de los contratistas y subcontratistas, se extiende la cobertura de patronal.
a. Vigencia: 100% del valor asegurado en la cobertura básica PLO
b. Evento: 30% del valor asegurado en la cobertura básica PLO

Amparo: CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS
Se cubre la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por perjuicios patrimoniales ocasionados a terceros, por contratistas y subcontratistas independientes a su servicio.
Esta cobertura opera en exceso de la póliza o pólizas que los contratistas y/o subcontratistas tengan contratada y vigente al momento del siniestro. En caso de no existir póliza o de tener un valor inferior a $30.000.000 por evento, se aplicará un deducible adicional del 10%; esta cobertura operará en cualquier caso en exceso de esta suma que se calculará teniendo en cuenta las pólizas existentes y complementando la diferencia vía deducible.
Límite Asegurado:
a. Evento/Vigencia: 100% del valor asegurado en la cobertura básica PLO

Amparo: CRUZADA
Se cubren los perjuicios patrimoniales provenientes del daño emergente ocasionados por los contratistas y/o subcontratistas independientes entre sí; o bien, por las personas que aparecen conjuntamente nombradas como Asegurados en la carátula de la póliza o documentos anexos a la misma, como si a cada uno de ellos

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES INCLUIDAS EN LA FORMA SU-OD-04-04 ADJUNTA.

RES. DIAN NO. 18762002953906 19/04/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 004456 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0150006080

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1082 de 2015

PÓLIZA 01 RE002015
CERTIFICADO 01 RE006080

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0150006080

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO **USUARIO:** HERRERAJ **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 27 MM 07 AAAA 2018

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	CONCESION SANTA MARTA - PARAGUACHON S.A.	**C.C. O NIT:**	800235278 1
DIRECCIÓN:	RIOHACHA KM 3 VIA A SANTA MARTA	**CIUDAD:**	RIOHACHA
E-MAIL:	gerenciageneral@troncaldelcaribe.com.co	**TELÉFONO:**	7288543
ASEGURADO:	CONCESION SANTA MARTA - PARAGUACHON S.A.	**C.C. O NIT:**	800235278 1
DIRECCIÓN:	RIOHACHA KM 3 VIA A SANTA MARTA	**CIUDAD:** RIOHACHA	**TEL.** 7288543
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	31 07 2018	HASTA 31 07 2019			1,783,387,321.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	AON COLOMBIA S.A. CORREDO					PRIMA	PESOS	80,252,429.00
						GAST. EXPED.	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	15,247,962.00
						TOTAL		95,500,391.00

se hubiera extendido una póliza independiente. En caso de no existir póliza o de tener un valor inferior a $30.000.000 por evento, se aplicará un deducible adicional del 10%; esta cobertura operará en cualquier caso en exceso de esta suma que se calculará teniendo en cuenta las pólizas existentes y complementando la diferencia vía deducible.
Límite Asegurado:
a. Evento/Vigencia: 100% del valor asegurado en la cobertura básica PLO

Amparo: RESPONSABILIDAD PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS
Por perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales causados a terceros, con ocasión de la utilización de vehículos automotores terrestres propios y no propios pero siempre conducidos por este o por sus empleados o dependientes, para el desarrollo de las actividades objeto de la cobertura de la póliza
Opera en exceso de la póliza de RCE propia del vehículo y del SOAT o cualquier otra cobertura que tenga contratada el asegurado para el vehículo. En caso de no poseer póliza u otra cobertura, operará en exceso de 50/50/100 (COP $50.000.000,00 daños materiales/ COP $50.000.000,00 lesiones a 1 persona/ COP $100.000.000,00 lesiones a 2 o más personas). Se cubren también los vehículos de placa de servicio público al servicio del asegurado
Límite Asegurado:
a. Evento /Vigencia: 100% del valor asegurado en la cobertura básica PLO
Para efectos del presente amparo, se entenderá por vehículos no propios todo automotor de transporte terrestre, que sea tomado por el asegurado principal en calidad de arrendamiento, usufructo, comodato o cualquier otro título no traslaticio de dominio y que utilice para el desarrollo normal de las actividades amparadas en la póliza.

Amparo: CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN Y FILTRACIÓN ACCIDENTAL SÚBITA E IMPREVISTA
Se ampara los perjuicios patrimoniales, daños personales o lesiones corporales o pérdidas de, o daños físicos a, o destrucción de propiedades tangibles o pérdida de uso de dichas propiedades dañadas o destruidas, por filtración, polución o contaminación causadas por un suceso imprevisto, repentino y no intencionado que ocurra durante la vigencia de la póliza, el cual no haya sido consecuencia directa de la falta del asegurado de tomar las precauciones razonables para prevenir dicha filtración, polución o contaminación.
Límite Asegurado:
a. Evento/Vigencia: 100% del valor asegurado en la cobertura básica PLO
Este amparo no cubre el costo de la remoción, anulación o limpieza de las sustancias filtradas, contaminantes o polucionantes, a menos que dicha filtración, polución o contaminación sean causadas por un suceso imprevisto, repentino y no intencionado que ocurra durante la vigencia de la póliza, el cual no haya sido consecuencia directa de la falta del asegurado de tomar las precauciones razonables para prevenir dicha filtración, polución o contaminación.

Amparo: BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL
La responsabilidad por daños causados a bienes de terceros que se encuentren bajo su cuidado tenencia y control.
Se incluye cobertura para hurto calificado. Para este último supuesto Sublímite de 5% por evento y 10% en el agregado.
Limite Asegurado:
a. Siniestro/evento: 100% del valor asegurado en la cobertura básica PLO
b. Agregado/Vigencia: 100% del valor asegurado en la cobertura básica PLO

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES INCLUIDAS EN LA FORMA SU-OD-04-04 ADJUNTA.

RES. DIAN NO. 18762002953906 19/04/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 004456 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0150006080

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1082 de 2015

PÓLIZA 01 RE002015
CERTIFICADO 01 RE006080

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0150006080

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO **USUARIO:** HERRERAJ **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 27 MM 07 AAAA 2018

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	CONCESION SANTA MARTA - PARAGUACHON S.A.	**C.C. O NIT:**	800235278 1
DIRECCIÓN:	RIOHACHA KM 3 VIA A SANTA MARTA	**CIUDAD:**	RIOHACHA
E-MAIL:	gerenciageneral@troncaldelcaribe.com.co	**TELÉFONO:**	7288543
ASEGURADO:	CONCESION SANTA MARTA - PARAGUACHON S.A.	**C.C. O NIT:**	800235278 1
DIRECCIÓN:	RIOHACHA KM 3 VIA A SANTA MARTA	**CIUDAD:** RIOHACHA	**TEL.** 7288543
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	31 07 2018	HASTA 31 07 2019			1,783,387,321.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	AON COLOMBIA S.A. CORREDO					PRIMA	PESOS	80,252,429.00
						GAST. EXPED.	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	15,247,962.00
						TOTAL		95,500,391.00

Amparo: RESPONSABILIDAD CIVIL POR USO Y MANEJO DE PARQUEADEROS
Se cubre los daños a vehículos propiedad de terceros que el Asegurado tuviere bajo su cuidado, custodia, tenencia y control en los parqueaderos que se encuentren dentro de los predios indicados en la caratula de la póliza o documentos anexos a la misma.
Se incluye cobertura para hurto calificado, este último sublimitado a 10% del valor asegurado evento/vigencia.
Límite asegurado:
a. Siniestro/evento: 100% del valor asegurado en la cobertura básica PLO
b. Agregado/Vigencia: 100% del valor asegurado en la cobertura básica PLO
Exclusiones aplicables al amparo de Bienes bajo cuidado tenencia y control y Parqueaderos (PLO)
*** Hurto simple derivado de negligencia, imprudencia e impericia de usuarios/clientes/empleados entre otros.**
*** Hurto simple y hurto calificado de accesorios, equipos de sonido o video, equipos de telefonía o radiocomunicación, accesorios sofisticados o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo que no sean originales del mismo, así como cualquier contenido, artículo objeto o carga de los vehículos dejados o entregados en depósito al asegurado para su parqueo.**
*** hurto calificado de vehículos por haber dejado el propietario las llaves de su vehículo dentro del parqueadero. Así como los daños y las pérdidas ocasionados a los vehículos por haber sido movidos o manejados por el asegurado o sus empleados o cualquier otra persona.**
*** Cuando estos sean manejados por el asegurado o sus empleados por fuera de los predios del parqueadero o parqueaderos asegurados, así como las lesiones personales o daños materiales que se ocasionen a terceros.**
*** Daños, desaparición o hurto ocasionados a los bienes objeto de los trabajos ejecutados o servicios prestados por el asegurado en el ejercicio de su profesión, actividad comercial, industrial o empresarial.**
*** Daños o perjuicios causados por actos dolosos o de infidelidad de los empleados del asegurado.**
*** Se excluye las actividades del asegurado que se relacionen directa o indirectamente con el transporte de valores o su custodia.**
*** Bienes muebles que se encuentren asegurados bajo pólizas de daños, sustracción o hurto simple o calificado o con y sin violencia, o que estén asegurado bajo cualquiera otra cobertura que el asegurado tenga contratada para ampararlos.**
*** Pérdida, hurto o desaparición misteriosa.**
*** El hurto cometido por el cónyuge, compañero permanente o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y primero civil del propietario, del asegurado o del conductor autorizado del vehículo descrito en la carátula de la póliza, o por empleados o socios del asegurado.**
*** Hurto calificado de vehículos por dolo o culpa grave o por haber dejado el propietario las llaves de su vehículo dentro del parqueadero o haber dejado las puertas o ventanas abiertas del vehículo; así como los daños y las pérdidas ocasionados a los vehículos por haber sido movidos o manejados por el asegurado o sus empleados o cualquier otra persona.**

Amparo: RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES:
Se amparan los daños que se causen a terceros con los bienes inmuebles que haya tomado o entregado en arrendamiento. Igualmente, este amparo se extiende a cubrir las indemnizaciones que deba pagar el asegurado por los daños que le sean atribuibles jurídicamente sobre los bienes tomados o entregados en arrendamiento, usufructo, leasing, comodato u a otros títulos no traslativos del dominio con un sublímite de por vigencia (evento) de COP $400.000.000.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES INCLUIDAS EN LA FORMA SU-OD-04-04 ADJUNTA.

RES. DIAN NO. 18762002953906 19/04/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 004456 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0150006080

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1082 de 2015

PÓLIZA 01 RE002015
CERTIFICADO 01 RE006080

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0150006080

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO **USUARIO:** HERRERAJ **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 27 MM 07 AAAA 2018

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	CONCESION SANTA MARTA - PARAGUACHON S.A.	**C.C. O NIT:**	800235278 1
DIRECCIÓN:	RIOHACHA KM 3 VIA A SANTA MARTA	**CIUDAD:**	RIOHACHA
E-MAIL:	gerenciageneral@troncaldelcaribe.com.co	**TELÉFONO:**	7288543
ASEGURADO:	CONCESION SANTA MARTA - PARAGUACHON S.A.	**C.C. O NIT:**	800235278 1
DIRECCIÓN:	RIOHACHA KM 3 VIA A SANTA MARTA	**CIUDAD:** RIOHACHA	**TEL.** 7288543
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	31 07 2018	HASTA 31 07 2019			1,783,387,321.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	AON COLOMBIA S.A. CORREDO					PRIMA	PESOS	80,252,429.00
						GAST. EXPED.	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	15,247,962.00
						TOTAL		95,500,391.00

Amparo: VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN, ASENTAMIENTO O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES, CAUSADOS A ESTRUCTURAS EXISTENTES Y PROPIEDADES ADYACENTES.

Se ampara la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado par perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia directa de daños a causa de vibración, eliminación, asentamiento o debilitamiento de elementos portantes, causados a la propiedad adyacente al sitio de construcción o montaje que pertenezca o se encuentre a cargo, custodia o control del Asegurado o de las contratistas Asegurados, en desarrollo de las actividades objeto de este seguro siempre y cuando la pérdida o el daño sea causado por debilitamiento de cimientos o bases, asentamientos, vibración del suelo o percusiones a consecuencia de trabajos de pilotaje o apuntalamiento o cimentación o variación del nivel de aguas subterráneas.

Límite asegurado:

a. Evento/Vigencia: 100% del valor asegurado en la cobertura básica PLO

Amparo: DAÑOS A CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS

Se cubre el daño emergente causado por el Asegurado con ocasión de la afectación o daño cables, tuberías, o cualquier otra instalación subterránea, ubicadas en el sitio de construcción o montaje. La indemnización, en todo caso, quedará restringida a los costos de reparación de dichos cables, tuberías o instalaciones subterráneas.

Límite Asegurado:

a. Evento/Vigencia: 100% del valor asegurado en la cobertura básica PLO

NOTAS APLICABLES PARA EL AMPARO DE PROPIEDADES ADYACENTES

Por medio del presente anexo y con sujeción al sub límite y deducible establecidos en la carátula de la póliza, se cubren los daños causados a la propiedad situada en o adyacente al sitio de construcción o montaje que pertenezca o se encuentre a cargo, custodia o control del asegurado o de los contratistas asegurados, siempre y cuando la pérdida o el daño sea causado por debilitamiento de cimientos o bases, vibración del suelo o percusiones a consecuencia de trabajos de pilotaje o apuntalamiento o cimentación o variación del nivel de aguas subterráneas, por trabajos de socavación y/o excavación.

En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, LA ASEGURADORA indemnizará al asegurado tales daños o pérdida solo cuando tengan por consecuencia el derrumbe total o parcial.

EXCLUSIONES RELACIONADAS CON EL ANEXO DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O PROPIEDADES ADYACENTES:

Esta cobertura no ampara la maquinaria de construcción y/o montaje ni el equipo de construcción y/o montaje utilizado en la obra.

GARANTÍA PARA LA VALIDEZ DEL ANEXO DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O PROPIEDADES ADYACENTES

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir Con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedar sin la cobertura correspondiente.

El asegurado se compromete, antes de iniciar los trabajos de excavación, a levantar un acta de vecindad de cada una de las propiedades que busca cubrir con el presente anexo, cuya copia deberá ser entregada oportunamente a La Aseguradora.

CLAUSULA DE ASENTAMIENTOS Y/O HUNDIMIENTOS Y/O PROPIEDADES ADYACENTES.

El presente seguro se extiende a amparar la responsabilidad que se deriva de daños a causa de vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes, Hundimiento de terreno, derrumbes y/o deslizamiento de tierra, asentamiento, inundaciones, desbordamiento y anegaciones por aguas represadas, siempre que hayan sido causadas por el asegurado y se cumplan las siguientes condiciones:

En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo cuando tengan por consecuencia la inestabilidad de las propiedades de terceros o afecten los elementos soportantes o el subsuelo de propiedades de terceros: No serán

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES INCLUIDAS EN LA FORMA SU-OD-04-04 ADJUNTA.

RES. DIAN NO. 18762002953906 19/04/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 004456 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0150006080

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1082 de 2015

PÓLIZA 01 RE002015
CERTIFICADO 01 RE006080

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0150006080

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO **USUARIO:** HERRERAJ **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 27 MM 07 AAAA 2018

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	CONCESION SANTA MARTA - PARAGUACHON S.A.	**C.C. O NIT:**	800235278 1
DIRECCIÓN:	RIOHACHA KM 3 VIA A SANTA MARTA	**CIUDAD:**	RIOHACHA
E-MAIL:	gerenciageneral@troncaldelcaribe.com.co	**TELÉFONO:**	7288543
ASEGURADO:	CONCESION SANTA MARTA - PARAGUACHON S.A.	**C.C. O NIT:**	800235278 1
DIRECCIÓN:	RIOHACHA KM 3 VIA A SANTA MARTA	**CIUDAD:** RIOHACHA	**TEL.** 7288543
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	31 07 2018	HASTA 31 07 2019			1,783,387,321.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	AON COLOMBIA S.A. CORREDO					PRIMA	PESOS	80,252,429.00
						GAST. EXPED.	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	15,247,962.00
						TOTAL		95,500,391.00

objeto de cobertura los daños, grietas, o fisuras que no cumplan con las anteriores características.
En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo sujeto a que la referida propiedad, los terrenos o edificios se encontraran en estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan tomado las necesarias medidas de seguridad.
A solicitud de la aseguradora, antes de comenzar las obras civiles el asegurado elaborará por su propia cuenta un informe sobre el estado en que se encuentra la propiedad, los terrenos o los edificios que posiblemente se vean amenazados. Es necesario contar con actas de vecindades, elaboradas antes de iniciarse las obras, en las que conste el estado de las propiedades vecinas. El asegurador no indemnizará al asegurado en caso de responsabilidad por:
Daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción o su ejecución.
Daños de menor importancia que no perjudican la estabilidad de la propiedad afectada, de los terrenos o edificios ni constituyen un peligro para los usuarios.
Costes por concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del período del seguro.
Con respecto a daños resultantes de apuntalamiento, tuneleo, u otras operaciones que afecten elementos soportantes o del subsuelo, la indemnización quedará restringida al colapso total o parcial.
Las Grietas que no afecten la estabilidad de la estructura o la seguridad de sus ocupantes, no están cubiertas

CONDICIONES Y CLAUSULAS ADICIONALES:
o Revocación de la póliza a 30 días.
o Base de Cobertura: Ocurrencia pura sin limitación de tiempo para presentar reclamaciones.
o Ampliación de plazo para aviso de siniestro a 30 días.
Queda entendido, convenido y aceptado, no obstante lo establecido en las condiciones generales del contrato de seguro, el asegurado podrá dar aviso del siniestro en un término máximo de treinta (30) días siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.
o Conocimiento del riesgo
La compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado de los riesgos atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1059 del Código de Comercio. La compañía se reserva el derecho para visitar e inspeccionar cuantas veces considere necesario los riesgos asegurados
o Modificaciones a favor del asegurado
Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, queda entendido, convenido y aceptado que tales modificaciones se incorporan automáticamente incorporadas a la póliza de seguro.
o Revocación o no renovación de la póliza de 30 días
Queda entendido, convenido y aceptado, no obstante lo establecido en las condiciones generales del contrato de la póliza, que el presente contrato de seguro solo podrá revocarse por parte de la aseguradora mediante aviso escrito con no menos de treinta (30) días de antelación a éste; de igual forma la compañía anunciara con la misma anticipación, su decisión de no renovar o prorrogar éste; de igual forma la compañía anunciará , su decisión de no prorrogar éste contrato de seguro mediante aviso escrito dirigido al asegurado.
o Anticipo de la indemnización hasta por el 30% del valor reclamado sin que supere el 50% del valor asegurado del amparo afectado, una vez demostrada la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la perdida.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES INCLUIDAS EN LA FORMA SU-OD-04-04 ADJUNTA.

RES. DIAN NO. 18762002953906 19/04/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 004456 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0150006080

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1082 de 2015

PÓLIZA 01 RE002015
CERTIFICADO 01 RE006080

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0150006080

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO **USUARIO:** HERRERAJ **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 27 MM 07 AAAA 2018

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	CONCESION SANTA MARTA - PARAGUACHON S.A.	**C.C. O NIT:**	800235278 1
DIRECCIÓN:	RIOHACHA KM 3 VIA A SANTA MARTA	**CIUDAD:**	RIOHACHA
E-MAIL:	gerenciageneral@troncaldelcaribe.com.co	**TELÉFONO:**	7288543
ASEGURADO:	CONCESION SANTA MARTA - PARAGUACHON S.A.	**C.C. O NIT:**	800235278 1
DIRECCIÓN:	RIOHACHA KM 3 VIA A SANTA MARTA	**CIUDAD:** RIOHACHA	**TEL.** 7288543
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	31 07 2018	HASTA 31 07 2019			1,783,387,321.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	AON COLOMBIA S.A. CORREDO					PRIMA	PESOS	80,252,429.00
						GAST. EXPED.	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	15,247,962.00
						TOTAL		95,500,391.00

La aseguradora podrá exonerarse en cualquier momento de toda la responsabilidad de un siniestro amparado bajo la presente póliza, mediante el pago al asegurado o tercero damnificado de la suma estipulada como límite máximo de responsabilidad respecto de dicho siniestro, más los gastos adicionales que con arreglo a la ley le corresponda asumir.
o CLAUSULA DE ARBITRAMENTO.
En caso de diferencias, discrepancias o conflictos generados entre las partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, modificación, terminación o liquidación del presente contrato, se intentará solucionarlas en forma directa, rápida y amigablemente.
De no lograrse un acuerdo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la primera comunicación escrita que una parte haya remitido a la otra sobre la diferencia, discrepancia o conflicto, cualquiera de las partes podrá solicitar que las
diferencias, discrepancias o conflictos en cuestión se sometan a la decisión de un Tribunal de Arbitramento integrado por tres árbitros.
Los miembros del Tribunal serán escogidos de común acuerdo entre las partes. A falta de acuerdo, los integrantes del Tribunal serán designados por la Cámara de Comercio de Bogotá, por sorteo según el reglamento interno existente al efecto, de una lista de seis candidatos que las partes elaborarán ya sea de común acuerdo o aportando tres candidatos cada una.
En todo caso, el nombramiento de los árbitros por las partes o la elaboración de la lista para ser presentada a la Cámara de Comercio de Bogotá, deberá hacerse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se celebre la audiencia de conciliación pre arbitral obligatoria. Si una de las partes no presenta los nombres para conformar la lista que debe ser remitida ante la Cámara, ésta hará la elección de la lista presentada por la otra parte y en caso de que ninguna de ellas presente la lista dentro del término aquí estipulado, la Cámara los elegirá según las normas legales vigentes y su Reglamento interno.
Los árbitros seleccionarán al secretario. El Tribunal de Arbitramento será institucional y se sujetará a la Ley Colombiana en la materia y al Reglamento y tarifas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, y decidirá dentro de un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su instalación.
Los Honorarios de los árbitros y gastos del Tribunal de Arbitramento, serán asumidos por las partes por mitades. La parte cuyas pretensiones hubiesen sido desestimadas por el Tribunal de Arbitramento, asumirá la condena en costas y agencias en derecho que imponga el Tribunal en el laudo.
El arbitraje podrá ser realizado en Bogotá o en la ciudad de domicilio del ASEGURADO, si éste no fuere Bogotá.
o Designación de ajustador de común acuerdo
o Cláusula de garantía: el contratista debe implementar todas las medidas de seguridad necesarias para prevenir cualquier clase de accidentes a terceros como lo es la debida señalización, avisos, los respectivos cerramientos, demarcación de la obra, debido estudio de los trazamientos de rutas alternas y de las rutas inmediatamente adyacentes a la obra. El tomador asegurado se compromete a que sus empleados cumplan estrictamente con el reglamento de salud ocupacional y seguridad industrial.
o Jurisdicción y Legislación: Colombiana
o Propiedad Adyacente: Corresponde a las propiedades colindantes con los límites del predio asegurado. Se considera igualmente propiedad adyacente a los predios cercanos al predio asegurado sin exceder una distancia máxima de 300 mts del mismo.
o PREDIOS: Es el conjunto de bienes inmuebles de propiedad del ASEGURADO o respecto de los que éste tenga bajo arriendo, tenencia o usufructo, y dentro de los cuales el Asegurado tenga interés asegurable o desarrolle su actividad empresarial
objeto del seguro, dichos bienes asegurados son los que se encuentran descritos en la solicitud y/o carátula de esta póliza

EXCLUSIONES GENERALES ADICIONALES A LAS CONTEMPLADAS EN EL CLAUSULADO ADJUNTO

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES INCLUIDAS EN LA FORMA SU-OD-04-04 ADJUNTA.

RES. DIAN NO. 18762002953906 19/04/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 004456 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0150006080

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1082 de 2015

PÓLIZA 01 RE002015
CERTIFICADO 01 RE006080

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0150006080

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO **USUARIO:** HERRERAJ **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 27 MM 07 AAAA 2018

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	CONCESION SANTA MARTA - PARAGUACHON S.A.	**C.C. O NIT:**	800235278 1
DIRECCIÓN:	RIOHACHA KM 3 VIA A SANTA MARTA	**CIUDAD:**	RIOHACHA
E-MAIL:	gerenciageneral@troncaldelcaribe.com.co	**TELÉFONO:**	7288543
ASEGURADO:	CONCESION SANTA MARTA - PARAGUACHON S.A.	**C.C. O NIT:**	800235278 1
DIRECCIÓN:	RIOHACHA KM 3 VIA A SANTA MARTA	**CIUDAD:** RIOHACHA	**TEL.** 7288543
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	31 07 2018	HASTA 31 07 2019			1,783,387,321.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	AON COLOMBIA S.A. CORREDO					PRIMA	PESOS	80,252,429.00
						GAST. EXPED.	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	15,247,962.00
						TOTAL		95,500,391.00

EN NINGÚN CASO ESTÁN CUBIERTAS LAS RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE:

o Renovación automática.
o Incremento de capitales.
o Daños estéticos causados por Vandalismo, Inundación, Fenómenos atmosféricos, Humo u hollín.
o Bienes del Asegurado para uso particular.
o Se excluye las actividades del asegurado que se relacionen directa o indirectamente con el transporte de valores o su custodia.
o Daños patrimoniales puros y/o financieros.
o Riesgos propios de una póliza de manejo.
o Cualquier clase de perjuicio que no provenga de un daño físico directo.
o Culpa exclusiva e inexcusable de la víctima.
o Caso fortuito o fuerza mayor.
o Reclamos y/o demandas provenientes o del extranjero.
o Responsabilidad Civil Profesional (D&O, E&O, Mala Práxis Médica).
o RC personal de directivos y funcionarios.
o Reclamaciones por incumplimiento de obligaciones contractuales.
o Reclamaciones por el reconocimiento electrónico de la fecha.
o Responsabilidad Civil derivada y relacionada con la violación de la propiedad intelectual.
o Competencia desleal, publicidad adversa o perjudicial contra competidores.
o Dolo del tomador, asegurado o beneficiario.
o Pactos que vayan más allá del alcance de la responsabilidad civil del asegurado como también responsabilidades ajenas, en las que el asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la sustitución del responsable original.
o Daños originados por una contaminación paulatina o gradual del medio ambiente u otras variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo, o bien por ruidos.
o Lesiones personales y/o muerte ocasionados a terceros por una infección o enfermedad padecida por el contratista asegurado principal o sus representantes, así como los daños de cualquier naturaleza causados por enfermedad de animales pertenecientes al contratista asegurado principal o suministrados por el mismo, o por los cuales sea legalmente responsable.
o Multas y demás sanciones.
o Daños materiales, lesiones personales y/o muerte a causa de la inobservancia o la violación deliberada de una obligación determinada impuesta por reglamentos o por instrucciones emitidas por cualquier autoridad.
o Perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales puros, es decir, que no sean consecuencia directa de un daño material, lesión personal y/o muerte.
o Enfermedad profesional.
o Lesiones personales, muerte y/o daños materiales ocasionados por la acción lenta o continuada de: temperaturas, gases, vapores, humedad, sedimentación o desechos (humo, hollín, polvo y otros).
o Daños ocasionados a, o por aeronaves o embarcaciones.

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM. CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES INCLUIDAS EN LA FORMA SU-OD-04-04 ADJUNTA.

RES. DIAN NO. 18762002953906 19/04/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 004456 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0150006080

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

CONFIANZA
Swiss Re Corporate Solutions
NIT: 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Decreto 1082 de 2015

PÓLIZA 01 RE002015
CERTIFICADO 01 RE006080

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 0150006080

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO **USUARIO:** HERRERAJ **TIP CERTIFICADO:** Nuevo **FECHA** DD 27 MM 07 AAAA 2018

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOMADOR:	CONCESION SANTA MARTA - PARAGUACHON S.A.	**C.C. O NIT:**	800235278 1
DIRECCIÓN:	RIOHACHA KM 3 VIA A SANTA MARTA	**CIUDAD:**	RIOHACHA
E-MAIL:	gerenciageneral@troncaldelcaribe.com.co	**TELÉFONO:**	7288543
ASEGURADO:	CONCESION SANTA MARTA - PARAGUACHON S.A.	**C.C. O NIT:**	800235278 1
DIRECCIÓN:	RIOHACHA KM 3 VIA A SANTA MARTA	**CIUDAD:** RIOHACHA	**TEL.** 7288543
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	**C.C. O NIT:**	082740
DIRECCIÓN:	0	**CIUDAD:** 0	**TEL.** 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
	DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE	31 07 2018	HASTA 31 07 2019			1,783,387,321.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA		
%PART	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	TRM	MONEDA	VALORES
100.00	AON COLOMBIA S.A. CORREDO					PRIMA	PESOS	80,252,429.00
						GAST. EXPED.	PESOS	0.00
						IVA	PESOS	15,247,962.00
						TOTAL		95,500,391.00

o Daños, desaparición o hurto ocasionados a los bienes objeto de los trabajos ejecutados o servicios prestados por el asegurado principal en el ejercicio de su profesión, actividad comercial, industrial o empresarial.
o Daños a, o desaparición, o hurto de bienes ajenos que el asegurado tenga bajo su control, cuidado o custodia.
o Daños punitivos (punitive damages), daños por venganza (vindictive damages), daños ejemplarizantes (exemplary damages) u otros de la misma naturaleza.
o Responsabilidad civil de los miembros de junta directiva y demás administradores, excepto aquella derivada de daños materiales y/o lesiones personales causados a terceros en el desarrollo de sus actividades objeto de la cobertura y al servicio del asegurado.
o Exclusión de los riesgos de tecnología informática: se excluyen cualquier tipo de daños que hayan sido ocasionados directa o indirectamente por:
La pérdida, modificación, daños o reducción de la funcionalidad, disponibilidad u operación de un sistema informático, hardware, programa, software, datos, almacenamiento de información, microchip, circuito integrado o un dispositivo similar en equipos informáticos y no informáticos, salvo el daño emergente que surja a raíz de daños materiales ocasionados por uno o varios de los siguientes riesgos: incendio, explosión o caída de objetos.
o Reclamaciones por responsabilidad profesional del asegurado.
o Reclamaciones por daños ocasionados a terceros en desarrollo de las actividades propias de la vida privada o familiar del contratista asegurado principal, de los miembros de junta directiva y demás administradores.
o Daños a conducciones subterráneas de agua, energía, gas, combustible, alcantarillado, teléfono o a otro tipo de conducción.
o Difamación, calumnia, infamia, declaraciones con carácter ofensivo.
o Daños por falta, falla, interrupción o variación en el suministro de productos y/o servicios.

CONDICIONES SEGUN SLIP ADJUNTO. OPERACIóN DE LA CONCESIóN EN LA VÍA CONCESIONADA. DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, TRAMO SANTA MARTA - RIOHACHA,

EXCLUSION DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.
VER NOTA EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ÁRTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARA EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES INCLUIDAS EN LA FORMA SU-OD-04-04 ADJUNTA.

RES. DIAN NO. 18762002953906 19/04/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 004456 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR

(415)7709998911901(8020)0150006080

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 6457238984466982

Generado el 04 de marzo de 2022 a las 09:19:36

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

NIT: 860070374-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1363 del 04 de junio de 1979 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA

Escritura Pública No 2504 del 27 de junio de 1995 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, sigla CONFIANZA S.A.

Escritura Pública No 2534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 7220 del 23 de diciembre de 1981

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente será designado por la Junta Directiva, El Presidente será el representante legal principal de la Sociedad. La Sociedad tendrá dos (2) representantes legales suplente designados por la Junta Directiva de entre aquellos empleados que ocupen cargos de vice-presidente o superiores o secretario general, de acuerdo con lo estipulado por la ley. Los representantes legales suplentes actuarán como sustitutos del Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta del mismo y cuando actúen como tal, los representantes legales suplentes tendrán todas las atribuciones del Presidente y estarán sujetos a todas las restricciones del mismo. La Junta Directiva podrá, en cualquier momento, remover al Presidente y los representantes legales suplentes, en sus respectivas funciones bajo tales calidades. Todos los demás ejecutivos de la Sociedad serán escogidos por el Presidente e incluirán un Secretario General, uno o más Vice-Presidentes, Gerente, Directores (a diferencia de los miembros de la Junta Directiva) y demás funcionarios y empleados, Cualquier número de cargos podrá ser ejercido por la misma persona a menos que se establezca lo contrario en la ley o en estos Estatutos. Los Ejecutivos de la sociedad no tienen que ser Accionistas. La Sociedad tendrá representantes legales exclusivamente para atender asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales, específicamente para asistir, a juicio del Presidente, a las audiencias y diligencias judiciales, administrativas y de juicios fiscales a las cuales sea citada la Sociedad, con las limitaciones establecidas en este artículo. Serán representantes legales para asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales en los las personas que designe la Junta Directiva que sean necesarias y los mismos tendrán facultades de hasta mil

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6457238984466982

Generado el 04 de marzo de 2022 a las 09:19:36

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

(1000) salarios mínimos mensuales vigentes. Sujeto a los términos, condiciones y limitaciones impuestas por estos Estatutos y cualquier otro término, condición o limitación que pueda ser establecida por la ley, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, las atribuciones del Presidente serán: a) Ejecutar, manejar y supervisar los negocios de la Sociedad. b) Representar a la Sociedad ante los Accionistas, terceras partes y cualquier autoridad administrativa o gubernamental. c) Asegurar que la Sociedad ejecute y cumpla con sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la ley aplicable; estos Estatutos y las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. d) Ejecutar en nombre de la Sociedad actos, acuerdos y operaciones por montos que no sobrepasen COP $10.000.000.000 (entendiéndose que para cualquier acto, acuerdo y operación que sobrepase este límite deberá solicitar la autorización de la Junta Directiva según lo estipulado en la Sección 8.15). e) Ejecutar, sujeto a las limitaciones de atribuciones aquí establecidas, todas las pólizas, hipotecas, contratos y demás instrumentos de la Sociedad, excepto cuando se requiera que estos sean firmados y ejecutados por otros según la ley y excepto cuando otros ejecutivos de la Sociedad puedan firmar y ejecutar documentos cuando así los autoricen estos Estatutos, la Junta Directiva o el Presidente. f) Designar uno o más Vice-Presidentes. g) Aceptar las renuncias de los empleados y decidir sobre su remoción cuando estos hayan incumplido con el Reglamento Interno de Trabajo, los Manuales de Procedimientos o las instrucciones establecidas por las directivas de la Sociedad, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Régimen Laboral Colombiano. h) Presentar para aprobación de la Junta Directiva las cuentas, estados financieros, presupuesto de gastos, inventarios y cualquier otro asunto cuya responsabilidad deba ser compartida con la Junta Directiva. i) Presentar un informe escrito explicativo para que sea entregado por la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas. j) Presentar el Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad para aprobación de la Junta Directiva. k) Apoderar y delegar autoridad específica a apoderados judiciales y extra-judiciales de la Sociedad. l) Convocar a la Junta Directiva cuando quiera que lo considere conveniente o necesario, manteniendo a la misma informada sobre el desempeño de la Sociedad. m) Informar sobre actividades comprobadas de su desempeño cuando esto sea requerido por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y al final de cada año fiscal de la Sociedad y cuando él o ella presente su renuncia. n) Contratar o despedir a los empleados de la Sociedad. o) Desempeñar las demás funciones y ejercer las demás atribuciones que ocasionalmente le puedan ser asignadas por estos Estatutos o la Junta Directiva(Escritura Pública No. 1614 del 19/09/2014 Notaría 35 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Manuel Merchán Hernández Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 79780531	Presidente
Maria Juana Herrera Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2021	CC - 52420596	Primer Suplente del Presidente
Samuel Rueda Gómez Fecha de inicio del cargo: 30/08/2002	CC - 5552706	Segundo suplente del Presidente
Gloria Esperanza Navas González Fecha de inicio del cargo: 17/09/2020	CC - 35408565	Represetante Legal para Asuntos Judiciales
John Jairo González Herrera Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 80065558	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Paola Silvana Vanegas Sánchez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1098604488	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Natalia Alejandra Moncayo Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1020729468	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Liliana Osorio Gualteros Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52811666	Representante Legal Fines Judiciales
Claudia García Echeverri Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52283101	Representación Legal Fines Judiciales

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6457238984466982

Generado el 04 de marzo de 2022 a las 09:19:36

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jessika González Moreno Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52220613	Representante Legal Fines Judiciales
Ivonne Gissel Cardona Ardila Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52903237	Representante Legal para Fines Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Cumplimiento, Responsabilidad civil, Todo riesgo para contratistas.

Resolución S.B. No 2786 del 14 de diciembre de 1994 Vida Grupo.

Resolución S.B. No 839 del 25 de agosto de 1997 Accidentes personales.

Resolución S.F.C. No 1035 del 29 de junio de 2011 revoca la autorización concedida a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza para operar los ramos de Seguros de Vida Grupo y Accidentes Personales, confirmada con resolución 1954 del 01 de noviembre de 2011.

Resolución S.F.C. No 0385 del 08 de abril de 2016 Autoriza para operar los ramos de incendio, terremoto, sustracción, corriente débil, lucro cesante y montaje y rotura de maquinaria.

Resolución S.F.C. No 0043 del 18 de enero de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de transporte.

Resolución S.F.C. No 0866 del 03 de julio de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de vida grupo.

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA